



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

La Rioja, 21 de abril de 2015.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados "Principal en Tribunal Oral T001 - IMPUTADO: PEZZETTA, ANGEL RICARDO s/HOMICIDIO AGRAVADO P/EL CONC.DE DOS O MAS PERSONAS, PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD (ART.144 BIS INC.1) y TORTURA QUERELLANTE: SECRETARIA DE DDHH PROVINCIA DE LA RIOJA Y OTROS" (Expte. N° 71005145/2006), tramitados ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, presidido en la audiencia de debate por el señor Juez de Cámara subrogante, Dr. **JOSÉ FABIÁN ASÍS**, e integrado por los señores Jueces de Cámara Subrogantes, Dres. **JUAN CARLOS REYNAGA** y **MARIO EUGENIO GARZÓN**, Secretaría a cargo de la Dra. **ANA MARÍA BUSLEISMÁN**; actuando como Fiscales Generales Subrogantes (en forma sucesiva y conforme razones apuntadas en el acta de debate) los doctores **DARÍO EDGAR ILLANES**, **CHRISTIAN B. MATZKIN**, **RAFAEL VEHILS RUIZ**; como querellantes particulares **CRISTINA MURIAS DE PIZARRO** con el patrocinio letrado de las Dras. **VIVIANA SONIA REINOSO**, **ADRIANA MERCADO LUNA**, y **MARÍA ELISA REINOSO**, y los querellantes Dres. **GUILLERMO ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ** y **BERNARDO JOSÉ LOBO BUGEAU**, en representación de la Secretaría de Derechos Humanos del Estado Provincial de La Rioja, y de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación; y el doctor **JUAN CARLOS PAGOTTO**, como letrado defensor del imputado Ángel Ricardo Pezzetta, siendo las condiciones personales del imputado, las siguientes: **ÁNGEL RICARDO PEZZETTA**, (a) "Kelo", de estado civil casado, de profesión, militar retirado y abogado, de nacionalidad argentina, nacido en Villa Eloísa, Provincia de Santa Fe, con último domicilio en calle 25 de mayo 401, 2° piso, Comodoro Rivadavia, con instrucción, nacido el 21.01.1952, DNI 10.247.210, a quien se le atribuye la comisión de los siguientes hechos: **"I) Acusación formulada por las Dras. Viviana Sonia Reinoso, Adriana**

Mercado Luna y María Elisa Reinoso, en representación de la querrela de la señora María Cristina Murias, hermana de la víctima Carlos de Dios Murias: "PRIMER HECHO: El día 18 de julio de 1976 los sacerdotes CARLOS DE DIOS MURIAS Y GABRIEL LONGUEVILLE, quienes desempeñaban su ministerio en la Iglesia de la Ciudad de Chamental de esta Provincia, se encontraban cenando en casa de las Hermanas San José, religiosas que colaboraban con la tarea pastoral de la parroquia "El Salvador" de aquella misma Ciudad, vivienda sita en calle Belgrano N° 265 de la localidad de Chamental y durante un lapso comprendido entre las hs. 21; 21:30 hs. llegaron a dicho domicilio dos personas NN, bien vestidas, de tonada aparentemente porteña quienes manifestaron al ser atendidos por la Hna. Luisa Sosa Soriano - quien se encontraba en la sobremesa junto a las Hnas. Lilia Delia Cabas y Rosa Eldina Funes, entre otras, que se encontraban allí en busca del padre Carlos. Por tal motivo, en la oportunidad CARLOS DE DIOS MURIAS Y GABRIEL LONGUEVILLE atendieron a los visitantes, quienes habrían exhibido en la emergencia credenciales, que los acreditaba como Personal de la Policía Federal Argentina, mediante las cuales, lograron engañar a sus objetivos, de modo tal que lograron que salieran voluntariamente de la vivienda, manifestando a las hnas. que debían acompañar a las visitas a esta ciudad de La Rioja con el fin de deponer en actuaciones seguidas en contra de "presos" posiblemente, tratándose del Intendente de Chamental "Chacho" Corzo, quien se encontraba efectivamente detenido en aquella época y que de sus respectivos interrogatorios pendería la liberación del nombrado. Mediante el engaño argumentado precedentemente, los causantes NN, perfeccionaron el secuestro de los sacerdotes para trasladarlos ya privados de su libertad a bordo de un automóvil marca Ford Falcon, color azul noche, el carecía por aquel entonces de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

chapa patente colocada. La marcha fue emprendida a gran velocidad saliendo del domicilio ya descripto, es decir calle Belgrano 265, de la Ciudad de Chamental de esta provincia, haciéndolo en dirección a calle Castro Barros, tomando por esta última la cual conduce a la ruta provincial 79 y traspasando el cruce de rutas habrían girado hacia la derecha por la Ruta Nacional 38 para culminar este viaje en el Paraje Bajo de Luca, distante a unos seis kilómetros de la ciudad de Chamental, sobre el costado derecho de ésta última ruta, donde fueron asesinados. El vehículo Ford falcon que conducía a los sacerdotes se unió a un segundo vehículo de tamaño menor posiblemente de color gris con personas probablemente oriundas de Chamental. Si corresponde destacar en esta instancia que el hecho tal como se describió supra habría respondido a aquellos que formaban parte del accionar de las FFAA durante la pasada dictadura militar, en el marco de los conocidos excesos cometidos en la represión dirigida a grupos subversivos a aquel régimen de facto, y en particular para casos como el presente de las actividades doctrinarias que se atribuían a los sectores más progresistas de la Iglesia. En esa inteligencia, los presuntos autores habrían concretado un hecho más de aquellos mentados por la FFAA y de seguridad, que para el caso concreto, sus directivas finales a los efectos de su concreción habrían emanado del entonces Vice Comodoro LÁZARO ANTONIO SEBASTIAN AGUIRRE, quien en el momento del hecho se desempeñaba a cargo de la Guarnición Aérea Chamental - CELPA I-Chamental Provincia de La Rioja, como así también del Segundo Jefe de dichas unidades, el Vice Comodoro LUÍS FERNANDO ESTRELLA a su vez, conforme tal calidad castrense habría obrado este bajo las directivas de su cadena de mando vertical, el imputado Coronel OSVALDO HÉCTOR PÉREZ BATTAGLIA al cargo del mencionado Batallón de Ingenieros 141. Estos a su vez

Fecha de firma: 21/04/2015

Firmado por: JUAN CARLOS REYNAGA, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: JOSE FABIAN ASIS, PRESIDENTE

Firmado por: MARIO EUGENIO GARZON, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado(ante mi) por: ANA MARIA BUSLEIMAN, SECRETARIA DE CAMARA

respondiendo a los lineamientos trazados por el Comando del Tercer Cuerpo de Ejercito a cargo del General de División LUCIANO BENJAMIN MENÉNDEZ, del cual dependía la provincia de La Rioja. Para no descuidar detalles al respecto, habrían maquinado una labor previa de inteligencia la cual habrían encomendado al Comodoro BARIO, quien por entonces cubría bajo su responsabilidad toda la región N.0 de la SIDE, y con la materialización de dichas tareas a sus subalternos JORGE TODARELLI, encargado de Inteligencia en la Ciudad de La Rioja y el Personal de Inteligencia Militar, tal el caso de los imputados Alférez PEZZETTA, Capitán del Ejercito MIGUEL ÁNGEL ESCUDERO y el Oficial de Policía JUAN CARLOS ROMERO (a) "El Bruja" por entonces jefe de Informaciones de la Policía de La Rioja. De las labores persecutorias que habrían tenido a su cargo estas personas sindicadas como pertenecientes a los Dptos. de Inteligencia de distintas fuerzas habría surgido desde mucho tiempo antes, que las víctimas se encontraban íntimamente ligadas a los lineamientos del Obispo de La Rioja Monseñor Enrique Angelelli, tildando a ese núcleo de sacerdotes y Ministros Católicos de la zona Sur de esta provincia y en reiteradas manifestaciones, como de ideas izquierdistas, con expresiones tales como "marxistas", a más de tercermundistas, cuando no "guerrilleros". Idéntico criterio les había llevado a estos actores a cometer este hecho, el asesinato del laico Wenceslao Pedernera en la localidad de Sañogasta y con posterioridad, del Obispo Monseñor Angelelli Enrique y finalmente del conscripto Roberto Nicolás Villafañe en esta Ciudad de La Rioja. En particular, para el caso de las víctimas de autos, trascendental importancia habrían tenido reuniones y vigilancias llevadas a cabo para conocer los movimientos habituales de los sacerdotes como así también para corroborar tipo de visitas que recibían y los horarios



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

en que lo hacían las cuales se habrían realizado con absoluta facilidad desde el domicilio del Suboficial MARTÍNEZ quien vivía en aquellos tiempos en diagonal a la casa de las Hermanas. El hecho narrado precedentemente, se conoce por un lado en virtud de las actuaciones labradas con motivo de los dichos vertidos en sede policial por el ciudadano Julio Carabajal, quien concurrió por ante la prevención a dar cuenta de su hallazgo, cuando siendo aproximadamente las 16:40 hs. del día 20 de julio de 1976, regresaba a cargo de una zorra motor con acoplado y dieciséis operarios a su cargo, de sus tareas habituales de refacción de las vías férreas, advirtió la presencia a la vera de las vías a la altura del Km. 660/650, dos cuerpos de personas aparentemente sin vida lo cual constató al detener la marcha de la zorra y dirigirse de a pie al lugar, y regresar de inmediato ante tamaña sorpresa y dirigirse de inmediato a la Policía (se origina el Expte N° 8434- -año 1976- Letra N- del Juzgado de Instrucción en lo Criminal N° 2 de La Rioja). Por otra parte ya se sustanciaba una demorada causa en la Policía de la Provincia con sede en esta ciudad de La Rioja motivada en la denuncia formulada por la Hna. Rosario Eldina Funes, de fecha diecinueve de julio del mismo año 1976 (se origina el Expte N° 8434-Año 1976- Letra N- del Juzgado en lo criminal N° 2 de La Rioja) es decir el mismo Tribunal que impulsa las actuaciones en virtud de una denuncia posterior, acreditando su propia inactividad anterior. SEGUNDO HECHO: Durante la noche del día 18 de julio del año 1976, en el lapso comprendido aproximadamente entre las 21 a 22 hs., los Sacerdotes CARLOS DE DIOS MURIAS Y GABRIEL LONGUEVILLE fueron llevados por personal de las distintas fuerzas de seguridad que operaban en la ciudad de Chamental de esta provincia, a la sazón del Alférez Pezzetta, el Capitán de Ejército Miguel Ángel Escudero y el oficial

de Policía Juan Carlos Romero (a) "el Bruja", junto a personas de quienes hasta el presente no se tienen mayores precisiones, a la altura del Km 660/650 de la vías férreas, a unos 7 Km. en dirección Sur desde la Ciudad de Chamical, sobre el costado derecho de la Ruta N° 38 saliendo de la mencionada Ciudad y trasponiendo el terraplén de unos cinco mts. de altura por el cual se erigen las vías del ferrocarril. En un lugar, ni bien descendidos del vehículo en el cual fueran presuntamente trasladados los sacerdotes una vez secuestrados, a bordo de un automóvil marca Ford-modelo Falcon, color azul noche, sin chapa patente colocada visible al menos por aquel entonces, CARLOS DE DIOS MURIAS habría sido sometido a tormentos por sus sicarios de magnitud desconocida atento al horrendo resultado posterior a su muerte, pero que sí dejaron sus huellas en el alambrado colindante con la ruta 38, al cual aún habiéndole sustraído una hebra de alambre, habría dejado sobre sus púas restos de cabellos de la víctima, a más de sangre en recorrido, según nos enseñan los testigos presenciales de la inspección ocular. Así, ambos sacerdotes fueron llevados con sus ojos vendados y maniatados hasta la ladera opuesta del terraplén, en donde fueron sometidos a disparos con armas de distintos calibres, que habrían provocado conforme la opinión medica y al solo empleo del sentido común, la muerte instantánea de ambos religiosos, dejando muestras de ensañados disparos realizados a quemarropa que provocaron hasta la expulsión del lóbulo ocular de uno de los ojos de CARLOS DE DIOS MURIAS. Afirmando la requisitoria fiscal de promoción de acción que "...aquellas personas sindicadas como autores materiales del presente hecho habrían actuado en cumplimiento de los designios trazados por el Vice Comodoro LÁZARO ANTONIO SEBASTIAN AGUIRRE, quien al momento del hecho se



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

desempeñaba a cargo de la Guarnición Aérea de Chamical" (fs. 5520/5527).

II) Acusación formulada por los Dres. Guillermo Andrés Díaz Martínez y Bernardo José Lobo Bugeau, querellantes en representación de la Secretaria de Derechos Humanos del Estado Provincial de La Rioja y de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación:

"PRIMER HECHO: El día 18 de julio de 1976 los sacerdotes CARLOS DE DIOS MURIAS Y GABRIEL LONGUEVILLE, quienes desempeñaban su ministerio en la Iglesia de la Ciudad de Chamical de esta provincia, se encontraban cenando en casa de las Hermanas de San José, religiosas que colaboraban con la tarea pastoral de la parroquia "El Salvador" de aquella misma Ciudad, vivienda sita en calle Belgrano N° 265 de la localidad de Chamical y durante un lapso comprendido entre las hs. 21, 21:30 hs., llegaron a dicho domicilio dos personas NN, bien vestidas, de tonada aparentemente porteña quienes manifestaron al ser atendidos por la Hna. Luisa Sosa Soriano -quien se encontraba en la sobremesa junto a las Hnas Lilia Delia Cabás y Rosa Eldina Funes, entre otras, que se encontraban allí en busca del padre Carlos. Por tal motivo, en la oportunidad CARLOS DE DIOS MURIAS Y GABRIEL LONGUEVILLE atendieron a los visitantes, quienes habrían exhibido en la emergencia credenciales, que los acreditaba como Personal de la Policía Federal Argentina, mediante las cuales, lograron engañar a sus objetivos, de modo tal que lograron que salieran voluntariamente de la vivienda, manifestando a las hermanas que debían acompañar a las visitas a esta ciudad de La Rioja con el fin de deponer en actuaciones seguidas en contra de "presos" posiblemente, tratándose del Intendente de Chamical "Chacho" Corzo, quien se encontraba efectivamente detenido en aquella época y que de sus respectivos interrogatorios pendería la liberación del nombrado. Mediante el engaño argumentado precedentemente, los

causantes NN, perfeccionaron el secuestro de los Sacerdotes para trasladarlos ya privados de su libertad a bordo de un automóvil marca Ford Falcón, color azul noche, el carecía por aquel entonces de chapa patente colocada. La marcha fue emprendida a gran velocidad saliendo del domicilio ya descripto, es decir calle Belgrano 265, de la Ciudad de Chamental de esta provincia, haciéndolo en dirección a calle Castro Barros, tomando por esta última la cual conduce a la ruta provincial 79 y traspasando el cruce de rutas habrían girado hacia la izquierda para culminar este primer viaje en la Base Aérea que hacia las veces de Guarnición Aérea de Chamental y CELPA I, lugar en que los sacerdotes fueron sometidos a un severo interrogatorio por su militancia, vinculación con Angelelli y Puigjané además de ser sometidos a malos tratos y torturas tanto físicas como psicológicas participando activamente en "esta sesión" Sanchez, Lapellegrina, el Comodoro Aguirre, el Vice Comodoro Luis Fernando Estrella, el General de Brigada Jorge Malagamba, los policías Domingo Benito Vera, Juan Carlos Romero, y de otras personas pertenecientes al grupo operacional; posteriormente procedieron junto al resto de los imputados, a conducir a sus víctimas hasta un descampado colindante a las vías férreas, a unos siete kilómetros en dirección sur desde la ciudad de Chamental, sobre el costado derecho de la Ruta n° 38 y trasponiendo el terraplén por el cual se erigen las vías del ferrocarril que corren paralelas a las mismas. Corresponde destacar en esta Instancia que el hecho tal como se describió supra habría respondido a aquellos que formaban parte del accionar de las FFAA durante la pasada dictadura militar, en el marco de los conocidos excesos cometidos en la represión dirigida a grupos subversivos a aquel régimen de facto, y en particular para casos como el presente de las actividades doctrinarias que se atribuían a los



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

sectores más progresistas de la Iglesia. En esa inteligencia, los presuntos autores habrían concretado un hecho más de aquellos mentados por la FF.AA y de seguridad, que para el caso concreto, sus directivas finales a los efectos de su concreción habrían emanado del entonces Vice Comodoro LÁZARO ANTONIO SEBASTIAN AGUIRRE, quien en el momento del hecho se desempeñaba a cargo de la Guarnición Aérea Chamical - CELPA I-Chamical Provincia de La Rioja, como así también del Segundo Jefe de dichas unidades, el Vice Comodoro LUIS FERNANDO ESTRELLA. A su vez, conforme tal calidad castrense habría obrado este bajo las directivas de su cadena de mando vertical, el imputado Coronel OSVALDO HÉCTOR PÉREZ BATTAGLIA (f) al mando del mencionado Batallón de Ingenieros 141. Estos a su vez respondiendo a los lineamientos trazados por el comando del Tercer (III) Cuerpo de Ejercito a cargo del General de División LUCIANO BENJAMÍN MENÉNDEZ, del cual dependía la provincia de La Rioja. Para no descuidar detalles al respecto, habrían maquinado una labor previa de "inteligencia" la cual habrían encomendado al Comodoro BARIO, quien por entonces cubría bajo su responsabilidad toda la región N.0 de la SIDE, y con la materialización de dichas tareas a sus subalternos JORGE TODARELLI, encargado de Inteligencia en la Ciudad de La Rioja y el Personal de Inteligencia Militar, tal el caso de los imputados Alférez PEZZETTA, Capitán del Ejercito MIGUEL ÁNGEL ESCUDERO y el Oficial de Policía JUAN CARLOS ROMERO (a) "El Bruja" por entonces Jefe de Informaciones de la Policía de La Rioja. De las labores persecutorias que habrían tenido a su cargo estas personas sindicadas como pertenecientes a los Dptos. de Inteligencia de distintas fuerzas habría surgido desde mucho tiempo antes, que las víctimas se encontraban íntimamente ligadas a los lineamientos del Obispo de La Rioja, Monseñor Enrique Angelelli, tildando a ese

núcleo de sacerdotes y Ministros Católicos de la zona Sur de esta provincia y en reiteradas manifestaciones, como de ideas izquierdistas, con expresiones tales como "marxistas", a más de "tercermundistas", cuando no "guerrilleros". En particular, para el caso de las víctimas de autos, tuvieron trascendental importancia las reuniones y vigilancias llevadas a cabo para conocer los movimientos habituales de los sacerdotes, como así también para corroborar tipo de visitas que recibían y los horarios en que lo hacían, las cuales se realizaron con absoluta facilidad desde el domicilio del Sub Oficial Martínez, quien vivía en aquellos tiempos, en diagonal a la casa de las Hermanas. El hecho narrado precedentemente, se conoce por un lado en virtud de las actuaciones labradas con motivo de los dichos vertidos en sede policial por el ciudadano JULIO CARABAJAL, (fs.5) quien concurrió por ante la prevención a dar cuenta de su hallazgo, cuando siendo aproximadamente las 16:40 hs. del día 20 de julio de 1976, regresaba a cargo de una zorra motor con acoplado y dieciséis operarios a su cargo, de sus tareas habituales de refacción de las vías férreas, advirtió la presencia a la vera de las vías a la altura del Km 660/650, dos cuerpos de personas aparentemente sin vida lo cual constató al detener la marcha de la zorra y dirigirse de a pie al lugar, y regresar de inmediato ante tamaña sorpresa y dirigirse de inmediato a la Policía (se origina el Expte N° 8434- -año 1976- Letra N- del Juzgado de Instrucción en lo Criminal N° 2 de La Rioja). Por otra parte ya se sustanciaba una demorada causa en la Policía de la Provincia con sede en esta ciudad de La Rioja motivada en la denuncia formulada por la Hna. ROSARIO ELDINA FUNES, de fecha diecinueve de julio del mismo año 1976 (se origina el Expte N° 8434-Año 1976-Letra N- del Juzgado en lo criminal N° 2 de La Rioja, es decir el mismo Tribunal que impulsa las actuaciones en virtud



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

de una denuncia posterior, acreditando su propia inactividad anterior). SEGUNDO HECHO: Durante la noche del día 18 de julio del año 1976, en el lapso comprendido aproximadamente entre las 21 a 22 hs., los Sacerdotes CARLOS DE DIOS MURIAS y GABRIEL LONGUEVILLE fueron llevados por personal de las distintas fuerzas de seguridad que operaban en la Ciudad de Chamental de esta provincia, a la sazón del Alférez Pezzeta, el Capitán de Ejército Miguel Ángel Escudero y el Oficial de Policía Juan Carlos Romeros (a) "el Bruja", junto a personas de quienes hasta el presente no se tienen mayores precisiones, a la altura del Km. 660/650 de la vías férreas, a unos 7 Km. en dirección Sur desde la Ciudad de Chamental, sobre el costado derecho de la Ruta N° 38 saliendo de la mencionada Ciudad y trasponiendo el terraplén de unos cinco mts. de altura por el cual se erigen las vías del ferrocarril. En el lugar, ni bien descendidos del vehículo en el cual fueran presuntamente trasladados los sacerdotes una vez secuestrados, a bordo de un automóvil marca Ford-modelo Falcón, color azul noche, sin chapa patente colocada o visible al menos por aquel entonces, CARLOS DE DIOS MURIAS habría sido sometido a tormentos por sus sicarios de magnitud desconocida atento al horrendo resultado posterior a su muerte, pero que sí dejaron sus huellas en el alambrado colindante con la ruta 38, al cual aún habiéndole sustraído una hebra de alambre, habría dejado sobre sus púas restos de cabellos de la víctima, a más de sangre en recorrido, según nos enseñan los testigos presenciales de la inspección ocular. Así, el citado Murias y Gabriel Rogelio Longueville, fueron llevados con sus ojos vendados y maniatados hasta la ladera opuesta del terraplén, en donde fueron sometidos a disparos con armas de distintos calibres, que habrían provocado conforme la opinión médica de fojas 17 y 18, ratificados a fs. 74 por el médico Demetrio César

Abdala y al solo empleo del sentido común, la muerte instantánea de ambos religiosos, ocurrida 48 hs. antes del examen realizado el 20 de julio de 1976 a las 23.30 hs., dejando muestras de ensañados disparos realizados a quemarropa que provocaron hasta la expulsión del lóbulo ocular de uno de los ojos de CARLOS DE DIOS MURIAS. Evidentemente aquellas personas sindicadas como autores materiales del presente hecho habrían actuado en cumplimiento de los designios trazados por el Vice Comodoro LÁZARO ANTONIO SEBASTIAN AGUIRRE, quien al momento del hecho se desempeñaba a cargo de la Guarnición Aérea de Chamental, como así también del segundo Jefe de dichas unidades, el Vice Comodoro Luis Fernando Estrella. A su vez, conforme tal calidad castrense, obraron éstos bajo las directivas de su cadena de mando vertical, Coronel Osvaldo Héctor Pérez Bataglia, al mando del mencionado Batallón de Ingenieros de Construcciones 141. estos a su vez, respondían a los lineamientos trazados por el Comando del Tercer Cuerpo de Ejército a cargo del Gral. De Div. Luciano Benjamín Menéndez. Cabe destacar que los ejecutores al momento del hecho del cual se les acusa, actuaron dentro del marco del accionar de las fuerzas armadas durante la pasada dictadura militar, tal como se señalara en la relación de los hechos, se infiere de al suerte que la cadena de mando superior a sus ejecutores materiales, encomendaron la labor de inteligencia para llevar a cabo la maniobra al personal de las fuerzas de seguridad que existían en ese momento, tarea esta en la que participa el Oficial Principal Domingo Benito Vera, quien al momento de los hechos se desempeñaba a cargo de la Comisaría de Chamental de ésta Provincia y Ángel Ricardo Pezzeta. El hecho de marras se conoció de la manera descripta en el primer hecho.(fs.5477/5516)

III) Requerimiento Fiscal de elevación de la causa a juicio: "IV.-) HECHOS: Esta Fiscalía considera que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

de las pruebas incorporadas a la causa, y que a posteriori son valoradas para formular este requerimiento de elevación de la causa a juicio, con el grado de probabilidad que exige esta etapa procesal son los siguientes: **Primer hecho:** El día dieciocho de julio del año 1976, los sacerdotes CARLOS DE DIOS MURIAS y GABRIEL LONGUEVILLE, quienes desempeñaban su Ministerio en la Iglesia de la localidad de Chamental de ésta Provincia, se encontraban cenando en casa de las Hermanas de San José, religiosas que colaboraban con la tarea pastoral de la Parroquia "El Salvador" de aquella misma localidad, vivienda sita en calle Belgrano n° 265 de la localidad de Chamental, y durante un lapso comprendido aproximadamente entre las 21 hs. y las 21:30 hs., llegaron a dicho domicilio dos personas N.N. bien vestidas, de tonada aparentemente porteña, quienes manifestaron al ser atendidos por la Hermana Luisa Sosa Soriano -quien se encontraba en la sobremesa junto a las Hermanas Lidia Delia Cabas y Rosa Eldina Funes, entre otras-, que se encontraban allí en busca del Padre Carlos. Por tal motivo, en la oportunidad, las víctimas CARLOS DE DIOS MURIAS y GABRIEL LONGUEVILLE, atendieron a los visitantes, quienes exhibieron en la emergencia credenciales que los acreditaba como personal de la Policía Federal Argentina, mediante las cuales, lograron engañar a sus objetivos y posteriormente víctimas, de modo tal que lograron que salieran voluntariamente de la vivienda, manifestando a las Hermanas que debían acompañar a las visitas a ésta ciudad de La Rioja, con el fin de deponer en actuaciones seguidas en contra de "presos", posiblemente, tratándose del Intendente de Chamental "Chacho" Corzo, quien se encontraba efectivamente detenido por aquella época, y que de sus respectivos interrogatorios dependería la liberación del nombrado.- Mediante el engaño argumentado

Fecha de firma: 21/04/2015

Firmado por: JUAN CARLOS REYNAGA, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: JOSE FABIAN ASIS, PRESIDENTE

Firmado por: MARIO EUGENIO GARZON, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado(ante mi) por: ANA MARIA BUSLEIMAN, SECRETARIA DE CAMARA

precedentemente, los causantes N.N. perfeccionaron el secuestro de los sacerdotes, para trasladarlos ya privados de su libertad a bordo de un automóvil marca Ford Falcon color azul noche, el cual carecía por aquel entonces de chapa patente colocada. La marcha fue emprendida a gran velocidad saliendo del domicilio ya descrito, es decir desde calle Belgrano n° 265 de la localidad de Chamental, de ésta Provincia, haciéndolo por ésta en dirección a calle Castro Barros, tomando por ésta última, la cual conduce a la Ruta Provincial n° 79, y traspasando el cruce de rutas giraron hacia la izquierda para culminar éste primer viaje en la Base Aérea que hacía las veces de sede de Guarnición Aérea de Chamental y CELPA I, lugar en que los sacerdotes fueron sometidos a severo interrogatorio por su militancia, vinculación con Angelelli y Puigjané además de ser sometidos a malos tratos y torturas tanto físicas como psicológicas, participando activamente en "esta sesión" Sánchez, Lapellegrina, del Comodoro Aguirre, Vice Comodoro Luis Fernando Estrella, del General de Brigada Jorge Malagamba, de los policías Domingo Benito Vera, Juan Carlos Romero, y de otras personas pertenecientes al grupo operacional; posteriormente procedieron junto al resto de los imputados, a conducir a sus víctimas hasta un descampado colindante a las vías férreas, a unos siete kilómetros en dirección sur desde la ciudad de Chamental, sobre el costado derecho de la ruta n° 38 y trasponiendo el terraplén por el cual se erigen las vías del ferrocarril que corren paralelas a las mismas. Corresponde destacar en ésta instancia, que el hecho tal como se describió supra, respondió a aquellos que formaban parte del accionar de las fuerzas armadas durante la pasada dictadura militar, en el marco de los conocidos excesos cometidos en la represión dirigida a grupos subversivos, y en particular, para casos como el presente, de las



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

actividades doctrinarias que se le atribuían a los sectores más progresistas de la Iglesia.- En esa inteligencia, los autores concretaron un hecho más de aquellos mentados por las fuerzas armadas y de seguridad, que para el caso concreto, sus directivas finales a efectos de su concreción emanaron del Vice Comodoro LAZARO ANTONIO SEBASTIAN AGUIRRE (f), quien al momento del hecho se desempeñaba a cargo de la Guarnición Aérea de Chamical y CELPA I - Chamical, Provincia de La Rioja, como así también del 2º Jefe de dichas unidades, el Vice Comodoro LUIS FERNANDO ESTRELLA. A su vez, conforme tal calidad castrense, habría obrado éste bajo las directivas de su cadena de mando vertical, el imputado Coronel OSVALDO HÉCTOR PÉREZ BATTAGLIA(f), al mando del mencionado Batallón de Ingenieros de Construcciones 141. Estos a su vez, respondieron a los lineamientos trazados por el Comando del Tercer Cuerpo de Ejército, a cargo del Gral. de Div. LUCIANO BENJAMIN MENENDEZ del cual dependía, entre otras, la Provincia de La Rioja. Para no descuidar detalles al respecto, maquinaron una labor previa de "inteligencia", la cual encomendaron al Comodoro BARIO, quien por entonces cubría bajo su responsabilidad la región noroeste de la SIDE, y con la materialización de dichas tareas a sus subalternos ANTONIO JORGE TODARELLI -encargado de inteligencia en ésta ciudad de La Rioja- y el personal de inteligencia militar, tal el caso de los imputados Alférez PEZZETTA, Capitán de Ejército MIGUEL ANGEL ESCUDERO, el Oficial de Policía JUAN CARLOS ROMERO (a) "El Bruja", por entonces Jefe del Departamento de Informaciones de la Policía de la Provincia de La Rioja y el Oficial Principal DOMINGO BENITO VERA, quien al momento de los hechos se desempeñaba a cargo de la Comisaría de Chamical de ésta Provincia. De las labores persecutorias que tuvieron a su cargo éstas personas sindicadas como pertenecientes a los

departamentos de inteligencia de distintas fuerzas, surgieron desde mucho tiempo antes que las víctimas se encontraran íntimamente ligadas a los lineamientos del Obispo de La Rioja, Monseñor Enrique Angelelli, tildando a ese núcleo de sacerdotes y Ministros Católicos de la zona sur de ésta Provincia, y en reiteradas manifestaciones, como de ideas izquierdistas, con expresiones tales como "marxistas", a más de tercermundistas, cuando no "guerrilleros".- En particular, para el caso de las víctimas de autos, tuvieron trascendental importancia las reuniones y vigilancias llevadas a cabo para conocer los movimientos habituales de los sacerdotes, como así también para corroborar tipo de visitas que recibían y los horarios en que lo hacían, las cuales se realizaron con absoluta facilidad desde el domicilio del Sub Oficial MARTÍNEZ, quien vivía en aquellos tiempos, en diagonal a la casa de las Hermanas.- El hecho narrado precedentemente, se conoce, por un lado, en virtud de las actuaciones labradas con motivo de los dichos vertidos en sede policial por el ciudadano Julio Carabajal (fs 5), quien ocurrió por ante la prevención a dar cuenta de su hallazgo, cuando siendo aproximadamente las 16:40 hs. del día veinte de julio de 1976, regresaba en una zorra a motor con acoplado y dieciséis operarios a su cargo, de sus tareas habituales de refacción de las vías férreas, advirtió la presencia a la vera de las vías a la altura del kilómetro 660/650, dos cuerpos de personas, aparentemente sin vida, lo cual constató al detener la marcha de la zorra y dirigirse de a pie al lugar, y regresar de inmediato ante tamaña sorpresa y dirigirse de inmediato a la policía (se origina el Expte. n° 8434, año 1976, Letra N del Juzgado de Instrucción en lo Criminal n° 2 de La Rioja). Por otra parte, ya se sustanciaba una demorada causa en la Policía de ésta Provincia con sede en ésta ciudad de La Rioja,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

motivada en la denuncia formulada por la Hna. Rosario Eldina Funes, de fecha diecinueve de julio del mismo año 1976 (se origina el Expte. n° 8434, año 1976, Letra N del Juzgado de Instrucción en lo Criminal n° 2 de La Rioja, es decir, el mismo Tribunal que impulsa las actuaciones en virtud de una denuncia posterior, acreditando su propia inactividad anterior).- Segundo hecho: Durante la noche del día dieciocho de julio del año 1976, en el lapso comprendido aproximadamente entre las 21 hs. y 22 hs., los sacerdotes CARLOS DE DIOS MURIAS y GABRIEL LONGUEVILLE fueron privados ilegítimamente de su libertad por personal de las distintas fuerzas de seguridad que operaban en la ciudad de Chamental de ésta Provincia, a la sazón el Alférez PEZZETTA, el Capitán de Ejército MIGUEL ÁNGEL ESCUDERO y el Oficial de Policía JUAN CARLOS ROMERO (a) "El Bruja" y DOMINGO BENITO VERA, junto a personas de quienes hasta el presente no se tienen mayores precisiones, a la altura del kilómetro 660/650 de las vías férreas, a unos siete kilómetros en dirección sur desde la ciudad de Chamental, sobre el costado derecho de la ruta n° 38 saliendo desde la mencionada Ciudad y trasponiendo el terraplén por el cual se erigen las vías del ferrocarril.- En el lugar, ni bien descendidos del vehículo en el cual fueron trasladados los sacerdotes una vez secuestrados, a bordo de un automóvil marca Ford Falcon color azul noche, sin chapa patente colocada o visible al menos por aquel entonces, CARLOS DE DIOS MURIAS habría sido sometido a tormentos por sus sicarios de magnitud desconocida atento al horrendo resultado posterior de su muerte, pero que sí dejaron sus huellas en el alambrado colindante con la ruta n° 38, al cual aún habiéndole sustraído una hebra de alambre, dejaron sobre sus púas restos de cabellos de la víctima, a más de sangre en el recorrido, según nos enseñan los testigos presenciales de la inspección ocular.- Así,

el citado Murias y Gabriel Rogelio Longevile, fueron llevados con sus ojos vendados y maniatados, hasta la ladera opuesta del terraplén, en donde fueron sometidos a disparos con armas de fuego largas y cortas de distintos calibres por varias personas, identificándose como uno de los autores de los disparos a Domingo Benito Vera, disparos estos que provocaron conforme la opinión médica de fs. 17 y 18, ratificados a fs. 74 por el Medico Demetrio Cesar Abdala, y al solo empleo del sentido común, la muerte instantánea de ambos religiosos ocurrida 48 hs. antes del examen realizado el día 20 de julio de 1976 a las 23:30 hs, por lo que puede establecerse la data de la muerte el día 18 de Julio aproximadamente a las 23:30 hs, dejando muestras de ensañados disparos realizados a quemarropa que provocaron hasta la expulsión del lóbulo ocular izquierdo de CARLOS DE DIOS MURIAS.- Evidentemente, aquellas personas sindicadas como responsables penalmente del presente hecho, actuaron en cumplimiento de los designios trazados por el Vice Comodoro LAZARO ANTONIO SEBASTIAN AGUIRRE, quien al momento del hecho se desempeñaba a cargo de la Guarnición Aérea de Chamical y CELPA I - Chamical, Provincia de La Rioja, como así también del 2º Jefe de dichas unidades, el Vice Comodoro LUIS FERNANDO ESTRELLA. A su vez, conforme tal calidad castrense, obraron éstos bajo las directivas de su cadena de mando vertical, Coronel OSVALDO HÉCTOR PÉREZ BATTAGLIA, al mando del mencionado Batallón de Ingenieros de Construcciones 141. Estos a su vez, respondían a los lineamientos trazados por el Comando del Tercer Cuerpo de Ejército, a cargo del Gral. de Div. LUCIANO BENJAMIN MENENDEZ. Cabe destacar que los ejecutores, al momento del hecho del cual se les acusa, actuaron dentro del marco del accionar de las fuerzas armadas durante la pasada dictadura militar, tal como se señalara en la relación de los hechos, se



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

infiere de tal suerte que la cadena de mando superior a sus ejecutores materiales encomendaron la labor de inteligencia para llevar a cabo la maniobra al personal de las fuerzas de seguridad que existían en ese momento, tarea esta en la que participa el Oficial Principal DOMINGO BENITO VERA, quien al momento de los hechos se desempeñaba a cargo de la Comisaría de Chamical de ésta Provincia y Ángel Ricardo Pezzetta". (fs.5437/5475).

VI- Auto de elevación de la causa a juicio (fs. 5579/5611): "...los hechos atribuidos al encartado conforme los requerimientos de elevación a juicio formulados por el Ministerio Público Fiscal -y las respectivas querellas-fueron contextualizados históricamente de la siguiente manera: "el delito cometido en perjuicio de los curas Longueville y Murias, pertenece a los crímenes de lesa humanidad, contemplados en el Derecho Internacional del cual deriva su naturaleza, contenido y consecuencias, mas allá de la regulación prevista en el derecho interno argentino. Los referidos delitos fueron cometidos mediante la utilización del aparato de poder y dentro del marco del Terrorismo de Estado que durante la última dictadura militar asoló en el país. Sobre el punto considero oportuno resaltar que el "Terrorismo de Estado" es la forma mas aberrante del terrorismo que pueda concebirse ya que el mismo es ejercido por quien tiene el poder represivo y que, curiosamente, es el mismo Estado el que, en principio, es el que debería velar por la seguridad de todas las personas que habitan el país. En el Terrorismo de Estado entonces, el "protector" de los derechos esenciales del hombre se convierte en el mayor violador y depredador de tales derechos, y las víctimas, dañadas y destruidas, quedan indefensas ante ese protector, represor. Ese era el "Terrorismo de Estado" que imperaba en nuestro país, aún con anterioridad al

golpe del 24 de marzo de 1976, como consecuencia de la ruptura institucional llevada a cabo por las Fuerzas Armadas, y de la posterior instalación del Proceso de Reorganización Nacional, impuesto por las autoridades de facto. En este orden de ideas resulta sumamente esclarecedora la Sentencia 13/85, puesto que en su considerando 2º, Cap. XX, punto 2 se sostiene: “..Así se pudo establecer que coexistieron dos sistemas jurídicos: a) uno de orden normativo, amparado por las leyes, órdenes y directivas antes consignados, que reglaban formalmente la actuación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el terrorismo, y b) un orden predominantemente verbal, secreto y que solo se observaba parcialmente el orden formal- v.g. jurisdicciones, acción psicológica, informes que se debían suministrar a los mandos, etc., en lo que todo lo referente al tratamiento de personas sospechadas respondían a directivas que sustancialmente consistían en. Detener y mantener oculta esa persona, torturar para obtener información y eventualmente matar haciendo desaparecer el cadáver o bien fraguar enfrentamientos armados como modo de justificar dichas muertes. Pese a contar las Fuerzas Armadas con facultades legales para el dictado de bandos y la aplicación de pena de muerte mediante juicio sumario militar, en la Argentina, en todo el período de 1976 a 1983, no se dictó un solo bando ni se aplicó una sola muerte como consecuencia de una sentencia. De este modo los ex Comandantes aprobaron un plan criminal por el cual en forma secreta y predominantemente verbal, ordenaron a sus subordinados que:a) privaran de su libertad en forma ilegal a las personas que considerasen sospechosas de tener relación con organizaciones terroristas, b) que las condujeran a lugares de detención clandestinos, c) que ocultaran todos estos hechos a familiares de las víctimas y negaran haber efectuado la detención a los jueces que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

tramitaban habeas corpus, d) que aplicaran torturas a las personas capturadas para extraer la información obtenida, dispusieran la libertad, la legalización de la detención o la muerte de la víctima...".En efecto, a partir de 1975, en la República Argentina, y en virtud de los decretos emanados por el Poder ejecutivo Nacional se inicia lo que se dio a conocer como la "lucha contra la subversión" tal como lo han demostrado el informe efectuado por la CONADEP y la sentencia referida "ut supra", en la que se enjuició a los Comandantes en Jefe de las Juntas Militares (CFCC, sentencia de fecha 9 de diciembre de 1985). Esta situación no fue ajena a esta Provincia. A partir de 1975, en momentos en que asume como Comandante del III Cuerpo de Ejército Luciano Benjamín Menéndez, se inicia un proceso de organización de "fuerzas", a los fines de satisfacer las directivas nacionales. Es así, y tal como surge de los memorandos Reservados de la Policía Federal Argentina -Delegación Córdoba- obrantes a fs. 364/382 y 2759/2850 de autos correspondientes, la mentada "lucha" tendiente a la aniquilación de lo que se dio a conocer como fuerzas subversivas, encuadrada bajo una férrea "Doctrina de Seguridad Nacional", la cual se vale de doctrinas, métodos, intereses y experiencias, en conflictos bélicos importados de países de primer mundo. Se empieza a organizar y para ello se conforma la Zona 3. y dentro de esta, el área 311, cuya jefatura -en ambos casos- era ejercida por el Jefe del III Cuerpo de Ejército.-Bajo el mando y coordinación de ésta área son puestos bajo control operacional diversos organismos militares, policiales y de seguridad de esta provincia procurando así la mayor coordinación y efectividad en las tareas antissubversivas emprendidas. De esta manera, ya entrado el año 1976, se encontraba en pleno funcionamiento el aparato represor estatal, quien desatendiendo todo tipo de garantías y derechos

consagrados en nuestra carta magna y sin ningún tipo de escrúpulos, valiéndose de métodos atroces e ilegales, detenciones arbitrarias, torturas y desapariciones, se aboca a la destrucción de las agrupaciones que eran denominadas de corte "marxista", consideradas contrarias a los intereses estatales del momento. A estos fines, se disponen instalaciones tendientes a albergar a las personas que siendo consideradas "enemigas", eran secuestradas. Cabe señalar que en estos lugares denominados "lugares de Reunión de Detenidos" (L.R.D.) se procede sistemáticamente a interrogar salvajemente, valiéndose de diversos métodos de tortura, a las personas allí recluidas. Así las cosas, demás está decir que a partir del 24 de marzo de 1976 y una vez que las fuerzas militares de las tres armas toman el control del país, la situación antes señalada se agudiza, siendo moneda común la criminalidad y el desprecio absoluto de las libertades y derechos consagrados a los ciudadanos en nuestra constitución Nacional, por parte de las fuerzas de seguridad en su conjunto.- Así las cosas, las estructuras y engranajes represores que ya actuaban antes del golpe militar de marzo de 1976 adquieren dimensiones inusitadas, transformando así a cada ciudadano en potencial enemigo del sistema y cristalizándose de esta manera, una verdadera cacería humana sin precedentes en la historia de este país. Es así que toda persona considerada miembro de alguna de las agrupaciones calificadas como ilegales -como sucedió con las víctimas- era perseguida, detenida e interrogada ferozmente en los diversos centros clandestinos de detención existentes en la provincia, y todo ello en función de la finalidad perseguida, es decir el "aniquilamiento de las agrupaciones subversivas" en pos de la "Seguridad Nacional", y sin siquiera inquietarles que, para ello, debían valerse de atroces, sádicas e inhumanas metodologías, teniendo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

siempre como finalidad última el cumplimiento de las tareas asignadas, tal como sucedió en el presente caso. En efecto, tal como venimos recalcándolo, estos ilícitos se enmarcan en un concierto de acciones cuya magnitud y coordinación a nivel nacional se explica desde el momento en que se asume que su conducción obedecía a mandatos estatales. La logística estatal, puesta en funcionamiento para la ejecución de severas vulneraciones a los derechos humanos de amplios sectores de la población civil autoriza holgadamente a clasificar estos hechos como delitos de lesa humanidad. Esta planificación y las acciones que se desplegaron en su consecuencia han sido ampliamente acreditadas y descritas por organismos públicos en infinidad de casos. El gobierno constitucional del doctor Raúl Ricardo Alfonsín, dispuso mediante el decreto 187/83, dictado a días de su asunción, más precisamente el 19 de diciembre de 1983, la creación de la Comisión Nacional sobre la desaparición de Personas (Co.Na.De.P.) que habría de funcionar en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional con el objetivo de esclarecer las desapariciones de personas durante el último gobierno de facto. En las consideraciones de esta normativa se expresó "... que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de una serie de proyectos de leyes y decretos, ha materializado ya su decisión de que las gravísimas violaciones a los derechos humanos cometidas en nuestro pasado reciente sean investigadas y eventualmente sancionadas por la justicia. Que como se ha dicho muchas veces, la cuestión de los derechos humanos trasciende a los poderes públicos y concierne a la sociedad civil y a la comunidad internacional...Que con relación a la sociedad civil, debe satisfacerse ese interés legítimo de intervenir activamente en el esclarecimiento de los trágicos episodios en los que desaparecieron miles de personas, sin que esa intervención interfiera con la actuación de los

órganos constitucionales competentes para investigar o penar estos hechos, o sea, los jueces...". En el informe final producido por este organismo en setiembre de 1984, luego de coleccionar un enorme cúmulo probatorio, se concluyó que la metodología de desaparición forzada de personas se generalizó a partir de que las fuerzas armadas tomaran el control absoluto de los resortes del Estado. La desaparición comenzaba con el secuestro de las víctimas, continuaba con el traslado de las personas hacia alguno de los 340 centros clandestinos de detención existentes a lo largo del país, donde los detenidos eran en la mayor parte de los casos exterminados con ocultamiento de su identidad, destruyendo en muchas oportunidades el cuerpo para evitar su identificación o simulando enfrentamientos con las fuerzas de seguridad para justificar e invertir así de una aparente licitud la ejecución de quienes sufrían detención mediante el recurso de alegar que su muerte se habría producido como respuesta a una inverosímil agresión armada provocada por las víctimas. En la sentencia pronunciada en la causa 13/84 originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del decreto 158/83 del Poder ejecutivo Nacional", dictada por la Excma cámara Nacional de apelaciones en lo Criminal y correccional Federal en pleno el día 9 de diciembre de 1985 se sostuvo: "...el gobierno constitucional, en ese entonces, dictó los decretos 261/75 de febrero de 1975, por el cual encomendó al Comando General del Ejército ejecutar las operaciones militares necesarias para neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos en la Provincia de Tucumán: el decreto 2770 del 6 de octubre de 1975, por el que se creó el Consejo de Seguridad interna, integrado por el Presidente de la Nación, los Ministros del Poder ejecutivo y los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, a fin de asesorar y



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

promover al Presidente de la Nación, las medidas necesarias para la lucha contra la subversión y la planificación, conducción y coordinación con las diferentes autoridades nacionales para la ejecución de esa lucha; el decreto 2771 de la misma fecha que facultó al Consejo de Seguridad interna a suscribir convenios con las Provincias a fin de colocar bajo su control operacional al personal policial y penitenciario; y 2772, también de la misma fecha que extendió la "acción de las Fuerzas Armadas a los efectos de la lucha antisubversiva a todo el territorio del país...". ...Por su parte, lo dispuesto en los decretos 2770, 2771, y 2772, fue reglamentado a través de la directiva 1/75 del Consejo de Defensa el 15 de octubre del mismo año, que instrumentó el empleo de las fuerzas armadas, de seguridad u policiales, y demás organismos puestos a su disposición para la lucha antisubversiva, con la idea rectora de utilizar simultáneamente todos los medios disponibles , coordinando los niveles nacional (a cargo del Consejo de Seguridad interna), conjunto (a cargo del Consejo de Defensa con asistencia del Estado Mayor conjunto) y específico (a cargo de cada fuerza), tomando como zonas prioritarias las de Tucumán, Córdoba, Santa Fe, Rosario, Capital Federal y La Plata. Esta directiva dispuso que la acción de todas las fuerzas debía ser conjunta para lo cual debían firmarse los respectivos convenios y adjudicó al Ejército la responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones contra la subversión en todo el territorio de la Nación, la conducción de la comunidad informativa y el control operacional sobre la Policía Federal, Servicio Penitenciario Federal y policías provinciales...el ejército dictó como contribuyente a la directiva precedentemente analizada, la directiva del Comandante General del ejército n° 404/75, del 28 de octubre de ese año, que fijó las zonas prioritarias de lucha,

dividió la maniobra estratégica en fases y mantuvo la organización territorial-conformada por cuatro zonas de defensa, nros. 1,2,3,y 5 -subzonas, áreas y subáreas-preexistentes de acuerdo al Plan de Capacidades para el año 1972 -PFE- PC M 172-, tal como ordenaba el punto 8 de la directiva 1/75 del Consejo de Defensa..En el Orden nacional, el ejército dictó: a) la orden parcial nro. 405/76 del 21 de mayo, que solo modificó el esquema territorial de la directiva 404 en cuanto incrementó la jurisdicción del Comando de Institutos Militares (...); b) La directiva del Comandante General del Ejército n° 217/76 del 2 de abril de ese año, cuyo objetivo fue concretar y especificar los procedimientos a adoptarse respecto del personal subversivo detenido (...) d) Directiva 604/79, del 18 de mayo de ese año, cuya finalidad fue establecer lineamientos generales para la prosecución de la ofensiva a partir de la situación alcanzada en ese momento en el desarrollo de la lucha contra la subversión.." (Fallos 309:78 y ss). Obedeciendo a este Organigrama diseñado por la directiva del comandante General de Ejército n° 404/75, que disciplinaba la lucha antsubversiva, el territorio nacional se dividió en cinco zonas operativas (nominadas 1,2,3,4 y 5 respectivamente), comprensivas a su vez de subzonas , áreas y subáreas. Esta distribución espacial de la ofensiva militar estaba a cargo de los Comandos del Primer Cuerpo de Ejército-con sede en Capital Federal, zona 1- , Segundo Cuerpo de Ejército-con sede en Rosario, zona 2- Tercer cuerpo de Ejército -con sede en Córdoba, zona 3-Comando de Institutos Militares con sede en Campo de Mayo, Zona 4, y Quinto Cuerpo de Ejército -con sede en Bahía Blanca, zona 5-respectivamente. La zona 3 trazaba un cuadrante abarcativo de diez provincias argentinas -Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy-, cuya jefatura



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

recaía sobre el titular de la Comandancia del Tercer Cuerpo de Ejército, titularizada en el momento de los hechos que nos ocupan por el Gral. De División (R) Luciano Benjamín Menéndez. La subzona 31 o 3.1 - comprendida en la Zona 3, se refería a las Provincias de Córdoba, La Rioja y Catamarca, que a su vez se atomizaba en Áreas. En este marco institucional se desarrollaron centros de detención denominados Lugar de Reunión de detenidos (L.R.D) y bajo su órbita se realizaron muchos procedimientos que tuvieron como resultado la muerte injustificada de muchas personas, tal como lo es el caso que nos ocupa relacionado con las muertes de los presbíteros Longueville y Murias, quienes fueron otras de las tantas víctimas que dejó la mencionada dictadura militar- de esta manera, queda esquematizada la organización de las Fuerzas Armadas y de Seguridad actuante en lo que se dio a conocer como "lucha antisubversiva" teniendo en este sector a Luciano Benjamín Menéndez como la máxima autoridad y en la descendiente cadena de mandos se encontraba Osvaldo Héctor Bataglia y Jorge Pedro Malagamba (ambos fallecidos) coordinando a los demás eslabones inferiores pertenecientes a las fuerzas de seguridad: Cabe señalar además la metodología que sistemáticamente fue implementada valiéndose de medios profundamente deshumanizantes, más aún en ese caso quitando la vida de las víctimas de manera aberrante y por ende antijurídicas, en pugna con los principios fundamentales del estado de derecho y con las conquistas más valiosas logradas por las naciones civilizadas de este planeta". **Primer hecho:**El día dieciocho de julio de 1976, los sacerdotes Carlos de Dios Murias y Gabriel Longueville, quienes desempeñaban su Ministerio en la Iglesia de la localidad de Chamental de esta Provincia, se encontraban cenando en la casa de las Hermanas de San José, religiosas que colaboraban con la tarea pastoral

del la Parroquia "El Salvador" de aquella misma localidad, vivienda sita en calle Belgrano n° 265 de la localidad de Chamental, y durante un lapso comprendido aproximadamente entre las 21 hs y las 21.30 hs., llegaron a dicho domicilio dos personas N.N bien vestidas, de tonada aparentemente porteña, quienes manifestaron al ser atendidas por la Hermana Luisa Sosa Soriano -quien se encontraba en la sobremesa junto a las Hermanas Lidia Delia Cabas y Rosa Eladina Funes, entre otras-, que se encontraban allí en busca del Padre Carlos. Por tal motivo, en la oportunidad, las víctimas Carlos de Dios Murias y Gabriel Longueville, atendieron a los visitantes quienes exhibieron en la emergencia credenciales de la Policía Federal Argentina, mediante las cuales, lograron engañar a sus objetivos y posteriormente víctimas, de modo tal que lograron que salieran voluntariamente de la vivienda manifestando a las hermanas que debían acompañar a las visitas a esta ciudad de La Rioja, con el fin de deponer en actuaciones seguidas en contra de "presos", posiblemente tratándose del intendente de Chamental "Chacho" Corzo, quien se encontraba efectivamente detenido en esa época y que se sus respectivos interrogatorios dependería la liberación del nombrado. Mediante el engaño argumentado precedentemente, los causantes N.N perfeccionaron el secuestro de los sacerdotes, para trasladarlos ya privados de su libertad a bordo de un automóvil marca Ford Falcon color azul noche, el cual carecía por aquel entonces de chapa patente colocada. La marcha, fue emprendida a gran velocidad saliendo del domicilio ya descripto, es decir desde calle Belgrano n° 265 de la localidad de Chamental de esta Provincia, haciéndolo por ésta en dirección a calle Castro Barros, tomando por ésta última, la cual conduce a la Ruta Provincial n° 79 y, traspasando el cruce de rutas giraron hacia la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

izquierda para culminar este primer viaje en la Base Aérea que hacía las veces de sede de Guarnición Aérea Chamental y CELPA I, lugar donde los sacerdotes fueron sometidos a un severo interrogatorio por su militancia, vinculación con Angelelli y Puijané además de ser sometidos a malos tratos y torturas tanto físicas como psicológicas, participando activamente en "esta sesión" Sánchez, Lapellegrina, el Comodoro Aguirre, Vice comodoro Luis Fernando Estrella, el General de Brigada Jorge Malagamba, los policías Domingo Benito Vera, Juan Carlos Romero, y de otras personas pertenecientes al grupo operacional, posteriormente precedieron junto al resto de los imputados a conducir a sus víctimas hasta un descampado colindante a las vías férreas, a unos siete kilómetros en dirección sur desde la ciudad de Chamental, sobre el costado derecho de la ruta n° 38 y trasponiendo el terraplén por el cual se erigen las vías del ferrocarril que corren paralelas a las misma, corresponde destacar en ésta instancia que el hecho tal como se describió supra respondió a aquellos que formaron parte del accionar de las fuerzas armadas durante la pasada dictadura militar, en el marco de los conocidos excesos cometidos en la represión dirigida a grupos subversivos, y en particular, para casos como el presente, de las actividades doctrinarias que se le atribuían a sectores mas progresistas de la iglesia. En esa inteligencia, los autores concretaron un hecho más de aquellos mentados por las fuerzas armadas y de seguridad, que para el caso concreto, sus directivas finales a efectos de su concreción emanaron del Vice comodoro Lázaro Antonio Sebastián Aguirre (f) quien al momento del hecho se desempeñaba a cargo de la Guarnición aérea de Chamental y CELPA I -Chamental, Provincia de La Rioja, como así también del 2° jefe de dichas unidades, el Vice Comodoro Luis Fernando Estrella. A su vez , conforme

Fecha de firma: 21/04/2015

Firmado por: JUAN CARLOS REYNAGA, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: JOSE FABIAN ASIS, PRESIDENTE

Firmado por: MARIO EUGENIO GARZON, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado(ante mi) por: ANA MARIA BUSLEIMAN, SECRETARIA DE CAMARA

tal calidad castrense habría obrado este bajo las directivas de su cadena de mando vertical, el imputado coronel Osvaldo Héctor Pérez Bataglia (f), al mando del mencionado Batallón de Ingenieros de Construcciones 141. Estos a su vez, respondieron a los lineamientos trazados por el Comando del Tercer Cuerpo de Ejército, a cargo del General de División Luciano Benjamín Menéndez del cual dependía, entre otras, la Provincia de La Rioja. Para no descuidar detalles al respecto, maquinaron una labor previa de inteligencia la cual encomendaron al Comodoro Vario, quien por entonces cubría bajo su responsabilidad la región noroeste de la SIDE y con la materialidad de dichas tareas a sus subalternos Antonio Jorge Todarelli -encargado de inteligencia en esta ciudad de La Rioja-y el personal de inteligencia militar, tal es el caso de los imputados Alférez ÁNGEL RICARDO PEZZETTA, Capitán del Ejército Miguel Ángel Escudero, El Oficial del Policía Juan Carlos Romero (a) "El bruja", por entonces Jefe del Departamento de Informaciones de la Policía de la Provincia de La Rioja y el Oficial Principal Domingo Benito Vera, quien al momento de los hechos se desempeñaba a cargo de la Comisaría de Chamental de esta Provincia.- De las labores persecutorias que tuvieron a su cargo éstas personas sindicadas como pertenecientes a los departamentos de inteligencia de distintas fuerzas, surgieron desde mucho tiempo antes que las víctimas se encontraban íntimamente ligadas a los lineamientos del Obispo de La Rioja Monseñor Enrique Angelelli, tildando a ese núcleo de sacerdotes y Ministros Católicas de la zona sur de ésta provincia, y en reiteradas manifestaciones como de ideas izquierdistas, con expresiones tales como "marxistas", a mas de tercermundistas, cuando no "guerrilleros".- En particular para el caso de las víctimas de autos, tuvieron trascendental importancia las reuniones y



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

vigilancias llevadas a cabo para conocer los movimientos habituales de los sacerdotes, como así también para corroborar tipo de visitas que recibían y los horarios en que lo hacían, las cuales se realizaron con absoluta facilidad desde el domicilio del Sub Oficial Martínez, quien vivía en aquellos tiempos, en diagonal a la casa de las Hermanas. El hecho narrado precedentemente, se conoce, por un lado en virtud de las actuaciones labradas con motivo de los dichos vertidos en sede policial por el ciudadano Julio Carabajal (fs. 5), quien ocurrió por ante la prevención a dar cuenta de su hallazgo, cuando, siendo aproximadamente las 16.40 hs del día veinte de julio de 1976, regresaba en una zorra a motor con acoplado y dieciséis operarios a su cargo, de sus tareas habituales de refacción de las vías férreas, advirtió la presencia a la vera de las vías, a la altura del Km. 660/650, dos cuerpos de personas, aparentemente sin vida, lo cual constató al detener la marcha de la zorra y dirigirse de a pie al lugar, y regresar de inmediato a la policía (se origina el Expte 8434, año 1976, Letra N del Juzgado de Instrucción en lo Criminal n°2 de La Rioja). Por otra parte ya se sustanciaba una demorada causa en la Policía de esta Provincia con sede en ésta ciudad de La Rioja, motivada en la denuncia formulada por la Hna. Rosario Eladina Funes, de fecha diecinueve de julio del mismo año 1976 (se origina el Expte n° 8434, año 1976, Letra N del Juzgado de Instrucción en lo Criminal n° 2 de La Rioja, es decir, el mismo Tribunal que impulsa las actuaciones en virtud de una denuncia posterior, acreditando su propia inactividad anterior). **Segundo Hecho:** Durante la noche del día dieciocho de julio de 1976, en el lapso comprendido aproximadamente entre las 21 hs. y 22 hs., los sacerdotes Carlos De Dios Murias y Gabriel Longueville, fueron privados ilegítimamente de su libertad por personas de las

distintas fuerzas de seguridad que operaban en la ciudad de Chamental de ésta Provincia, a la sazón el Alférez Ángel Ricardo Pezzetta, el Capitán de Ejército Miguel Ángel Escudero y el Oficial de Policía Juan Carlos Romero (a) "El bruja", y Domingo Benito Vera, junto a personas a quienes hasta el presente no se tienen mayores precisiones, a la altura del Km. 660/650 de las vías férreas, a unos siete kilómetros en dirección sur desde la ciudad de Chamental, sobre el costado derecho de la ruta n° 38 saliendo desde la mencionada ciudad y trasponiendo el terraplén por el cual se erigen las vías del ferrocarril.- En el lugar, ni bien descendidos del vehículo en el cual fueron trasladados los sacerdotes una vez secuestrados, a bordo de un automóvil marca Ford Falcon color azul noche, sin chapa patente colocada o visible al menos por aquel entonces, Carlos de Dios Murias, habría sido sometido a tormentos de sus sicarios de magnitud desconocida atento el horrendo resultado posterior de su muerte, pero que sí dejaron sus huellas en el alambrado colindante con la ruta n° 38, al cual aún, habiéndole sustraído una hebra de alambre, dejaron sobre sus púas restos de cabellos de la víctima, a más de sangre en el recorrido, según nos enseñan los testigos presenciales de la inspección ocular. Así, el citado Murias y Gabriel Rogelio Longueville, fueron llevados con sus ojos vendados y maniatados, hasta la ladera opuesta del terraplén, en donde fueron sometidos a disparos con armas de fuego largas y cortas de distintos calibres por varias personas, que provocaron conforme la opinión médica de fs. 17 y 18, ratificados a fs. 74 por el Médico Demetrio César Abdala, y al solo empleo del sentido común, la muerte instantánea de ambos religiosos ocurrida 48 horas antes del examen realizado el día 20 de julio de 1976, a las 23.30 hs, por lo que pudo establecerse la data de la muerte el día 18 de julio aproximadamente a las



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

23.30 hs, dejando muestras de ensañados disparos realizados a quemarropa que provocaron hasta la expulsión del lóbulo ocular izquierdo de Carlos De Dios Murias. Evidentemente, aquellas personas sindicadas como responsables penalmente del presente hecho, actuaron en cumplimiento de los designios trazado por el Vice Comodoro Lázaro Antonio Sebastián Aguirre, quien al momento del hecho se desempeñaba a cargo de la Guarnición Aérea de Chamical y CELPA I-Chamical, Provincia de La Rioja, como así también del segundo Jefe de dichas unidades, el Vice Comodoro Luis Fernando Estrella. A su vez, conforme tal calidad castrense, obraron éstos bajo las directivas de su cadena de mando vertical, Coronel Osvaldo Héctor Pérez Bataglia, al mando del mencionado Batallón de Ingenieros de Construcciones 141. Estos a su vez, respondían a los lineamientos trazados por el Comando del Tercer Cuerpo de Ejército, a cargo del Gral. de División Luciano Benjamín Menéndez. Cabe destacar que los ejecutores al momento del hecho del cual se los acusa, actuaron dentro del marco del accionar de las fuerzas armadas durante la pasada dictadura militar, tal como se señalara en la relación de los hechos, se infiere de tal suerte que la cadena de mando superior a sus ejecutores materiales encomendaron la labor de inteligencia para llevar a cabo la maniobra personal de las fuerzas de seguridad que existían en ese momento, tarea esta en la que participa el Oficial Principal Domingo Benito Vera, quien al momento de los hechos se desempeñaba a cargo de la Comisaría de Chamical de ésta Provincia y Ángel Ricardo Pezzeta. El hecho de marras se conoció de la manera descripta en el primer hecho"(...)II Por los hechos antes descriptos el Ministerio Público Fiscal y las querellas particulares atribuyen al encartado ÁNGEL RICARDO PEZZETTA, los delitos de Privación ilegítima de la libertad agravada, dos hechos en concurso real (art.

144 bis inc. 1, con las agravantes del Art. 142 inc. 6 en función de lo dispuesto por el último párrafo del art. 144 bis del CP, con las modificaciones realizadas por las leyes 14.616, 20509, 20642 y 21.338); Imposición de tormentos -dos hechos en concurso real (Art. 144 ter. Primer párrafo con la agravante prevista en el segundo párrafo del CP, según ley 14.616), y homicidio calificado -dos hechos en concurso real (Art. 80 incs. 2 y 6). Todo en concurso real (Arts. 45 y 55 del CP). III) Notificada la defensa técnica del imputado Ángel Ricardo Pezzetta, con la finalidad prevista en el Art. 349 del CPPN, a fs. 5550 y ss., el doctor Juan Carlos Pagotto, se opone a la elevación a juicio de la causa instando el sobreseimiento de su defendido. Funda la oposición al requerimiento de elevación de la causa a juicio aduciendo: a) prescripción de la acción penal, citando jurisprudencia en abono de su postura; b) violación de la duración razonable del proceso; c) irregular composición de la relación procesal penal por la intervención como Fiscal del Abogado Carlos Gonella y la nulidad absoluta de los actos en los que hubiera intervenido, y d) violación de los principios de imparcialidad, no contradicción, de razón suficiente, y por ende la defensa en juicio, el debido proceso adjetivo y subjetivo (art. 18, 28, 75 inc.22 de la Constitución Nacional). IV. Puestos a resolver la oposición a la elevación de la presente causa a juicio formulada por la defensa técnica del imputado Pezzetta, y en el orden señalado, cabe señalar respecto de: a) la excepción de prescripción de la acción penal, que la misma deviene abstracta toda vez que (...); b) Agravio referido a la violación de la garantía a ser juzgado en un plazo razonable. La alegada violación a la garantía a ser juzgada en un plazo razonable 8art. 8.1 de la CADH y 14.3 del P.I.D.C y P, tampoco puede prosperar (...); c) en cuando a la cuestionada intervención del Dr. Carlos Gonella



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

como Fiscal Federal en los presentes obrados -y ante otro idéntico planteo que fuera realizado en la causa que se viene citando (...), d) En cuanto a la argüida violación de los principios de imparcialidad, no contradicción, de razón suficiente, por ende la defensa en juicio, el debido proceso adjetivo y subjetivo, art. 18, 28, 75 inc. inc. 22 de la Constitución Nacional, cabe señalar (...)(Se hace notar que se omite la transcripción de los planteos formulados al momento de resolver la oposición, toda vez que los mismos no han sido reproducidos ni cuestionados en el debate)-lo precedentemente resaltado, nos pertenece-(...) Por ello; **RESUELVO:** No hacer lugar a la oposición de la elevación de la causa a juicio deducida por el Dr. Juan Carlos Pagotto, abogado defensor del procesado Ángel Ricardo Pezzetta, ya filiado en autos, en orden a los delitos de Privación ilegítima de la libertad agravada -dos hechos en concurso real (art. 144 bis inc. 1, con las agravantes del art. 142 inc. 6, en función de lo dispuesto por el último párrafo del art. 142 bis del C.P, con las modificaciones realizadas por las leyes 14.616,20.509,20.642 y 21338), imposición De tormentos -dos hechos en concurso real- (art. 144 ter primer párrafo con la agravante prevista en el segundo párrafo del C.P, según ley 14.616) y homicidio calificado -dos hechos en concurso real (arts. 45 y 55 del C.P) de conformidad a lo establecido por el art. 351 del C.P.P.N juntamente con los incidentes y la prueba reservada en Secretaría.

Y CONSIDERANDO:

Conforme el orden de votos establecidos, el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: **PRIMERA:** ¿se encuentra acreditada la existencia de los hechos juzgados, constituyen los mismos delitos de lesa humanidad y es su autor responsable el imputado Ángel Ricardo Pezzetta?

SEGUNDA: En su caso, ¿qué calificación legal corresponde? **TERCERA:** En su caso, ¿cuál es la sanción a aplicar y procede la imposición de costas?.

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE, DR. JOSÉ FABIÁN ASÍS, DIJO:

I. El Tribunal se constituyó en audiencia pública para resolver en definitiva la situación procesal de **Ángel Ricardo Pezzetta**, a quien la requisitoria fiscal de elevación de la causa a juicio, las acusaciones de las querellas particulares, el auto de elevación de la causa a juicio, y las conclusiones finales de los querellantes y del Fiscal General, le atribuyen ser autor mediato de los siguientes delitos: **1)** Privación ilegítima de la libertad agravada -dos hechos en concurso real- (art. 144 bis inc. 1° del CP con la agravante contenida en el art. 142 inc. 6 en función de lo dispuesto en el último párrafo del art. 144 bis del CP con las modificaciones de la ley 14.616, 20509, 20.642 y 21.338); **2)** Imposición de Tormentos -dos hechos en concurso real- (art. 144 ter, primer párrafo con la agravante prevista en el segundo párrafo del CP, s/ Ley 14.616); **3)** Homicidio Calificado -dos hechos en concurso real- (art. 80 incs. 2 y 6 del CP.) Todo ello en concurso real (arts. 45 y 55 del CP). Todos ellos configurados como Delitos de Lesa Humanidad cometidos en el marco del Terrorismo de Estado.

II. En ocasión de prestar su declaración indagatoria **Ángel Ricardo Pezzetta** en la instrucción señaló: (fs. 2937/41) "Con respecto al hecho de la muerte de los sacerdotes no se encontraba en Chamental, sino de licencia en el pueblo de sus padres, Villa Eloisa, Provincia de Santa Fe. Que en el año 1988 en un Tribunal de Chamental se lo citó para hacer una testimonial donde le preguntaron referente a este tema y les contestó que estaba de licencia, y cuando



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

sucedió el hecho, lo vinieron a ver varios de los vecinos de Villa Eloisa porque sabían que prestaba servicios en Chamental, documentación que adjunta a la causa en copia certificada. En segunda instancia de lo que se dice del accionar de inteligencia para relevar el movimiento de los sacerdotes, quiere decir que es católico practicante y tiene dos hermanos sacerdotes y conocía a los dos sacerdotes asesinados, porque había sido seminarista y los saludaba a ambos y después hubo un inconveniente y no se celebró mas misa en la base, pero siguió asistiendo a misa en la Iglesia de Chamental con los mismos sacerdotes, o sea Murias y Longueville. Que también iba a misa Estrella y Aguirre no tanto, por otra parte no conoce al Comodoro Barrio, y tampoco nunca dependió de este. Que era Jefe de la Sección de Inteligencia de Chamental y no entiende bien como es ese trabajo de inteligencia porque no conoce al Comodoro Barrio, que esa sección era muy chiquita, pero al mismo tiempo cubría el cargo del Jefe de Compañía de Tropa. Que el Jefe de la Base era el Comodoro Aguirre, después se dividía en dos escuadrones y uno era Estrella a cargo del Escuadrón de Tropa, y el otro Servicio que no recuerda quién era. Que en el Escuadrón de Tropa estaban todos los soldados, y de todos esos soldados era el encargado el declarante, y estos eran como 180 mas o menos, además volaba porque era piloto y había un avión Cessna y hacía los vuelos en ese avión. Que en la sección de inteligencia trabajaba junto con el Suboficial Ramírez. Que no sabe quien es el suboficial Martínez, que la línea de mando mencionada en el dictamen fiscal, no recuerda que fuera así. Preguntado: si alguna vez le encargaron tareas de inteligencia sobre los sacerdotes Murias y Longueville. Dijo: que no. Agrega que tiene dos hermanos sacerdotes y no hubiese recepcionado órdenes de estas características y tampoco Estrella le hubiere dado esas órdenes porque

también es católico practicante. Preguntado, si alguna vez elevó algún informe. Respondió: que sabe que hubo algo en un colegio, no recuerda cual, que iban los hijos de Estrella y de Aguirre, y en un momento en la Homilía de Angelelli, el Comodoro Aguirre algo le refuta, que no sabe bien puesto que no estuvo, sólo se enteró porque salió en los diarios. A raíz de este entredicho se cerró la capilla de la base y no se dio mas misa. Preguntado: que conocimiento directo adquirió sobre lo sucedido respecto al hecho investigado. Responde: que se enteró por los diarios porque estuvo de licencia y supo mas o menos lo que le leyeron recién, que dos personas habían ido a buscar a los sacerdotes y los habían matado, que a fin de año se fue de pase y nunca supo mas del tema. Que cuando prestó declaración testimonial por esta causa, se le preguntó si pasaba información, responde que no era necesario pasar información porque junto con el declarante todos los jefes iban a misa y escuchaban la homilía de estas personas. Preguntado si recuerda algún pedido que se haya hecho sobre la actividad de estas personas. Responde: que no tiene criterio para decir esto. Preguntado si, ocurrido el hecho se investigó o se tapó todo. Responde: que estaba de licencia, que salió en los diarios y fue algo público. Preguntado por el señor Fiscal, si tiene ideas del ámbito castrense de los sacerdotes tercermundistas. Responde: sabe que se hablaba de sacerdotes tercermundistas, pero no le dieron ningún lineamiento de la Fuerza Aérea. Preguntado, si se relacionaban con grupos marxistas. Responde que no, que tampoco recuerda que en Chamental se haya hablado de ello. Preguntado si era grave o cree que no era grave el hecho investigado, a que se refiere con estos dichos. Responde: que quiso decir que tiene dos hermanos sacerdotes y es muy conciente de lo que significa, que fue algo incomprensible. Preguntado por S.S.: si



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

preguntó a alguien sobre lo sucedido. Responde: que desconoce si se hizo una investigación o qué sucedió. Que como era alférez estaba debajo de los otros y no iba a preguntarles a los Comodoros. Preguntado si se enteró de donde vinieron las personas que se mencionan como las que mataron a los sacerdotes. Responde: que no, que sabe lo que está en el expediente. Preguntado si recibió alguna orden de Estrella. Responde. Que no, tampoco le hizo ningún comentario. Preguntado si vio en la base el auto descripto en la requisitoria fiscal. Responde que no. Preguntado por el señor Fiscal si qué ordenes recibía respecto de los grupos subversivos. Responde: que no recuerda la estructura que dicen y no sabía si existen ordenes de Pérez Battaglia ni de Menéndez. Preguntado por S.S. si como encargado de inteligencia se le ordenó investigar a los grupos subversivos, Responde que no, que participó en dos o tres reuniones que las manejaba el Secretario de Gobierno y eso es lo que mas recuerda. Preguntado, a la muerte de Angelelli donde estaba. Responde: que después siguió en Chamental y se comentó que había sido un accidente automovilístico. Que lo trasladaron a Córdoba a fines del 76, noviembre o diciembre. Preguntado si es esos momentos de quien dependía la base de Chamental. Responde: que de Buenos Aires y no tenía relación con el Ejército, no recibían ordenes del Tercer Cuerpo de Ejército. Preguntado si tenía relación con Romero, Responde que lo conoció en reuniones de información, pero en Chamental no lo conocía y las ordenaba el Secretario de Gobierno del doctor Menem, quien era Gobernador. Preguntado a quien se reportaba. Responde, que en el Escuadrón de Tropa a Estrella, que en la Sección Inteligencia al Comodoro Aguirre. Preguntado, qué requerimiento de inteligencia tuvo. Responde, que no recuerda. Preguntado quien hacía los informes y cuales eran las funciones de Inteligencia, Responde. Que el suboficial Ramírez

recibía todos los mensajes, que no hubo requerimientos de inteligencia sobre algún ciudadano en particular, que no recibió ningún requerimiento de este tipo. Que cuando hacía un reporte lo firmaba y se enviaba al Comodoro Aguirre. Preguntado por la Defensa si conocía a las hermanas mencionadas en la causa, Respondió que si, que se conocían todos y hubo un tiempo en que faltó agua y se llevaba agua de la base casa por casa, por lo que éramos conocidos todos. Preguntado por S.S si las hermanas le preguntaron sobre lo sucedido. Responde que no. Preguntado, si sus superiores le preguntaron respecto de lo que pasó, Responde. Que no, porque no estuvo. Preguntado cómo cargaba combustible la base, Responde que no recuerda, o se retiraba algo de combustible o tenía abastecimiento. Que le parece que había un surtidor pero no sabe si funcionaba. Preguntado por el señor Defensor, si conocía al señor Balbino Luna, a Américo Torralba; Responde, que no. Preguntado si tiene algo mas que decir, Responde que entiende la gravedad de la situación porque tiene dos hermanos sacerdotes”.

Luego de intimados los hechos de la acusación, en audiencia de debate, el imputado dijo: “el segundo hecho de la acusación dice que los sacerdotes fueron privados de su libertad por el dicente el 18 de julio de 1976. Por esta causa nunca lo llamaron como dice el Fiscal, ni el 76, ni en el 83, ni en el 85, ni por el Juez de Chamical, ni por la Cámara de Córdoba. La única vez lo llamaron como testigo en un juicio en Chamical en el año 88. Nunca se le imputo nada. En el año 2008, se le imputa que fue autor material de los dos hechos, estuvo detenido durante un mes en la penitenciaría y cuando declaró presentó como prueba que cuando sucedieron los hechos no estaba en Chamical. Estaba de licencia en su pueblo Villa Eloísa. Luego de ello le dictan falta de mérito, porque entiende que se demostró que no estuvo en los



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

hechos. Ahora le imputan otro tipo de participación, como autor mediato, pero en la lectura de la acusación dice que el dicente participó del secuestro, lo que no entiende es qué quedó determinado y que no. Pero de toda la lectura que escuchó, ninguna prueba dice que haya estado en el hecho. Sólo se le imputa que grabó e hizo tareas de inteligencia, pero en ninguna de las pruebas surge que haya estado en el hecho. No logra discernir cuales son las pruebas que sustentan que el dicente estuvo en el hecho, como dice el segundo hecho, la falta de mérito claramente dice que no estuvo en el hecho, pero la acusación dice que sí estuvo. Se le sindicaba ser Jefe de inteligencia, Jefe de inteligencia en Chamental significaba que tenía ese y diez cargos mas, que tenía a su cargo tropas y que volaba con el avión que había en la base. Esto era lo que se hacía en Inteligencia. El dicente no es de Inteligencia, cuando sale de la Escuela de Aviación Militar, lo nombran en inteligencia, porque estaba ese cargo vacante y en algún cargo lo tenían que poner. Pero el dicente nunca hizo tareas de inteligencia en 26 años que estuvo en la Carrera. No existía una sección de inteligencia ni una gran estructura, había un Oficial del mas bajo grado y un suboficial. Ocupó un cargo. En la estructura de la Base de la Fuerza Aérea, hay un montón de cargos, en cada base hay una sección de inteligencia, que debía ocuparlo el oficial mas moderno, que era él, el más nuevo. Ese cargo se lo dieron por ser el nivel mas bajo que existe, se encargaba de la comida de los soldados, de la sala de armas, de las tropas, era el oficial mas moderno de la base, pero el nivel mas bajo que había en la Base. No sabe quien estaba antes, alguno se habrá ido de pase, y llegó él y le dieron el cargo. El dicente llegó en enero de 1975 hasta final de octubre de 1976, en noviembre se fue a la Escuela de Aviación Militar de Córdoba de pase. Jerárquicamente dependía en Chamental

del Jefe de la Base por la sección de Inteligencia, del Jefe de Escuadrón Tropas, por la sección de tropas y del Oficial de Logística, por la parte de logística. El dicente dependía de todos ellos. La Sección de Inteligencia en Fuerza Aérea, no dependía del Ejército, dependía del Jefe de la Base. Sus tareas eran fundamentalmente en la parte de Inteligencia en una época del año discutir sobre el ingreso a la Escuela de Aviación Militar, cuando ingresaban los soldados se les hacía una ficha a cada uno: de donde eran de donde venían, si querían estudiar o aprender un trabajo, otra cosa que se hacía en inteligencia diariamente (no lo hacía el dicente sino el Suboficial) era recortar la información de los diarios de la zona, y se mandaban una vez por mes a Buenos Aires, primero al Jefe de Base y de allí se mandaban al Comando de Operaciones Aérea en Buenos Aires. Todas las Bases y Brigadas Aéreas del país hacían lo mismo. Los recortes eran por noticias sobre lo social, ceremonias en las que participaba de la base, lo que sucedía en el pueblo, se recortaba toda la información que creía que era relevante para la zona. Respecto de las homilias de los sacerdotes, señala que cuando llegó a Chamental en enero de 1975, conoció al Padre Longueville porque iba a dar misa a la Base todos los domingos. Era una capilla que estaba al traspasar una tranquera. Los domingos se abría al pueblo e iban todos los del pueblo. En marzo de 1976 hubo un entredicho entre Angelelli y el Jefe de la Base y como consecuencia de ello el Obispo dijo que no celebren mas misa. Luego mandan al padre Goyochea, cree que en Julio. En ese período iba a misa a la iglesia del pueblo porque no había sacerdote en la capilla de la Base. El dicente viene de una familia religiosa practicante, ellos son seis hermanos, dos de ellos son sacerdotes, siempre estuvo ligado a la acción religiosa, a los 11 años fue a un seminario, como



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

seminarista, de quinto grado hasta quinto año, estuvo hasta el año 1968 en el seminario; luego se fue del seminario por la enfermedad de su padre; salió a trabajar de albañil en Villa Eloísa, Provincia de Santa Fe, para ayudar al sustento de la familia y en el año 1970 ingresó a la Escuela de Aviación Militar, era un instituto cerrado, como el seminario, iba pocas veces a su casa, al terminar la Escuela de Aviación Militar, fue de pase a Chamental. Siempre estuvo con sacerdotes, conoció a muchos que estaban acá que conocía de allá, como Amiratti, Queirolo y La Civita, con quien era amigo porque eran compañeros en el seminario. Siempre iba a misa, a la Base o a la capilla del pueblo. Nunca grabó una homilía; a misa iban Aguirre y Estrella, por lo que no había necesidad de grabar una misa, nunca tuvo malos tratos con Longueville, ni con el Padre Carlos, a quien no conocía. Tampoco recuerda que las homilías se hayan publicado en los diarios, si alguna homilía se publicó, posiblemente sea del Obispo. Eran diarios de La Rioja. Pero el dicente no recortaba los diarios. Todos los soldados estaban a su cargo, los llevaba a comer, les daba instrucción y cuando no estaba con ellos, estaba volando; toda su vida se dedicó a volar. No recuerda haber participado en el Operativo Sierra de los Quinteros, nunca vio al Padre Hueyo ni a las dos mujeres que vivían con él, ni al hijo que tenían, nunca los vio ni los cruzó en su vida. El Suboficial Ramírez trabajaba en Inteligencia con el dicente. Cree que vivía en la Base en un barrio interno para suboficiales. No recuerda si un suboficial vivía frente a las monjas, no recuerda a ningún Suboficial Martínez, seguro que no estaba en Inteligencia, había una persona Martínez que trabajaba de albañil. Al comisario Romero lo vio una o dos veces en 1975 y fue en La Rioja cuando el Secretario de Gobierno del doctor Menem, llamó a los Jefes de Inteligencia y se

hizo una reunión que se llamó "Reunión de la Comunidad Informativa", donde se dieron directivas del Secretario de Gobierno, ahí lo conoció a Romero y nunca más. Al Comisario Vera lo conoció porque estaba a cargo de la Comisaría de Chamental. Ahí a veces el dicente iba a buscar información sobre los controles de ruta. Luego de finalizar el horario del control de ruta, un oficial buscaba la información y la llevaba a la Base. Además lo conocía porque el Comisario Vera tenía un hermano que volaba y falleció en un accidente de aviación. En los informes de inteligencia informaban cuántos controles de ruta se hacían y si había alguna novedad, como por ejemplo si encontraban gente indocumentada. Respecto de las cosas que cambiaron de 1975 a 1976, hubo instrucciones como por ejemplo recibir el armamento que la gente llevaba porque había orden de hacerlo. Ellos las tenían en custodia y al volver el gobierno democrático fueron devueltas. A partir de 1976 cambiaron cosas pero no recuerda. Nunca vio gente detenida en la Base Aérea, nunca custodió a una persona detenida ni detuvo, ni interrogó, ni le pegó ni una cachetada. No fue informado sobre la detención del intendente "Chacho" Corzo. Cuando le indagan en Buenos Aires, el doctor Piedrabuena le leyó una indagación, escuchó lo que decía Corzo, pero no sabe como fue detenido Corzo. No sabe si los sacerdotes riojanos eran objeto de persecución. Llegó en enero de 1975 sin haber escuchado nada de La Rioja, solo estaba con los soldados, si los sacerdotes eran perseguidos no lo sabía, escuchó luego cosas de ese tipo, pero nunca tuvo orden de grabar homilía ni de perseguirlos, tampoco supo que Longueville y Murias habían sido llamados a la base. El dicente era el oficial más bajo con dos meses de carrera, al dicente no lo llamaban para informarle lo que hacían los jefes. El dicente era un Alférez, los jefes eran Comodoros, hay 30 años



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

de diferencia de carrera. Nunca le dijeron que persiga ni moleste a un sacerdote. El dicente se confesaba con los padres en Chamental. A partir del golpe de estado no recuerda que haya cambiado nada en torno a la Iglesia riojana. No sabe como era antes y después del golpe la relación de la Iglesia con el gobierno. El dicente al salir del seminario conoció en la Diócesis de Rosario a muchos sacerdotes. El Concilio Vaticano Segundo trajo cambios rotundos, muchos sacerdotes estaban de acuerdo con el Concilio y otros no y eso generó una confrontación entre dos ideas, una mas progresista (la del Concilio) y otra mas conservadora. Eso sucedió en 1969 cuando el dicente estaba en su casa. Su padre era rígido, y el dicente tenía 16 años, admiraba y quería a muchos sacerdotes, como a Amirati, párroco de Cañada de Gómez, con quien trabajaba con los grupos juveniles y que tomo una posición mas progresista que muchos siguieron como el dicente. Luego Amirati pidió disculpas al Obispo y se vino a La Rioja y no lo vio mas, para el dicente el mensaje era bueno, no había una posición progresista o tercermundista en contra de lo católico, dar privilegio a los pobres, no eran cosas nuevas, en el Evangelio dice que hay que ayudar a los pobres; lo nuevo era dar la misa en castellano y no en latín, cantar en iglesia, tocar la guitarra, cosas que no se hacían antes en la Iglesia. Pero no sabe cómo era la relación de la Iglesia con el gobierno durante esta época ni después. Cuando el Obispo Angelelli decide sacar la misa de la Base, cree que fue en marzo, el dicente no estuvo presente en el incidente, lo supo porque salió en los diarios. Y eso se recortó e informo porque era un tema del Jefe de la base y el Obispo. Fue en el inicio de un ciclo lectivo. A partir de allí lo que cambió es que se quedaron sin capilla y sin sacerdote en la Base, pero luego iban a la misa en el pueblo, mas de eso no sabe. El dicente no participó

Fecha de firma: 21/04/2015

Firmado por: JUAN CARLOS REYNAGA, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: JOSE FABIAN ASIS, PRESIDENTE

Firmado por: MARIO EUGENIO GARZON, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado(ante mi) por: ANA MARIA BUSLEIMAN, SECRETARIA DE CAMARA

en ningún procedimiento en San Blas de Los Sauces, ni en ningún allanamiento. No había reuniones con el ejército y tiene entendido que el Jefe de la Base y el Jefe del Ejército de La Rioja, no concordaban mucho. Cuando había algún hecho delictivo participaba la policía, nunca la gente de la Base. Cuando fue lo de los sacerdotes, no sabe si fue alguien de la fuerza aérea porque el dicente no estaba. Cuando fue lo de Angelelli, tampoco sabe si fue gente de la Base, se enteró por la radio. Su Superior era el Comodoro Aguirre y el Suboficial Ramírez se reportaba con el dicente. El avión que existía era un Cessna 182 y los destinos de los vuelos eran de instrucción o para trasladar personas. Siempre fueron vuelos dentro del país, la mayoría a Córdoba, a la ciudad de La Rioja, a Chepes, a Rosario y a Buenos Aires. Normalmente transportaba al Jefe de Base, lo llevaba a Córdoba o a Buenos Aires. Siempre era personal militar de la Base. Recuerda un vuelo que pidió la universidad de Chamental por un trabajo que hacían en la zona de Sierra de los Quinteros. Para una carrera de Ingeniería en suelos áridos, sobrevolaron la zona con gente de la Universidad. Luego si el gobierno pedía un vuelo lo hacía, recuerda un accidente en Cerro Velasco donde el gobernador Menem pidió que lo lleven. Ese vuelo de Sierra de los Quinteros fue a pedido de la Universidad para recorrer la zona, pero de todas formas siempre pasaban por Sierra de los Quinteros, por ser la ruta de vuelo. Respecto de la lucha contra la subversión en la Base, señala que no recuerda que haya habido subversivos en Chamental, solo hacían controles de ruta o el controles de armas, pero no conoce la existencia de subversivos. Antes del 24 de marzo la policía hacía los controles vehiculares, era una actividad propia de ellos, luego del 24 de marzo de 1976 participaba gente de la Base en los controles de ruta, pero no eran fijos, detenían los vehículos, les preguntaban a sus



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

ocupantes, donde iban, se le pedía documentación, se revisaba el auto si era necesario y se los hacía descender. El control era aleatorio y al terminar la actividad iba un Oficial y pedía las novedades. El dicente nunca controló ni detuvo a ningún sacerdote en la ruta, no había orden de detener o controlar a los sacerdotes, el dicente no controló nunca a ningún sacerdote, pero si alguno lo hizo, los controles eran los de rutina. El dicente no hizo controles a sacerdotes, tampoco hizo muchos controles. El dicente no encontró nunca armas en los controles. Recuerda que el dicente detuvo a una persona que no tenía documentación, era una señorita y la llevaron a la policía. En la policía de Chamental un personal femenino la reviso y recuerda que era un hombre. No era común en ese momento. No recuerda quien fijaba los criterios para seleccionar la información de los periódicos, cree que era una actividad que siempre se realizó, eran noticias llamativas o de orden publico. Estima que se recortaba lo mas importante de lo social, de lo político y habrá sido así de los religioso. En vez de mandar el diario entero se mandaba lo mas importante. Todo se mandaba a Buenos Aires. Algunos piensan que como el dicente había sido seminarista, podía decir si ellos decían las cosas bien o mal. El dicente estuvo en el seminario a los dieciséis años, no estudió teología ni filosofía, fue en el secundario, no se encuentra en condiciones de conocer de qué tendencia eran los sacerdotes Carlos de Dios Murias y Gabriel Longueville. A Murias no lo conoció. Ellos en la homilía hablaban del Evangelio y se hacía hincapié en que había pobreza en la zona y que había que ayudar, el dicente no esta en desacuerdo con lo que decían. El dicente estaba de licencia cuando fue lo de los sacerdotes. Estaba en la casa de sus padres en Villa Eloísa. La mayoría de los de la cuadra sabían que el dicente estaba en la Fuerza Aérea

y en Chamental, por eso una señora vecina, que ya falleció, y se llamaba Clelia, fue a su casa con el diario y le mostró lo que había salido en el diario, ahí supo la noticia. La noticia le pareció fuera de lógica. Una aberración. En Chamental se preguntaban quién podría haber sido, llamaba la atención que fueron a cara descubierta, las hermanas vieron sus caras, pero nadie pudo saber quiénes fueron, nadie en el pueblo dio ningún nombres. Se decía que Angelelli había sido amenazado por la Triple A, pero el dicente no sabía, nunca había escuchado en La Rioja que haya estado la Triple A. Se habla de Aníbal Gordon pero no sabe. No sabe si los sacerdotes tenían enemigos. Habló mucho con Longueville pero nunca le contó nada al respecto. Con el padre Carlos habló poco. Lo que se comentaba en Chamental lo sabían todos, el dicente volvió diez días después del hecho, sabía que la policía investigaba el hecho pero no se hablaba de nadie en particular. No supo ni averiguó nada del hecho, solo sabía que investigaba la policía. El marxismo se contrapone a Dios, por lo que no es lógico pensar que la Pastoral de Angelelli sea calificada de marxista. No sabe si lo calificaban como marxista. No leyó en los diarios que decían que la pastoral era marxista, sí que lo vinculaban al tercermundismo o como progresista y que su pastoral estaba orientada por el Concilio Vaticano. Todos los sacerdotes formaban parte de la pastoral del Obispo. No conoce los sacerdotes que no participaban de la Pastoral de Angelelli. Al regresar a La Rioja, el Oficial Ramírez le habrá contado lo que pasó pero no lo recuerda. No recuerda si le dijo nada específico. Posiblemente algún Oficial le contó pero no sabe si Ramírez le contó. La información diaria se la daba el Oficial del control vehicular, y la mandaban a Buenos Aires. Respecto de la reunión de la Comunidad Informativa recuerda sólo que el Secretario de Gobierno del doctor



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Menem en el año 1975, le dijeron que si le avisaban a la Base, que salga en algún vuelo a cubrir alguna área o determinada zona. No recuerda el objeto de la reunión, tampoco sabía lo que significaba Reunión de Comunidad Informativa, no recuerda quien estuvo, supone que ejercito, el gobierno, policía y gendarmería, solo recuerda que ahí conoció a Romero. No recuerda haber participado de otra reunión. La información la mandaban al Comando de Operaciones Aéreas en Buenos Aires, de la que dependía la Base de Chamental, supone que lo enviaba a alguna oficina o departamento de Inteligencia de Fuerza Aérea. De esos informes que se remitían no se hacían copias. El dicente nunca trabajó en inteligencia con la policía ni con el Ejército ni con nadie. La tarea de inteligencia que hacía es lo que ya relató. Si hizo algún informe posiblemente habrá quedado copia pero no recuerda. A cargo de la Sección de Inteligencia estuvo desde enero de 1975 a octubre de 1976. Los controles de ruta los ordenaba el Jefe de Base. Se hacían con soldados que dependían de él. Con el Comando de Operaciones Aérea se relacionaba a través del Jefe de la Base, el Comodoro Aguirre. El dicente no tenía ninguna vinculación con otra unidad ni con inteligencia de la fuerza aérea ni con inteligencia de la policía. El único contacto que él tenía era a través del Comodoro Aguirre que era el Jefe. Supone que se informó la muerte de los sacerdotes, el dicente no estaba, supone que lo habrá hecho Ramírez y se lo debe haber entregado al Jefe y éste enviado. Nunca se enteró de la muerte del laico Pedernera. Como integrante de la Fuerza Aérea sabe que el país se dividió en zonas, eso fue en el gobierno democrático, recuerda haber leído los decretos pero mucho después, pero no sabe cual fue la razón. El dicente era Alférez, no estaba al tanto de lo que ocurría en Buenos Aires. En Chamental no visualizó ninguna lucha

contra la subversión. Escuchó que había lucha en Córdoba, también en Buenos Aires, pero en Chamical no recuerda bombas ni tiroteos, ni se hablaba de subversivos. El dicente no fue nunca a una casa a hacer requisas, nunca trasladó ningún preso ni detuvo a ninguna persona. Si una persona no tenía documentación o tenía armamento era llevado a la Comisaría para hacer averiguaciones. El dicente no tenía facultades, sí lo tendrían los Comandantes, cree. Un subversivo es una persona que porta armas, que intenta hacer un atentado o usar armas en contra de la sociedad. Nunca recibió instrucciones sobre como actuar frente a la guerra revolucionaria. Respecto a una materia que registra su legajo llamada "guerra contrarrevolucionaria", que habría cursado en 1972 y en la que se consigna un nueve de calificación, manifiesta que era una materia más de la Carrera de Oficial, no recuerda qué puntaje obtuvo, pero sabe que el contenido era filosófico. En la Sección de Inteligencia dentro de la Base, tenía un solo Suboficial a cargo, el Suboficial Ramírez. En términos generales tenía muchas personas a cargo en las distintas secciones: tenía más de doscientas personas entre soldados, personal de armas, logística. No dependían del dicente directamente. Ellos estaban con él, pero las instrucciones se las daba el Jefe. El Jefe de la Base se las daba a él y él las cumplía, las transmitía a su tropa y lo que él transmitía se cumplía. Existía un manual de funcionamiento de cada Brigada. Cree que hizo un curso de una semana en Buenos Aires en que le explicaban la función de la División de Inteligencia. En una jornada, su actividad era estar con los soldados, les daba instrucciones y su segunda tarea era volar. Las tareas de Inteligencia, las administrativas las hacía el Suboficial Ramírez, quien quedó después de que el dicente se fue de pase. En las misas a las que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

concurría el dicente ayudaba, hacía las tareas de monaguillo. Respecto de la materia específica "guerra contrarrevolucionaria" de la carrera de Oficial, estaba en el plan de estudio, estaba en el programa de estudio de la Carrera de Oficiales. Los recortes que hacían de los diarios eran acontecimientos, no recuerda si se agregaban informes. Se seleccionaban como relevantes lo político, lo social que había pasado en la Provincia, o las actividades sociales de la Base. No se hacían valoraciones, solo se mandaba el artículo. Cree que se las llevaba al Comodoro Aguirre y éste las mandaba a Buenos Aires.

Al formular la última palabra el imputado refirió que nació en Villa Eloísa, en el seno de una familia que le inculcó valores practicando la religión. Señaló que cuando los sacerdotes no celebraron misa en la Base Aérea, el dicente fue a la parroquia del pueblo. Que el dicente fue y es católico practicante con convicciones, sin ninguna otra finalidad. Señala que la Base Aérea de Chamental fue su primer destino en su carrera, sin que haya tenido conflictos con nadie jamás. En el pueblo caminaba con uniforme y de civil sin haber tenido problemas con nadie. Ningún testigo le ha recriminado nada. A Gabriel lo conoció en 1975 porque iba a celebrar misa a la Base y lo vio en algún acto oficial. Con Carlos solo mantuvo pocos encuentros y cruzaron pocas palabras. No integró ningún grupo juvenil ni asistió a ninguna reunión de grupos juveniles. Tampoco conoce cuál es la Doctrina de la Seguridad Nacional a la que hace referencia el testigo Ballester, no supo quienes eran los enemigos del gobierno de 1976, el dicente no fue gobierno. No ingresó a la Escuela de aviación para ser parte de un plan de poder. No detuvo a nadie, no custodió a nadie, no interrogó a nadie, no grabó ni hizo grabar nada de los sacerdotes, no persiguió. Nunca recibió ordenes de perseguir o matar y si las hubiera recibido no las

hubiera cumplido ni retransmitido. Siempre le apasionó el derecho. Ama la justicia porque protege a las personas, cree en la justicia y en la verdad para todos. Tiene las manos limpias, no tiene manchadas las manos con la sangre de Carlos y Gabriel.

III. La prueba objeto de meritación en el presente resolutorio es la consignada en el acta que da cuenta de lo ocurrido en la audiencia del debate, labrada por la señora Secretaria, a cuya totalidad me remito por razones de brevedad, atento su voluminosidad ya que integra la presente Sentencia.

1. Prueba de la materialidad de los hechos. Valoración de la Prueba.

La prueba incorporada al debate permite tener por acreditados los hechos de la acusación, con las precisiones efectuare seguidamente.

Cabe tener presente que mediante sentencia de fecha 07.12.2012, incorporada a la causa, el Tribunal Oral en lo Criminal de La Rioja, con distinta integración, se expidió sobre la existencia de los hechos de la acusación, con algunas variantes y declaró responsable de los mismos a los imputados Luciano Benjamín Menéndez, Luis Fernando Estrella y Domingo Benito Vera.

Luego de examinada la prueba receptada en el debate, el Tribunal arriba a la misma conclusión respecto del modo en que se sucedieron los hechos que terminaron con la vida de los sacerdotes Carlos de Dios Murias y Gabriel Rogelio Longueville.-

En efecto, conforme surge del material colectado en autos, con motivo de la denuncia interpuesta por la religiosa Rosario Eldina Funes en la ciudad de la Rioja, ante la Policía de la Rioja Capital, con fecha 19 de julio de 1976, se originó el Sumario Policial N° 3210, que daba cuenta del secuestro de los sacerdotes Carlos de Dios Murias y Gabriel Longueville, el que ingresó al Juzgado de Instrucción en lo Criminal N° 2



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

de la Rioja, con fecha 28 de julio de 1976, caratulado: "NN s/ homicidios calificados" (Expte. N° 8434). Paralelamente, en la comisaría de la ciudad de Chamental de esta Provincia, con fecha 20 de julio de 1976, Julio Carabajal denunció el hallazgo de los cadáveres de ambos sacerdotes, lo que dio inicio al Sumario Policial N° 149, "Autores no identificados, Víctimas Longueville y Murias", que ingresó al Juzgado de Instrucción en lo Criminal N° 2 de la Rioja, con el N° 8428/1976/N, con fecha 26 de julio de 1976, caratulándose "NN s/homicidio calificado". Efectuada un corta investigación, el Juez de Instrucción interviniente, Dr. Luis A. Sabaini de la Fuente, con fecha 23 de febrero de 1977, en el Expte. N° 8428/letra N/1976, dispuso el archivo de las actuaciones por no haberse podido individualizar a los autores, sin perjuicio de reabrir la causa en caso de surgir nuevos elementos de prueba (fs. 94/98). El 28 de septiembre de 1983, en virtud del informe confidencial presentado por Aníbal Balbino Luna al entonces Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Saúl Menem, quien a su vez presentó el informe al Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción judicial de la ciudad de Chamental, el Dr. Héctor Oyola, Juez de Paz letrado y subrogante legal ordenó la prosecución de las investigaciones, las que tomó a su cargo.

Con respecto al nominado primer hecho por la pieza acusatoria, los elementos de juicio aportados, en particular, los testimonios de la hermanas Josefina Rosario Eldina Funes, Lidia Cabas, Luisa Sosa Soriano y de María del Huerto Carbel, -ésta última, quien se hallaba atendiendo la boletería del cine parroquial contiguo a la casa de las religiosas de San José- permiten acreditar plenamente, que la noche del 18 de julio de 1976, siendo aproximadamente las 21:00 o 21:30 hs., estando de sobremesa, las hermanas "Charo"

Funes, Luisa Sosa Soriano, Alicia Santore y Lidia Delia Cabas en compañía de los sacerdotes Gabriel Longueville y Carlos de Dios Murias en la cocina de la vivienda sita en calle Belgrano N°265 de la ciudad de Chamental donde vivían las religiosas, llamaron a la puerta. Al abrirla, había una persona de aspecto militar, quien preguntó por el Padre Gabriel o por uno de los dos curas. Luego se adelantó Gabriel e inmediatamente apareció en escena otro sujeto también con aspecto militar con la cara como picada de viruela, que tenía en la manga rastros de que había estado en un lugar con tierra o telas de araña o que se había caído, preguntando por el Padre Carlos. Cuando ambos estuvieron presentes dijeron que deseaban hablar con ellos cinco minutos por lo que pasaron a la pieza contigua los cuatro y estuvieron más de cinco minutos hablando. Seguidamente los sacerdotes se dirigieron a la casa parroquial que estaba junto con la iglesia y unidas ambas por un terreno común a la casa de las hermanas donde se hallaban anteriormente. Los sujetos visitantes estaban vestidos de civil. Cuando los sacerdotes salieron y se fueron a la casa parroquial al fondo a buscar poncho y documentos los abordaron y preguntaron a Gabriel si estaban seguros sobre la identidad de estas personas, contestando que les habían exhibido credenciales de la Policía Federal, como que no tenían más alternativa que salir, añadiendo que debían prestar declaración para colaborar con la liberación de unos presos, en particular del ex intendente "Chacho" Corzo, quien estaba detenido.

Además se ha acreditado el encuentro de los sacerdotes con María del Huerto Carbel, a cargo de la boletería del cine parroquial, antes de las 21:30 hs, a quienes observó preocupados y nerviosos, diciéndole Carlos que si se demoraban pregunten, que insistió a los sacerdotes que no se fueran, respondiéndole Carlos



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

(Murias), que estas personas les habían mostrado unas credenciales de la Policía Federal y que los llevaban a la Rioja para declarar por unos presos que había, pensando Carlos que los iban a hacer declarar y que luego los largarían. No obstante ello, la declarante insistió que no fueran, acompañando al Padre Carlos hasta su habitación, quien juntó unas ropas, estando con la hermana "Charo" en la pieza.

Conforma el cuadro probatorio de la prueba valorada la denuncia efectuada el día 19 de julio de 1976, a las 9:40 horas, ante la autoridad policial de la ciudad de La Rioja, por la religiosa asistencial **Rosario Eldina Funes**. Dicha denunciante viajó a la ciudad de La Rioja, poniendo al Obispado en conocimiento de lo sucedido el día anterior. Practicadas por parte del obispado de dicha ciudad (Monseñor Angelelli y su secretario) las pertinentes averiguaciones y habiendo constatado que no existían constancias sobre procedimientos legales efectuados en el día de la víspera tanto por la Policía Federal, Policía de la Provincia de La Rioja, Ejército u otro organismo de seguridad y ante la presunción de que Longueville y Murias habían sido secuestrados, procedió por orden de Monseñor Angelelli a realizar la correspondiente denuncia. En ella dijo que en la noche del 18 de julio de 1976, aproximadamente a las 21:00 horas, en circunstancias en que habían terminado de cenar y aún permaneciendo en el domicilio, junto a sus compañeras Lilia Cabas, Luisa Sosa Soriano y Alicia Santore, junto a los sacerdotes Murias y Longueville, se apersonaron dos individuos, siendo uno de ellos de estatura baja, con bigotes, piel mas bien morocha, cabello negro y el restante más alto, pecoso. Que se identificaron como miembros de la Policía Federal Argentina, preguntando por los sacerdotes Longueville y Murias. Encontrándose presentes en el lugar, dichos sacerdotes los atendieron dirigiéndose a una sala

aparte donde dialogaron a puerta cerrada. La declarante, en presencia de sus compañeras, Luisa Sosa, Alicia Santore y Lidia Cabas, preguntó a los sacerdotes si habían verificado la identidad de los visitantes, respondiéndoles que éstos había exhibido una credencial (fs. 42/3). Además de la denuncia referida "supra" y con posterioridad al desenlace fatal del hecho, con fecha 21 de julio de 1976, la testigo Funes -una vez iniciado el sumario policial- prestó declaración testimonial en la ciudad de Chamental, oportunidad en la que manifestó que el día 18 de julio de 1976, como a las 21:00 horas, en circunstancias en la que se encontraba preparando la cena junto a su compañera Lilia Delia Cabas, en presencia del Párroco local Gabriel Longueville y el Sacerdote ayudante Carlos Murias, sorpresivamente golpearon la puerta de la cocina, ante la llamada, Carlos Murias abrió la puerta mientras el padre Gabriel abandonaba la cocina para dirigirse a una habitación cercana a la cocina, entonces ambos padres y los recién llegados se introdujeron al interior de la pieza, regresando luego de diez minutos ambos sacerdotes diciéndole, un poco preocupados "...tenemos que viajar con la policía, porque nos tienen que tomar declaración por unos presos...". Inmediatamente los recién llegados salieron afuera y observaron que tenían un vehículo un color azul, mientras los Padres Carlos y Gabriel se dirigieron por el fondo de la vivienda que da a la casa parroquial a buscar documentos y algunas pertenencias. Regresaron tras unos quince minutos, se despidieron y subieron al vehículo en el que se conducían los recién llegados y arrancaron hacia el sur. Al salir de la vivienda y observar el vehículo que dejaba el lugar, comprobó que no tenía chapa patente en la parte trasera pudiendo ser un Torino o un Ford Falcon (fs. 32). Asimismo, la testigo Funes ratificó lo declarado en



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

oportunidades anteriores y agregó que en oportunidad de producirse el hecho vivía al frente de un baldío que quedaba a la derecha de la casa un militar de apellido Martínez que trabajaba en la Base. Que luego de producido el golpe de marzo de 1976, notó que solía haber en la casa de Martínez movimientos de ir y venir, de caza y pesca, y que el día anterior al hecho de la desaparición de los sacerdotes, venían de Punta de los Llanos con el Padre Gabriel y la Hermana Lilia Cabas observando en la casa de Martínez, una persona con casco militar, un camión militar y otras personas, llegando luego el Vice Comodoro Estrella para encontrarse con esas personas. Luego de ocurrido el hecho de los sacerdotes no se vieron más movimientos en esa casa. Recordó que para las Pascuas de 1976 los padres Carlos, Gabriel y Francisco Canobel fueron llamados a prestar declaración en la Base Aérea de Chamental, concurriendo sólo Murias y Canobel, por estar el padre Gabriel enfermo. Que fueron a declarar a las 12 de la noche y regresaron a las cuatro de la mañana. Que dichos sacerdotes les comentaron que los llamaron para que desmintieran públicamente que estaba cerrada la parroquia de Olta. Con respecto a las diferencias horarias en sus anteriores declaraciones, confirma que cuando llegaron a buscar a los sacerdotes, la noche del hecho, ya habían cenado y eran cerca de las 21:00 horas (fs. 167). En oportunidad a declarar ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, la testigo Funes añadió que el personal militar de la localidad de Chamental en aquellos días molestaba continuamente a los religiosos o religiosas y a los laicos comprometidos hasta el punto de solicitar documentos personales para ingresar a la catedral en ocasión del fallecimiento del obispo Angelelli, siendo requisados continuamente por personal militar y/o policial cuando se trasladaban a

otros lugares lo que terminó cuando falleció el obispo Angelelli (fs. 2162/3)

Por otra parte, en instrucción prestó testimonio **María del Huerto Fernanda Carbel**, testimonio que fuera incorporado al debate, señalando que trabajaba en la boletería del cine de la parroquia, a la fecha del hecho. Que colaboraba con la parroquia y el encargado del cine era el Padre Carlos de Dios Murias. Que comenzó a trabajar alrededor de las 21:00 horas. Siendo alrededor de las 21:30 horas una persona se acerca y en tono prepotente, como "queriéndola mandar" y nervioso le dice que "...por qué no le dejaba entrar esos chicos...", haciendo referencia a un grupo de niños que querían entrar al cine sin pagar, respondiéndole la testigo que por qué les iba a dejar pasar, que pagaran para entrar. Que entonces este sujeto le preguntó cuánto costaba la entrada, llamó a otra persona que estaba parada en la vereda y le pidió dinero, pero como no alcanzaba para todos les abrió la puerta para que entraran todos los niños. Que había unos diez niños aproximadamente. Que todo esto ocurrió luego de que los sacerdotes le manifestaran que se iban a la Rioja con unos policías. Que la persona que se acercó a la boletería era un poco rubia, baja, vestía traje, de unos cuarenta y cinco años. Que su hablar no era riojano. La otra persona que estaba en la vereda era joven, de unos diecisiete años, flaquito, delgadito, altito, un poco rubiecito. Que reconocería a la persona que se acercó a la boletería, pues la observó más detalladamente y por más tiempo. Al exhibírsele las fotografías obrantes a fs. 619, indicó que podría parecerse a la que obra en primer término, que de acuerdo al recorte periodístico se trata de Aníbal Gordon. Que ambas personas que vio eran totalmente desconocidas, que no eran del pueblo. Que los sacerdotes parecían estar preocupados, nerviosos, que Carlos le dijo que si se demoraban



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

pregunten. Que insistió que no se fueran, respondiéndole Carlos (Murias), que estas personas les habían mostrado unas credenciales de la Policía Federal y que los llevaban a la Rioja para declarar por unos presos que habían, pensando Carlos que los iban a hacer declarar y que luego los largarían. No obstante ello, la declarante insistió que no fueran, acompañando al Padre Carlos hasta su habitación, quien juntó unas ropas, estando con la hermana "Charo" en la pieza (fs. 753 y 2231).

Asimismo, se incorporó el testimonio de **Luisa Sosa Soriano**, quien prestó declaración por el sistema de videoconferencia desde la ciudad de San Carlos de Maldonado, República Oriental del Uruguay en el juicio de la causa "Estrella", oportunidad en la que expresó que el 18 de julio de 1976 estaba junto con las otras hermanas de la comunidad y los sacerdotes Gabriel y Carlos en la cocina cuando llamaron a la puerta, que era de noche pero acostumbraban atender vecinos que necesitaban atención de algún sacerdote, por lo que la dicente con naturalidad se adelantó a abrir la puerta y cuando estuvo en la puerta había una persona de aspecto era militar pero que no sabe más, que ese sujeto preguntó por el Padre Gabriel o por uno de los dos curas por lo que la dicente hizo el ademán de que estaba allí, que luego se adelantó Gabriel e inmediatamente apareció en escena otro militar supone que estaba picado de viruela y que tenía en la manga rastros de que había estado en el lugar con tierra o telas de araña o que se había caído, agregando que hizo ademán que el Padre Carlos también estaba allí. Manifestó que cuando los tuvieron presentes, con mucha educación les dijeron que deseaban hablar con ellos cinco minutos por lo que pasaron a la pieza contigua los cuatro y estuvieron más de cinco minutos hablando. Que las chicas de la comunidad estaban bastante nerviosas y una de ellas con más ojo clínico, que la

dicente que es uruguaya y hacía poco tiempo que estaba allí, dijo "estos son militares, por el aspecto se ve", que entraron en estado de nervios pero esperaron la salida de esa sala por cinco o diez minutos como máximo. Que cuando los sacerdotes salieron se dirigieron a la casa parroquial. Que los sujetos estaban vestidos de civil pero cuando los sacerdotes salieron y se fueron a la casa parroquial al fondo a buscar poncho y documentos, los abordaron y la dicente le preguntó a Gabriel "está seguro sobre estas personas que se van a la noche" y que el mismo contestó "nos mostraron el documento de Policía Federal, qué vamos a hacer". Recordó claramente lo que le comentó Gabriel. Agregó que luego ellos tomaron sus ponchos, sus documentos y que salieron de la casa parroquial hacia la calle. También tuvo dialogo con Gabriel cuando volvieron en el momento antes de subir al auto, que otra hermana y la dicente se asomaron para ver alguna identificación del auto y la chapa estaba cubierta como blanca, que había un chofer de pie abajo con cigarrillo prendido, que les ofrecieron irse en el Citroën de ellos pero que les dijeron no y qué iban a hacer, que cuando salieron el auto ya estaba en marcha, que el auto fue muy ágilmente encendido y luego se marchó y que esa noche no supieron nada más. Continuó relatando que con su otra compañera argentina se quedaron y las otras tres veteranas viajaron a La Rioja a comunicarle a Monseñor Angelelli. Cuando Angelelli escuchó el relato dijo inmediatamente que se trataba de un secuestro quedándose dos días allí junto a Alicia Santore, hoy fallecida, esperando noticias. Que almorzaban juntos con los dos sacerdotes habiendo un clima de poca simpatía con la situación del golpe militar, que sabía por el ambiente en que vivía y conocía un poquito la cuestión de la Base Aérea, que los domingos celebraban misa y en cuestiones del altar se enteró hablar de un



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

petiso rubio que no sabe si se llamaba Pezzetta que iba a misa los domingos y parece que llevaba un grabador chiquito con el que grababa a Carlos que hablaba de manera valiente y desconfiaban del mismo pues era muy directo y frontal. Manifiesta que el vehículo con el que los buscaron era grande de marca que no entiende y que por eso pudieron ir los dos atrás y que alguien más los habrá esposado supone, que se decía que los habían llevado a la Base y que allí esa noche se escuchaba gran algarabía y música y supone que era gente para ocultar las detonaciones de los tiros, que eso es lo que recogió en el ambiente, que sabe que el auto avanzó estando parado en la vereda de la puerta de la casa de las hermanitas, que el auto estaba parado en dirección a la casa de las hermanas a la derecha y siguió en la misma dirección, que no sabe cómo eran las rutas. Declara que no vio a los secuestradores antes o después en Chamental. Que le parece que de mañana temprano, Charito y Delia Cabas fueron a La Rioja a comunicar a Angelelli lo sucedido, que la mañana del 19 de julio fueron varias personas a preguntar por los sacerdotes, que uno le parece que era policía, que ingenuamente ellas seguían esperando noticias. Ratificó su declaración prestada a fs. 2035/2036vta del Expediente "Sánchez, Lapellegrina" en cuanto sostuvo: "al otro día fue un policía de los azules nos preguntó por los sacerdotes, yo tengo impresión de que ellos sabían algo. La pregunta del policía fue si estaban los padres, nosotros le contamos lo que había ocurrido y entonces él nos dijo que lástima, como no nos avisaron antes, esta persona mostró cara de preocupado. Al otro día también fue un periodista a la casa..." Ante esto, la testigo manifestó ante el Tribunal sentenciante que ratificaba lo dicho con anterioridad. Que los dos sacerdotes muy nerviosos le dijeron que había un intendente del momento que estaba preso y que los habían ido a buscar

para reconstruir los hechos y dejar en libertad al intendente, manifestándoles que los necesitaban como testigos para reconstruir los hechos y poder liberarlos, ofreciéndoles asimismo ir en el Citroën de ellos. Sostuvo que Carlos y Gabriel fueron llevados antes a la Base para ser interrogados en el año '76, que no sabe mucho en que consistió la entrevista, que en la Base les habrán preguntado algo, que en ellas quedó el temor que vinieran a llevarlas y el señor Pedernera también había sido secuestrado, que sabían que andaban en mucho peligro durmiendo con la mesita puesta en la puerta de la salida tenían un bolso preparado con papel higiénico y una toalla por si las buscaban de madrugada, agregando que la casa no tenía cerradura y apoyaban la mesa contra la puerta viviendo con tranquilidad, que ellas estaban más mentalizadas que la dicente, que frente a la casa que habitaban es posible que vivieran suboficiales de la Base, que Charo o Rosario Eldina Funes manifestaron haber visto a Estrella cerca de la casa que vivían el día anterior al hecho, que después del asesinato de Carlos y Gabriel estuvo para las honras fúnebres agregando que el Obispo Angelelli se entrevistó con algunas personas para investigar la muerte de Carlos y Gabriel pero que no sabe quiénes eran, que a ella le tocó tomar nota de algunas cosas, que cuando Angelelli se fue llevaba todas las notas en un portafolio que después apareció en el escritorio de un tal Harguindeguy, que la dicente tomó algunas notas de Angelelli pues el mismo se lo pidió. Continúa relatando que había dos diarios en Chamental y uno estaba en contra de Angelelli, que Angelelli celebraba misa en un colegio de allí cerca donde la hermana Delia iba o trabajaba, que sabe que al mismo lo tenían fichado. Expresó que recuerda bien que el día 3 de agosto anterior al accidente provocado, vino un compadre de Angelelli a la casa de las hermanas y le preguntó a Angelelli a qué hora se



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

iba mañana respondiéndole éste que él manejaba y no decía sus horarios agregando que almorzó con ellos el día 4 de agosto, que el compadre era un civil de la Base según le explicó un empleado no uniformado, que para la dicente era el entregador siendo una persona muy colorada que le parecía medio alcohólico, que después que pasó todo, otras personas le dijeron que tomaba mucho relacionándolo con que quería olvidar lo que había hecho. Interrogada si en los días posteriores al asesinato de los curas Carlos y Gabriel esa persona volvió a la casa manifestándoles que iba a protegerlas, contestó que si fue no lo guardó como dato importante pudiendo ser una persona de sobrenombre "el Pato", agregando que el Negro Pinto iba con Angelelli el día del accidente, que Torralba le parece que era periodista, que era un flaco que llegó al día siguiente indignado a preguntar dónde estaban los padres, que tardaron como dos o tres días en entregar los cuerpos. Sostuvo que apareció en escena la familia de Carlitos, que su hermana era una chica joven cordobesa con todo tipo de premoniciones al igual que Carlos, que la misma vivía lejos en Córdoba y sintió como que su hermano la necesitaba o estaba en peligro, que después se pusieron en comunicación con la misma, que Gabriel era francés y no tenía parientes. No supo los nombres de quienes se los llevaron, porque no los conocía, pero identificaba a ese rubio petiso que iba a misa todos los domingos y grababa lo que decían las hermanas, que acostumbraban a cenar en invierno más o menos a las 8 o 9 de la noche. Manifestó que la joven monjita Lili quien se puso nerviosa en la cocina cuando llegaron las personas a buscar a los sacerdotes dijo que eran milicos por lo que todas empezaron a tener temor, que uno era bien afeitadito con patilla medio petiso y gordito, que el picado de viruela era alto morocho teniendo referencia que algo había, siendo esto un

dato importante. Que también había un señor medio blancuzco, colorado y conocía un poquito a la señora, que era gente amiga de Angelelli de la casa, que su premonición era que estaban en peligro inminente, que el apellido del Pato era Rigazzi. Continuó relatando que fue todo muy sereno porque iban con mentira y engaño, que les manifestaron que iban a reconstruir hechos para liberar al intendente, que el aceptar este reto les costó la vida y algunos dicen que si se hubieran resistido corrían peligro las hermanas, por lo que entonces siguieron adelante hasta el final, que le parece que el auto en el que se los llevaron a los curas era un Ford con chapa blanca no recordando el color pues era de noche, que salieron muy rápidamente y el chofer fumaba un cigarrillo, que los padres eran mayores de edad y lúcidos aceptando acompañar estos hombres pues les habían mostrado credenciales de la Policía Federal. Expresó que todo el mundo sabía dónde quedaba la casa parroquial de las hermanas, que ahora las monjitas no están más, que ahora están los padres conventuales, que volvió a ese lugar para reconstruir los hechos, que después de cenar hacían un entretenimiento como la generala y que esas personas llegaron apenas habían terminado de cenar, que a los dos sacerdotes los pusieron en el asiento de atrás. Que los sacerdotes estaban alerta aún más que la dicente habiendo recibido varias amenazas. Sostuvo que la gente de un pueblo como Chamental estaba en alerta permanente, que Pedernera ya había sido secuestrado y hablaban al respecto, que la gente no era boba, que tenía el olfato de que las cosas que pasaban en Chamental se sabían en la base, que Angelelli era bastante amigo de ellas y de los sacerdotes manifestando que era un peligro estar allí y predicar lo que decía Carlos, que encima al mismo lo grababan, que le suena el apellido Gordon, que alguien le dijo que el picado de viruela era una persona peligrosa,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

que los datos de algarabía y música esa noche en la base los dieron los vecinos, que ese periodista flaco estaba indignado con lo sucedido. Luego exhibida que le fuera por Secretaría la fotografía de fs. 619 para que reconozca a alguna de las personas que están allí, la testigo manifestó que la primera persona era parecida al primero que golpeó la puerta con rasgos muy similares, que era medio petiso, que la segunda persona nada que ver, que la tercera la cuarta y la quinta no son parecidas. Agrega que en Chamental hicieron una rueda de presos y tuvo que decir manifestando que no reconocía esas caras, que estuvo desde marzo hasta diciembre de 1976 en Chamental, que solo sabe que escribía Angelelli unas notas, que Angelelli recogió todo ese día y se fue con su portafolio y documentos y nunca más apareció, que la actividad pastoral de Carlos y Gabriel consistía en celebrar misa e ir a los puestos acompañándolos la dicente, que Gabriel daba la confirmación a algunos jóvenes y que en particular le dio clases de francés a una tal Estrella de apellido quien era una chica de edad juvenil de la secundaria, que no recuerda hasta cuando le dio clases a la niña Estrella. Que Angelelli era un buen pastor ubicado en la justicia de los Derechos Humanos, que es probable que Angelelli estuvo haciendo la novena y predicaba hablando claro y que había vecinos disgustados por esto, que a la dicente le encantaba hacer de secretaria pasándole notas a Angelelli. Que le parece que el intendente era un hombre cristiano católico y no era cualquier persona, que el intendente era una persona digna para que se lo ayudara para que lo soltaran y por eso aprovecharon para engañarlos y llevarlos obligados a los curas, que la dicente es testigo presencial de ese hecho y da gracias a Dios de serlo, que se quedó con la idea que esas dos personas eran de la Policía Federal y venían de más allá de Chamental, que no eran del barrio. Que

Fecha de firma: 21/04/2015

Firmado por: JUAN CARLOS REYNAGA, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: JOSE FABIAN ASIS, PRESIDENTE

Firmado por: MARIO EUGENIO GARZON, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado(ante mi) por: ANA MARIA BUSLEIMAN, SECRETARIA DE CAMARA

el automóvil en que se llevaron a los curas estaba saliendo de la casa a la derecha, que cuando esas personas ingresaron no dijeron nada por eso pensaron que era gente del vecindario que iba buscar al sacerdote para la atención pastoral, que esos dos señores que llegaron se reunieron en el ambiente ubicado a mano derecha en una piecita, que entrando a mano izquierda estaba la cocina, que estos dos ambientes estaban muy próximos a la entrada.

La testigo **Liliana Delia Cabas** declaró para este juicio mediante video conferencia desde la ciudad de Reconquista, relatando en lo sustancial que debido al tiempo transcurrido, se remite a sus declaraciones anteriores, que no conoce al imputado Pezzetta, sólo conoce por comentarios que trabajaba en la Base de Chamental. Refiere que en julio de 1976 vivía en Chamental, conociendo a Monseñor Angelelli y a los sacerdotes Carlos de Dios Murias y Gabriel Longeville. Que los años 1975 y 1976 fueron años muy difíciles por la persecución a la que eran sometidos los miembros de la Pastoral de Monseñor Angelelli que se apoyaba fundamentalmente en la opción por los pobres. El 18 de julio de 1976 habían ido las religiosas y los dos sacerdotes al campo a pasar el día. Al regresar observaron que desde la casa del frente, donde vivía una familia Martínez, parecían vigilarlos. Luego los sacerdotes se dirigieron a dar la misa, recordando que Carlos de Dios Murias expresó: "Podrán callar la voz de Angelelli y de Carlos Murias, pero no podrán callar la voz del Evangelio". Luego de la misa, como era costumbre fueron a cenar con ellas a la casa de las hermanas y mientras dos de las religiosas lavaban los platos, Carlos, Gabriel y la dicente estaban sentados en la mesa para jugar a las cartas. En ese momento llaman a la puerta. Atiende Carlos, preguntan por Carlos y luego por Gabriel. Se acercan a la puerta. La persona les pide hablar con ellos, pasan a una



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

habitación, vuelven y dicen que los llaman a declarar sobre unos presos y que habían presentado credenciales de la Policía Federal. Mientras los sacerdotes entran a buscar sus cosas, ella sale al patio y vio un auto y un hombre fumando. Se despiden de los sacerdotes quienes suben al auto que no se dirige rumbo a La Rioja sino en dirección a Córdoba. En el primer colectivo las religiosas se van a La Rioja a avisarle a Angelelli, quien dispuso la búsqueda de los sacerdotes mientras ellas regresan a Chamental. Estando en la Terminal les avisan que habían encontrado a los sacerdotes a unos cinco o siete kilómetros en dirección a Córdoba. Respecto de las persecuciones que vivían y sobre quienes las llevaban a cabo la dicente no habló con Angelelli ni con los sacerdotes. Decían que las homilias se grababan. No lo conoció a Pezzetta, sólo sabía que trabajaba en la base aérea. Sabe que en el cine había una persona de la Base que colaboraba pero desconoce su nombre. Sabe que Carlos fue al cine antes de subir al auto y dijo: "si no volvemos, búsquennos". Vio dos hombres, pero uno de ellos fue el que observó mejor, era petiso y no era del lugar. Al parecer estaban vestidos de civil y el auto era grande. A la casa de las religiosas entraron las dos personas. Luisa Sosa Soriano vio mejor a la otra persona, que era mas alta, con marcas en la cara como de picadura de viruela. Los sacerdotes antes de irse lo único que dijeron es que las personas mostraron las credenciales. La dicente no recuerda haber visto gente de la Base en el sepelio, pero dicen que ellos hacían guardia en el paraje Bajo de Luca. Respecto a las vigilancias señala que desde la casa de un señor Martínez sentían que las vigilaban. Señala que Carlos de Dios Murias le dijo que sus homilias eran grabadas, tiene entendido que era gente de la Base la que lo hacía. Que supo a través del sacerdote Canobel que sobre los cuerpos de los curas había una

lista en la que se encontraba la dicente, no sabe quienes mas integraban la lista y Angelelli le refirió, haciendo un espiral que lo buscaban a él. Señala que la dicente trabajaba en casas de familia y visitaba barrios pobres y le comentaron que preguntaban por ella, lo que le hacía presumir que la estaban vigilando y persiguiendo. La noche siguiente a la desaparición de los sacerdotes, el Oficial Martínez se presentó en la casa de las religiosas algo alcoholizado y les refirió que las quería defender. Sabe que Carlos y Gabriel fueron llamados a la Base, que fueron en la oportunidad el padre Carlos y Canobel, y fueron interrogados sobre Angelelli, y les cuestionaban entre otras cosas que no usaban sotana. Cree que el padre Eduardo Ruiz fue detenido pero no sabe si estuvo en la Base. Mucha gente acompañó el dolor del pueblo, otros respondieron con indiferencia. Recuerda que una vez fueron a rezar el Rosario al lugar de la muerte y fueron molestados por gente de la Base que las iluminaba con reflectores. Señala que no sufrió persecuciones en forma directa pero a la gente a la que ella frecuentaba le hacían preguntas sobre ella, en vez de hacerlo directamente, sabe que era gente de la Base. Además mucha gente con la que trabajó la dicente fue detenida. Interrogada sobre expresiones que se encuentran consignadas en la sentencia de la causa "Estrella", sobre que "había un muchacho rubio de la base que la seguía y que un día hicieron un allanamiento en la casa de las hermanas", señala que no recuerda ni tiene conciencia de haber sido perseguida ella personalmente, pero si recuerda que en una oportunidad un muchacho rubio se presentó en la casa de las hermanas y decía: "esto no es un allanamiento pero revisaron todo, y al final terminó diciendo que era un allanamiento", Era un solo muchacho y revisaba libros. Ese día la dicente estaba enferma por lo que no pudo observar mucho. No sabe



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

desde cuando el señor Martínez vivía en la casa de las religiosas. A la familia se la veía poco, a Martínez mas, porque iba a trabajar. El 18 de julio lo vio acondicionando un auto como que se iba a pescar. Fue la única vez que lo vio haciendo eso, pero ellas sentían que los miraban mucho. Ese día habían ido al campo la dicente, Carlos, Gabriel, Luisa y la hermana Charo, cree que comieron naranjas. La dicente no vio a nadie grabando las homilías ni gente en forma intimidante, tampoco recuerda haberle dicho al padre Queirolo o a Augusto Pereyra que alguien las vigilaba desde atrás de una pila de ladrillos, al menos no lo recuerda. En una oportunidad en que viajaba con el Padre Queirolo les hicieron un control vehicular y les pidieron que muestren el interior del baúl, pero no los demoraron, no recuerda otro control. A Cristina Murias y a su marido los conoció en el velorio de los sacerdotes. Antes, había acompañado al padre Carlos cuando falleció su papá. Los sacerdotes no siempre cenaban en la casa de las hermanas.

Se encuentra acreditado que a la fecha del hecho, **Luis Alberto Corzo** estaba efectivamente detenido y alojado a disposición de la autoridad militar en el IRS, (Instituto de Rehabilitación Social), así lo explicó el propio Corzo en la audiencia de debate, quien señala que en 1976 era intendente de Chamental, y el 24 de marzo fue detenido por Estrella, Vera y Portugal, quienes lo llevan hasta la Municipalidad a fin de que entregue las llaves y luego lo llevan detenido a la Base aérea de Chamental, donde permaneció unos días junto a otros detenidos. Que al segundo o tercer día fue interrogado por Pezzetta, no recordando los términos del interrogatorio. No estaba vendado ni esposado, tampoco fue golpeado. Luego fue llevado al IRS, junto a los otros detenidos entre los que se encontraban el Padre Ruiz de Olta, el cura de Malanzan, Pucheta, Gómez, Farías y Rufino Arroyo.

Señala que cuando lo detienen no le muestran orden de detención alguna, y no recuerda si estaban uniformados. Estando en el CELPA es sometido a un simulacro de fusilamiento. Fue en el hangar donde estaban todos alojados, los sacan, los ponen contra la pared y hacían ruidos con armas simulando un fusilamiento. En el IRS fue interrogado sobre el Operativo Sierra de los Quinteros. antes de ser detenido el dicente formaba parte del Movimiento rural de Maestros, ejercía como docente rural en la Aguadita y como adhería a la pastoral de Angelelli, todo lo hacía bajo el amparo de las propuestas de Angelelli. Respecto de Pezzetta, señaló que antes de ser intendente recuerda haberlo visto en la calle, luego de ser intendente no lo veía en las ceremonias, solo supo que tenía el grado de Alférez cuando lo interrogó en la Base luego de su detención. Pezzetta andaba por la vía pública como un militar más, no lo veía en actitud de investigación, es decir que lo veía hacer compras, etc. era común que los militares anden por Chamental como uno más, a su criterio Pezzetta no presentaba una actitud hostil. Señala que el Padre Ruiz le comentó que también fue interrogado por Pezzetta.

La detención de Corzo, conocida por los sacerdotes por haber sido parte del Movimiento de Maestros Rurales bajo el amparo de la Pastoral de Angelelli, fue la excusa aparentemente utilizada para que accedan a acompañar a los sujetos desconocidos a esa hora de la noche. No resulta irrelevante tampoco la circunstancia de que Murias ya había sido convocado a prestar declaración en la Base Aérea por parte de los militares, en anteriores oportunidades. Así lo señalaron los testigos Sosa Soriano, Funes y el sacerdote Canobel. Corroborando sus dichos, el testigo **Augusto Pereyra** cuyas declaraciones obrantes a fs. 594 se incorporaron por lectura quien calificó a esta



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

práctica como "operación ablande", es decir llevar a la futura víctima a prestar declaración varias veces, para que no sospechara si en una ulterior oportunidad era convocada aduciendo igual finalidad, facilitando de este modo su secuestro.

Los sacerdotes así, tomaron sus ponchos, sus documentos y salieron de la casa parroquial hacia la calle. En el ínterin, uno de los sujetos se acercó a la boletería del cine, recriminando a la testigo Carbel, para que permitiera el ingreso de niños sin pagar a la función de cine, sujeto al que la testigo Carbel pudo observar detenidamente y que describió como un poco rubia, baja, vestía traje, de unos cuarenta y cinco años. Asimismo, se hallaba un joven de unos 17 años, esperando en la vereda junto al vehículo, a quien le fue requerido dinero por el sujeto mayor para pagar las entradas de los niños, los que finalmente ingresaron sin pagar boleto, a instancias del sujeto mayor quien les abrió la puerta. Todos los testigos de referencia coinciden en señalar que estas personas no eran del pueblo y no tenían tonada riojana. Asimismo, las hermanas dentro de la casa se asomaron para ver el vehículo, logrando determinar que tenía la placa de identificación cubierta y había afuera un chofer de pie con un cigarrillo prendido y el motor ya encendido. El vehículo tenía gran tamaño, pudiendo tratarse de un Ford Falcon negro o Torino azul noche (Cfme. declaración también concordante en tal sentido del testigo Pedro Waldo Torres, quien refirió haber escuchado el escape característico de un Ford, dejando el lugar del hecho). Ambos sacerdotes ingresaron al asiento de atrás y se marcharon. Luego de esto no supieron nada más de los sacerdotes hasta el hallazgo de los cuerpos de los mismos, el día 20 de julio de 1976. El día 19 de julio, al no regresar los mismos, dos de las religiosas se dirigieron a La Rioja Capital

para hablar con el Obispo Angelelli, haciéndolo alrededor de las 6 o 7 de la mañana. Cuando Angelelli escuchó el relato dijo inmediatamente que se trataba de un secuestro, practicando en forma telefónica las averiguaciones en Policía de la Provincia, Federal, Gendarmería y en la Jefatura Militar del Batallón Ingenieros de Construcciones 141, con resultado negativo, por lo que siendo aproximadamente las 9:40 hs., Rosario Eldina Funes, procedió a efectuar la denuncia de secuestro en sede de la Policía de La Rioja Capital, resultando el relato del hecho conteste con los términos de la denuncia efectuada por la nombrada.

Los elementos probatorios analizados permiten con certeza dar por acreditada la materialidad del hecho bajo examen, el que se habría producido bajo la siguiente secuencia: el día 18 de julio de 1976, siendo aproximadamente las 21:00 o 21:30 hs. -recreando la siguiente secuencia: las hermanas ya habían cenado, los dos sujetos conversan con los sacerdotes en privado -diez minutos aproximadamente-, los sacerdotes se trasladan a la casa parroquial donde estaban sus habitaciones, recorren una distancia de 50 metros mas o menos, preparan sus elementos personales y conversan con "Charo" Funes y "Cata" Carbel explicándoles los motivos por los cuales eran requeridos y les hacen la previsión que si se demoraban y no regresaban pregunten por ellos -veinte minutos-. Asimismo María del Huerto Carbel a cargo de la boletería del cine parroquial, mantuvo un pequeño dialogo con Murias, diciéndole Carlos que si se demoraban pregunten, que insistió a los sacerdotes que no se fueran, respondiéndole Carlos (Murias), que estas personas les habían mostrado unas credenciales de la Policía Federal y que los llevaban a La Rioja para declarar por unos presos que había, pensando Carlos que los iban a hacer declarar y que luego los



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

largarían. Luego ambos sacerdotes regresaron a la casa de las religiosas y se dirigieron a abordar el vehículo en que se conducían los sujetos, momento en que Luisa Sosa Soriano mantuvo otro corto diálogo con el Padre Gabriel antes de subir al auto.

Así, Carlos de Dios Murias y Gabriel Longueville fueron privados de su libertad, sin exhibición de orden de autoridad competente alguna, mediante la invocación de autoridad policial y exhibición de credenciales de la Policía Federal, con el argumento engañoso de que debían prestar declaración para colaborar con la liberación del ex intendente Corzo, llevados a bordo de un vehículo posiblemente Ford Falcon de color oscuro, sin identificación, hecho cometido por un grupo integrado por al menos tres o cuatro personas, de sexo masculino, con porte militar, que se describen como petiso, de patilla, gordito; el segundo, alto, delgado, morocho, con la cara picada de viruela y un tercer sujeto que permaneció al lado del vehículo, todos los cuales eran ajenos a la ciudad de Chamental, con tonada no riojana, desconocidos para los testigos presenciales del hecho. En algún lugar entre la salida del domicilio sito en calle Belgrano N° 265 de Chamental y el Paraje de Bajo de Luca distante a unos seis kilómetros de la ciudad mencionada, sobre la Ruta Nacional N° 38, donde fueron asesinados, el vehículo Ford Falcon que conducía a los sacerdotes Murias y Longueville se unió a un segundo vehículo, probablemente con personas oriundas de Chamental, que no han sido identificadas con certeza a la fecha.

Tal inferencia se desprende de los dichos concordantes de los testigos **Ramón Santos Fernández y Pedro Waldo Torres** quienes señalaron haber visto en el lugar del hecho dos vehículos estacionados sobre la vereda derecha de la ruta a escasos metros de la vivienda de ambos testigos, vehículos descriptos como uno de gran tamaño, posiblemente un Ford Falcon que

emprendió su retirada en dirección sur (el vehículo que retiró a los sacerdotes) y un segundo vehículo de tamaño menor, posiblemente de color gris, que tomó la dirección contraria hacia la ciudad de Chamental.

Así, **Ramón Santos Fernández** (fs. 28, 61 y 91), cuyas declaraciones fueron incorporadas por lectura, declaró que en circunstancias en que se encontraba en su domicilio en el paraje Bajo de Luca distante a 6 kilómetros al sur de la ciudad de Chamental, siendo aproximadamente las 22:00 horas, escuchó tres disparos de arma de fuego, motivo por el cual salió de su casa hacia afuera, viendo que dos vehículos con luces de estacionamiento, se hallaban sobre el costado derecho de la Ruta nacional N° 38. Señaló que su casa queda a escasos metros de la Ruta Nacional N° 38 y de lo que era la futura Ruta Nacional N° 38 para lo cual habían desmontado el terreno del lugar. Observó que un vehículo se encontraba mirando hacia el sur, en tanto el restante miraba hacia la ciudad de Chamental. Seguidamente sonaron otras detonaciones más fuertes y escuchó una risa de mujer, viendo seguidamente una luz como de linterna que bajaba desde las vías ferroviarias hacia los autos. Acto seguido un vehículo en marcha despaciosa se dirigió hacia Córdoba, en tanto el segundo lo hizo hacia la ciudad de Chamental. Dijo que a su juicio, el número de personas que se movilizaban en ambos vehículos eran cuatro o cinco. A fs. 61 agregó que los disparos pueden haberse producido alrededor de las 22:30 horas. Manifestó que la risa de mujer que escuchó, provenía del lugar donde se originaban los disparos y que más tarde se hicieron otras cuatro detonaciones más, las que eran festejadas con carcajadas por dicha mujer.

Por otra parte **Pedro Waldo Torres** (cuyas declaraciones fueron incorporadas por lectura atento su fallecimiento), manifestó en la instrucción que el día 18 de julio de 1976, siendo las 21:00 o 22:00



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

horas, en circunstancias en que se encontraba en su domicilio sito en el paraje Bajo de Luca, vio pasar sobre la Ruta N° 38, un vehículo a una velocidad moderada, haciéndolo en dirección Norte a Sur. Su casa queda a unos 200 metros de la ruta, sobre una parte no arbolada, lo que le permite divisar con cierta nitidez el tráfico de dicha ruta, siendo de noche no pudo apreciar las características del rodado, momentos mas tarde escuchó varias detonaciones de armas de fuego y minutos más tarde, vio con claridad un fogonazo de lo que a su criterio se trataba de un arma de tipo escopeta, y seguidamente escuchó tres disparos más. Más o menos unos cinco minutos después vio desde su casa que un vehículo regresaba con rumbo a la ciudad de Chamental, a poca velocidad, alcanzando a percibir el escape de otro rodado que se alejaba por la Ruta nacional N° 38 en sentido contrario, es decir en dirección sur, camino a Córdoba. Añadió que el vehículo que regresó a la ciudad de Chamental era un rodado de tipo pequeño, en cambio el segundo vehículo en dirección hacia el sur está casi seguro que se trataba de un Torino o de un Ford (fs. 27). A fs. 83 agregó que su casa queda a ochenta metros de la ruta, en un lugar descampado, estando situada a un costado al terraplén de las vías del ferrocarril. Que en ese tramo del terraplén, éste es bajo, por lo que distingue perfectamente la ruta desde su casa. Agregó que desde su casa hasta donde se hallaron los cuerpos hay 200 metros, circunstancia por la cual escuchó perfectamente los disparos. Que éstos primeramente fueron muy seguidos como si se tratara de una ráfaga y luego tres disparos en forma más espaciada. A fs. 232 Torres manifestó que los disparos los escuchó aproximadamente a las 21 horas, en circunstancias en que se encontraba preparando la cena. Añade que escuchó un escape libre como si fuera perteneciente a un vehículo Ford, sonido que distingue muy bien por

ser muy conocido, en tanto el vehículo que tomó hacia la ciudad de Chamental, de acuerdo a su impresión, era un vehículo gris mediano, al parecer Fiat, que marchaba lentamente a paso de hombre, con las luces apagadas, tomando velocidad recién a los doscientos metros.

La acusación formulada por el Ministerio Público Fiscal y las querellas representantes de los derechos humanos, en las respectivas piezas requirentes, refieren que las víctimas Murias y Longueville fueron conducidas en primer término a la Base Aérea de Chamental y Celpa I, lugar donde fueron sometidos a un severo interrogatorio, acerca de su militancia, vinculación con Angelelli y Puigjané, además de ser sometidos a malos tratos y torturas tanto físicas como psicológicas, participando activamente en esta "sesión", Sánchez, Lapellegrina, el Vice Comodoro Aguirre, Vice Comodoro Luis Fernando Estrella, del General de Brigada Jorge Malagamba, de los policías Domingo Benito Vera, Juan Carlos Romero y de otras personas pertenecientes al grupo operacional, luego de lo cual se procedió a llevarlos al descampado donde ejecutaron a los sacerdotes. Asimismo, los querellantes y el señor fiscal, sostienen en la plataforma fáctica de la acusación, que Pezzetta había sido uno de los sujetos que se conducía en el segundo vehículo. Corresponde señalar que al momento de pronunciar los alegatos, tanto las querellas particulares como el señor Fiscal General descartaron el tramo descrito en la plataforma fáctica de sus acusaciones originarias en el sentido de que previo a ser asesinados los sacerdotes fueron llevados a la base aérea de Chamental y sometidos a tormentos, (dentro de la Base o bien al reunirse con otro personal en la Base sin ingresar a la misma) por parte de un grupo de personas entre las que se encontraría Pezzetta. En éste contexto, los acusadores expresan



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

que los autores materiales del secuestro, trasladaron a los sacerdotes desde la casa de las hermanas al lugar designado para darles muerte y previo a ello fueron sometidos a tormentos físicos y morales.

En éste aspecto, las mutaciones de modo tiempo y lugar realizadas por los acusadores en sus alegatos, coincide con las conclusiones a las que arribara el tribunal sentenciante de la "causa Estrella", a la que corresponde atenderse atento a que no se han incorporado nuevos elementos de prueba al debate a los existentes en la causa que permitan modificar las conclusiones a las que se arribara en la sentencia. En este sentido, cabe señalar que no existen elementos de juicio que permitan acreditar que los sacerdotes Murias y Longueville hayan ingresado a la Base Aérea en cuestión y sometidos a interrogatorio por los imputados y personas señalados.

La versión de los hechos que describe una sesión de tormentos e interrogatorio dentro de la Base Aérea la noche del hecho, fue aportada exclusivamente por los otrora imputados en la causa durante la instrucción, Sánchez y Lapellegrina. La participación de éstos últimos y su autoincriminación en los hechos de marras ha sido analizada en forma pormenorizada y posteriormente descartada por completo por el pronunciamiento judicial dictado por la Cámara del Crimen de III Circunscripción de la ciudad de Chamental, con fecha 14 de octubre de 1988, en los autos caratulados: "Sánchez, Juan Jesús y otros, calificado y privación ilegítima de libertad seguida de muerte" (Expte. N° 329-S-1985) (fs. 4134/4138), actuaciones incorporadas como prueba en el presente juicio. En efecto, dicha sentencia señala que los elementos de juicio aportados en la causa referida, permitieron descartar y desvirtuar la participación de ambos imputados y la versión por ellos aportada en cuanto a la realización de una sesión de tormentos en

la Base Aérea. Las posibles motivaciones de las mendaces versiones de Sánchez y Lapellegina serán objeto de tratamiento y análisis más adelante, bastando por el momento, con afirmar que en definitiva, no existen pruebas suficientes para tener por acreditada con la certeza requerida en esta etapa procesal requiere, la existencia de los tormentos indicados por la pieza acusatoria sufridos por las víctimas Murias y Longueville en la Base Aérea de Chamental, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar antes señaladas.

No existen testigos que hayan visto ingresar ningún vehículo a la Base Aérea aquella noche, ni al acusado. No existe en éste aspecto prueba alguna que refute la versión y prueba aportada por el imputado en cuanto que a la fecha de los hechos no se encontraba en Chamental, sino en su ciudad natal, Villa Eloísa, Provincia de Santa Fe, gozando de licencia anual. Así, ningún testigo de los que declararon en el debate, ni los incorporados por lectura, han referido haber visto a Ángel Ricardo Pezzetta en la ciudad, por lo que la versión del imputado, apoyada fundamentalmente en su legajo de servicios, permiten descartar ese tramo de la acusación en la que lo colocan junto con los autores materiales del secuestro y posterior asesinato, circunstancia que, como se adelantara, fue abandonada por el señor Fiscal y las querellas al momento de los alegatos. Todo lo cual, si bien no es determinante para descartar su participación en los hechos conforme solicitan los acusadores, sí alcanza para desvirtuar la presencia física de Ángel Ricardo Pezzetta en el tramo en que se lo menciona. (Sobre las pruebas de la participación y responsabilidad de Pezzetta en los hechos, me expediré en el punto correspondiente).

Además de lo dicho cabe añadir una circunstancia de orden temporal: los sacerdotes fueron retirados de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

la casa de las religiosas aproximadamente a las 21:30 o 21:45 hs., y los disparos escuchados por los testigos Torres y Fernández a las 22:00 hs, la hora aproximada de deceso, de acuerdo al informe médico ocurrió entre las 23:00 y 24:00 hs. El trayecto desde la casa de las religiosas, pasando por la Base, hasta el ingreso a la tranquera del lugar actualmente denominado "Gruta de los Mártires", que en la época correspondía al lugar donde se ejecutó a las víctimas (Paraje Bajo de Luca), conforme se desprende del acta de inspección judicial realizada el 16 de noviembre de 2012 en el juicio de la causa "Estrella", incorporada en autos, lleva unos 15 minutos de tiempo de recorrido en vehículo a velocidad moderada, de manera que entre el secuestro de los sacerdotes Murias y Longueville y la hora supuesta de muerte de los mismos, transcurrieron no más de 15 minutos o media hora, es decir el tiempo necesario para su traslado hasta el lugar y ejecución inmediata. Resulta poco probable que este tiempo haya resultado suficiente para salir del domicilio de las religiosas, ingresar a la Base a la salida de la ciudad, reunir a la cantidad de personas que se supone estuvieron presentes en la sesión de tormentos, someter a los sacerdotes a interrogatorio, sacar a éstos del lugar, ingresar a dos vehículos, maniatarlos, vendarlos, llevarlos hasta el Bajo de Luca a unos 15 minutos del lugar, descender de los vehículos, subir el terraplén y ejecutarlos. Las circunstancias que rodearon al hecho, según serán objeto de análisis más adelante, ponen de manifiesto que la intención inicial de los autores materiales fue retirar los sacerdotes para luego proceder a su inmediata ejecución.

La acusación hace referencia a un segundo tramo de tormentos consistente en maniatar, vendar a las víctimas y someterlas a violencia, de la que dan cuenta rastros de sangre y mechones de pelo

encontrados en el alambrado, conforme a la versión aportada por el testigo Goyochea. No existen otros elementos de juicio que permitan arribar a certeza con respecto a esta particular circunstancia fáctica, ya que no está documentado en el acta de inspección ocular realizada en el momento de los hechos, ni se efectuó pericia que pudiera constatar tal extremo o bien constatar que efectivamente el mechón de pelo pertenecía a alguna de las víctimas. No obstante lo dicho, según señalamos, un tramo de dicha violencia ha sido debidamente acreditada y consiste en el acondicionamiento que presentaban las víctimas (vendados y maniatados) y la forma cruel en que se les dio muerte, lo cual eventualmente puede influir al momento de determinar la concurrencia de agravantes, pero, entiendo que, tal como revela la prueba que se reseña, no constituye el tipo penal de tormentos en forma independiente, tal como plantea la acusación.

En efecto, en primer término el informe médico realizado por el Dr. Abdala da cuenta de que ambos cuerpos presentaban orificios de bala, pero no refiere que presentaran otros signos de violencia. Los testigos que vieron los cuerpos tampoco señalan haber observado signos de tortura en los cuerpos, si bien, en el caso de Murias se efectuaron sobre el mismo más cantidad de disparos con arma de mayor calibre, dando como resultado un estado de mucho y mayor daño en su cuerpo. Asimismo, a fojas 310/311 obra el **informe de exhumación tardía y reautopsia**, realizada el 16 de enero de 1984, en la que surge que del examen de los restos de Carlos de Dios Murias se observa en *"..cavidad orbitaria izquierda la desintegración de los tejidos superficiales (párpados) que puede haber sido provocado por un fuerte impacto (...). En el resto del examen no se registró, en lo que queda de tejidos, signos de violencia..."*. En cuanto al examen de los restos de Gabriel José Rogelio Longueville se constata



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

"una herida, posiblemente producida por bala (orificio de entrada) situada en el tercer espacio intercostal izquierdo, extremo anterior, junto al esternón y sin orificio de salida. Pequeña herida, posiblemente de bala, por debajo de la articulación externos claviculares y en la línea media (mango del esternón). Otra herida pequeña, aparentemente también de bala e cara anterior, extremo distal del muslo derecho. *En este caso como el anterior no se registraron signos de violencia fuera de las lesiones detalladas...*"

La circunstancia acreditada en cuanto a que los sacerdotes fueron vendados y maniatados, como así también la crueldad en el modo de dar muerte a Carlos Murias, no configura en sí misma, un hecho independiente, sino que forma parte del ensañamiento con el que fue asesinado en especial Carlos de Dios Murias.

En éste aspecto, no se han aportado más pruebas a este juicio que permitan arribar a una conclusión diferente a la que arribara el Tribunal que dictara la sentencia de fecha 07.12.2012 en la causa "Estrella", respecto del primer hecho de la acusación.

La muerte violenta de las víctimas de la causa, los sacerdotes Carlos De Dios Murias y Gabriel Rogelio Longueville, consignada en el segundo hecho de la acusación se encuentra acreditada con la numerosa y contundente prueba documental, instrumental e informativa que se receptó en el curso del debate y que seguidamente se analiza.

Se encuentran agregados a la causa los certificados expedidos por el Registro del Estado Civil de las Personas de Chamical, correspondiente a Carlos de Dios Murias y Gabriel José Rogelio Longueville (fs. 28/9), las **actas de defunción** de Murias y Longueville, consignándose como causa de la muerte, el homicidio (fs. 30/32). Asimismo, la muerte violenta de Murias y Longueville se acreditan mediante

el **informe del examen médico** efectuado por el médico Demetrio César Abdala, practicado el 20 de julio a las 23:30 horas del año 1976. Dicho informe determina que Murias falleció aproximadamente 48 horas antes del examen, esto es, el 18 de julio de 1976 aproximadamente a las 23:30 horas, como consecuencia de múltiples heridas producidas por armas de fuego, en particular detallándose: 1) herida irregular de 3 cms de diámetro en región orbital izquierda con pérdida de tejido cerebral y tatuaje, producido por un disparo de escopeta, sin orificio de salida; 2) tres heridas en región subumbilical de 3 cms de diámetro cada una, producida por disparo de escopeta, sin orificio de salida, sin tatuaje; 3) una herida región occipital izquierda producida por balas de pistola o revolver calibre 9 milímetros, no hay tatuaje ni orificio de salida (fs. 19, ratificado a fs. 76). En cuanto al examen del cuerpo de Gabriel José Rogelio Longueville, el informe del examen médico efectuado por Abdala refiere que habría fallecido en la misma fecha y hora que Murias, como consecuencia de múltiples heridas de armas de fuego las que se detallan de la siguiente forma: 1) herida precordial, sin orificio de salida, producida por bala calibre 45, sin tatuaje; 2) herida en región esternal superior, sin orificio de salida, producida por bala calibre 45, sin tatuaje; 3) herida en hipocóndrio izquierdo por balas 9 milímetros; 4) herida en tercio inferior de muslo derecho producida por bala calibre 9 milímetros; encontrándose en las heridas recibidas dos proyectiles calibre 11,25. (fs. 20, ratificado a fs. 76).

El **acta de inspección ocular** (fs. 7/8, 52/3) realizada por personal policial el día del hallazgo de los cuerpos, a las 17:40, es decir una hora después de que hallara lo cadáveres, con la participación de Julio Carabajal (quien encontrara los cuerpos sin vida de los sacerdotes) el médico Dr. César Abdala, el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

fotógrafo Elías Bazán, el chofer del patrullero Cabo Jesús Nievas, el rastreador de la policía José Goyochea, el agente Bonifacio Luna y el instructor Hipólito Carbel, da cuenta de que, inspeccionado el terreno ubicado al costado derecho oeste de la cinta asfáltica, distante a ochenta metros hacia el sur del lugar donde se ubica un puente de la línea del ferrocarril se determinó que desde la cinta asfáltica ha desviado la marcha un vehículo automotor, hasta una distancia de diez metros en donde estacionó, y desde ese lugar surgen rastros de personas que rodean la vía ferroviaria. Esas mismas huellas de vehículo regresan hacia la ruta marcha atrás para emprender el regreso a la ciudad de Chamental. Con relación al alambrado, se determinó que constaba de seis hebras, habiéndose cortado la quinta hebra, de tipo de púa, haciendo notar que fue cortado ex profeso generando un espacio de un metro de largo por 50 centímetros de alto, a fin de permitir atravesar el alambrado. Desde el lugar, el acta da cuenta que se siguieron los rastros allí existentes, pudiendo determinar que se tratarían de cinco personas aproximadamente, rastros que se dirigen en orientación al extremo oeste, es decir, cruzan la vía del ferrocarril, para lo cual debieron descender el terraplén cuya altura estimativa es de unos 5 metros de alto, caminata que se aprecia como dificultosa, en consideración del relieve del terreno. Desde la parte superior del terraplén se constata del otro costado, una parte baja con abundante pasto, donde se hallaron dos cuerpos humanos de sexo masculino, uno en posición de cúbito dorsal y el otro ubicado de costado, con el rostro en la tierra, a escasos centímetros uno del otro. A simple vista se determinó que se trataría del Padre Gabriel Longueville, que vestía un pantalón color gris, campera de nylon color azul y botines gamuzados color verde, observándose que la campera tiene el forro de

los bolsillos sacados hacia fuera producto de una revisión hecha en la oportunidad de la muerte, tenía las piernas levemente flexionadas en posición de cúbito dorsal, con ambas manos maniatadas hacia atrás y sus ojos estaban cubiertos con una tela adhesiva color blanco de unos 15 centímetros de ancho alrededor de su cabeza. En cuanto al cuerpo del Sacerdote Carlos de Dios Murias, se determinó que tenía sus manos atadas hacia atrás y en los puños tenía una cuerda de plástico, vestía un pantalón azul tipo vaquero, campera color gris, zapato tipo mocasines color marrón, que también tenía los ojos cubiertos con una tela adhesiva. A simple vista se apreció una herida producida por arma de fuego con orificio de salida por el ojo izquierdo. En los alrededores se determinó la existencia de tres cápsulas servidas: una de nueve milímetros y dos de pistolas once coma veinticinco milímetros, asimismo se hallaron residuos correspondientes a cartuchos de tipo especial, tratándose de cuatro tapas de material duro. Asimismo a la altura de la muñeca izquierda de Murias, salía de las ropas un plomo que correspondería a una cápsula servida de nueve milímetros (fs. 9/10, cuya copia está agregada a fs. 54/55).

Por otra parte, se valoran las **placas fotográficas** de los cuerpos hallados del lugar del hecho, del alambre cortado y de algunas de las cápsulas servidas (fs. 12/16) las obrantes a fs. 10/14 y 67/68, y también se tiene en consideración el **croquis ilustrativo** que muestra los hallazgos y rastros documentados en el acta de la inspección ocular en consonancia absoluta con lo relatado en dicha acta (fs. 11).

De ellos se desprende que el fallecimiento de las víctimas tuvo lugar aproximadamente entre las 23:30 y 24:00 horas del día 18 de julio de 1976, siendo la causa eficiente de las muertes de ambos heridos



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

producidas por disparos de armas de fuego. Así, el examen practicado el 20.07.1976, hace constar que los cuerpos presentaban múltiples heridas de armas de fuego, las que se detallan de la siguiente forma: a) Carlos de Dios Murias: 1) herida irregular de 3 cms de diámetro en región orbital izquierda con pérdida de tejido cerebral y tatuaje, producido por un disparo de escopeta, sin orificio de salida; 2) tres heridas en región subumbilical de 3 cms de diámetro cada una, producida por disparo de escopeta, sin orificio de salida, sin tatuaje; 3) una herida región occipital izquierda producida por balas de pistola o revolver calibre 9 milímetros, no hay tatuaje ni orificio de salida (fs. 19, ratificado a fs. 76). b) Gabriel José Rogelio Longueville: 1) herida precordial, sin orificio de salida, producida por bala calibre 45, sin tatuaje; 2) herida en región esternal superior, sin orificio de salida, producida por bala calibre 45, sin tatuaje; 3) herida en hipocóndrio izquierdo por balas 9 milímetros; 4) herida en tercio inferior de muslo derecho producida por bala calibre 9 milímetros; encontrándose en las heridas recibidas dos proyectiles calibre 11,25. (fs. 20, ratificado a fs. 76).

El acta de inspección ocular realizada el día en que fueron hallados los cuerpos, da cuenta que en el lugar fueron recogidas tres cápsulas servidas (una de 9 mm, y dos de pistola 11,25 mm, así como residuos que corresponderían a cartuchos tipo especial). Asimismo, saliendo de las ropas de Carlos de Dios Murias fue hallada una cápsula servida de calibre 9 mm. Que también se habría utilizado al menos, una escopeta "Itaka".

Estos elementos probatorios encuentran corroboración con el testimonio incorporado por lectura del empleado ferroviario **Julio Carabajal** de fs. 7, quien declaró que con fecha 20 de julio de 1976, en circunstancias en que regresaba de sus tareas

específicas, a la altura del kilómetro 660/650, siendo alrededor de las 16:20 horas, mientras manejaba una zorra, con sorpresa vio dos personas de sexo masculino tiradas a la orilla del terraplén, por lo que se detuvo y ya a pie, por la vía, comprobó que eran dos hombres, al parecer se encontraban muertos, uno de ellos estaba tirado boca arriba y el otro boca abajo. Que rápidamente dio cuenta del hallazgo a la autoridad policial y al acompañar a una comisión policial nuevamente al lugar observó los cuerpos y vio que se trataban del párroco local Gabriel Longueville y del sacerdote Carlos Murias, en evidente estado de descomposición, advirtiéndolos tendidos con sangre, que posiblemente habrían recibido algunos balazos. Por su parte, dicho testigo ratificó el acta de inspección ocular de fs. 9 y su declaración ante el Juzgado de Instrucción N° 2 de la Provincia de la Rioja (fs. 84).

El mencionado testigo halló los cuerpos al advertir la presencia de dos "bultos", a la vera del ferrocarril el día 20 de julio de 1976, a las 16:20 horas, y luego reconoció los cuerpos como pertenecientes a las víctimas Carlos Murias y Gabriel Longueville en oportunidad de participar en la realización de la inspección ocular efectuada inmediatamente después del hallazgo, ya mencionada supra. El acta de inspección de referencia da cuenta de que en el lugar, se encontró una línea de alambre cortado, permitiendo el paso de personas, lo cual fue cortado al efecto de que la comitiva y sus víctimas traspasaran el alambrado.

A ello cabe añadir los testimonios contestes de **Pedro Waldo Torres** y **Ramón Santos Fernández**, ambos residentes en las inmediaciones del lugar del hecho (150 y 200 metros), y a cuyas declaraciones hemos hecho referencia al tratar el primer hecho de la acusación. Ambos testigos en forma concordante



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

manifestaron que el día 18 de julio de 1976, siendo entre las 21 y 22 horas, escucharon varias detonaciones de armas de fuego, añadiendo incluso Torres, que pudo ver los fogonazos que a su juicio serían de escopeta, refiriendo ambos testigos en forma coincidente que había dos automóviles estacionados a la orilla derecha de la Ruta Nacional 38, estacionados en sentido contrario y que luego partieron en esas direcciones, esto es, uno hacia Chamical y otro hacia el sur, señalando Torres que, por el ruido de su motor se trataría de un Ford Falcon. Asimismo declararon haber observado la presencia de entre cuatro y cinco personas en el lugar, risa de una mujer y la luz de una linterna que descendía desde las vías férreas hacia el vehículo (Fernández).

El testigo **José Andrés Goyochea** (rastreador), cuyas declaraciones se incorporaron al debate por lectura, añadió en forma concordante con los testigos precedentes, que había pisadas de varias personas en el lugar del hecho (4 o 5 personas) y que alrededor de un poste al ingresar al lugar, se observaban signos de resistencia, conforme a las huellas de pisadas superpuestas, resultando coincidentes con la suela de los zapatos de Murias (mocasín) por lo que infirió que allí, éste se debió haber resistido, mientras se trasladaba a pie con sus captores hasta dicho lugar. Así, en sus declaraciones incorporadas por lectura refirió: " que es conocedor de rastros y recordó que al llegar por primera vez al lugar, en donde estaban los cadáveres de los sacerdotes, cree poder determinar de acuerdo al rastro del calzado (Bota con suela tipo goma crepe), que tal rastro coincide con el del calzado que llevaba el Padre Gabriel Longueville al momento de su muerte, quien habría llegado al lugar con vida. Que el sacerdote Murias llevaba un calzado tipo mocasines. Que también observó rastros de otras personas en el lugar, que al parecer calzaban zapatos

comunes y numerosas cápsulas servidas de distintos milimetrajes, la mayoría 9mm, también cartuchos servidos Itaka. Que de acuerdo a los rastros observados, las personas intervinientes se tratarían entre cuatro y seis. También observó que estaba cortado un hilo del alambrado que separaba el terraplen de la ruta, alambrado que tenía unas 6 hebras aproximadamente. Recordó asimismo haber observado huellas de un vehículo dirigiéndose desde Chamental hasta el lugar del hecho, que se desviaba unos diez metros, aproximadamente a la derecha, colocándose en una posición casi derecha -norte sur- paralela a la ruta N° 38. Que no pudo determinar si las huellas corresponden a un automóvil grande y camioneta, pero con seguridad no era un automóvil de tamaño chico. Que asimismo, próximo a un poste de palmera que corresponde al tendido de líneas telefónicas, que debe estar a medio metro del alambrado, se visualizaban huellas de calzado, de suela que podrían pertenecer al Padre Murias, distinto al calzado del otro sacerdote. Por el tipo de pisada podría haber existido forcejeo en ese lugar. Supone que se habría tratado de una resistencia, que una de las personas se habría agarrado de dicho poste.

Con relación al estado de los cuerpos, los testigos **Sánchez de Torres** (enfermera del Hospital Agote que recibió los cuerpos) y **Arturo Pinto** (sacerdote que retiró los mismos) fueron coincidentes en señalar que el cuerpo de Longueville presentaba diversos disparos en la zona del corazón, pero presentaba una apariencia de cierta "paz en el rostro", en tanto, por el contrario el cuerpo de Murias mostraba su rostro prácticamente desfigurado al parecer por disparos de escopeta efectuados sobre el rostro y el ojo izquierdo salido de su órbita como consecuencia de los mismos.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Así, la enfermera **Secundina Sánchez de Torres**, (quien declaró en el juicio de la causa "Estrella" y cuyos dichos fueron incorporados al debate) manifestó que se enteró del hecho cuando llevaron los cuerpos de los sacerdotes a la Morgue, que no vio el cuerpo del Padre Carlos, pues ella se ocupó del cuerpo de Padre Gabriel. Que presentaba cinco impactos en la tetilla, y que presentaba como una sonrisa, los ojos vendados, las manos atadas atrás con un cordoncito de nylon, que la dicente desató las manos y sacó el vendaje al Padre Gabriel cambiándole la ropa, agregando que la Policía estaba en el Hospital y que observó al Jefe de la Policía, "el Negro" Vera, ingresar a la morgue. Recordó que el cadáver de Murias tenía la cara desfigurada y la parte izquierda salida junto con la del ojo, que tiene esa imagen, que la Policía no dejaba hacer absolutamente nada, pero la dejaron que vistiera a Longueville con otro juego de ropa.

Por su parte, el ex sacerdote **Arturo Pinto** relató al Tribunal que enterados de la muerte de los sacerdotes, Monseñor Angelelli les encomendó junto al sacerdote Amiratti, la tarea de recuperar los cuerpos, por lo que viajaron a Chamental y completaron el trámite.

Se valora asimismo, el testimonio prestado ante la instrucción por **José Cruz**, quien expresó que el día que se enteró de la muerte de los sacerdotes, en horas de la mañana, recuerda que se paró al frente de su domicilio, de calle José S. Salinas 344 de la localidad de Olta, un automóvil color negro tipo Ford Falcon y una persona que iba del lado del acompañante del conductor le preguntó dónde quedaba el camino para San Juan y mientras le explicaba, otra persona desde atrás le repitió en tono prepotente, "...dónde queda el camino para San Juan?...", volviéndole a explicar. Esta forma en que le preguntó le molestó. Recordó que la persona que le preguntó en primer lugar era más

bien delgada, de ojos azules o grises, mirada muy penetrante, lo que le impactó. En tanto el de atrás era más bien fornido, no muy alto, cuerpo mediano, tirando a rubio, tez bien clara y que en el vehículo iban cuatro personas. Con posterioridad cuando salió en el diario, no sabe si La voz Del Interior o el Independiente de la Rioja, lo del secuestro de Guillermo Patricio Kelly sobre lo de la banda de "Gordon", reconoció a uno de ellos como el que iba al lado del conductor. Añadió que a esta persona la reconocería prácticamente sin dudar. Y en cuanto a la segunda tiene un poco más de dudas. Que el primero tiene plena seguridad, pues lo miró fijo y le impresionó esa mirada penetrante. También lo impresionó el apuro de ellos, llamándole la atención que ese mismo día se enterara de la muerte de los sacerdotes. Recordó que la otra persona que iba atrás, era morocho de cara, facciones no acriolladas sino más bien árabes, tez trigueña, pero no sabe con seguridad si lo reconocería de verlo nuevamente. Que al que reconoce con seguridad en el diario, es al primero de ellos, al delgado de ojos claros(fs.598/vta.). Ampliando su declaración testimonial Cruz refirió que tenía en su poder el recorte del diario al que hizo referencia en su anterior declaración, añadiendo que la persona que ocupa el quinto lugar (número 5) es, sin lugar a dudas la persona que iba al lado del conductor. Lo reconoce por su mirada penetrante, felina, diría y por el bigotito, su fisonomía coincide totalmente, por lo que tiene la plena seguridad que tal persona era la que le preguntó en un primer momento para la salida para San Juan. Dijo que también le parece reconocer, pero no con seguridad a la persona que señala con el número 3, del recorte, la que le preguntó con tono prepotente, que era rubio, de cutis medio colorado, "gringo", de traje. Que también la persona que indica como número 4, podría ser la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

otra persona que iba atrás, al lado del rubio anteriormente mencionado, el de rasgos árabe. Que los que iban atrás eran dos personas fornidas de cuerpo mediano. Que el que indica con seguridad sería el llamado César Alejandro Enciso y los otros serían Alfredo Ruffo y Leonardo Miguel Save, según la información del periódico citado. Está seguro de que reconocería al número cinco de verlo nuevamente (fs. 617/vta., a fs. 619 se encuentra agregado en autos el recorte de diario aportado por el testigo que exhibe cinco fotografías impresas correspondientes a Aníbal Gordon (N° 1), su hijo Marcelo Gordon (N° 2), Eduardo Alfredo Ruffo (N° 3), Leonardo Miguel Save (N° 4) y César Alejandro Enciso (N° 5).

Por su parte, se valora lo declarado en instrucción por **Noemí Morales de Fernández**, (cuyas declaraciones se incorporaron por lectura) quien dijo que los sacerdotes Murias y Longueville siempre concurrían a cenar a su domicilio. Que el día en que lo secuestraron, había concurrido a la misa dominical, y en la misma el Padre Carlos dijo "...podrán callar la voz de Carlos Murias pero no la del evangelio...", y también dijo "...si nos gusta usar la barba, que nos dejen, y también dejen a los chicos hacerlo pues no molestan a nadie...". Con respecto a una referencia que le hizo el Padre Queirolo sobre la presencia de Aníbal Gordon en Chamental expresó que viendo una revista de actualidad, vio una foto y le preguntó a su marido quién era, y este le respondió "Aníbal Gordon" y la dicente le dijo que a ese hombre lo había visto por Chamental en el año 1976 por la calle caminando. Que era una persona alta, más bien delgada, con una gran entrada en la frente, pelo castaño oscuro, nariz grande. Exhibida las fotografías obrantes a fs. 619 de autos, le parece que podría ser la cuarta persona llamada Miguel Save, aunque no puede precisarlo (fs. 754).

Asimismo la testigo **Mirta María Teresita Luna**, actualmente Senadora Nacional por la Provincia de La Rioja, señaló en la audiencia que cuando fue el hecho en 1976 tenía 11 años de edad, que la dicente tenía un vínculo con la hija del Vice Comodoro Estrella, ya que iban juntas al colegio. Que participó activamente de los grupos juveniles cuando llegaron a Chamental los sacerdotes Queirolo y Augusto Pereyra. Sabe que Augusto Pereyra fue llevado a la Base a declarar por sus homilías. Sabe por que lo vio, que las homilías eran grabadas y que había gente de la base y de la policía que se infiltraba en grupos juveniles, pero no puede identificar a nadie. A Pezzetta lo conoce de vista y no sabe qué cargo ocupaba a la fecha de los hechos en la base, su amiga, la hija de Estrella, nunca le nombró a Pezzetta, hubo comentarios pero no le consta, que Pezzetta visitaba a Carlos de Dios Murias y que tenían trato porque se habían conocido antes de su llegada a Chamental. A Pezzetta sólo recuerda haberlo visto en ambientes deportivos. Señala que el 24 de marzo de 1976 fueron detenidas personas relacionadas con la política lo que no le consta mas que por comentarios, pero sí sabe de la detención de Augusto Pereyra. Recuerda que el 18 de julio de 1976, mientras se encontraba en la confitería de la terminal que concesionaba su padre, le avisan que estaba su amiga Estrella, recuerda que se acercó al auto y que le llamó la atención que ésta no se bajara del vehículo, sólo lo hizo el Vice Comodoro Estrella quien se puso a hablar con dos hombres detrás de los baños de la terminal. Ella continuó hablando por un buen rato con su amiga. El auto no estaba en marcha y recuerda que era la tarde. Señala que la amistad con la hija de Estrella se cortó luego de que ellos se fueron de Chamental, ya que en los intercambios epistolares la hija de Estrella le aconsejaba que deje



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

los grupos juveniles y atacaba con sus palabras a la Iglesia.

Por su parte, consta en los presentes actuados un informe confidencial elaborado por **Anibal Balbino Luna**, padre de la testigos Mirta María Teresita Luna, informe que fuera dirigido al entonces gobernador de la provincia de La Rioja, Carlos Menem, surgiendo del mismo, que Luna era concesionario del Bar de la Terminal de Omnibus de la ciudad de Chamical, que el día 18 de julio de 1976, tras regresar de un partido de fútbol pasó por la terminal, y reparó en dos hombres ubicados de espaldas, hacia la ruta 38, uno era bajo fornido rubio, con parecido al petizo García, un mecánico de Chamical, el otro era alto, no pudiendo precisar mas datos, pero le llamó la atención sus "... formas raras!!..., ...sus grandes portafolios sobre la mesa?..., ...que me extrañará en un lugar donde pasan centenares de personas por día?...", preguntando quiénes son, a lo que le contestaron que no sabían, pero que estaban desde las 15 horas, que pidieron un teléfono para hablar a la Base y enseguida vino el Vicecomodoro Estrella, que su empleados le dijeron que no se bajó del auto, pero que estuvieron conversando alrededor de una hora en la parte de atrás de los baños. Que sus empleados también le comentaron que alrededor de las 23 horas los mismos señores regresaron, pidieron el teléfono, hablaron nuevamente a la Base, abonaron y se fueron con toda tranquilidad (ver informe fs. 101/4, ratificado a fs. 272 y ampliado a fs. 624).

Anibal Balbino Luna declaró en audiencia que a la época de los hechos vivía en Chamical, que era comerciante y tenía la concesión del bar de la terminal de ómnibus. Que confeccionó un informe confidencial para el Gobernador Carlos Menem, a pedido de su amigo Aldo Camilo Portugal. El 18 de julio de 1976, vio a personas que aparentemente venían de

Córdoba entrevistarse con gente de la base. Le piden el teléfono y se comunican a la Base, llegando inmediatamente después el Vicecomodoro Estrella, luego de lo cual se desencadena la muerte de los sacerdotes. Que el dicente fue testigo de las persecuciones, vio gente de la policía y de la base grabando, filmando y fotografiando las homilias. Sabe por comentarios que detuvieron a Carlos De Dios Murias, quien fue llevado a la Base e interrogado por Estrella. Que el dicente averiguó en el pueblo sobre el asesinato de los sacerdotes pero como todos tenían familia o amigos trabajando en la base el tema fue tabu durante muchos años. Cree que el dicente fue la segunda persona en enterarse del hallazgo de los cuerpos de los sacerdotes, ya que era amigo de Carabajal, quien encontró los cuerpos, fue a la policía y luego se lo contó al dicente. El dicente fue al lugar una hora después pero no pudo pasar ya que estaba gente de la Base y de la policía. Que en las caminatas a Bajo de Luca, donde fueron asesinados los sacerdotes siempre eran seguidos. Uno de los que mandaba era un sub Oficial Ramírez quien, según sus averiguaciones era Jefe de inteligencia de la Base. También veía a un tal Ponce, de la Base. A Pezzetta el dicente sólo lo conocía de eventos deportivos relacionados al basquet, ya que representaba al equipo Alas Argentinas. No escuchó hablar de Pezzetta y nunca lo vio con el Sub Oficial Ramírez. Nunca supo qué función desarrollaba en la base, ni si tenía apodos. Por comentarios supo que la noche del crimen habían liberado la zona. Supo que dentro de la base, el personal civil mandó una corona a nombre de PECIFA, y que fueron recriminados por Aguirre. Dentro de este personal estaba un señor Ponce y Pato Rigazzi. Respecto de la persona a que hace referencia de apellido Ponce, sabe que hay dos, uno era personal de inteligencia y otro del PECIFA. Supo que en la Base estuvieron detenidos Corzo,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Tolentino Farías, un señor Bustamante que tenía una farmacia, y otros, eso se lo comentó gente del PECIFA. Cree que en la muerte de los sacerdotes intervinieron al menos cuatro personas. En la terminal el día del hecho vio a dos personas, eran como las 19 hs. a los fines de refrescar su memoria se dio lectura a la parte pertinente de su declaración de fojas 568 en la que expresó "en oportunidad en que sacerdotes de la ciudad de Santa Fe se dirigieron a la ciudad a los efectos de asistir al sepelio de los sacerdotes Murias y Longueville, fueron interceptados por un comando que presumiblemente estaba a cargo del Alférez Pezzetta, y demorados en calidad de detenidos alrededor de tres horas aproximadamente al costado de la ruta 38 saliendo de la ciudad de Cruz del Eje hacia la ciudad de La Rioja. Que algunos religiosos fueron insultados, escupidos y golpeados por integrantes de dicho comando, que esa información la conoce a través del párroco de Chepes de nombre Carlos González, que actualmente se encuentra en esa localidad". A lo que el testigo señala que no recuerda el tema. Asimismo se dio lectura por Secretaría a la parte pertinente de su declaración efectuada el 18.01.1984: "agregando además como posible implicado principal al entonces abanderado del CELPA, el Alférez Pezzetta, ex seminarista conocido por varios sacerdotes de la zona y que protagonizara una violenta intercepción de religiosos provenientes de la ciudad de Santa Fe a la altura de la ciudad de Cruz del Eje, quienes se dirigían a esta ciudad para participar de los oficios religiosos de los sacerdotes asesinados, entre dichos religiosos se encontraba el párroco de Chepes, quien reconoció a Pezzetta por ser vecino de él en la ciudad de Santa Fe". A lo que manifestó que no recuerda dichas manifestaciones. Interrogado sobre la forma en que realizó sus investigaciones y si antes de volcarlas al informe chequeaba los datos que le daba

la gente del pueblo, señaló que no, que lo que le decían lo volcaba en el informe. Indicó que Queirolo vino a reemplazar en Chamical a los sacerdotes muertos y no recuerda haberlo entrevistado para su informe. Señala que el informe confidencial se publicó el 31.12.1983, pero que se lo pidieron 15 días antes de esa fecha. Que lo de la zona liberada lo afirma ya que días antes del hecho Carrizo, que era el jefe de policía de Chamical estaba de licencia, a Portugal lo habían mandado a Ullapes y a Carbel a otro lado. Pezzetta no estaba en la terminal el día en que Estrella se encontró con los dos desconocidos. El sacerdote **Carlos Alberto González Staude**, relató en la audiencia que el dicente no fue a Chamical al sepelio de los sacerdotes ni del Obispo, que no fue maltratado en ningún control vehicular. Que en una oportunidad vino a un aniversario de la muerte de los sacerdotes y fue controlado por la policía. No encontrándose Pezzetta entre lo que lo controlaron. Que el dicente no conoce ni vio nunca a Pezzetta. Que los controles los hacía la policía y alguna vez, el Ejército o la Base sin que pueda identificar los uniformes. A la fecha de los hechos conoce que había otros sacerdotes de apellido González.

Por su parte, se incorporó al debate la declaración que el testigo **Salvador Hermógenes Gómez**, realizada en el juicio de la causa "Estrella", quien refirió ser Oficial Subayudante de la Policía al momento de los hechos. Manifestó que conoció a Vera por haber trabajado en la policía y a Estrella por haberlo visto alguna vez en la Base. Expresó que cumplía funciones en la Comisaría cuando le tocaba el turno, que el día domingo 18 de julio de 1976 no recuerda quien estuvo de guardia. Añadió que se enteró por comentarios de la gente de la desaparición de los curas y que el comisario Carrizo le dijo que habían encontrado los cuerpos de los curas, por lo que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

concurrió al lugar en donde estaban los cuerpos, junto al cabo Goyochea, cerca de las 8 de la noche, que habían cortado los alambres y estaban los cadáveres. Que tenían las manos atadas hacia atrás, que el padre Carlos tenía un disparo que ingresó por la nuca y que salió por uno de sus ojos, que tenía un ojo desprendido hacia atrás y se le había desprendido una cinta, que el padre Gabriel tenía los ojos vendados tirado hacia abajo. Continuó relatando que hasta las 10:30 hs. de la noche estuvieron con Goyochea, que luego llegó una ambulancia y se llevaron los cuerpos. También señaló el testigo que el día 18 de julio de 1976 estaba de franco y que no vio a Vera ese día, que en ese momento a cargo de la Comisaría estaba Carrizo. Manifestó que Vera era comisario y hacia las veces de jefe, que en una oportunidad después del asesinato de los sacerdotes, el señor Aguirre de la Base fue a la Comisaría y se reunió con Vera. Que en esa época no se hizo ninguna investigación respecto a los asesinatos, pero que luego sí se investigó. Que cuando se encontraron a los curas, al llegar al lugar donde se hallaban los cuerpos estaba el Comisario Carrizo y policías, que no vio a Vera en ese sitio. Manifestó que el Padre Carlos tenía una cinta de color marrón en los ojos, que la cinta era de 6 o 7 mm. de ancho, que como un ojo se le había desprendido al Padre, pudieron verlo con linterna. Manifestó que pasó mucho tiempo, que cree que un oficial Martínez vivía cerca de la casa de las hermanas. Expresó que en julio de 1976 el arma oficial para la policía subalterna era la pistola, que luego les entregaron la 9 mm, que el personal superior igualmente tenía la misma arma, que el patrullero era un Torino azulado, que cree que llevaba unas franjas blancas hacia el costado y esto era igual en toda la Provincia de La Rioja, que el uniforme de la policía era de color azul y el uniforme de los militares de la Base CELPA era de color verde.

Fecha de firma: 21/04/2015

Firmado por: JUAN CARLOS REYNAGA, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: JOSE FABIAN ASIS, PRESIDENTE

Firmado por: MARIO EUGENIO GARZON, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado(ante mi) por: ANA MARIA BUSLEIMAN, SECRETARIA DE CAMARA

Agregó que dos hebras de alambre estaban cortadas en el lugar donde se encontraron los cuerpos, la de púa y otra más, que el Oficial Goyochea que fue al lugar donde estaban los cadáveres y era rastreador. Que como era de noche veían con linterna, que vio cartuchos de bronce en el lugar. Exhibida que le fuera por Secretaría la fotografía de fs. 12/15 el testigo manifestó que ve una hebra cortada, que el alambre de púa estaba como sale en la foto. Expresa que Garnica era uno de los jefes de la Base y que lo vio en la Comisaría varias veces hablando con Vera. Se incorporaron asimismo las declaraciones del testigo **Félix Segundo Portugal**, retirado de la Policía de la Provincia de La Rioja, quien manifestó que trabajaba en la Comisaría de Chamental, que cuatro días antes del día 18 de julio de 1976, fecha en la que desaparecieron los curas, lo llamaron de la Comisaría y le dijeron que firmara su renuncia. Agregó que a cargo de la Comisaría estaba Martín Oscar Carrizo, hoy fallecido, y que Vera era Oficial Principal, a cargo del Servicio de Inteligencia. Dijo que vio gente de la Base en la Comisaría en algunas oportunidades quienes conversaban con Vera que era su superior. En la Rioja estaban Herrera y Juan Carlos Romero, jefe del Personal, quienes le manifestaron que por orden del jefe debía firmar su renuncia. Que no la firmó y así se lo manifestó. Que el lunes 19 de julio volvió a la tarde a Chamental y Vera le dijo que colaborara para buscar a los curas que no aparecían por ningún lado. Que a ello le contestó que le habían pedido su renuncia, pero igual colaboró. El día martes 20 de julio, a la tarde vino Vera y le dijo que aparecieron dos bultos que no sabían quienes eran. Por lo que fueron con el Oficial José Andrés Goyochea y Vera al lugar donde estaban los bultos. Cuando llegaron Murias estaba boca abajo y Longueville boca arriba, que se enteraron por comentarios populares que los habían



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

secuestrado a los curas y que no aparecían por ningún lado. Añadió que Murias tenía los dos brazos atados hacia atrás con una piola al igual que Gabriel Longueville, que a la altura de la boca tenía cinta de embalar, que se notaba a la vista varias cápsulas de armas de guerra tipo 11,25 y de pistolas 9 mm., que se las entregó a su superior Vera. Expresó que la policía en esa época tenía ametralladoras y pistola 9 mm., que gente del Hospital vino en ambulancias y los llevaron a la morgue del mismo, que ayudó a levantar los cuerpos, que no asistió al Hospital, que su relación con Vera no cambió en nada, que esperaba el decreto del jefe de la Policía que dijera que estaba dado de baja pero ese decreto nunca llegó. Asimismo refirió que trabajaba en la Comisaría, que era personal administrativo, que el tema de la renuncia no pudo conversarlo nunca con Estrella, que cuando lo buscaron el lunes a la tarde para que colaborara pensó que no hacía falta contarle nada al mismo. Añadió que el 24 de marzo de 1976 llegó el Vicecomodoro Estrella como segundo jefe de la Base, el mismo pidió que si había algún peronista que de un paso al frente, el dicente manifestó que dio un paso al frente por ser peronista, que Estrella le dijo que por esto nunca iba a tener problemas en el trabajo. Conoció al Alférez Pezzetta, decían que era el jefe de inteligencia, que Estrella le dijo que le informara sobre la conducta del sacerdote de Olta pero que nunca lo hizo porque veía que allí iba gente de Chamical como Britos y Arroyo que estaban en información. Declaró que nunca controló a vehículos ni hizo escuchas, que no sabe si sucedía esto; no recordaba quien era el sacerdote de Olta en ese momento, que recuerda al señor Sánchez pues el dicente fue el encargado de la comisión para traerlo de Sierra Chica, que cumplió su misión cuál fue ir a buscarlo y traerlo. Agregó que Vera fue jefe de la Comisaría de Chamical. Refirió que jugó al fútbol con

Sánchez en el Instituto de Rehabilitación Social, que Sánchez le dijo que no mencione a Vera en el caso de los curas, que Vera aquí estaba en Chamental donde fue jefe de la Comisaría en un momento, que el partido fue después del '84. Expresó que en el '77 lo trasladaron a Patquía, luego a Chilecito, después a Olta, finalmente a Chepes, que a Chamental volvió en el '84, que no sabe quién se hizo cargo de la investigación de los homicidios de Chamental, que la Policía investigaba todo tipo de delitos como robo de animales. Que el señor Hipólito Carbel era el segundo jefe de la Comisaría, que el jefe era Carrizo quien estaba en Chamental en el '76, que a Hipólito Carbel también lo llamaron de La Rioja para decirle que renunciara, que el domingo 18 de julio de 1976 no estuvo conversando con Vera en la Comisaría, que el dicente fue el lunes a la tarde para colaborar. El testigo manifestó que era comentario vox populi que se habían llevado a los curas, que no se acuerda si el martes a la mañana fue a la Comisaría, que Vera no le dijo cómo se enteró de la muerte de los sacerdotes. Añadió el testigo que varias personas estaban allí, que vio al comodoro Aguirre varias veces con escopeta de caño recortado, que ellos llegaron al Hospital antes, que Goyochea era un policía conocedor de rastros que hizo un reconocimiento de rastros cuando llegaron al lugar. Que las autoridades de la Base en la época de los hechos eran el Jefe Lázaro Aguirre, el Subjefe era Estrella, también estaba el capitán Escudero. Manifestó que trabajaba cumpliendo tareas administrativas. Continuó relatando que en Chamental se hacían operativos de control, que nunca controló a los sacerdotes. Que desconoce si Murias y Longueville fueron a la Base para ser interrogados, que no tiene conocimiento que se hicieran tareas de informaciones sobre los sacerdotes, que de esto se ocupaban Britos, Arroyo y Sedán hoy fallecidos. Añadió que en la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

subjefatura de policía hablaron con Carbel, a quien también le pidieron la renuncia, que cree que esto fue el jueves 15 de julio de 1976, que no sabe cuándo Carbel regresó a Chamental, que Goyochea le hizo ver que había huellas como si el padre grande se hubiera afirmado allí para tratar de escapar. Luego se le exhibieron por Secretaría las fotocopias de las fotografías de fs. 69 y 70. Reconoció al Padre Carlos Murias que estaba boca abajo, cuando lo dio vuelta tenía un impacto de bala, al otro sacerdote no lo distingue en la foto; manifestó que estaba boca arriba a dos metros. Posteriormente se le exhibieron las fotografías en originales y manifestó que a fs. 9 está el padre Gabriel y a fs. 10 Murias, que a fs. 11 están las cápsulas que vio y recogió del lugar, que a fs. 7 hay un poste y el alambrado que estaban cortados que se ven claramente. Expresó que desconoce si los vecinos fueron citados por este hecho, que el señor Ramón Santos Fernández vivía a 150 metros de donde aparecieron los cuerpos en la casa de sus padres, que no vio al mismo en la comisaría de Chamental luego de que aparecieran los cuerpos. Supo por comentarios que hubo una bomba en la cruz de Bajo de Luca, que el dicente no fue porque estaba controlado en esos tiempos por la Jefatura de Policía, que las órdenes venían y se cumplían, que no sabe porque le pedían la renuncia, dice que el único delito que había cometido era haberse declarado peronista. Manifestó que todas las semanas lo llevaban a la Base por órdenes del actual jefe que en esa época era el Comodoro Lázaro Aguirre, que ahí era sometido a interrogatorios. Que el dicente estaba de frente, que los otros estaban sentados atrás y no lo dejaban darse vuelta; que le preguntaban si era subversivo, si era montonero, manifestando que era peronista y ese era su único delito. Expresó que un señor Bustamante estuvo detenido, que el intendente Chacho Corzo también

estuvo detenido, que no sabe dónde los llevaron, que el 18 de julio del '76 a cargo de la comisaría estaba Carrizo, que Vera era el jefe de inteligencia o de información. Puede ser que el comisario era el imputado Vera, pero ha pasado mucho tiempo. Que Vera tenía buena relación con la gente del CELPA, que tenía trato frecuente con Aguirre no así con Estrella, que no lo vio nunca con Estrella, que con Aguirre sí lo vio, que iba también el capitán Escudero, junto a Ramírez, Pezzetta, Arrieta y Videla, que también estaba el servicio de información y de inteligencia. Que lo vio a Aguirre con escopeta de caño recortado en Chamental el día que aparecieron los sacerdotes, que no hacía falta que hicieran lo que hicieron con Murias, que Longueville tenía seis impactos de bala y Murias innumerables impactos. Refirió que conoce a Héctor Fernández, que nunca habló de esto con el mismo, que desconoce porque lo trasladaron varias veces durante el gobierno militar, que nunca recibió amenazas en forma directa que recuerde ni por otra persona tampoco, que nunca vio a Menéndez en Chamental, que desconoce que hayan llegado órdenes de Menéndez. Manifestó que los controles que se hacían eran de armamento, que eran controles comunes, que cuando llegó al lugar había cortado hilos de alambre liso, que eran los del medio, que había dos hilos cortados seguro, que pueden haber sido tres hilos. Relató que fue interrogado tres veces después de la muerte de los curas, que Vera nunca le comentó de haber recibido órdenes de Menéndez, que el día 19 vio a Arrieta en el lugar que estaba en el control de la ruta junto a otros oficiales, que Arrieta era del servicio de inteligencia. Que el Oficial Goyochea le dijo que se trataban de varias personas, le dijo que en el poste del telégrafo el cura grande quiso hacer pie y lo pasaron porque estaba cortado con alambres, que Murias debe haber pasado primero pues el mismo estaba primero



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

y luego Longueville. Expresó que Chamental era un pueblo chico, una ciudad chica, que sabe que Vera era el subjefe por dichos, que a los oficiales jefe los conocía pero no tenía relaciones de amistad, que tenía amigos suboficiales, que los pelos de la víctima estaban el mismo alambre, no estaban en el suelo. Manifestó que el jefe del departamento de Administración de personal era el dicente, que era Oficial Subinspector, que el jefe de informaciones en julio del '76 era Vera, que había un cuerpo de oficiales que estaba ligado a los actos de información, que a cargo de la Comisaría estaba Carrizo el día de los hechos, que el libro de guardia desapareció y nunca más se encontró. Que el 24 de marzo de 1976 las fuerzas policiales quedaron subordinadas a las Fuerzas Armadas, que a Carrizo le decían "Chichi Carrizo", que fue jefe general de policía y se hicieron controles. Que cuando lo interrogaban Jorge Víctor Torres le notificaba que debía presentarme en Jefatura porque los citaba Aguirre junto a Sedan, que luego lo llevaban a los interrogatorios, que el interrogatorio más largo fue desde las 10 de la noche hasta las 6 de la mañana, que al interrogatorio iba solo, que Sedan no iba a los mismos. Añadió que los primeros meses del '77 lo trasladaron a Patquía, que no recuerda quien era el instructor del sumario, que el Juzgado de Instrucción de Chamental existía en esa época. En oportunidad de efectuarse la inspección judicial en el lugar de los hechos, en el juicio de la causa "Estrella", y conforme surge de dicha sentencia, el testigo Portugal añadió que el día 20 de julio de 1976 llegó al lugar de los hechos un poco más tarde y ya estaba personal de la Base Celpa allí. Que dicho personal le mostró cápsulas halladas o vainas servidas de un arma que el testigo desconocía, por no haberla visto nunca en la policía, indicándole dicho personal que se trataban de

vainas de "Itaka". El testigo expresó que el 20 de julio de 1976 fue uno de los primeros en llegar al lugar junto con Goyochea, que cuando descendió hacia el lugar donde se ubicaban los cuerpos, pudiendo observar varias huellas para abajo y muchos casquillos que él levantó de 9mm. y 11:25 cerca de los cuerpos, el Comisario Vera venía por detrás de él y explica que por iniciativa propia levantó los casquillos y se los iba entregando a Vera. También refirió que cuando llegaron al lugar ya estaban los militares, y recordó que gente de Celpa le dijo que uno de los cartuchos correspondía a una "Itaka". Con respecto al estado de los cuerpos dijo que Carlos de Dios Murias tenía cinta de embalar en la boca.

También se valoran las declaraciones incorporadas a través de registro fílmico del testigo **Alberto Julio Sedan**, (quien declaró en la causa "Estrella"), oportunidad en la que manifestó que en julio de 1976 era Oficial Ayudante prestando servicios en la Comisaría de Chamental, que tomó conocimiento de la muerte de los curas en la Comisaría de Chamental estando de guardia, que se apersonó un empleado del ferrocarril a dar cuenta del hallazgo de los cuerpos, que en esa época era auxiliar operador, prestando funciones como oficial técnico. Continúa relatando que fueron al lugar, que se recargó al personal por órdenes de uno de los jefes de ese momento cree que Carbel, que al llegar al lugar había un mundo de gente, que no recuerda en qué medio arribó allí, que vio los cuerpos arrojados en el terraplén de la línea férrea pasando la bóveda de la vía férrea, en la ruta yendo para Córdoba los cuerpos estaban a la derecha de la misma. Manifestó que no sabe con quién fue al lugar, que eran muchos, que cree que Vera integró la comitiva, que había personal de Fuerza Aérea al llegar al lugar estando con armas los mismos. Dijo creer que los cuerpos estaban atados de manos hacia atrás, que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

tenían varios impactos de bala los cuerpos, que no se arrimó mucho a los cuerpos, que en esa época no trabajaba en esa función, que tenía pocos años en la policía; que había descomposturas, vómitos, que conocía a Longueville, que llegaron de día al lugar, que identificó los cadáveres, que había uno que se le había salido un ojo, que desconoce porqué estaba la Fuerza Aérea en el lugar. Agregó que dependían de Fuerza Aérea pues había que darles las informaciones que ellos pedían, por ejemplo iba Aguirre y decía "novedades" y había que darle las mismas, que había un Oficial Escudero que se sentía mal si no se le daban novedades, que la gente tenía temor, que había reuniones y la gente hablaba por lo bajo porque habían matado a dos sacerdotes, que la gente tenía que pedir autorización para viajar. Declaró que Vera era un oficial como Portugal, como Luján, todo lo contrario al dicente que era oficial técnico, que Vera era sumariante y trabajaba en investigaciones. Manifestó que cree que el encargado transmitió por radio la muerte de los curas, que cree que estuvo en otros hechos como encargado de la policía, que los controles en las rutas eran mixtos por la Fuerza Aérea y la Policía; que los controles en Chamental mayoritariamente los efectuaba la Fuerza Aérea, que no sabe si se escuchaban las homilias de los sacerdotes. Expresó que había comentarios variados de porqué mataron a los sacerdotes, unos decían que los habían llevado a la Base, otros decían que era una derivación de la Policía Federal. Agregó que el subcomisario Carbel tenía una hermana muy ligada a la casa parroquial, que en una oportunidad llamó y dijo que "anoche vino una delegación de la policía federal y se los llevaron", que esto lo dijo Carbel. Ratificando su declaración de fs. 996 vta, añadió que supone que estuvo de guardia todo el día 18 de julio de 1976, ratificando su firma. Manifestó que no recuerda bien,

que era personal técnico en esa época pero supone que todo el día estaba de guardia. Manifestó asimismo que el uniforme de la policía era de color caqui con una campera, que ratifica su declaración que hizo el 20 de febrero de 1985 porque no recuerda bien, que se enteró de que se habían llevado a los curas el día siguiente al hecho -es decir el 19 de julio de 1976-. Expresó que al Vicecomodoro Estrella lo recuerda por el golpe del 24/03/1976 a las 00:00 hs. fue y refirió que las Fuerzas Armadas se hacían cargo del país, ante esto un colega dijo que era peronista pero le manifestaron que iba a continuar porque era policía, que la Policía usaba armas 9 mm. y unas ametralladoras alemanas de la segunda Guerra Mundial que estaban falladas y la Comisaría tenía fusiles FAL. Sostuvo que cree que el Comisario Vera los llamó a la Comisaría y allí les informó de la muerte de los curas, que Goyochea era un rastreador, que supone que debe haber ido al lugar del hecho, que el libro de guardia era un libro aparte de la Comisaría, que desconoce si se hacían controles a los curas. Agregó que Britos y Arroyo eran suboficiales de la Brigada de Investigaciones, que en Sierra de los Quinteros se hicieron operativos conjuntos, que el dicente no participó de los mismos, que participaba la Fuerza Aérea y los policías Ahumada y Mora en los mismos, que no conoció a D'Alteroche, que a Wenceslao Pedernera lo conoció por los diarios, que fue a los aniversarios por la muerte de los curas y tuvo conocimiento de la voladura de la cruz en Chamental, que esto fue a la noche y se dijo que los militares la volaron, que conoció la cruz antes de que la volaran. Que sabe que detuvieron al intendente Corzo de Chamental en el '76, que al secretario Gómez también lo detuvieron y cree que lo llevaron a La Rioja, que cree que Víctor Luna fue interventor en el proceso y es concuñado del imputado Vera. Manifestó que Vera era muy amigo del marido de la señora



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Catalina Fernández, que no recuerda con detalles como estaban los cuerpos, que uno de los cuerpos estaba más lesionado que el otro (el de Murias tenía más impactos de bala), que había capsulas de bala y dos hilos de alambres cortados en el lugar, que cuando llegó había mucha gente, había muchos civiles y personal militar que estaban uniformados. Sostuvo que cree que prácticamente estuvo todo el día en el lugar hasta que fue el juez de La Rioja y ordenó el levantamiento del cadáver, que recuerda que el Vicecomodoro Aguirre y el Capitán Escudero iban constantemente a recabar información a la Comisaría, que entre la Policía y la Base CELPA la relación era de jefe a jefe, que el Comodoro Aguirre era el jefe y el Vicecomodoro Estrella era el subjefe en esa época. Agrega que Portugal era ayudante de calle, que al mismo lo interrogaron y era perseguido pues se había manifestado peronista y lo trasladaron primero, que trabajaban constantemente bajo presión de los militares, que el Capitán Escudero una vez se enojó y le dijo *"considérese trasladado"*, que el Alférez Pezzetta iba a la Comisaría. Expresó que el puesto de guardia en Castro Barros en la ciudad de Chamental es un puesto viejísimo que funcionaba desde antes del '76, que la casa de Pedro Waldo Torres y la casa de Ramón Fernández están cerca del lugar donde se encontraron los cuerpos. Añadió que el personal militar trataba a la policía como subordinado.

Los elementos de prueba ya referidos permiten acreditar que ambos cuerpos fueron hallados maniatados con las manos hacia atrás, atados con un cordón o cinta de nylon, y tenían venda en los ojos, de cinta adhesiva de unos 15 cm de ancho, presentando, además en el caso de Murias, una cinta similar, cubriendo la boca. Todo lo analizado permite, amén de lo ya dicho, dar por probado con certeza que ambas víctimas fueron llevadas a un lugar distante a unos 6 km de la ciudad

de Chamental, km altura 660/650, sobre la Ruta Nacional 38, lugar donde se levanta un alto terraplén para mantener la horizontalidad de las vías de ferrocarril, tras lo cual se presenta un lugar bajo con altos pastos (Paraje Bajo de Luca). Se infiere que el lugar fue elegido ex profeso en forma previa para la comisión del hecho, por cuanto aparece como óptimo para ocultar desde la ruta las acciones desarrolladas por los autores durante la comisión del hecho, como así también los cadáveres (circunstancia que también fuera observada en oportunidad de efectuarse la reconstrucción del recorrido que hicieron los ejecutores en el vehículo, desde la casa de las religiosas hasta el lugar donde fueron hallados los sacerdotes (fs.67/68). Se cuenta además con el **acta de reconstrucción sobre el supuesto itinerario seguido por los supuestos autores del hecho**, practicada con fecha 23 de julio de 1976, a las 15:00 hs, constituyéndose la instrucción en la vivienda que ocupaban las religiosas, la ruta que une las localidades de Chamental y Olta, pasando el empalme con la otra, que se identifica con el número treinta y ocho, doblan a la derecha y después de cinco kilómetros de recorrido en forma paralela a las vías del ferrocarril, llegan al lugar donde las víctimas fueron sacadas del vehículo en que habían sido trasladadas. En la citada acta, se efectúan diversas referencias, tales como: *“Que para una mejor ilustración del lugar y haciendo una descripción del terreno, observamos, que teniendo a nuestra espalda la ruta de mención, tenemos a nuestro frente, un descubierto en el terreno, de diez metros aproximadamente, hasta el alambrado del F.F.C.C., mientras que a nuestra derecha, hay una distancia de cuatro metros, un montículo de tierra y árboles, lo propio ocurre a unos veinte metros hacia el Sud, producto del desmonte efectuado para la construcción*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

del trazado de la nueva ruta, que por ese lugar cruza a cincuenta metros al Oeste. Que en lo que respecta al primer montículo de tierra, dado a su regular tamaño, en cierta medida permite evitar la visibilidad de los transeúntes de la ruta, en especial de quienes recorran desde la ciudad al Sud". (fs. 67 y vta.).

A ello se añade -dada la planificación cuidadosa del hecho- que probablemente el hilo de alambre fue cortado limpiamente con un elemento metálico con anticipación, para facilitar el traspaso del alambrado y acceso al lugar.

Por todo lo dicho, damos por plenamente acreditado que el deceso de Carlos de Dios Murias y Gabriel José Rogelio Longueville se produjo como consecuencia de heridas efectuadas con armas de fuego. Que en el caso de Murias, su cuerpo presentaba disparos sobre el rostro y en mayor cantidad en el cuerpo, esto es, el hecho se cometió con mayor despliegue de crueldad que en el caso de Longueville. Que ambas víctimas fueron maniatadas y vendadas en forma previa al hecho y que el asesinato se llevó a cabo en un lugar elegido ex profeso dadas sus características de terraplén de altura, cortado el alambre previamente, todo ello para facilitar el acceso al lugar y ocultamiento del hecho, siendo perpetrado por un grupo no menor a cuatro o cinco personas, las que a la fecha no han podido ser individualizadas con certeza.

Damos por debidamente acreditado el hecho nominado como segundo en la pieza acusatoria en cuanto a su materialidad, con la aclaración ya apuntada de que no existen pruebas más allá de las afirmaciones que surgen de la acusación originaria, que Ángel Ricardo Pezzetta se encontrara en el segundo vehículo que condujo a los sacerdotes hacia el lugar del asesinato y que previo a ser asesinados fueron sometidos a malos tratos e interrogatorio en la Base Aérea de Chamical

(tramo que en la secuencia de los hechos fuera abandonada por los acusadores durante los alegatos.

2. Contexto de los hechos (Plan sistemático)

Acreditada la existencia de los hechos objeto del presente juicio con las consideraciones apuntadas, corresponde ahora afirmar que el mismo tuvo lugar en el marco y contexto del denominado "plan sistemático" de represión implementado desde el gobierno de facto, con la finalidad explícita de aniquilar la subversión en el período temporal que nos ocupa. El objetivo de la represión se dirigía a sectores civiles de la sociedad que por razones políticas eran considerados peligrosos y enemigos internos, pues, a criterio del régimen, estas personas subvertían el orden económico y político institucional.

En este sentido, el hecho juzgado en autos constituye una porción del universo de criminalidad estatal verificado durante la última dictadura militar a partir del 24 de marzo de 1976, situación que a esta altura de la historia de nuestro país constituye un hecho notorio.

Al respecto, los documentos públicos, que componen el Informe Final de la CONADEP y la Sentencia dictada en causa 13/84 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, dan cuenta de tal circunstancia.

Así, el primer gobierno constitucional después del gobierno de facto dictó el decreto 187/83, disponiendo la creación de la Comisión Nacional de Desaparición de Personas -CONADEP- cuyo objetivo fue esclarecer los hechos relacionados con este fenómeno acontecido en el país.

Dentro del Título "Gráfico de Desapariciones", punto "E" "Religiosos" (pag, 350/364, Edición EUDEBA, 2006) el informe de la CONADEP efectúa una descripción del ensañamiento con que el terrorismo de Estado persiguió a los religiosos comprometidos con las



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

personas más carenciadas y vulnerables y con aquellos que denunciaban las violaciones de los Derechos Humanos, sufriendo -al igual que otros sectores de la población- secuestro, tortura y la muerte. En forma ilustrativa y coherente con las versiones aportadas por los testigos de la presente causa y acreditada por la prueba documental aportada en relación a la Provincia de La Rioja, cuya situación será objeto de análisis en particular, el informe destaca la actitud contradictoria y ambivalente de los responsables de la represión quienes sostenían la religión católica y un estilo de vida "occidental y cristiano", en tanto se cometían innumerables crímenes contra sectores de la población civil, considerados "enemigos" de tal estilo de vida.

El documento denominado "*Planes del Ejército contribuyentes al Plan de Seguridad Nacional*", aportado como prueba para la causa "Estrella", e incorporado al presente juicio (reservado en Secretaría), describe la cuidadosa planificación del golpe de Estado, con todos sus pasos, estrategias, ejecución etc., los que fueron cumplidos acabadamente a partir del 24 de marzo de 1976. En particular y en cuanto a lo que guarda relación con los hechos de marras, dicho documento incluye varios Anexos.

El Anexo II, en su punto A, determina al "oponente", y lo sigue una caracterización del mismo y prolija enumeración de los considerados enemigos (organizaciones político militares, organizaciones y colaterales, organizaciones gremiales, organizaciones estudiantiles y organizaciones religiosas). Aquí se menciona "...E) ORGANIZACIONES RELIGIOSAS... *El Movimiento de Sacerdotes para el "Tercer Mundo" es en la práctica la única organización de accionar trascendente al ámbito de ciertos sectores de nuestra población. De definida prédica socializante sirve a la postre a la lucha de clases que pregona el marxismo. La*

representación de este movimiento se materializa casi exclusivamente en los denominados Sacerdotes del Tercer Mundo, quienes en posturas contra el nuevo gobierno serían los particulares responsables...".

Queda probado así, que los sacerdotes considerados del movimiento tercermundista o clasificados como tales, fueron considerados enemigos del régimen desde antes del 24 de marzo 76 -conforme hemos analizado precedentemente- y *ab initio* incluidos como enemigos desde la planificación misma del golpe militar.

De los distintos legajos de identidad elaborados por la Policía de la Provincia de La Rioja, sobre el perfil del Obispo Riojano, Monseñor Enrique Angelelli, y de los sacerdotes que componían su Diócesis, puede observarse claramente la tarea de inteligencia practicada sobre cada uno de ellos. Así surge por ejemplo del Legajo de Angelelli (carpeta n° 1, causa "Angelelli", integrante de la prueba de este juicio y reservada en Secretaría), una ficha personal, redactada el 06.04.1973, con sus datos personales y como información: ideología: tercermundista marxista; anotación: "Máximo dirigente tercermundista en nuestro medio". Del legajo del sacerdote Gabriel Longeville, se lee: "Longueville, Joseph Roger: *ideología tercermundista dirigido por el Obispo Angelelli*", en tanto del legajo de Carlos De Dios Murias surge: "Legajo de identidad n° 0021. Policía de la Provincia de La Rioja: ficha personal: *Ideología Tercermundista. Religión: Católica III Mundo*", *identificado con el movimiento de sacerdotes del Tercer Mundo, línea marxista, cuyo dirigente máximo en nuestra Provincia es el Obispo Diocesano Enrique Angelelli; mantiene contacto con el sacerdote tercermundista radicado en sierras de Los Quinteros, Gill, Patricio Hueyo, y Eduardo Ruiz que también apoyan a Angelelli*". También surgen del legajo fotografías tomadas a los asistentes a los actos recordatorios de su muerte.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Las probadas persecuciones a las que fueron sometidos los sacerdotes clasificados como de "ideologías tercermundistas", no era más que un pretexto para dar fundamento a la represión por su visión antiautoritaria y antimilitarista.

A partir de 1975, en la República Argentina, en virtud de decretos emanados por el Poder Ejecutivo Nacional, se inicia lo que se dio a conocer como "Lucha contra la Subversión", tal como señala el informe efectuado por la CONADEP y la causa mencionada que enjuició a los Comandantes en Jefe de las Juntas Militares (CFCC, sentencia de fecha 9 de Diciembre de 1.985). En dicha sentencia, pionera en la delineación y reconstrucción de lo acaecido durante los años de dictadura militar, también se explicaron los lineamientos normativos y estratégicos en la organización de dicha lucha "... En efecto, en el Considerando 2º, capítulo XX, punto 2 de dicha sentencia se sostiene: *"...Así, se pudo establecer, que co-existieron dos sistemas jurídicos: a) uno de orden normativo, amparado por las leyes, órdenes y directivas antes consignados, que reglaban formalmente la actuación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el terrorismo, y b) un orden predominantemente verbal, secreto, y que solo observaba parcialmente el orden formal -v.g. jurisdicciones, acción psicológica, informes que se debían suministrar a los mandos, etc.-, en lo que todo lo referente al tratamiento de personas sospechadas respondían a directivas que sustancialmente consistían en: detener y mantener oculta esa persona, torturar para obtener información y eventualmente matar haciendo desaparecer el cadáver o bien fraguar enfrentamientos armados como modo de justificar dichas muertes"*.

El gobierno constitucional, en ese entonces, dictó los decretos 261/75 de febrero de 1975, por el cual encomendó al Comando General del Ejército ejecutar las

operaciones militares necesarias para neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos en la Provincia de Tucumán; el decreto 2770 del 6 de octubre de 1975, por el que se creó el Consejo de Seguridad Interna, integrado por el Presidente de la Nación, los Ministros del Poder Ejecutivo y los Comandantes Generales de las fuerzas armadas, a fin de asesorar y promover al Presidente de la Nación las medidas necesarias para la lucha contra la subversión y la planificación, conducción y coordinación con las diferentes autoridades nacionales para la ejecución de esa lucha; el decreto 2771 de la misma fecha que facultó al Consejo de Seguridad Interna a suscribir convenios con las Provincias, a fin de colocar bajo su control operacional al personal policial y penitenciario; y 2772, también de la misma fecha que extendió la «acción de las Fuerzas Armadas a los efectos de la lucha anti subversiva a todo el territorio del país...». Por su parte, lo dispuesto en los decretos 2770, 2771 y 2772, fue reglamentado a través de la directiva 1/75 del Consejo de Defensa, del 15 de Octubre del mismo año, que instrumentó el empleo de la fuerzas armadas, de seguridad y policiales, y demás organismos puestos a su disposición para la lucha anti-subversiva, con la idea rectora de utilizar simultáneamente todos los medios disponibles, coordinando los niveles nacionales (a cargo del Consejo de Seguridad Interna), de forma conjunta (a cargo del Consejo de Defensa con asistencia del Estado Mayor Conjunto) y específica (a cargo de cada fuerza), tomando como zonas prioritarias las de Tucumán, Córdoba, Santa Fe, Rosario, Capital Federal y La Plata. Esta directiva dispuso que la acción de todas las fuerzas debía ser conjunta para lo cual debían firmarse los respectivos convenios y adjudicó al Ejército la responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones contra la subversión en



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

todo el territorio de la Nación, la conducción de la comunidad informativa y el control operacional sobre la Policía Federal, Servicio Penitenciario Federal y policías provinciales...".

En el punto "d" de la Directiva N° 1/75 del Consejo de Defensa, en referencia a las "Formas de Empleo" de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, especifica en el punto 1) *"...las operaciones a desarrollar por las Fuerzas serán bajo el concepto del accionar conjunto. Para lo cual las Fuerzas establecerán los acuerdos mutuos necesarios para lograr un inmediato y efectivo apoyo mutuo...";* y en el punto 3) *"... Las Fuerzas Policiales y Servicios Penitenciarios Provinciales actuarán bajo el control operacional del comando de Fuerza correspondiente a la jurisdicción...".*

El punto "c" relacionado con la misión particular de cada Fuerza, al referirse a la Fuerza Aérea, la Directiva 1/75 señala con toda claridad que deberá *"operar ofensivamente a partir de la recepción de la presente Directiva contra la subversión en el ámbito de su jurisdicción y fuera de ella en apoyo de las otras FFAA para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas a fin de preservar el orden y la seguridad de los bienes... ..".* Además, fija el rol de dicha Fuerza en la lucha antisubversiva y su relación con el Ejército -quien tenía la responsabilidad primaria en la aniquilación de los supuestos subversivos- rol a cumplir de la siguiente forma: *"...1) Satisfará con prioridad los requerimientos operacionales que le formule la Fuerza Ejército para la lucha contra la subversión 2) Proporcionará el apoyo de inteligencia que le sea requerido por la Fuerza Ejército para posibilitar la conducción centralizada del esfuerzo de inteligencia para la lucha contra la subversión..."*

De lo anteriormente reseñado, surge el papel de cada Fuerza y su articulación conjunta. Así, si bien

el Ejército tenía la responsabilidad primaria en la lucha antisubversiva contra supuestos enemigos "terrestres", la Fuerza Aérea debía actuar *dentro del marco de su jurisdicción territorial, y a su vez debía satisfacer las órdenes y requerimientos que le formulara el Ejército en aspectos operacionales. Amén de ello, la Fuerza Aérea desarrollaba tareas y formulaba informes de inteligencia* que se elevaban a las autoridades de Ejército para posibilitar la centralización de dicha información con miras a resolver futuras "operaciones" y elección de "blancos operacionales", y de ello dan cuenta los Memorandos de reuniones de la Comunidad Informativa, presidida por Menéndez, con la presencia de numerosos organismos de inteligencia.

El testigo **Horacio Pantaleón Ballester**, Coronel del Ejército Retirado, quien declaró en la causa "Estrella" y fue ofrecido e incorporado como prueba al debate, refirió con relación al concepto de Doctrina de la Seguridad Nacional, su origen y relación con la Argentina, que como consecuencia de una serie de tratados y acuerdos internacionales que comenzaron por el año 1942 se reunieron ministros de relaciones exteriores de América en Río de Janeiro, justo un mes antes del ataque japonés a Pearl Harbor, con el objetivo de formar una junta especialista militar y naval para la defensa del continente; que en 1947 se firmó en Río de Janeiro el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca; que en 1948 se adaptaron los estatutos de la vieja Unión Panamericana y surge la OEA en Bogotá cuya carta orgánica prevé algunas intervenciones militares en el continente; que en 1950 Estados Unidos de América citó la ley de ayuda mutua que permitió tareas militares entre Estados Unidos y Latinoamérica para prestarse armamento, agregando que hay un convenio de la Jefatura de las Fuerzas Armadas para que en los países que reciban esos apoyos pueda



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

haber una misión militar del país que les presta; que en 1960 en la zona del Canal de Panamá se invitó a los comandantes del ejército americano para hacer reuniones para ver el material PAM periódicamente cada año; que surgió la Operación CÓNDOR a propuesta del General Pinochet que permitía intercambiar prisioneros entre los servicios de inteligencia de los países del continente americano y que fue el hecho que permitió la entrada de sicarios de cualquier país a otro para asesinar a los opositores, agregando que así fueron asesinados el General Torres, Prat, el senador Michelín y Gutiérrez Ruiz. Declara que los ejercicios de las tropas estadounidenses y el fin de la Segunda Guerra Mundial trajeron consecuencias; que la Doctrina de la Seguridad Nacional (DSN) fue una sola hipótesis de guerra acerca de las operaciones militares llevadas a cabo por Estados Unidos y los aliados; que nuestras Fuerzas Armadas fueron contingentes de intervención; que nuestras fuerzas debieron combatir el movimiento comunista internacional y el desorden social resultante, que esto dio origen por medio de un razonamiento bastante perverso a que cualquier argentino que quisiera una mejor distribución de la riqueza perjudicara los intereses de las compañías americanas estadounidenses, que el enemigo a combatir era el comunista. Agrega que a principios de la década del '60 Argentina envió generales superiores a estudiar a Francia y que de Francia volvieron con la doctrina francesa contrarrevolucionaria, es decir, la desplegada contra Indochina y Argelia, que allí aparecieron en esa doctrina las zonas de defensa y las subáreas. Sostuvo que todo aquel que quisiera un cambio en el *statu quo* vigente, que defendiera intereses nacionalistas de la República Argentina automáticamente se convertía en un enemigo del sistema, que la creación de distintas áreas militares a partir del 24 de marzo del '76 respondió a la

doctrina francesa de la contrainsurgencia para combatir al enemigo interior para localizarlo, que es una tarea de inteligencia y luego destruirlo, que todo estaba coordinado minuciosamente desde arriba y para eso estaba la doctrina y los reglamentos. Continuó relatando que la comunidad informativa existía en todos los niveles de comando nacional y militar, que el servicio de inteligencia de las fuerzas policiales y las fuerzas de seguridad intercambiaban todas las informaciones recibidas y que el país estaba todo cuadrículado teniendo en cuenta su ubicación geográfica. Que tuvo conocimiento público de la pastoral de Angelelli. Que el comienzo de adiestramiento de militares y parapoliciales, comenzó a principios de la década del '60. Se tomó la doctrina francesa de conducción de ese tipo de operaciones, que en el '60 en el Ejército se puso en práctica la orden de operaciones llamada "Operación Hierro", que era poner en conocimiento de la fuerza las ideas apátridas del comunismo, que lo que salió asignado en la Doctrina de la Seguridad Nacional luego vino como "Operación Hierro Forjado", que era la adaptación de la doctrina militar a la francesa de la contrainsurgencia. El hecho que marcó que eso estaba listo fue el asunto de la Matanza de Trelew -la fuga de la cárcel y la matanza posterior-. Sostuvo que la metodología que aplicaba la doctrina francesa de la contrainsurgencia fue el control de la población, la búsqueda del enemigo en el seno del propio pueblo, que los procedimientos de la primera línea de combate explicados en la Escuela de las Américas en la Zona del Canal de Panamá enseñaban interrogatorios, a quebrar la voluntad del prisionero y obligarlo a que hable. Manifestó que los reglamentos decían con claridad que se aceptaban torturas, crearle problemas familiares al que se investigaba y cualquier cosa que quebrara su voluntad de lucha para mantenerse libre.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Que había gente totalmente a favor de esto, perteneciente a la religión católica, por ejemplo el sacerdote Von Wernich y había otra línea más reducida de sacerdotes del tercer mundo como los obispos Angelelli, De Nevares, Novak, Hesayne y los protestantes Echevoyen y Pagura. Que los sacerdotes tercermundistas eran considerados enemigos internos y asimilados al enemigo marxista por la Doctrina de la Seguridad Nacional. Continuó relatando que el 21 de diciembre de 1968 fue ascendido a Coronel, que en 1971 fue Jefe del regimiento 24 de Infantería de Río Gallegos, que lo mandaron al Consejo de Guerra donde le dieron tres meses de prisión y luego en 1972 la baja por sublevarse contra la dictadura del General Lanusse. Que hizo cursos en el país, de Oficial del Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra y en Estados Unidos en Maryland y en Virginia. Que la ley de estado de sitio rigió de 1943 a 1971. Su baja fue el 6 de enero de 1972, que por una ley de amnistía del gobierno constitucional luego de Lanusse, pasó a situación de retiro no de servicio, que los decretos de la lucha contra la subversión son de diciembre de 1970. Agregó que en su opinión "enemigo" es el que eligieron las Fuerzas Armadas en el interior de su propio país, que en ese momento muchas naciones latinoamericanas dijeron que los enemigos eran el terrorismo internacional y el narcotráfico, que el enemigo interno es el que está en contra de lo que está haciendo el gobierno y que entiende que no hay enemigo interno. Agregó que la policía estaba subordinada a las Fuerzas armadas para la acción represiva, que a su criterio los grupos parapoliciales existentes antes del '76 como la Triple A fueron absorbidos por el aparato represivo del estado, que el 24 de marzo del '76 el Ejército tomó el control de las fuerzas de seguridad y la responsabilidad era del comando militar que ejercía el comando de la fuerza

siendo su decisión superior. Que por ejemplo el Capitán Baqueriza pidió la baja, que otros pasaron a retiro, que sabe del Teniente Coronel Alberti lo tiraron del sexto piso por la ventana. Que las tres fuerzas armadas tenían similar responsabilidad para la aniquilación de la subversión. Sostuvo que las acciones represivas consistían en la localización de los presuntos responsables ejecutores de la acción antiestatal, que se los detenía, que había latrocinio -se robaba todo de la casa- y agendas para localizar a otras personas, que estaban los reglamentos norteamericanos para quebrar la voluntad y para que ese señor dijera las cosas, que una vez detenida esa persona los llevaban a centros de reunión de detenidos conocidos ahora como CCD donde algunos eran torturados, otros matados, otros desaparecían y otros eran liberados, que en el "Operativo Tucumán" intervinieron las Fuerzas Armadas en su conjunto.

Los dichos del testigo, se corroboran con la sentencia de la causa 13/84, que puntualiza además que *"... El Ejército dictó, como contribuyente a la Directiva 1/75, la directiva del Comandante General del Ejército N° 404/75, del 28 de Octubre de ese año, que fijó las zonas prioritarias de lucha, dividió la maniobra estratégica en fases y mantuvo la organización territorial -conformada por cuatro zonas de defensa - nros. 1, 2, 3 y 5 - subzonas, áreas y subáreas - preexistentes de acuerdo al Plan de Capacidades para el año 1972 - PFE - PC MI72 -, tal como ordenaba el punto 8 de la directiva 1/75 del Consejo de Defensa... En el Orden Nacional, el Ejército dictó: a) la orden parcial nro. 405/76, del 21 de mayo, que sólo modificó el esquema territorial de la directiva 404 en cuanto incrementó la jurisdicción del Comando de Institutos Militares; [...] b) La Directiva del Comandante General del Ejército nro. 217/76 del 2 de abril de ese año cuyo objetivo fue concretar y*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

especificar los procedimientos a adoptarse respecto del personal subversivo detenido; [...] d) Directiva 604/79, del 18 de mayo de ese año, cuya finalidad fue establecer los lineamientos generales para la prosecución de la ofensiva a partir de la situación alcanzada en ese momento en el desarrollo de la lucha contra la subversión ...” (Fallos 309:78 y ss.) ...Obedeciendo a este Organigrama diseñado por la Directiva del Comandante General del Ejército N° 404/75, que disciplinaba la lucha antisubversiva, el territorio nacional se dividió en cinco zonas operativas (nominadas 1, 2, 3, 4 y 5 respectivamente), comprensivas a su vez de subzonas, áreas y subáreas. Esta distribución espacial de la ofensiva militar estaba a cargo de los Comandos del Primer Cuerpo de Ejército -con sede en Capital Federal, Zona 1-, Segundo Cuerpo de Ejército -con sede en Rosario, Zona 2-, Tercer Cuerpo de Ejército -con sede en Córdoba, Zona 3-, Comando de Institutos Militares -con sede en Campo de Mayo, Zona 4- y Quinto Cuerpo de Ejército -con sede en Bahía Blanca, Zona 5- respectivamente...”.

En efecto, la Zona 3 trazaba una región abarcativa de diez provincias argentinas -Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy-, cuya jefatura recaía sobre el titular de la comandancia del Tercer Cuerpo de Ejército, quien en el momento de los hechos de marras era el entonces *General de División (R) Luciano Benjamín Menéndez*.

La Subzona 31 o 3.1 -comprendida en la Zona 3- se refería a las provincias de Córdoba, Catamarca y La Rioja, que a su vez se subdividía en Áreas, correspondiendo a la provincia de Córdoba el Área 311 o 3.1.1 al mando de la cual se encontraba el Comando de la Brigada de Infantería Aerotransportada IV. A su vez, el Área 311 se dividía en siete Subáreas. La

Rioja correspondía al Área 3.1.4. a su vez dividida en subáreas.

Así la Zona 3 (Directiva 404/75), correspondía al III Cuerpo de Ejército, ambos a cargo del acusado Menéndez quien reunía a su vez, el carácter de Comandante del III Cuerpo y Jefe de Zona 3. La Zona 3 abarcaba diez provincias y se subdividía en Subzonas: 1) 3.1. (Provincias de Córdoba, Rioja, Santiago del Estero y Catamarca); 2) 3.2. (Provincias de Tucumán, Salta y Jujuy); 3.3. (Provincias de San Luis, Mendoza y San Juan). A cada Subzona, correspondía una Brigada. En el caso de la Subzona 3.1., correspondía la "Brigada de Infantería Aerotransportada IV", a la fecha de los hechos a cargo del Gral. Sasiañ (para las cuatro provincias dentro de la Subzona 3.1.). Luego éstas se dividían en Áreas, cada una correspondiente a una Provincia. La Rioja correspondía al Área 3.1.4., en tanto la unidad de Ejército que correspondía a cada Área es el Batallón. En el caso de la Provincia de la Rioja, en la ciudad capital tenía su sede el "Batallón de Ingenieros de Construcciones 141", cuyo Primer Jefe era, a la fecha de los hechos, el Teniente Coronel Osvaldo Héctor Pérez Bataglia, a su vez Jefe del Área 3.1.4., en tanto el Segundo Jefe de dicho Batallón era el Tte. Coronel Jorge Malagamba.

Cabe destacar la fundamental importancia que tenían dentro del diseño del plan represivo las tareas, áreas y personal de *inteligencia*. Así, la mencionada Directiva 404/75, enfatiza la estrategia de *"no actuar por reacción, sino asumir la iniciativa en la acción, inicialmente con actividades de inteligencia, sin las cuales no se podrán ejercer operaciones y mediante operaciones psicológicas..."*.

Asimismo, el Reglamento RE 9-51 "Instrucción de lucha contra elementos subversivos" indica específicamente que *"...se deberá dar especial importancia a los conceptos de persecución y*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

aniquilamiento...el capturado es una fuente de información que debe ser aprovechado a nivel de inteligencia... En cuanto al interrogatorio el mismo... será realizado por personal técnico".

En la ejecución de éste diseño surge para ésta causa que al menos los detenidos el 24 de marzo de 1976, Luis Corzo y Eduardo Ruiz fueron detenidos por miembros de la Base aérea de Chamical e interrogados por el Alférez Ángel Ricardo Pezzetta, quien detentaba el cargo de Jefe de inteligencia en la Base Aérea.

Asimismo, cumpliendo los lineamientos impartidos por la Directiva 1/75, dentro del Área 311 funcionaba una estructura de coordinación entre los organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales, denominada "*Comunidad Informativa de Inteligencia del Área 311*". Funcionaba semanalmente para la Sub-área 3.1.1 (local) y quincenalmente, cuando se reunían conjuntamente con el resto de sub-áreas de la Provincia de Córdoba (regional). Estas reuniones eran presididas por los más altos jefes del Área 311 y a la vez concurrían los altos jefes de inteligencia de las Fuerzas Armadas, de Seguridad. SIDE, SIA, policiales (federal y provincial) donde se trataban temas relacionados con lo que se denominaba "lucha antisubversiva". Así, se determinaba qué organizaciones eran consideradas "enemigas", selección de los "blancos" (es decir personas que supuestamente pertenecían a las organizaciones subversivas), hacer la inteligencia previa a su detención, la consulta previa antes de esos procedimientos, o el chequeo entre dos o mas servicios de inteligencia de los componentes de esa Comunidad, cuando fuera necesario intervenir sin previa autorización, debiendo siempre ser comunicada la novedad en forma inmediata al Comando del Área.

Por otra parte, las fuerzas policiales, tanto Policía Federal, como Policías de cada provincia y

Gendarmería Nacional se hallaban bajo el comando operacional de las fuerzas militares (Cfme. Directiva Gral. N° 404/75). El empleo de los medios provinciales bajo control operacional de una autoridad militar contra la subversión debía regirse por una serie de criterios, entre los cuales se determina que: *“la autoridad militar con el asesoramiento policial formulará los requerimientos de medios necesarios para la ejecución de cada operación, los que deberán ser satisfechos en forma prioritaria por la autoridad policial pertinente, debiendo los medios policiales durante las misiones específicas ejecutar las acciones contra la subversión que, según la situación local determine la autoridad militar pertinente”* (página 14, Directiva 404/5). Específicamente con relación a la *inteligencia policial*, se señala *“...en todos los niveles militares de comando, representantes de los elementos policiales provinciales bajo control operacional integrarán con carácter permanente los organismos de inteligencia...”* (pág. 15, Directiva 404/75).

En esta línea de análisis, el prólogo del Reglamento RC-9-1 *“Operaciones contra elementos Subversivos”* (incorporado como prueba documental, proveniente del Expte 361-E-2009) hace alusión a que el accionar contrasubversivo no sólo debía fundarse en operaciones militares, siendo la lucha integral. Se añade que resultaba necesario centralizar en el más alto nivel la responsabilidad de las decisiones y orientaciones fundamentales así como la conducción de la inteligencia y las operaciones psicológicas, que eran los campos esenciales de la conducción de la lucha contra la subversión. Para ello el Estado contaba con recursos considerables para llevar a cabo sus acciones, debiendo abarcar todos los ámbitos de las actividades y la vida. En esta lucha la información adquiriría mayor trascendencia en la fase



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

inicial del proceso, en las acciones de búsqueda y aniquilamiento de la organización celular, lo que requeriría de técnicas adecuadas y personal con aptitud especial de inteligencia. La integración de la comunidad informativa sería esencial y facilitaría la producción de inteligencia, centralizando la reunión de la información en un organismo que por su nivel estuviera en aptitud de hacer inteligencia, difundirla y usarla en forma inmediata (RC-9-1, artículo 4.003. Expte 361-E-2009).

Como se observa, el plan criminal organizado y ejecutado a través del aparato estatal estuvo cuidadosamente planeado y muy burocráticamente reglamentado con innumerables normativas específicas dirigidas a la supuesta lucha antisubversiva, burocracia, por otra parte, muy característica de la lógica castrense.

Por ello, sin perjuicio de cierto ámbito de libertad o discrecionalidad, que conforme señala la sentencia de la causa 13/84, tenían los Jefes de Zona tales como el acusado Menéndez, cabe tener presente que la Zona 3 abarcaba diez provincias; por tanto es un enorme espacio territorial, lo que permite inferir que un Jefe de Zona, dentro de la estructura represiva tenía gran poder y mucho personal bajo su mando, por lo que esta uniforme organización a lo largo de todo el país, como ya fuera analizado, preveía un trabajo de inteligencia previo para la selección de la víctima (blanco). Para ello resultaba indiferente que el blanco perteneciera a una ciudad o pequeña comunidad, o bien que los informantes conocieran de cerca de la víctima. Las tareas de inteligencia y sus informes correspondientes se cumplían de igual manera, pues la burocracia policial y militar requería que dicho informe de inteligencia fuera luego elevado a la superioridad y así sucesivamente por la cadena de mandos, a través de los organismos de inteligencia

cuya información estaba articulada entre sí (conforme lo que surge claramente de los Memorandos de la Comunidad Informativa y normativa ya analizados), hasta llegar a la Comunidad Informativa, es decir el organismo específico que nucleaba y coordinaba las autoridades de todo el aparato de inteligencia (SIA, SIDE, Inteligencia de la Policía Provincial (D2) etc.) donde las autoridades militares que presidían la Comunidad y sus reuniones, tomaban la decisión operativa, decidían la ejecución sobre la base de la información que les era proporcionada. Esto respondía a la lógica de las Directivas impartidas para todo el país, con la finalidad de que a través de la cadena de mandos, se mantuviera el control y decisión de las operaciones antisubversivas. Los informes eran elevados a autoridades que probablemente, en muchas oportunidades, no conocían directamente a los "blancos", y tomaban las decisiones de "operaciones por izquierda", de acuerdo a la información proporcionada, en oportunidades para su ejecución en lugares geográficos lejanos a su sede.

Las acciones psicológicas eran consideradas esenciales en la lucha antisubversiva, por lo que el mayor nivel de comando era quien tenía la competencia para su implementación. Al respecto, en el punto 6007 de dicho reglamento se establece que: *"las operaciones psicológicas adquirirán en la lucha contra la subversión una importancia y trascendencia mucho mayor que en otros tipos de operaciones... Por esta causa constituirá una preocupación prioritaria de los Comandos que conduzcan las operaciones todo lo concerniente al apoyo... En las acciones en ambiente operacional subversivo, frecuentemente será necesario controlar los medios de difusión, para que no propalen información falsa o tendenciosa y/o para que realicen una tarea que permita presentar la imagen que convenga, independientemente del grado de violencia*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

que se aplique en las operaciones militares... se buscará: a. Sobre la población: 1) lograr su apoyo al propio accionar. 2) Obtener su repudio al accionar del enemigo. 3) Crear la confianza en las Fuerzas Legales... c. Sobre los elementos subversivos. 1) Demostrar las falencias de la causa que han abrazado. 2) provocar y estimular divisiones o enfrentamientos internos. 3) Inducir a la defección. 4) Crear conciencia sobre la inevitabilidad. El desarrollo de operaciones psicológicas eficaces requerirá la centralización en el más alto nivel de conducción de los medios necesarios, con la finalidad de dirigirlas y ejecutarlas en forma coordinada... El procedimiento más utilizado para las operaciones psicológicas sobre la población y los elementos de la subversión será la propaganda... Todos los medios deberán ser utilizados sobre la población, especialmente: material impreso, radio, TV, películas, altavoces... sobre las operaciones psicológicas a desarrollar por el Comando de las Fuerzas Legales, en todo el ámbito nacional, se ejecutará un plan de acción psicológica estructurado y dirigido a nivel del Poder Ejecutivo Nacional - encarnado en Videla-... en tal sentido deberán coordinarse, la propia acción psicológica con el nivel superior a fin de evitar contradicciones que puedan ser explotadas por la subversión", en este caso la normativa castrense abiertamente sostiene que la propaganda será funcional al régimen debiendo presentar la imagen que convenga, independientemente del grado de violencia que se aplique en las operaciones militares...".

El cumplimiento de esta directiva, se refleja claramente en lo sucedido con el diario "El Independiente", que fue intervenido el mismo 24 de marzo de 1976, detenidas sus autoridades y controlado por el Jefe del Batallón, Pérez Bataglia, antes de

cada publicación, conforme lo señala la sentencia dictada en el Juicio "Estrella".

La Rioja estuvo inmersa en ese organigrama preestablecido y fue dividida en diversas zonas: Capital, como epicentro, Zona Oeste, Chamental y Aimogasta con sus respectivas zonas de influencia. La Provincia conformaba el área 314 con un responsable político y militar que dependía directamente del III° Cuerpo, siendo desempeñado tal cargo por el Jefe de la Guarnición Militar "La Rioja" de aquel momento. Como estructura paralela y autónoma funcionó un servicio de inteligencia que también dependía del III° Cuerpo de Ejército, cuyas funciones específicas fueron las de caracterizar políticamente la zona y detectar los grupos o elementos sobre los cuales se accionaría. De esta forma se conformó un trípode en la actividad represiva: el servicio de inteligencia elevaba sus informes al III° Cuerpo, desde donde, y en base a los mismos se implementaba, a través del Jefe del Área, la política represiva. Los procedimientos en particular eran llevados a cabo por grupos operacionales, denominados COT (Comandos Operacionales Tácticos), los que estaban a cargo de un responsable, por lo general un oficial del Ejército, que dependía directamente del Jefe del área. Los grupos operacionales estaban conformados además del Jefe del grupo contingente con personal del Ejército, Policía Provincial o en su defecto, Policía Federal y Gendarmería Nacional, según la zona donde operara. La participación de organismos de Seguridad dependió esencialmente de la zona geográfica en que éstos estuvieran radicados. Así, por ejemplo, en la Capital actuaron grupos conformados por personal del Ejército y Policía Federal conjuntamente; en la zona oeste, Ejército con Gendarmería Nacional; en Chamental, personal de la Fuerza Aérea (Base Aérea Chamental) con Policía de la Provincia; Aimogasta, Ejército con personal policial.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Como vemos, el contexto histórico regional dentro del cual se dieron los hechos aquí sometidos a juzgamiento no fue ajeno al plan sistemático de exterminio nacional ya descrito, no obstante lo cual presentó particularidades en la Provincia de La Rioja, que es necesario señalar.

En este sentido, el "Informe Final" de la Comisión Provincial de Derechos Humanos de La Rioja (fs. 2483 y ss.), constituye un valioso documento elaborado a instancias de la Legislatura de la Provincia de La Rioja (Decreto provincial 1309) -en forma similar a la tarea desarrollada por la CONADEP- reúne gran cantidad de información sobre la base de testimonios y documentos, que permite claramente inferir que en la Provincia de La Rioja la característica de la represión fue muy similar a las restantes provincias: centros de detención en condiciones inhumanas, desapariciones, saqueos domiciliarios, tortura, simulacros de fusilamiento, interrogatorios, aislamiento de presos, falta de información a familiares, etc.

Por otra parte, dicho Informe reconstruye y pone de resalto la gravitación que tuvo la Iglesia en la vida social y política de La Rioja, surgiendo la figura de Monseñor Angelelli como el referente más importante de una visión renovadora dentro de una Iglesia conservadora y tradicionalista, en una provincia fuertemente atravesada por su religiosidad. La visión renovadora de Angelelli, en adhesión a los postulados del Concilio Vaticano II -"Un oído puesto en el Evangelio y otro en el pueblo"- según su célebre lema, permitió el comienzo de una serie de experiencias fundamentalmente de orden cooperativo entre las que se cuentan CODETRAL, Movimiento Severo Chumbita y otros. Se sumaron a esta visión de renovación, los sectores progresistas de los partidos políticos, sectores dentro del movimiento sindical, agrupaciones rurales,

entre otros, quienes fueron luego blanco de la represión operada en la provincia. La Diócesis riojana -encabezada firmemente por la visión humanizante, de compromiso social junto a los pobres y auténticamente cristiana de Angelelli- conmovió, a partir de 1968, a una provincia marcada por grandes diferencias sociales, sectores rurales y poblaciones de extrema vulnerabilidad socioeconómica. Ello ocasionó prontamente reacciones dentro de sectores de poder, quienes comenzaron a atacar, rechazar y marginar la postura de la Diócesis, iniciando además campañas difamatorias, por medio de publicaciones insidiosas tales como el diario "El Sol" y "Cura Brochero".

Luego de los llamados "Caso Anillaco", sucedido en junio de 1973, donde el Obispo Angelelli y otros sacerdotes resultaran físicamente agredidos e humillados, por un grupo autodenominado "Cruzados de la Fe", quienes contaban con respaldo militar, según ha sido demostrado en la sentencia de la causa "Angelelli", y luego del caso "Aminga", sucedido el 29 de julio de 1973, cuando el mismo grupo asalta y destruye la casa de trabajo y el oratorio de un grupo de religiosas y del Movimiento Rural Diocesano, el entonces Papa Pablo VI, envía a Monseñor Zazpe, quien luego de recorrer La Rioja y escuchar a la población, ratifica la confianza de la Santa Sede en la pastoral del Obispo. (Informe de Visita de Monseñor Zazpe, en "La Iglesia y La Rioja", Visita del Representante de Pablo VI, 20 al 24 de noviembre de 1973, fs.3834, de la causa "Angelelli").

Pese a ello, durante los años siguientes se mantuvo el clima de persecución y hostigamiento con continuas campañas y difusión periodística en los medios referidos, siendo continuamente vigilados y sospechados todos aquéllos que asistían a reuniones, encuentros de la Diócesis, promoviendo dudas, temor,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

confusión y aislamiento en los seguidores del movimiento pastoral de Angelelli.

A partir de 1976 se intensificaron aún más las persecuciones, detenciones y hostigamientos. Son detenidos sucesivamente el párroco de Olta, Eduardo Ruiz, quien es llevado a la Base Aérea de Chamental e interrogado por el Alférez Pezzetta, los Padres Pucheta y Guillermo Hueyo en Sierra de los Quinteros; son asesinados los sacerdotes Murias y Longueville, el laico Wenceslao Pedernera. Es detenido el sacerdote Gervacio Mecca y, finalmente, es asesinado Monseñor Enrique Ángel Angelelli y se intenta asesinar al sacerdote Arturo Aído Pinto, el 4 de agosto de 1976.

La obra comunitaria alentada por Monseñor Angelelli es equívocamente asimilada a una filosofía comunista, llegándose por ello a ser calificado de "subversivo", y a partir de allí no se reparó en nada para abatirlo. Como escribió Angelelli en su carta del 13 de julio de 1976 a Zazpe, sobre la reunión con Menéndez: "..según ellos el tercermundismo ha dividido la Iglesia Argentina..". (reservada en Secretaría, prueba obrante en la causa "Angelelli"). Estos sacerdotes, incluidos como de "ideologías tercermundistas, fueron "blancos" individualizados de la represión.

El "Informe final" documenta la existencia en La Rioja durante la dictadura militar de un organismo denominado "*Dirección de Coordinación y Enlace del Estado Provincial*", que fuera creada en 1962, dependía del Gobernador, de hecho funcionaba en dependencias de la propia Casa de Gobierno y su función era mantener un enlace directo y contacto con la SIDE y, por su intermedio, con los organismos similares nacionales y provinciales.

Al respecto resultan fundamentales los archivos de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, remitidos durante el transcurso de la audiencia de debate de la causa

“Angelelli” e incorporados como prueba al presente juicio (Cuerpo de Pruebas II) por la Comisión Provincial de la Memoria (La Plata), donde puede observarse claramente múltiples legajos que contienen información de inteligencia sobre la actividad de los sacerdotes en Argentina.

Como consecuencia de la Instrucción 404/75 y el RE 9-51, en la Provincia de La Rioja los detenidos eran interrogados por el personal de inteligencia, tanto en el Batallón de Ingenieros 141 como en la Base CELPA a cargo del Comodoro Lázaro Aguirre y del Vice Comodoro Luis Fernando Estrella, y donde Ángel Ricardo Pezzetta ocupaba el cargo de Jefe de Inteligencia, con probada participación activa dentro de la función que detentaba, (pese a la postura exculpatoria esgrimida), toda vez, que, además de la recolección de información de lo que sucedía en Chamental, participó en la detención del ex Intendente de Chamental, “Chacho” Corzo, procediendo a interrogarlo con posterioridad, y al menos participó en el interrogatorio del párroco de Olta Eduardo Ruiz, quien estuvo detenido en la Base Aérea de Chamental (fs. 1002, causa “Angelelli”).

El testigo Corzo en su declaración ante el Tribunal expresó que en oportunidad de su detención el 24 de marzo de 1976, por parte de los acusados Estrella, Vera y otros, fue llevado en primer término a la Base Aérea de Chamental, donde fue interrogado por el Alferez Pezzetta, Jefe de Inteligencia de la Base. También señaló que estuvo detenido junto a otras personas, entre ellos, el sacerdote Eduardo Ruiz, quien le contó que fue interrogado por el Alferez Pezzetta. Por su parte el sacerdote Roberto Queirolo relató al Tribunal que el padre Augusto Pereyra fue llevado a declarar a la Base Aérea de Chamental en horas de la noche a raíz de una homilía, y con anterioridad habían sido citados a la base por el mismo tema los sacerdotes Carlos de Dios Murias,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Gabriel Longueville, el padre Amiratti y Francisco Canobel. Al respecto la sentencia de la causa "Angelelli", incorporada como prueba, reseña: " Juan Marcelo Kippes declaró que cuando lo detienen la padre Pucheta en Malanzán, estaba junto al dicente, los llevan juntos para interrogarlos y encañonados, pero al llegar lo dejan solo al Padre Pucheta. Era gente del CELPA, no sabe quién dio la orden de detención, pero escuchó cuando hablaban por teléfono al CELPA y ahí les dieron la orden de que se quede Pucheta y el dicente sea liberado". Por su parte, el padre Canobel refiere en la documental remitida por la CEA para la causa "Angelelli": "un domingo volvía a su parroquia de Chepes, y un amigo le comunicó que habían sido detenidos el P. Pucheta y el P. Ruiz. Esa noche se trasladó a Olta y luego a Chamental, en el camino fue requisado por una patrulla militar, explicándole que se dirigía a la Base. Al día siguiente fue a la base, y les entregan al P. Pucheta. Luego de una homilía, fueron citados los tres párrocos de Chamental a la base, Gabriel Longueville se excusó de ir, por lo que fue con Murias. Eran las 23 hs, y permanecieron hasta las 05.00 hs. en un diálogo cruzado, Aguirre con Murias, Canobel con Estrella. Relata que Aguirre estaba exaltado posiblemente por alguna bebida de más, estaba impulsivo, violento y gritón. Estrella, cerebral. Llegada la claridad del día, Aguirre les dijo: pueden retirarse, por lo que regresaron a la Parroquia" (folio 76 -documentos de la CEA-).

Resulta sumamente ilustrativo el intercambio de correspondencia entre Monseñor Angelelli y el Arzobispo Zazpe de Santa Fe, en tiempos en los que éste revestía la calidad de Vicepresidente de la Conferencia Episcopal Argentina, pues demuestra que no se trataba de hechos aislados sino conectados entre si y con un mismo objetivo.

En la carta del 9 de marzo de 1976 (fs. 346), Zazpe refirió a Angelelli haber tenido una reunión con Jorge Rafael Videla, donde tres miembros del Comité Ejecutivo del Episcopado expusieron los hechos de persecución de que eran objeto miembros de la Iglesia Católica del país en general. Esta reunión desarrollada poco menos de un mes antes del golpe militar, hace evidente (tanto para las autoridades del Episcopado como para Videla), que no obstante la toma de poder formal ocurrida a partir del 24 de marzo, desde tiempo antes, las operaciones de represión contra miembros eclesiales ya estaban en marcha y Videla era su responsable máximo junto con sus pares. Así la carta claramente explicita: *"...Le expusimos con sinceridad todos los aspectos del problema: allanamientos, interrogatorios, cuestiones sacerdotales y religiosas etc. Yo le expuse detalladamente la cuestión de los vergonzosos interrogatorios que se hacen. Monseñor Tortolo le pidió que no se procediera a la detención de sacerdotes sin un aviso previo o al menos inmediatamente después. Anotó todas las cosas que le dijimos y se comprometió a tomar medidas..."* Dichas medidas fueron obviamente tomadas, pero en un sentido contrario al enunciado en tales reuniones por las autoridades militares al mando, recrudeciendo, como es por todos conocido, la persecución y crímenes cometidos en contra de la población civil, a partir del 24 de marzo de ese año.

Así, no obstante el supuesto respeto por la vida cristiana y la Iglesia Católica, las máximas autoridades militares en la conducción diseñaban la estrategia del plan y elección de blancos, en forma contemporánea a estas "amables" reuniones, mientras se sucedían hechos de desapariciones, secuestros y muerte de sacerdotes y laicos católicos por todo el país.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

En la carta que Angelelli le escribe el 13 de julio de 1976 (cuerpo de pruebas III) a Zazpe, le reclama la necesidad de clarificar la usurpación que los militares *"están haciendo en materia de fe, en regular la misión de la iglesia, en regular por quiénes debemos rezar y por quiénes no, como acaba de hacerlo el Jefe del Batallón, Coronel Pérez Bataglia"*; en la misma carta denuncia la detención del Padre Eduardo Ruiz y que *"siguen indefinidas las detenciones sin juicio, torturas físicas y morales"*.

Como respuesta a ella, con fecha 23 de julio de 1976 (fs. 343), Zazpe le cuenta a Angelelli que la carta que éste le escribió el 13 de julio *"cayó muy providencialmente para la entrevista con el Presidente y la reunión que tuvimos en la nunciatura con el Cardenal Primatesta y el Nuncio"* y le hace saber se reunió con el entonces Presidente de facto, General Jorge Rafael Videla, apenas sucedido el asesinato de los sacerdotes Murias y Longueville de Chamental, reunión desarrollada en presencia del Cardenal Primatesta de Córdoba y el Nuncio Apostólico Pío Laghi, refiriendo la carta *"...Con el Presidente se habló largamente de la muerte de los dos sacerdotes. El estaba desmoronado espiritualmente y daba muestra de una fatiga muy grande (...) Manifestó un conocimiento de la situación del Obispado de la Rioja respecto a las Fuerzas Armadas (...) le hicimos notar la actuación de elementos contra la conducción diocesana que gozan de protección oficial. Se habló claramente de los panfletos, de la situación de Chamental, de Anillaco, de la actuación de los policías con los sacerdotes y religiosas, exagerando la identificación en reuniones eclesíásticas. No se dejó nada en el tintero. El Presidente oyó todo (...) y dejó al mismo tiempo la impresión de que no desconocía ésta situación lamentable.."*.

En cumplimiento de la RC-9.1. Pto 5007, a los fines de expandir versiones mendaces sobre los hechos de violencia que se sucedían unos tras otros el intervenido diario "El Independiente" de La Rioja publicó, con fecha 22 de julio de 1976, un comunicado oficial del Ministerio del Interior, el que sugería que los asesinatos de los curas Murias y Longueville, sacerdotes de Chamental, habían sido perpetrados por quienes querían perturbar la marcha del proceso y objetivos desarrollados por las Fuerzas Armadas, esto es, por subversivos (en Cuaderno de Prueba diligenciadas 2, del Expte 360-E-2009, incorporado como prueba). Antecedente de dicha información consta en el Informe estrictamente confidencia y secreto n° 6310 de la SIDE, de fecha 21 de julio de 1976 dirigido al Ministro Hargindeguy, donde se lee: *"Apreciación: ..los sacerdotes eran de ideología tercermundistas. Es muy probable que este hecho esté dirigido a malquistar al personal de la Fuerza Aérea (Base Chamental) con la curia de La Rioja, cuyas relaciones no serían muy cordiales. Al mismo tiempo, esta probable técnica empleada por la izquierda apunta directamente a enfrentar al gobierno nacional con las autoridades eclesíásticas (modo de acción empleado ya en Uruguay y Chile)"*, (En Cuaderno de Pruebas n° 2, de la causa Angelelli, documentos remitidos por la Comisión Provincial de La Memoria -Archivo DIPBBA-129)

Resulta evidente que el plan sistemático de eliminación requería de una planificación centralizada y de una dote de poder suficiente para materializarlo, que no pudo provenir de un individuo aislado sino que obedeció al estricto cumplimiento de órdenes expresas provenientes de los más altos estratos de la Junta Militar. En dicho marco, la directiva que descendía desde la cúspide misma del Ejército como responsable primario en la "lucha antisubversiva", encontraba su



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

instrumentación través de la cadena de mandos, mediante la retransmisión de órdenes, con la intervención de personal de inteligencia del Ejército y Aeronáutica que volcaba sus informes en las reuniones de la Comunidad Informativa con los altos mandos, tras lo cual se decidían los blancos y operaciones, recayendo finalmente en los ejecutores materiales de los hechos. Así se caracterizó el aparato de poder que dominó el curso de las acciones represivas en el país, a partir de un plan que ya estaba diseñado desde los más altos estratos del poder y su cumplimiento garantizado al instrumentarse la orden.

Los testimonios recibidos a lo largo del debate y los incorporados a por lectura, permiten corroborar y describir adecuadamente el clima y hechos reseñados precedentemente, testimonios a los que nos referiremos sumariamente a raíz de la voluminosidad de la prueba receptada:

Juan Aurelio Ortíz, cuyo testimonio se extrae de la sentencia Estrella, debidamente incorporada al proceso, aportó a ésta causa algunas referencias tales como que Angelelli le dijo que Chamental estaba muy controlada, que siempre encontraban un gendarme cuando se movían los sacerdotes, que había una extrema persecución, que en la época-refiriéndose a la dictadura militar-estaban muy controlados y los seguían a todos lados y un policía amigo le contó cómo era la metodología de seguimiento. Que nunca supieron quienes fueron los que mataron a Carlos y a Gabriel. Que el diario "El independiente", fue intervenido por el régimen militar y el diario "El Sol" estaba consustanciado con dicho régimen, que la lectura de esos diarios permite entender el trasfondo de del drama y señalar a los autores materiales. Que los curas fueron secuestrados el domingo, que a partir de allí los buscaron, encontrándolos el martes,

velándolos el miércoles y enterrándolos el jueves, que los diarios "El Independiente" y "El Sol" se dieron por enterados el Jueves. Que Angelelli interpretaba que lo sucedido en CELPA fue una venganza. Que al Obispo le habían dado una nómina con cuatro personas próximas a ser candidatas a ser asesinadas siendo éstas los dos sacerdotes Pinto y Sigampa y dos mujeres, que eso surge de una carpeta que mandó al Obispado. Que el pueblo era vox pópuli que Vera era uno de los que asesinó a Carlos y Gabriel, y que alguna vez Vera se había pavoneado de haber sido uno de los que mató a los curas. Refirió que no recuerda haber escuchado de Angelelli el nombre de la persona que dio muerte a los curas, pero recuerda que Angelelli nombró a Estrella, a Vera, a Pezzetta, a Escudero y estaba absolutamente convencido que era un plan orquestado contra la prédica del Concilio Vaticano II. Que Angelelli estaba conciente que los Obispos del Episcopado lo habían dejado solo, y recuerda que en la primera reunión después del 13 de junio les comentó muy dolorido que no le habían preguntado sobre lo que estaba ocurriendo en La Rioja y la persecución de sacerdotes y curas. Con relación al Entredicho señala que fue durante la fiesta de San Antonio. Que Guillermo Hueyo era Jesuita y llegó a La Rioja a hacer experiencias en los campamentos universitarios de Buenos Aires, agregando que los jesuitas anduvieron en varios lugares y se radicaron en Sierra de los Quinteros, que dicha experiencia fracasó y Angelelli les pidió que pararan la mano, que Hueyo fue cuestionado por la orden jesuita pidiéndole la baja y luego Hueyo dejó de ser cura. Que Hueyo nunca fue del Movimiento tercermundista. Que Hueyo tuvo contacto con Eduardo Ruiz de Olta. Que como a Eduardo Ruiz le gustaban las armas y enseñaba a cazar a los habitantes y a usarlas a la policía lo acusaron



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

de guerrillero y tercermundista, estando detenido durante mucho tiempo.

El sacerdote **Roberto Enrique Juan Queirolo**, relató en la audiencia de debate que a la fecha de la muerte de los sacerdotes era párroco de Chilecito y a Ángel Ricardo Pezzetta lo conoció cuando era adolescente, pues era alumno de secundaria en el Seminario de Rosario, pero nunca han tenido trato. De la muerte de los sacerdotes se enteró cuando, estando reunidos en La Rioja por una convocatoria del Obispo para un encuentro de estudios donde participaban sacerdote y religiosas, mientras celebraban la misa el día martes por la tarde en una pausa después de la programación del evangelio para aportar los comentarios que creyéramos oportunos, entra el padre Gorosito, que no había participado de la misa, y se acerca hasta el lugar donde estaba Monseñor Angelelli presidiendo la celebración y se pone a su lado y empieza a explicarles las cosas y entonces Monseñor dice, que las hermanas Rosario Funes y Cabas Lilia de la parroquia de Chamental habían sido testigos de una falsa citación con la cual sacaron con engaños a los sacerdote de la casa de la religiosas donde acostumbraban a cenar el domingo. Que a ellas les quedo como una sospecha o una duda, una angustia, por lo que vinieron en el primer colectivo desde Chamental a la ciudad y allí fueron al obispado. El Obispo ordenó hacer las primera averiguaciones en la Policía, en la Policía Federal, en el Tercer cuerpo no sabe si también en la base, porque presuntamente los habían traído a los sacerdotes para declarar en la causa del intendente de Chamental, Corzo de apellido, para ver si la declaración de ellos podría de alguna manera favorecerlo. Entonces vinieron acá las monjitas para cerciorarse de que habían llegado y ahí se enteran de que no habían llegado ni se encontraban en ninguno de esos destinos, así que pasaron todo el día lunes

bastante angustiados, preocupados y recién el martes a la noche durante la celebración de la misas fue cuando se enteran como fueron los hechos. Esa misma noche, el padre Pucheta que era párroco de Malanzan, volvió a su parroquia y el dicente lo acompañó, llegando el día miércoles a Chamental. Después del sepelio de los sacerdotes el dicente regresa a Chilecito. Luego de la muerte de Angelelli, se entera que en la reunión llevada a cabo el 3 de agosto de 1976 con los vicarios episcopales y el vicario general ,había salido su nombre para reemplazar a los sacerdotes en Chamental, por lo que aceptó haciéndose cargo el 18 de agosto de 1976 de la parroquia de Chamental. Señala que la relación con la autoridad antes del golpe y después del golpe de estado con la pastoral de Angelelli, era de respeto, pero también se realizaban críticas constructivas como lo indicaban los documentos de la Iglesia, en cuanto al deber de anunciar el Evangelio denunciar todo aquello que contradice el mensaje de Jesús. Respecto de las persecuciones señala que desde el mismo 24 de marzo de 1976, detienen al padre Eduardo Ruiz, al hermano Pedro Ventorutti en Olta, al padre Águedo Pucheta en Malanzán y al padre que estaba en Sierra de Los Quinteros, el padre Hueyo. Desde ese día se declaró cuál era la actitud hacia la Iglesia y a partir de eso hostigaban al Obispo , de las formas más molestas, si había una persona conocida en La Rioja era el Obispo Angelelli ya que la recorría incesantemente con su camioneta, y lo paraban en los controles y le pedían que mostrará su carnet de conductor, su cedula de identidad, lo hacían bajar lo requisaban si había algún elemento lo cual le resultaba sumamente molesto, porque evidentemente la intención era humillante pues sabían de quien se trataba perfectamente. También hubo otras cosas, por lo que Angelelli, les pidió que, para no comprometer a ninguna persona ligada con la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Pastoral se abstuvieran de hacer cosas fuera de lo común, de lo ordinario, de lo cotidiano, por supuesto que se siguió en la catequesis y entonces pasaban cosas extrañas como que estando el dicente en Chamental uno de los suboficiales de la base entró en clase de catequesis para niños, cuando estaba la catequista dando su clase y se sentó para observar. Otra vez ese suboficial participó de una peregrinación que solían hacer el 21 de septiembre desde Chamental a Polco. El dicente había tomado la decisión de no hacerla porque era de los gestos que podían ser irritantes para las autoridades del momento, ya que cuando uno tocaba los jóvenes o hacía cosas públicas ya se ponían un poco nerviosos. Recuerda que en una de las caminatas de grupos de reflexión que se hacían en grupos de diez estudiantes con un guía, como en procesión, mandaron al mismo suboficial, que cree que pertenecía al grupo de inteligencia aunque no sabe si estaba muy capacitado para entender de que se trataba. No recuerda el nombre del suboficial, no le suena el apellido Ramírez. Tampoco Martínez. Cree que Martínez era un vecino de las hermanas. Sabe que en la base aérea de Chamental hubo detenidos. Desconoce si permanecían allí o los llevaban a otro lado. Sabe que estuvo allí el intendente Corzo y dos muchachos del grupo juvenil parroquial. Señala que la capilla de la Base Aérea no tenía capellán, entonces iba el padre Gabriel Longueville, hasta que hubo un entredicho entre Angelelli y el Comodoro Aguirre y Angelelli dispuso que Gabriel no fuera más, por lo que los militares de la Base venían a la parroquia, así que cuando el dicente llega a Chamental todos los domingos los tenía al Vice Comodoro Estrella al Vice Comodoro Aguirre. El Alférez Pezzetta estuvo una vez, una o varias no lo recuerda, incluso le pidió quien lo atendiera en confesión. Tampoco faltaba a las misas algún subalterno que manejara los grabadores, se

escuchaba cuando los prendían y cuando los apagaban, coincidiendo con el tiempo de la predicación. Y allí también hubo otro episodio pintoresco, desagradable, cuando el padre Augusto Pereyra que era el que lo acompañaba en la pastoral de Chamical fue buscado por la policía, por el Comisario "negro Vera", en la casa de Rodolfo Fernández para llevarlo a la base porque querían hacerle algunas preguntas. Primero fue el propio Aguirre a buscarlo y luego mandaron al Comisario Vera y les dijo miren *sabemos que esta acá, así que mejor que se presente*, entonces fue y se presento en la base, después de la misa de un día domingo serian, no se las 10 de la noche, como habían hecho antes con los padres Gabriel y Carlos en repetidas oportunidades y después del asesinato de ellos también lo hicieron con el padre Amirati y el padre Francisco Canobel, llevarlos a esas horas de la noche a la base para conversar. El motivo por el cual lo llamaban era porque este capitán, de apellido común, español, Quintero o algo así, Escudero... este capitán se había sentido muy molesto, humillado, avergonzado porque al pasar la colecta la habían pasado a él también como no había llevado dinero y entonces parece que se había sentido muy mal. Por eso lo habían llevado al padre Augusto a las 10 de la noche ahí. Desconoce quien detuvo al Padre Ruiz, lo único que recuerda es que quien comandaba el grupo era el Alférez Pezzetta. Respecto de la relación entre la policía y la Base, era vox populi que Vera estaba a total disposición de la gente de la base, de las autoridades de la Base. Vera era de Chamical, nació allí y su familia vivía allí. Sabe que personal civil de la Base Aérea envió una corona al sepelio por la muerte de los sacerdotes y que fueron reprendidos. Las autoridades militares estaban en contra de la pastoral de Angelelli. No aceptaban su forma de ser y de dirigir la iglesia en La Rioja, y se expresaban



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

mediante el diario El Sol, a través de los peores epítetos: "Marxista, comunista, subversivo". Se decían muchas cosas falsas del Obispo, como que salía con peluca para disimular, que lo habían visto bajar armas en la casa de las hermanas, que el Obispo tenía en su habitación un póster del Che Guevara, cosas totalmente delirantes. Respecto de las relaciones de poder entre las distintas fuerzas militares y policiales entiende que era un hecho común en todo el país, y que aquellos que tenían mas poder en determinadas regiones eran los que sometían o subordinaban a sus órdenes a la policía, sea aeronáutica, sea el ejercito, sea la marina, entiende que eran como el brazo largo dependiendo de esas fuerzas, en el caso de Chamental era aeronáutica, no sabe en el resto de la provincia como habrá sido. Luego de la detención del Padre Pucheta pudo conversar con él y también con el Padre Ruiz después de su vuelta de Europa. También en distintas ocasiones conversó con el hermano Pedro Ventorutti. Con el padre Hueyo no, y cree que no lo ha visto nunca. Sabe que al hermano Ventorutti lo soltaron en seguida prácticamente; se dieron cuenta que era una persona muy simple, cristalina que no podía tener ningún tipo de responsabilidad por así decirlo. Al padre Pucheta lo soltaron poco después, y del padre Ruiz se que lo apretaron bastante, tanto que tuvo que escribir una carta como si fuera expresando su pensamiento y era lo que le dictaban lo que tenía que hacer, como retractándose de supuestas actividades, palabras, inconveniente y como recomendando al obispo y a los sacerdotes como un cambio de actitud. Eso lo supo porque en la reunión que tuvieron de presbiterio después de pascua, el Obispo leyó esa carta a todos los sacerdotes y manifestó su convicción mas firme de que esa no era carta de él, de que esa se la habían hecho escribir. Angelelli con todo énfasis negó que eso partiera de la

mente y del voluntad de Eduardo Ruiz, que era una carta que le habían ciertamente obligado a escribir, bajo a que apremios o amenazas. Sabe que mientras estaban detenidos les hacían preguntas sobre temas de subversión o como si estuvieran implicados en acciones de ese tipo no. No recuerda quien hacía los interrogatorios en la Base. Después de los homicidios la gente de Chamental vivió con mucho miedo. Le había cambiado el sentir de la gente. La Rioja en aquel entonces era tranquila, nunca había vivido situaciones como estas y posiblemente la gente se diría *si a los sacerdotes le hacen esto qué queda para nosotros*. Le contaba la gente que nunca en la vida habían cerrado la puerta de calle con llave, se vivía esa tranquilidad provinciana que no hacía suponer ninguna cosa negativa, pero cambió totalmente. Hubo gente que dejó de ir a misa por miedo porque había controles sobre quien iba y quien no iba, quien entraba a la casa parroquial. Había un puesto policial en la esquina a vuelo de pájaro a 20 metros de la parroquia de Chamental y en la calle paralela opuesta donde estaba la casa de las hermanas vivía el suboficial Martínez y de ahí veía que pasaba, quien entraba, quien salía. El dicente participó en todos los aniversarios de la muerte de los sacerdotes y del Obispo y siempre había una desembozada presencia de lo más grotesco y indignante, el segundo aniversario de los sacerdotes, había dos fotógrafos enviados por la base para fotografiar a una distancia de 1 metro a cada uno de los que iban a tocar la tumba así como ese gesto tan riojano y tan cristiano de tomar gracias en la tumba de Gabriel y Carlos. Recuerda una vez que al entrar en la iglesia quiere abrir completamente una de las puertas del templo y notó que había resistencia y atrás había un periodista de una radio de La Rioja con un grabador escondido. Eso le provoco mucha indignación y le dijo que allí no se escondía a nadie



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

y que podía registrar todas las palabras que se digan, que no tenía por qué esconderse para eso, no había nada que ocultar. Sabe que Carlos denunciaba las cosas que había que denunciar del régimen militar de entonces, y a veces con alusiones concretas a ciertos detalle de gente de la base aérea. Era muy audaz Carlos, muy valiente y se sabía los riesgos que corría. Todos sabían que corrían algún riesgo al denunciar los atropellos o los actos reprobables del régimen militar. Carlos fue cuando quien pronuncio esa frase: "podrán matar al Obispo Angelelli, a Carlos de Dios Murias pero a Jesús y el evangelio no lo podrán acallar". Ello indicaba un poquito en clima en el cual vivían. El dicente no sabe técnicamente que función cumplía Pezzetta pero era algo así como inteligencia, esos servicios que habían en las fuerzas armadas para investigar, para vigilar. Señala que el suboficial que los seguía y que se metió en la clase de catequesis era de mediana y tenía el pelo un poquito canosos, no era ni gordo ni flaco, podría tener una edad poco mas de 40 años. Cree que los jóvenes del grupo juvenil que fueron detenidos fueron uno de apellido Montañés y el otro era Mocito Arana. Los dos fueron detenidos y después de un tiempo los largaron. Respecto del procedimiento en la parroquia de Olta, no habló con el padre Ruiz sino con la gente de Olta, incluso recuerda a una testigo, la Sra. Mirta, no recuerdo el apellido, que estuvo en ese momento. Sabe que habían cavado en la cocina buscando ese sótano donde el padre Ruiz guardaba sus armas. Resulta que ese sótano que existió en un tiempo y que era un nido de arañas y todo tipo de alimañas, cuando llegaron los capuchinos lo cubrieron, lo hicieron desaparecer no cumplía ninguna función, lo taparon con tierra y le pusieron piso de laja y se acabo el sótano. Es cierto que el padre Ruiz tenía armas porque era aficionado a la caza y tengo entendido que iba a veces a casar guanacos en alguna

región de la provincia así que tuvieron trabajando ahí arduamente para buscar lo que no existía. También contaban que el Alférez Pezzetta con la punta de pistola iba rompiendo algunos vidrios de la galería y también que alguien de los que estaban, tomó una camisa que estaba recién planchada no sabe con qué intención y esta mujer muy valiente lo reprendió. Sabe que en la Base Aérea estuvo detenida una escribana de nombre Cinthya Minetti. Cree que el procedimiento en Olta fue al día siguiente de la detención del padre Ruiz. Respecto a las incursiones que tenía personal de la Base en los grupos juveniles, en las reuniones y peregrinaciones, cree que pudo haber sido Pezzetta, pero no lo puede afirmar. De Pezzetta se hablaba en general, no tiene una referencia concreta, en general cualquier militar uniformado generaba prevención. Sabe que a Amiratti y a Canobel los llevaron un día a la base de noche a conversar. El dicente fue en una oportunidad con Monseñor Rubiolo y con Augusto Pereyra y los atendieron Aguirre y Estrella. Amiratti y Canobel fueron después del asesinato de los sacerdotes y les trataban de sonsacar cosas que pasaba por la imaginación de esos jefes. No era posible creer que los sacerdotes tan transparentes tuvieran algo que ver con la subversión. Se hablaba mucho de la caza de brujas. Cree que Carlos nombró en una homilía el sueldo de un Alférez o de un Capitán. El único Alférez en ese momento era Pezzetta, y en cuanto a la reacción de la base por el hecho, supone que es que apareció una semana después su cuerpo del otro lado de la vía. Para el dicente Pezzetta cumplía funciones de inteligencia, y supone que la función concreta suponía ir a la búsqueda de sospechosos, de gente que presuntamente o realmente estuviera implicada en delitos ligados a la subversión. No recuerda si Pezzetta hacía reparto de agua en Chamical. Cree que el padre Gabriel llegó a Chamical unos seis años antes



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

de su muerte, proveniente de una comisión de Francia. El padre Carlos continuaba ejerciendo una función en orden en Buenos Aires, cree que en un colegio de los Franciscanos, fue al principio un poco mas intermitente su presencia así tengo entendido, tuvo unos meses después volvía a Buenos Aires y finalmente después en el 76 ya fue de una manera estable ya. Pero no creo que haya sido más allá de unos años o dos años antes del 76 cuando comenzó su servicio Carlos en Chamental. Señala que nunca vio al Alférez Pezzetta grabando una homilía, sabe que viene de una familia muy cristiana, el fue el primero creo entre cuatro hermanos que entraron al seminario, tiene dos hermanos sacerdotes en la diócesis de Rosario, pero desconoce la práctica religiosa de Pezzetta en la actualidad. No vio al Alférez Pezzetta tomando fotos en los aniversarios. No tuvo nunca contacto con Pezzetta, sí lo tuvo con Estrella y o con otra gente de la base. A Pezzetta solo recuerda haberlo visto en el seminario. No sabe si el puesto de control policial que estaba en diagonal a la parroquia ya existía antes del 24 de marzo, tiene la impresión que se puso el destacamento a partir del golpe. El Suboficial Martínez vivía frente a la casa de las religiosas, y solo tenía visión de la casa de las hermanas. Se lo veía atisbando ahí a veces medio escondido entre las persianas. Hubo un hecho muy raro una vez que aparentemente estaba tomado, quiso entrar con un arma, decía que venía a defender a las hermanas, fue un momento muy tenso para las monjitas. Eso no lo vio el dicente. Los sacerdotes en ese momento almorzaban y cenaban en la casa de las hermanas, ahora como los fondos del terreno parroquial y el terreno de loas hermanas hay comunicación podían venir sin necesidad de entrar por la puerta de adelante, por el fondo podían llegar sacerdotes o cualquier otro tipo de personal, podía llegar de la parroquia al terreno de

la hermanas y viceversa, así que desde ahí también podrían observar si venían sacerdotes u otros si se hacían visibles ahí en el jardín porque la puerta de entrada a la cocina estaba, que era un cuerpo separado del resto, era visible desde la calle así que toda persona que entrara o saliera de la cocina podía ser visto de la calle. Después de la muerte de los sacerdotes hubo grupos juveniles pero no fue constituido con la presencia y la fuerza que tenía antes, los jóvenes participaban porque el padre Augusto era un imán para los jóvenes era una personalidad muy atractiva que entusiasmaba jóvenes, viejos, adultos, hombres, mujeres y fue una gran ayuda para atraer gente a la parroquia. La misa de jóvenes que empezamos a hacer los días sábado por la tarde se llenaba el templo como la misa de niños también por la mañana. Que el Oficial Pezzetta y Ramírez iban a los grupos juveniles lo supo porque estaba muy fresca esa vivencia en la gente cuando el dicente llegó al mes del asesinato de los curas a hacerse cargo de la parroquia y se quedó por seis años, así que por muchos lugares, por los jóvenes, por la hermanas, uno se enteraba de estas cosas. Recuerda que a la Base fue en dos oportunidades, una con Monseñor Rubiolo y otra cree que con Monseñor Witte, en la primera estaba Aguirre y Estrella y en la segunda otro Vice Comodoro. Recuerda que hablaron del supuesto accidente de Angelelli y que Aguirre dijo que el Obispo manejaba su auto como la Diócesis. En ninguna de las reuniones estuvo presente Pezzetta. Recuerda que luego del fallecimiento de los sacerdotes, el Obispo quiso publicar la nota necrológica simplemente como cualquiera y no fue aceptada por los directivos del diario. Sí salió un comunicado del Ministerio del Interior de la Nación. El dicente lo leyó.

En relación a lo relatado por Queirolo, comparecieron al debate los testigos **Ricardo Raúl**



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Montañez quien refirió que a la fecha de los hechos era empleado bancario y vivía en la ciudad de Chamental. A Pezzetta lo conoce de Chamental, de vista. Trabajaba en el Banco de la Provincia de La Rioja. Tomó conocimiento del homicidio de los sacerdotes porque en esa época formaba parte de un grupo juvenil. Eran unas doce o quince personas que realizaban en Chamental una actividad pastoral y el Padre Gabriel era asesor del grupo y el Padre Carlos compartía algunos momentos, ya que los dicentes cantaban en la iglesia. Tenía mucha relación con las Hermanas que estaban en Chamental. Dos de ellas integraban el grupo juvenil y por ende la relación de ellas y Gabriel y de ellos con el grupo era muy estrecha. Gabriel trabajaba en artesanías de madera y le enseñaba Gabriel al dicente a trabajar la madera. El dicente ensayaba música con Carlos y de noche al terminar sus actividades, Carlos lo llamaba a la casa de las monjas a la noche al terminar sus actividades. Ese día en el trayecto, pasó con una chica del grupo y se puso a charlar con ella y al llegar, Carlos ya no estaba. Le dijeron las monjas que Carlos se había ido, y que regrese al día siguiente. Recién se entera cuando fue a trabajar al banco. El dicente cruzaba unas vías y se para una zorra que manejaba una zorra, se para y se baja un señor Carabajal, amigo de su padre y vecino, se baja de la zorra y le dice Palillo, hemos encontrado a los curas. El comentario en el pueblo era que grababan las homilías. El dicente vio gente uniformada en la iglesia, gente de policía. De la fuerza aérea tenía identificada a Aguirre y se comentaba de un tal Ramírez y el Alférez Pezzetta que eran agentes de inteligencia de la Base. Con Aguirre tuvo un episodio ya que el dicente jugaba al básquet. La base tenía el equipo Alas Argentinas. Un día tuvo un altercado con un jugador de ellos, y Aguirre le gritaba por ello. El dicente vio gente de inteligencia en la Iglesia,

concretamente a Aguirre, a Vera y dos o tres suboficiales de inteligencia de la policía, Brito, Nievas. En el año 1977 siendo empleado del banco mientras estaba trabajando, a las diez de la mañana, entra gente de la policía de Chamical y otra persona que no conocía, y van al escritorio donde estaba el dicente y con un arma larga le dicen que estaba detenido, no le exhibieron orden de detención, lo sacan a la calle y lo llevan caminando hasta la comisaría. En ese momento lo ponen en una celda como incomunicado hasta las trece horas y luego llega un móvil de la base y lo trasladan hasta el CELPA donde estaba de guardia un suboficial de apellido Arroyo. Lo ponen en una celda. También habían detenido a otro amigo, Reynoso, con el que cantaban en un conjunto, pero no supo cual era la causa de la detención. La primera noche, un unimog lo lleva a jefatura de la base, allí había una escribiente de la policía de Chamical de apellido Brito, estaba Arrieta otro suboficial Videla, Díaz. Pensó que lo detenían porque cantaba canción de protesta, pero todo el interrogatorio fue por su amistad con Carlos y Gabriel y su actividad en el grupo juvenil. No fue torturado físicamente. Algunos culatazos en la cabeza, pero fue una tortura psicológica, porque lo sacaban solo, lo llevaban a la pista de aterrizaje y le gatillaban el arma en la cabeza. Le decían que se fugue por la alambrada y que en cualquier momento le decían que lo iban a llevar a Buenos Aires. Un suboficial le llevo un sándwich de milanesa y un paquete de cigarrillos y le dijo. "no te vas a querer escapar".El dicente estaba esposado. Lo tomó en cuenta y cuando lo sacaban afuera quería escapar pero pensó que tanto Arrieta como Videla con el arma en la mano, lo hacían para dispararle ante cualquier cosa. Es maltrato psicológico fue terrible porque era muy joven. Arrieta y Videla eran de la fuerza Aérea y lo interrogaban junto a



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Bruno Brito. No lo vio al Alférez Pezzetta. Respecto de Pezzetta, había un grupo de Buenos Aires de treinta personas que venían en enero a Chamental y pernoctaban en el instituto Torres Molina durante veinte días aproximadamente, desde 1971 hasta 1976. el dicente era integrante el grupo juvenil y al enterarse que ellos venían a hacer tareas relacionadas con la pastoral de Angelelli, se hicieron muy amigos, almorzaban juntos y se juntaban a la tarde y hacían en el pueblo tareas para los necesitados y les apasionaba la tranquilidad del pueblo. Ellos invitaban a otros jóvenes a reunirse en el instituto y trataban temas de carácter general. Un día a la tarde estaba todo el grupo y gente de Chamental que frecuentaba al grupo y en un momento llegan dos personas y se sentaron en el suelo con ellos. Uno era el Alférez Pezzetta y otro sub oficial de la Base. El dicente le aviso a la gente del grupo. Se comenzó a hablar y se siguió con la reunión. Esa es la vez que mas cerca estuvo de Pezzetta y se comentaba que era gente de inteligencia de la Base. Cree que el otro era un sub oficial Vera que murió en un accidente. Chamental era un pueblo que en ese momento habrá tenido 14.000 habitantes todo el departamento y se conocían todos. En el grupo juvenil si estas personas iban era bastante sospechoso porque ellos no se vinculaban a ninguna de las actividades del grupo. Ellos notaban la presencia de personas que eran extrañas para las actividades y por eso era sospechoso. Luego de lo que le pasó empezó a tener miedo a la gente de la base. La pastoral de Angelelli tenía mucho peso pero no todos la aceptaba. Tuvo muchas discusiones con gente del banco porque el dicente defendía la pastoral de Angelelli y de Gabriel. Era una locura escuchar que lo fusilaron por extremista, el dicente lo conoció y era una locura. Así como el dicente estaba a favor había mucha gente en contra. El dicente cuando notó la presencia de la

gente de la base, no le quedó ninguna duda que iban a husmear. La única vez que los vio ese día. La policía no iba a las reuniones del grupo. Estuvo detenido del primero al cuatro de agosto de 1977, donde lo llevan a la oficina de Aguirre y le dan a la libertad. Siguió trabajando en el banco. Por comentarios de la gente supo que en el momento del golpe detuvieron gente de Chamental. Luego conversó con ellos pero no sabe cuanto tiempo estuvieron. Una vez lo llevaron a cantar con un grupo en Formosa, y allí lo detiene gendarmería y lo tienen como diez días y solo le preguntaron para que grupo militaba, luego lo ponen un colectivo a Córdoba y de allí se volvió a Chamental. Su compañero también fue detenido y estuvo mas días. Cuando estuvo detenido en la base le preguntaron por Carlos y Gabriel. Les interesaba la actividad de los curas, muy esporádicamente le preguntaban por el grupo juvenil, solo querían saber qué hacían los curas. Conoció al Sub Oficial Pablo Ramírez, quien andaba la mayoría de las veces de civil y en un par de oportunidades hablaron. Ramírez era amigo de un compañero suyo del banco Elvio Romero. El comentario sobre Ramírez era que era de inteligencia de la Base. Conoció a un señor Ponce que era personal civil de la base. No recuerda a otro. Carlos le comentó una vez que se cuidara porque había gente de la base que estaba controlando todos los movimiento de la gente vinculada a la Iglesia, por lo que piensa que él se sentía perseguido. No le nombro a nadie. El dicente vio gente de la policía presenciar las homilías y se comentaba que esa gente iba a escuchar qué decían los curas. Lo vio a Vera, también a los suboficiales que ya nombro y a Aguirre. En los partidos de básquet con el equipo Alas Argentinas, no lo vio a Pezzetta. A la reunión del grupo juvenil a la que fue Pezzeta y Vera estuvieron de civil y en algún momento cree recordar que pidió Pezzetta la palabra. Era sobre temas que hablaban en



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

el momento, pero no recuerda cuál era el tema. No sabe si al día siguiente de ir a buscar al padre Carlos o al otro día fue a trabajar y se encontró con Carbajal. Entraba a trabajar a las 4 de la tarde, trabajaba de las 6.30 a 14 y de 16 hasta 23 hs. Cuando lo vio a Pezzetta en la reunión tenía el pelo ni muy largo ni muy corto. En Chamental con el tema de la base a esa edad todas las mujeres querían bailar con los oficiales o los suboficiales de la base y cuando el señor llegó a Chamental, se hablaba de la pinta del Alférez, porque era rubio y de ojos claros, cabello lacio y una marquita como una picadura en la cara, si no se equivoca. El grupo de jóvenes al que pertenecía era de la ciudad de Chamental y vinculado a la Iglesia. Iba a misa con frecuencia. No recuerda haberlo visto a Pezzetta en las misas. El grupo se disuelve luego de la detención. El padre Queirolo en algún momento se reunió con el grupo. Escuchó a Monseñor Angelelli decir que era un momento peligroso, que había que tener cuidado pero no dijo que se disolvieran los grupos. Eso lo escuchó con el grupo de Buenos Aires. Monseñor Angelelli no fue a las reuniones de ellos que se reunía en Chamental, lo vio cuando llegaron los grupos de Buenos Aires, no sabe en qué fecha. Díaz era suboficial y prestaba servicio en la base, Ramírez también. El grupo del dicente se reunía en la sede de empleados de comercio. Cuando lo detienen en el año 1977, no lo vio a Pezzetta. **Mercedes del Rosario Reynoso**, a su turno refirió que a la fecha de los hechos era estudiante secundario. Fue detenido en Chamental el 1 de agosto de 1977 al 4 de agosto de 1977, el Jefe de la base lo notifica al rector del colegio que el dicente quedaba detenido. Fue interrogado, no estaba Pezzetta cuando lo detienen.

Participó en un grupo juvenil en el año 1976, el contacto con la parroquia era diario, ofrecían un servicio de canto para la misa, para los casamientos,

colaboraban con los sacerdotes Carlo y Gabriel. El grupo juvenil se desarmó luego de la muerte de los sacerdotes y de Monseñor Angelelli. El grupo dejó de reunirse con la misma frecuencia. No sabe si Angelelli les dijo que no se reunieran. Declaró asimismo **Mirta Mercedes Manzanelli de Heredia**, quien relató al Tribunal que conoció al padre Ruiz cuando éste llegó a Olta, desconociendo quién llevó a cabo la detención del sacerdote. Recuerda que luego de ser liberado se fue a Bélgica y al regresar vivió sus últimos días en Olta. Que recuerda que al padre Ruiz y a Ventorutti los detuvieron el mismo día. Que ella fue a la parroquia como todos los días y allí se enteró de las detenciones. Ella iba regularmente a hacer la comida y lavar la ropa. Recuerda que luego de la detención, fueron oficiales de la base aérea y cavaron la cocina, el sótano y debajo de la pieza. Que estaban armados, pero no recuerda las caras. Para ella, buscaban armas. Recuerda haber conversado con Queirolo pero no recuerda el tema.

Hilda Moreno de Rigazzi, declaró en la audiencia de debate que su marido era personal de civil de la Base Aérea de Chamical y le contó que Pezzetta tenía mucho poder en la base, en la época del secuestro y asesinato de los sacerdotes. Que conoció a ambos sacerdotes como cristiana servidora de una pastoral volcada a los pobres. Carlos Murias visitaba en forma asidua su casa. Un día, a raíz de las persecuciones, les contó que el Obispo Angelelli les pidió que dejen de visitar a las familias porque las ponían en peligro. Ellos sabían que sus homilías eran grabadas, ya que iban personas de civil con grabadores. En una oportunidad en que la dicente estaba preparando los santos oficios, vio a un señor parado de brazos cruzados de pantalón gris y polera celeste, muy rubio, y cuando llegó Carlos le preguntó si lo conocía a lo que le respondió: *"miralo bien, ese es Ricardo*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Pezzetta que me viene siguiendo de Buenos Aires". En su última homilía Carlos dijo: "podrán callar la voz de Carlos de Dios Murias o de Monseñor Angelelli, pero no la del Evangelio", luego fue asesinado. Un día en que llevaban a Carlos en el auto hacia la casa de un vecino que había muerto, al pasar frente a la casa de Vera, Carlos puso una mano en el hombro de ella y de su marido y les dijo: ¿cuál de los tres seguirá?. Carlos la tenía clara. Con respecto a Pezzetta, no sabe qué función cumplía en la base, pero su esposo le dijo que tenía poder. Sabe que en la base había detenidos como Pedro Ventorutti, corzo, Gómez, Ruiz, señala que su marido se lo contó y le dijo que vio cuando les pegaban. Señala que la dicente y su familia no fue amenazada, y que en el sepelio de los sacerdotes pudo ver militares. Recuerda haber visto a un suboficial de la Base grabando las homilías. Las persecuciones se traducían en las reuniones, en las misas. Ellos presionaban a los de la Base para que no vayan a misa. Una vez los sancionaron porque mandaron una corona al sepelio de los sacerdotes. Tiene entendido que existió un simulacro de fusilamiento. Eso se lo dijo su marido. Eduardo Ruiz le contó que un suboficial de la Base de apellido Ponce le robó toda la música que tenía cuando le saquearon la parroquia. Señala que Ruiz no le refirió si participó Pezzetta de su detención. Sabe que a los sacerdotes los llevaron a la Base aérea, les dieron una golpiza y los sacaron moribundos, matándolos en el Paraje Bajo de Luca. La dicente vio piel en los alambres de púa. Señala que vivían con miedo y su marido había cargado una pistola, refiriéndole que si venían a matarlo, también mataría a alguno. Señala que un suboficial Ramírez los vigilaba, era de los delatores. No recuerda a los demás. Recuerda que eran vecinos de un suboficial de la Base que desaparecía cada quince días y en una oportunidad en que toda la familia del suboficial y el

suboficial fueron a comer con ellos, el suboficial dijo. " a mi lo que me duele es cuando veo caer esas cabelleras rubias al Río de La Plata". Ese muchacho participaba de los vuelos de la muerte. Nunca lo volvió a ver. Refiere que a Pezzetta nunca lo vio, sólo aquella vez que se lo señaló Murias en la Iglesia, y le dijo que lo venía siguiendo de Buenos Aires. Murias le había dicho a su marido que estaba siendo perseguido por un ex seminarista. Luego le dice que quien lo seguía era Pezzetta y a ella, Murias, le señala a Pezzetta en la Iglesia, quien estaba vestido con una polera y estaba solo, no recuerda haber visto una mujer a su lado. Manifiesta que su marido trabajaba en la Base desde 1970 y estuvo como veinte años, hacía trabajos de mecánico de autos. En una oportunidad un Alférez Escudero lo sancionó por veinte días. Indicó que cuando su marido se armó fue para protegerse de la gente de la Base y que su marido nunca declaró.

A solicitud del señor Defensor del imputado se incorporaron los dichos de la testigo formulados en el juicio de la causa "Estrella y solicita que se incorporen las actas de debate del juicio de Chamical, a lo que el Tribunal hizo lugar. Respecto de la declaración de la testigo en el juicio de la causa "Estrella", conforme surge de la sentencia, la testigo refirió: " Que en una oportunidad, estando en Buenos Aires con su esposo, Carlitos lo llamó por teléfono y le manifestó que estaba siendo perseguido por el alférez Pezzetta pero que lo esperaran en Chamical. Luego, al tiempo, Carlitos fue a Chamical en diciembre de 1975.." "Carlitos les manifestó que los apreciaba pero que no podía seguir yendo a su casa porque había detectado el peligro en que estaban pues había tenido una reunión con Angelelli y llegaron a la conclusión que no podían visitar hogares de Chamical como el suyo. Añadió que al poco tiempo fue a misa un día y



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

observó a un muchacho alto, muy bien puesto con polera celeste y pantalón gris claro, con el cabello muy rubio y corto, que Carlitos le manifestó que esa persona era Pezzetta, quien era alferez de la Base aérea de Chamental". Asimismo de las actas de debate del juicio celebrado en 1988 en Chamental, surge la declaración de Espartaco Rigazzi, quien en lo sustancial refiere que trabajaba en el CELPA como electricista y a la fecha de los hechos se encontraba de licencia.

Declaró en el debate **Cristina Murias de Pizarro**, quien refiere que no conoce a Pezzetta y que es hermana de Carlos de Dios Murias. Que su hermano estuvo destinado en Chamental oficialmente desde mayo del 76, pero con anterioridad venía siempre a La Rioja, a visitar a Monseñor Angelelli al que lo conocía desde los 12 años. Realmente compartía toda la línea Pastoral de Monseñor que fue quien lo ordenó por otra parte. Hacía tres años que lo había ordenado y siempre le contó de que en La Rioja la pastoral de Monseñor Angelelli era rechazada por los grupos poderosos de La Rioja, terratenientes o empresarios que lo calumniaban, le sacaban unas barbaridades en el Diario El Sol, además había tenido problemas en el año 73 en Anillaco cuando fue a las patronales del Pueblo lo recibieron a pedradas y tomatazos e incluso les tiraron arena, él le había contado eso de Anillaco y en Aminga también habían molestado a unas hermanas que tenían ahí en la casa. Sabía que tenía amenazas de las tres A, pero después del 24 de marzo las persecuciones tuvieron otro cariz, no era solamente difamatorias o sino que los molestaban, los paraban cuando transitaban en el auto, les revisaban los documentos, hasta les desarmaban prácticamente un Citroën que tenían, y no era únicamente a la diócesis, no era únicamente en la parte de Chamental sino a todos los curas de La rioja. Se sentían muy presionados y muy

vigilados, grababan las homilías, entonces Monseñor Angelelli les había recomendado que las escribieran, la leyeran y desarrollaran sobre eso para que después no pudieran tergiversar los dichos, porque los acusaban de subversivos, de cualquier disparate. Las cosas se fueron incrementando. En junio del 76 fallece su papa, entonces Carlos va a su casa y permanece más tiempo que lo normal, ya que tenían que solucionar problemas del campo. En dicha oportunidad le contó que tenían muchas preocupaciones, mucho temor, que por eso Gabriel y la monja Lili que lo habían acompañado se habían vuelto en seguida, antes, durante el día porque tenían miedo de viajar de noche y se los veía realmente preocupados. Contó que habían tenido un problema en una misa que había ido a dar Monseñor Angelelli que el Jefe de la Base le había dicho que él estaba haciendo política, que él había ido a oír misa, entonces Monseñor le había dicho que si quería que se retirara, y a partir de ahí, se suspendieron la misa que se daba en la Base. Cuando les avisan de lo ocurrido, vienen a La Rioja y se enteran que los habían ido a buscar a la casa de las monjas porque estaba cenando. Que fueron dos personas que pedían hablar con Murias y como él estaba ahí dice. "Soy Yo". Les informan que tiene que acompañarlos Carlos y Gabriel a La Rioja para declarar sobre unos detenidos. Que fueron a buscar los documentos a la casa Parroquial y su hermano se fue a verla a la Sra. Cata que lo ayudaba en el cine parroquial y le dice "si mañana no venimos avísenle al Obispo y pregunten por nosotros". O sea que él ya estaba desconfiando. Así fue cuando se lo llevan, entonces a la mañana siguiente las monjas tenían que ir a La Rioja, se fueron muy temprano como a las 3:30 de la mañana y llegaron allá a las 7 y preguntan si Carlitos y Gabriel habían llegado, no estaban, preguntan por todos lados, no están, entonces deciden hacer la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

denuncia. Eso es en cuanto al hecho. Con el correr de los tiempos pudo leer en el expediente en el que la dicente declaró ante el Juez Planas que las hermanas le dijeron que en el momento en que se iban Carlitos le dice a uno: "No te hagas el vivo que yo a vos te conozco", sin embargo eso ninguna de las religiosas lo volvió a decir, supone porque las hermanas se sentían protegidas por el Obispo, pero una vez que lo matan al Obispo, las monjas se cierran y dicen cada vez menos por miedo. Habían aparecido sobre los cuerpos una una lista negra, de las famosas listas negras y en esa lista estaba la famosa monja Lili así que en ellas hay un miedo terrible, salvo en la hermana Charo. La hermana Charo empieza a atar cabos y cada cosita que se acordaba iba y se presentaba espontáneamente, iba diciendo las cosas y ella todos los años la visitaba a su mama. Cuando ya su mama no pudo volver más a La Rioja como lo hicieron los primeros veinte años cada 18 de julio a Chamental, ella las visitaba y les decía que Carlitos les había comentado que él veía cuando le grababan las homilías porque lo hacían ostensiblemente, o sea con fines intimidatorios y que quien grababa, una de las personas que grababa las homilías, él ya se había enterado que se llamaba Pezzetta en un momentos, uno dice son los de la Base, pero no sabe el nombre de todas las personas que trabajan en la Base, ahora éste Sr. Pezzetta según ha podido inferir de los distintos testimonios, había hecho correr la bolilla de que él había sido compañero de Seminario de su hermano. Que la dicente averiguó con los conventuales y no es así, nunca fue al mismo seminario de su hermano y se infiltró, como Astiz en el grupo juvenil que dirigía su hermano. Tan es así que Teresita Luna que tenía 12 años en esa época estaba convencida de que Pezzetta era amigo de Carlitos porque lo iba a visitar y ella declara eso, que habían sido compañeros del Liceo y del Seminario

pero quién había hecho correr esa bolilla de que eran compañeros del Liceo, que eran compañeros del Seminario? Indudablemente que no su hermano. Y posteriormente ella se convence por datos que va obteniendo de que sí, que el que grababa las homilias era Pezzetta, tan es así que cuando cuenta la muerte de Monseñor Angelelli dice, bueno ya no le va a quedar a Pezzetta mas cosas que grabar, a quién grabar. Señala que trajo la declaración que hace la hermana Charo, del 15 de marzo del 2006, tenía 81 años, fue la última vez que declaró y dice; que le grababa las homilias Pezzetta, además cuenta y, acompaña un cuadernillo de 13 fojas que es una memoria que ella hace de lo que vivó en Chamental, los años que ella estuvo en Chamental y los años esos de la represión. Ella cuenta que el día ese al mediodía habían ido como de picnic a un lugar que se llama La Aguadita, que está a 7 km de Chamental, que es un lugar entre montañas y muy alejado, tan es así que el Padre Gabriel hizo un comentario del humor negro que tenía y dijo; "mirá si acá la mataran a la Lili nadie la descubriría, no bueno, si vinieran con perros si", y que cuando estaban ahí comiendo llegó un automóvil, con dos personas con el pelo cortado tipo militar y hablaban fuerte, se hacían ver, es decir se hacían ver que ellos los vigilaban, que por más que se fueran lejos ellos los seguían, dicen que comieron ahí y después de almorzar Carlitos se subió a una loma, a una montaña y se demoró muchísimo, se estuvo orando y cuando volvió dice que dijo; bueno vamos ahora, tenían que celebrar misa, que él les decía que se sentía mal, que se sentía como enfermo pero que no era que estuviera enfermo y era que tenía miedo porque ya era demasiado evidente la persecución, demasiado intimidante. Antes de la muerte de su padre ya conocían de las amenazas y se habían restringido mucho las visitas porque en el trayecto de Córdoba y



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Chamical había muchos controles en la ruta. Ya habían detenido al Padre Ruiz, por eso piensa que accedieron a acompañar a esos hombres por el tema de Ruiz. Su hermano le contó que las homilias eran grabadas por Pezzetta, sabe que era el Jefe de inteligencia, los Policías decían que las autoridades de la comisaría eran Estrella y que Pezzetta era el Jefe Operativo. Incluso en otra declaración anterior la hermana Charo dice que Pezzetta era el Jefe de operaciones y fue el que la detuvo a la escribana Cinthia Minetti, o sea que estaban en el aparato organizado de poder, indudablemente era un engranaje importante. La dicente compara a Pezzetta con Astiz porque Astiz apareció en la Parroquia de la Santa Cruz diciendo que estaba buscando a un hermano desaparecido, después de eso desaparecieron las monjas francesas y la primera fundadora Azucena Villaflor. Como dice Monseñor Angelelli para eso tenemos la inteligencia que nos dio Dios para elaborar deducciones y sacar conclusiones que todos dicen, muchos dicen que Pezzetta había sido compañero de su hermano en el Seminario, muchos dicen en el Expediente de que eran amigos y que lo veían ahí en el grupo juvenil. Lo dice el Padre Queirolo que lo conocía a Pezzetta porque le dio clases en alguna oportunidad; era profesor de un seminario Queirolo y le dio clases. Aparte tiene dos hermanos Sacerdotes, los que supone que están en la tesitura de Bonamín que fue a la Base. Bonamin, Tortolo, Plaza, no estaban del lado de la pastoral de Angelelli. La persecución a la diócesis comenzó antes, desde 1972 los perseguían ocurrió lo de Anillaco que fue en el 73 y Aminga. Señala que conoció a De Tomasso de referencias porque fue una persona que se allegó al estudio de mi marido luego de que él le ejecutara una prenda. Su marido era abogado de Piattini y tenía que ejecutar una prenda a nombre de Jaime de Tomasso que casualmente se domiciliaba al frente del estudio de su marido. Como

Fecha de firma: 21/04/2015

Firmado por: JUAN CARLOS REYNAGA, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: JOSE FABIAN ASIS, PRESIDENTE

Firmado por: MARIO EUGENIO GARZON, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado(ante mi) por: ANA MARIA BUSLEIMAN, SECRETARIA DE CAMARA

arreglaron el pleito sin necesidad del secuestro del vehículo, este hombre empezó a cruzarse y empezó a ir al estudio y le llevaba algunas veces consultas y problemas, ahí lo conoció. Cuando se llegaba ahí al estudio él fingía ser una persona muy vinculada y muy poderosa económicamente y que tenían intereses en solucionar problemas de títulos en la Merced de la chimenea. Él manifestaba que representaba a un grupo inversor y que querían hablar con los poseedores de esas mercedes porque así le saneaban los títulos. O sea ello tomaban posesión, los poseedores demandaban, cree que es así, y al demandarlos ya les estaban reconociendo la posesión entonces ellos le reconocían la parcela y saneaban el título de pequeñas parcelas. Viajan a la Merced de la Chimenea y ven los terrenos. Era el año 1973 o 1974. En la oportunidad de un aniversario de la muerte de su hermano, fueron a ver algunos lugares de Merced de la Chimenea como un bosque de quebracho petrificado. Fueron con todos los curas de Chamical y los de Saldan. Su marido frente al planteo indica que para hacer un juicio debían hacer una mensura específica para los juicios de usucapión, llamar a un perito agrimensor pero nunca aparecía el dinero. Entonces se dio cuenta su marido que todo era charla, que él no tenía dinero, no disponía ni nada. Entonces dijo que en realidad él representaba a un Comodoro Barrio. Barrio en ese momento cree la dicente que era de inteligencia, no sé si llama del estado o del ejército y funcionaba su oficina en el Correo Central de Córdoba. Un tiempo antes del 18 de julio aparece por el estudio, este señor Di Tomasso y le dice, "mire dígame a su cuñado que se calle la boca, que frene la lengua", algo así. "Porque está molestando en todos los discursos, en los sermones". Nadie le dio importancia a lo que decía porque como se habían dado cuenta que todo lo que venía diciendo, era mentira, y que no representaba a ningún grupo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

inversor, no le dieron mayor importancia pero a raíz de la muerte de su padre, le comentan a su hermano lo que había dicho este hombre. Y su hermano dijo que ellos sabían que estaban siendo vigilados y que todo lo que él decía se lo grababan, o sea que sabía y no se quería callar, incluso las monjas le habían dicho que no fuera tan específico, y él dijo que prefería morir por haber hecho algo por el evangelio y no llegar a viejo por no haber hecho nada. Es decir él ya tenía adoptada una postura y por más que lo amenazaran no iba a cambiar. En esa oportunidad lo llaman por teléfono a Carlos y le dijeron lo que había dicho este hombre que decía estar cerca de un Comodoro, al que asociaron con la Base, y Carlos les dice que ya lo sabía y que no hablen de la casa de su madre, que no hablen más, se enojó bastante por ese llamado y les dijo que les iba a dar otro teléfono. Respecto a lo que su hermano pregonaba de las tierras, sabe que ellos asesoraban a la gente para que no fueran desposeídos, para que hicieran valer sus derechos. La dicente estaba trabajando en Tribunales cuando la llaman los curas de saldan quienes estaba en la casa de su mamá. Cuando llega pregunta si habían detenido a su hermano y ellos le dicen que lo habían matado. Llegaron a Chamental y estaban los cajones cerrados. Señala que luego del 24 de marzo se profundizaron las persecuciones y en Chamental las hacía la policía y gente de la base. Su hermano le contó que en una oportunidad que venían las hermanas de hacer una de esas visitas que hacen para ayudar a la gente, que las hicieron bajar que tuvieron un plantón como de tres o cuatro horas y que les desarmaban prácticamente el Citroën de Gabriel para buscar no sé qué. También le contó su hermano que antes de junio, y después de semana santa lo llevaron él y al padre Canobel a la Base y le decían que Angelelli no era cristiano, que la Pastoral no era cristiana, y que Carlos se salía de

la vaina por contestarle pero Francisco trataba de apaciguar todo. Que estuvieron como hasta las cuatro de la mañana preguntándole cosas; criticaban en primer lugar la orientación cristiana de la Pastoral, de las homilías, y también preguntaban si tenían armas o cuáles iban a ser las próximas declaraciones del Obispo. De qué iba a hablar el Obispo en las próximas homilías, etc. Luego de la muerte de su hermano, Di Tomasso va al estudio de su marido y le dice que había ido a Chamical y que era un nido de guerrilleros y que la que seguía era ella y después toda su familia, pero que él les podía ofrecer protección por una suma abultadísima. Entonces su marido se fue a verlo a Bario y éste le dijo le dijo que la primer noticia que tenía de que el Padre Murias tenía una hermana en Córdoba se la daba él, y que y que no le creyera a Di Tomasso porque era un charlatán, directamente. A los pocos días cuando estaba en el estudio mi marido cae Di Tomasso y le dice por qué le había ido a contar a Bario. O sea que había una relación, pese a que luego Bario dice desconocer a Di Tomasso. Sabe que Bario era el Jefe de Inteligencia, o de la SIDE o de la SIE o sea Secretaría de Informaciones de Estado o del Ejercito. El impacto de la muerte de su hermano fue irreparable, terrible e injusta. Fue inesperada porque nadie podía imaginarse que iban a asesinar a una persona que no tenía nada que ver con la guerrilla, que no tenía nada que ver con la subversión, que su único pecado era denunciar la corrupción que había. Su madre se fue deteriorando en su salud, estuvo sin poder comer y en cama durante dos meses y se le cayó el pelo. La homilía que hace Angelelli en el sepelio de su hermano lo dice todo. Dice "No puedo creer que desde la fe se cometan estos crímenes". O sea que habla de quienes los perseguían a él, los cruzados de la fe, los entredichados de Anillaco. Después dice: "No nos interesan las siglas, ni los nombres". Ella



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

entiende que hacía referencia a la Triple A. dicen que la matanza de los palotinos de los sacerdotes y del Obispo viene de ahí ya que los militares querían eliminarlos sin quedar pegados. A Monseñor Angelelli lo ve en la Iglesia el día del velorio. Se entera que le dice a Morosinoto que recuerde un nombre "Gordon". Ella supo que se grababan las homilias y después la gente y las hermanas empezaron a identificar a la gente de la base y de la policía como los que las grababan. Y la hermana Charo es la que habla de Pezzetta. En el velorio y funeral no identificó a nadie ya que ella no conocía a nadie pero le contaron que había gente que sacaba fotos y filmaba. Recuerda la iglesia, los curas vestidos de blanco y a Monseñor Angelelli en el pulpito que lloraba y lloraba y decía. "me pegaron donde más me duele". Con el padre Ruiz quiso hablar pero no pudo, supo que al padre Ruiz lo liberan después de la muerte de su hermano y que bajo tortura le hacen firmar una declaración en contra de Monseñor Angelelli diciendo que no comparte la pastoral y que Ruiz le pidió perdón a Angelelli por eso y Angelelli por supuesto comprendió totalmente la situación de que era sacado de una cosa bajo tortura. La dicente se enteró de las fichas individuales que se hacían de los sacerdotes en el juicio de la causa Estrella, y le llamó la atención que nadie firme esos informes, pero obviamente eran seguidos en forma permanente. Monseñor Angelelli le dijo que Gabriel y Carlos no habían sido torturados, pero cree que fue una mentira piadosa ya que luego tuvo acceso a las declaraciones de las enfermeras del hospital que vieron los cuerpos. La dicente no vio las persecuciones ni a gente de la base, ya que conoció Chamical el 20 de julio. Recuerda que cuando salió el informe de Balbino Luna, vino a La Rioja a agradecerle al gobernador Menem, en el camino se detienen en Chamical y conversan con Luna. Luego van a La Rioja y

mientras esperan ser atendidos por Menem, los recibe Monseñor Witte, quien les dice que Juan Pablo VI le había dado un plazo de 5 años para investigar y que tenía todo en un sobre y nos abrió la caja fuerte y tenía dos sobres, uno con letras coloradas que era para abrir si él se moría, en caso de que él se muriera y el otro que no sé a quién se lo iba a mandar. Después fue y se sentó en la máquina de escribir y escribió algo en mudo como si alguien lo estuviera grabando y se lo dio y el papelito decía Walter Ricardo Vera, este muchacho es seminarista, está haciendo el Seminario en Córdoba, él sabe todo. "A mí me lo dijo pero yo lo recibí como secreto de confesión o sea que yo no, pero traten ustedes de comunicarse". La dicente trató pero no pudo encontrarlo. También Witte les mostró unas balas, unas capsulas, que decían "Fray Luis Beltran" y que investigáramos la pista de Villa Reynolds, porque ahí había una base o algo de aeronáutica y haciendo averiguaciones se entera que Monseñor Angelelli tenía un hermano que era Suboficial de Aeronáutica, entonces lo va a visitar y éste le dice que no la puede ayudar. Respecto de las grabaciones de las homilías reitera que fue la hermana Rosario Eldina Funes la que le contó que era Pezzetta quien grababa, y también la hermana Lili. Señala la dicente que si bien en sus anteriores declaraciones no hizo esta referencia fue porque no le pareció pertinente, sólo quería que se investigue. Por su hermano se enteró que fue citado a la Base, que fueron citados los tres sacerdotes, pero Gabriel no fue porque estaba enfermo. Sabe que estaba Aguirre y otros pero no los nombró. A solicitud del señor defensor del imputado Pezzetta, doctor Pagotto se incorporaron las declaraciones formuladas por Cristina Murias en el juicio Estrella, oportunidad en la cual, hace referencias de similar tenor a lo expuesto en el presente debate y en lo que respecta al



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

imputado refirió: "Agrega que las homilías eran grabadas, que el Alférez Ricardo Pezzeta, que está con falta de mérito, era uno de los que grababa, que como antes no había grabadores chicos ni digitales usaba uno de los más grandes y se sentaba a grabar en la primera fila como una forma de intimidarlos. Manifiesta que en la base estaba Estrella, Aguirre y no recuerda que otro policía".

Contamos con el testimonio **Arturo Aido Pinto**, quien en la audiencia de debate señaló que no conoce personalmente a Pezzetta, pero sí lo escuchó nombrar. Señaló que con motivo de la llegada a La Rioja del Obispo Diocesano Monseñor Angelelli en 1968, fue convocado junto a otros sacerdotes a formar parte de la pastoral coincidente con los postulados del concilio Vaticano II. Para ello programó jornadas destinadas a aunar criterios. En éste contexto llegan los sacerdotes Carlos de Dios Murias y Gabriel Longeville a hacerse cargo de la parroquia de Chamental. Recuerda que el día 19 de julio de 1976, Monseñor Angelelli había convocado a una jornada en la Casa de la Cultura, y se había constatado la llegada de todos los participantes menos la de los curas de Chamental. Comenzó la misa y antes de ello, las monjas de Chamental comentaron que la noche anterior habían cenado con los sacerdotes y que alguien los había ido a buscar, avisando que se iban con estas personas. Mientras celebraban la misa, alguien avisó a Monseñor Angelelli del asesinato de los curas por lo que se interrumpen las jornadas y Angelelli pregunta quien se podría hacer cargo de ir a Chamental, y como el dicente había estado en 1971 durante un año, se ofrece a ir, junto con el padre Amiratti. En Chamental recuperaron los cuerpos por orden de Angelelli, recordando que la gente estaba muy triste y desconcertada ya que los sacerdotes habían sido alevosamente baleados y masacrados. Cuando llega Angelelli a Chamental se hace

cargo del sepelio y de la novena y luego de ello se puso a investigar, sin manifestar presunciones previas pero había obvias razones para suponer quienes estaban detrás de los asesinatos. Angelelli se instaló en las habitaciones de Carlitos y entrevistó a varias personas en forma reservada, lo recopilado iba a ser enviado a la Nunciatura y al Vaticano. El comentario en general era que se sentían vigilados, señalaban que la metodología no solo era detener curas, monjas y laicos para hacer averiguaciones sino también decían que los espiaban. Que el dicente no sabe quienes hacían los seguimientos. Uno de los ejemplos fue la detención de Garvacio Mecca luego de pronunciar una fuerte homilía en la parroquia de Aimogasta. Señala que supone que entre Carlos de Dios Murias y Pezzetta había alguna relación, ya que la pastoral era abierta a todo aquel que quisiera participar y supo que había infiltrados. El dicente, cuando estuvo a cargo de la parroquia de Chamical, fue convocado a dar catequesis, pero luego no lo llamaron mas porque querían una instrucción diferente a la programada en la pastoral de Angelelli. La orientación impuesta por el Obispo para toda la Diócesis incluida el CELPA, no fue aceptada por la Vicaría castrense. Señala que cuando el dicente fue a dar la catequesis al CELPA, no había detenidos en la Base, al menos no lo recuerda. Ello fue en el año 1971. Señala que los datos que había recabado Monseñor sobre los asesinatos los había colocado en una carpeta que llevaba consigo en su último viaje. Carlos y Gabriel fueron perseguidos al igual que los padres Gil y Pucheta, fundamentalmente porque Angelelli proponía que los sacerdotes estén presentes en los problemas concretos de la gente, como el tema del agua y las tierras. Ello trajo aparejado problemas con los dueños de las tierras. Respecto de Pezzetta señala que no conoce qué función desempeñaba en Chamical. Sabe del procedimiento en la parroquia de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Olta, en la que detienen al padre Ruiz, sabe que lo llevaron a la Base Aérea CELPA, pero no sabe quien estaba a cargo del procedimiento ni quien lo interrogó. El dicente se sintió vigilado luego de la muerte de Angelelli y durante mucho tiempo. Señala que la gente que Angelelli señalaba como que vigilaban habían estado durante el novenario vestidos de civil. Recuerda que las persecuciones a la Diócesis se daba también a través de publicaciones en el Diario El Sol, quien acusaba al Obispo de marxista, y también hubo solicitadas de particulares en dicho diario en contra de Monseñor Angelelli, como del grupo Tradición, Familia y Propiedad y del Grupo Castro Barros. Los Cruzados de La Fe, nacen en Anillaco y fueron entredichazos por el Obispo. Ellos afirmaban que la pastoral de Angelelli enrarecía la fe, que los sacerdotes debían estar en las parroquias y no ocupándose de temas como el agua, la tierra o los sindicatos. Angelelli sabía que dichos temas eran sensibles. Señala que con el padre Pradella conversó en 1977 sobre Pezzetta, desconociendo si en aquella época Pezzetta se encontraba en Chamental.

Se tienen presentes las declaraciones de **Luis Coscia**, sacerdote franciscano capuchino, cuyas declaraciones formuladas en el juicio "Estrella" fueron incorporadas por lectura, así como también el registro fílmico de la efectuada en el juicio "Angelelli", oportunidades en las cuales expresó en lo sustancial que estuvo en La Rioja hasta una semana antes de la muerte de los sacerdotes, que fue a predicar la novena de San Nicolás en La Rioja, conviviendo con los sacerdotes Carlos y Gabriel hasta el día 9 de julio de 1976, enterándose luego de los asesinatos. Que Carlos y Gabriel le hablaban de las amenazas que habían recibido, que salía con Gabriel, sea caminando o en un Citroen viejo de su propiedad o en bicicleta, y los seguían. Que la confrontación

venía con la Base aérea de Chamental. Que la Policía de la Rioja los controlaba, revisaba los vehículos y palpaban. Que los Jefes de la Base eran Estrella y Pezzetta y el jefe de la Policía Vera. Que Eduardo Ruiz y el Hermano Ventorutti estaban presos en la Base. Que escuchó decir que para el homicidio de los sacerdotes, Vera había ordenado liberar la zona y que las personas que buscaron a Carlos y Gabriel andaban en un coche sin patente. Que la actitud de la jerarquía de la Iglesia fue cobarde. Que en los días que vivió con Carlos y Gabriel visitaron distintos centros pastorales en la periferia de Chamental, asombrándose del gran movimiento espiritual que había sobre todo de la gente con menores posibilidades, que había mucho cariño de la gente acompañando a los pobres y compartiendo su dolor y lo mas importante era trabar amistad, que los ingresos escasos se ponían en una caja común y se repartían para alimentos, viajes y para ayudar a los mas necesitados. Que al padre Gabriel le llegaba ayuda de Francia y también daba auxilio. Que durante la Novena estuvo con Angelelli y lo veía rezar a la mañana, leer los diarios "El sol" y "El independiente", y en el primero siempre salía algo del Obispo Marxista. Que todos los días lo humillaban a Angelelli, revisando su auto. Que Pedro Ventorutti le contó del tratamiento que tuvo en La Rioja que no estuvo mucho tiempo detenido en la Base, que sabe que fueron interrogados con preguntas referidas principalmente a lo religioso y que Pezzetta interrogaba. Que sabe que el padre Murias y Longueville entre el 5 y el 8 de julio de 1976 fueron citados, que gente del destacamento policial los seguía. Que era Vox pópuli que los asesinatos los había cometido gente de la Base. Que se hablaba que Aníbal Gordon y su banda iban de Chamental a Olta. Que las amenazas eran principalmente dirigidas a Carlos y el Obispo le había referido que eran serias. Que la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

cúpula de la iglesia no tenía miedo, era cómplice y bendijo la represión. Carlos Murias le contó sobre la situación conflictiva que vivían con la Policía y con el Celpa, y le dio una síntesis de las homilias que él realizaba en las misas. Carlos Murias decía que era preferible morir joven por el Evangelio que viejo sin hacer nada. Recuerda que había un móvil frente a la iglesia que los seguía cada vez que salían, sea en auto, a pie o en bicicleta. Dichos seguimientos los experimentó luego en forma personal cuando fue destinado a la parroquia de Olta, donde permaneció durante tres años.

En forma concordante y con relación a la persecución y hostigamiento de que fueron víctimas los miembros de la Pastoral de Monseñor Angelelli en La Rioja, a la época de los hechos, se incorporó por lectura a solicitud de las partes la declaración prestada en la causa 361-E-2009- sentencia de fecha 07.12.2012- de este Tribunal, de **Juan Carlos Di Marco**, misionero laico católico que trabajó en el programa de la Pastoral aborigen. Expresó que el 18 de julio de 1976 se encontraba en Bélgica, que la dictadura militar hizo que varias personas no pudieran vivir en el país, que gracias al saber de Monseñor Angelelli veía esa noche negra y les dijo al dicente y a Sifré: *"Ustedes changos se tienen que ir"*. Agregó que tomó conocimiento de la muerte de los curas estando en la casa de los hermanos de Bélgica, mientras escuchaba el programa de la BBC de Londres y que después recibieron la confirmación por varios amigos religiosos y también de Pedernera y de Angelelli que corrieron la misma suerte. Expresó que con 19 años de edad llegó a La Rioja a trabajar en la Pastoral de Monseñor Angelelli en el "Movimiento Rural Católico" y que estuvo allí desde 1969 hasta el primero de abril de 1976 cuando se fue; que todo ese tiempo trabajó con los hermanos trabajadores rurales y con pequeños productores de la

costa de Aminga, que el agua era lo que mas valía era el cincuenta por ciento del agua del pueblo y se estaba perdiendo, que empezaron visitando a esos trabajadores a ver qué pensaban, que la metodología de trabajo era a partir de dialogar, formular la visión del promotor, pero que si la gente del lugar no lo acreditaba había que empezar de nuevo. Agregó que en las primeras visitas en unos largos tres meses se vivió una situación interesante para entender cómo era La Rioja de ese tiempo y que ese trabajo significaba empezar a tocar algunos intereses de los cuales fueron las primeras víctimas, que luego de esos tres meses de motivación, organización y capacitación se generaron algunas acciones que mostraban cómo funcionaban algunos sectores en esa localidad. Manifestó que una noche con Sifré sintieron una explosión y que al otro día vieron que había sido producto de algo que tiraron en el patio del alero de la casa, que hicieron la pertinente denuncia al Comisario Haroldo Barros y que luego terminaron siendo acusados en la Justicia de La Rioja de haber armado explosivos que habían reventado. Que el modo de trabajar fue a partir del diálogo de la gente para fomentar la organización y la capacitación para que pudiera existir protagonismo de los más pobres. Continuó relatando que la gente amó a Angelelli a pesar de la campaña sistemática de presentarlo al mismo como un agitador violento, que Angelelli fue un hombre con firmeza y claridad, que nunca usó la violencia como quienes lo denostaron y hoy siguen denostando, que fue un hombre que defendió con firmeza el Concilio Vaticano II, que significó un aire fresco de la Iglesia en 1962, fue un discípulo de Jesús y defensor del reino de Dios y de esa justicia largamente esperada. Expresó que en el '70 yendo a Aminga fueron detenidos por averiguación de antecedentes, que el 13 de junio del 73 hubo un acto vandálico con matones, fuerzas de seguridad de la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

provincia, militares que formaban parte del grupo secuestraron al Padre Virgilio Ferreyra para sacar a Puigjané. Al mes siguiente, en julio los llamaron de la Casa de Gobierno junto con el Ministerio de Agricultura para hablar de la cooperativa, que el 22 de agosto se aprobó el proyecto, que con Rafael Sifré estaban en la Casa de la Cultura en Laguna de Fátima y les avisaron que les habían roto la casa y que había entrado mucha gente, que esto se lo contaron inmediatamente a Angelelli, quien asimismo se lo transmitió a Herrera y este último pidió garantías para el dicente y quienes lo acompañaban. Agregó que luego los llevaron a ver la casa, que fueron con custodia policial, que al llegar vieron el desastre que habían hecho: habían roto a hachazos la puerta, tirado y revuelto todo, que por ello le manifestaron al personal que querían hacer la denuncia en la comisaría y luego apareció el Comisario Haroldo Barros y les preguntó si conocían los materiales arriba de la mesa, el mimeógrafo, la máquina de escribir, las carpetas de trabajo de la cooperativa, el proyector y como reconocieron que era de ellos, el Comisario les manifestó que entonces quedaban detenidos pues era el cuerpo del delito ese material subversivo, agregando que era tanta gente que no los podían individualizar. Sostuvo que estando en su domicilio en Mendoza a un mes del golpe militar -el 15 o 16 de febrero de 1976- sufrió su cuarta y última detención, estando el Padre Inestal y Rafael Sifré en su casa, apareció un muchacho que había ido al primario con el dicente, golpearon la puerta de la despensa de su madre, luego manifestó: "Carlos el comisario dice que tenés que ir a almorzar", a lo que el dicente le refirió que iba enseguida después de almorzar, volviendo éste a decirle que tenía que ir, que al salir había un Torino con cuatro policías custodiando la casa y le manifestaron que el Ejército de La Rioja los requería

al dicente, a Rafael y a Inestal. Agregó que el dicente vivía en el pueblo vecino de Santa Rosa, que hicieron escala en San Martín y luego siguieron viaje a Junín, donde los desvistieron y revisaron sus ropas para luego detenerlos con presos comunes. Al día siguiente los sacaron con un trato más violento y esposados los subieron a un vehículo rápido manifestando *"URCL 2 paquetes a depósito"*. Posteriormente siguió el recorrido, el dicente suponía que los llevaban al Ejército, que en Boulogne Sur detuvieron el vehículo, que escuchó una conversación entre dos policías, que luego uno se bajó y al volver refirió que había orden de seguir, pues los habían hecho actuar a cara descubierta e iban a vivir. Continuó relatando que luego llegaron a la Policía Federal de Mendoza, que fueron cinco días de violencia, que uno o dos días antes de salir gritaron: *"tomamos el poder por las armas"*, que parecía que ensayaban, que tuvieron dos interrogatorios y querían saber qué pensaban de ese Obispo, que le dijeron lo que pensaban, que ese interrogatorio fue muy nefasto y violento, que esa fue la primera amenaza directa que recibió el dicente, que los interrogadores manifestaron: *"díganle a ese peladito que lo vamos a hacer desaparecer"*, que el interrogatorio lo hizo gente de los servicios del Ejército del Estado y que a los 5 o 6 días les dieron la libertad. Expresa que relató la parte de la historia que le tocó vivir y lo difícil que era intentar que el pueblo riojano recuperara su dignidad, que fueran personas que servían para trabajar, y para que se pusieran de pie ante tanta resignación. Que hubo sectores que indicaron quiénes tenían que ser las víctimas, que sin existir la dictadura militar uno no podría comprender tanta violencia, que Angelelli sabía que lo querían asesinar. Refirió que el hilo conductor que puede deducir era que la Pastoral de Angelelli que había



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

tomado cuerpo en La Rioja era peligrosa para la ideología de ese momento en la Argentina, que hubo un plan para todo el país, que el estorbo era, no un grupo guerrillero, sino el grupo religioso de la Pastoral de Angelelli. Añadió que en La Rioja había sectores políticos que querían abortar el proyecto CODETRAL, los diarios del 22/08/1973 estaban contra CODETRAL y se oponían a la Pastoral de Angelelli, que esta gente hacia lo indecible para que Angelelli se cansara y se fuera, pero no lo lograron. Agregó que Delfor Brizuela apoyó la cooperativa y que conoció a algunos sobrinos y hermanos de Menem, que no eran diputados, pero eran personas que se oponían, que les contaba gente de Barrio Las Flores que un día fue Menem y les refirió: *“que ustedes eran comunistas que quieren hacer granja de col”*, manifiesta que Amado Menem se habrá alegrado de expulsarlo a Angelelli. Sostuvo que los responsables de la Justicia armaban al revés o en contra la prueba, que las homilias de Angelelli las publicaba el diario *“El Independiente”* y el diario *“El Sol”* publicaba todo sobre los Cruzados de la Fe, que también llegó gente de TFP (Tradición, Familia y Propiedad) -también llamados los ponchos rojos-) que hacían campaña local y nacional en contra de Angelelli, que daba a lugar a los que estaban en contra.

Agregó que Angelelli habló de la detención del Padre Ruiz y de Fray Venturutti, que estaba muy apenado y porque le habían hecho firmar a Ruíz cosas bajo presión, que cree que Ruiz y Venturutti estuvieron poco tiempo detenidos.

En consonancia con lo anteriormente reseñado, se incorporó al debate la declaración prestada durante la instrucción de esta causa y la formulada en el juicio de la causa *“Angelelli”*, por **Rafael Sifré**, quien manifestó que siendo joven coordinó un movimiento rural en la región de Cuyo, con gente formada con los

documentos de Medellín y el Concilio Vaticano II, que para concretar el proyecto necesitaban una Diócesis que los apoyara y Angelelli les dijo que los necesitaba para su Pastoral. Se instalaron en Aminga, donde había un latifundio improductivo cuyos dueños habían fallecido, por lo que el gobernador Bilmesis les propuso que organicen un proyecto de expropiación a los fines de darle productividad a las tierras. La idea era parcelar o hacer una cooperativa, lo cual les pareció mejor, recibiendo el apoyo de la gobernación y de parte de la comunidad, pero en un momento, a raíz de la distribución de unos panfletos que decían que ellos eran comunistas y subversivos, se dividió entonces la comunidad. Una noche como a las tres de la mañana colocan una bomba en la sede del movimiento rural de Aminga. Angelelli salió a respaldarlos, van a hacer la denuncia, pero son detenidos junto a Di Marco. Esto sucedió en el año 71, aproximadamente, cuando recién se estaban instalando. Les dijeron que los detienen porque la explosión se produjo porque ellos estaban armando bombas y una había estallado. Los llevan detenidos a La Rioja, interviniendo Monseñor Angelelli ante las autoridades hasta ser liberados. Se crea el diario "El Sol", que todos los días los acusaba de algo distinto, un día eran comunistas, otro montoneros, otro del ERP, y siempre apoyados por el "Obispo rojo". En otra oportunidad, piden la luz para la sede del movimiento y como no se la daban el Comisario del pueblo los engancha en los cables, siendo posteriormente detenidos por defraudación al Fisco. La Pastoral rural crecía en toda la Provincia, sucede el episodio de Anillaco, donde lo echan al Obispo. Los entredichados, entre otros Amado Menem, van, rompen y roban todo. Ellos estaban en La Rioja con Angelelli, hacen la denuncia, van al lugar con la Policía, no había quedado nada, pero los detienen porque les dicen que habían



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

encontrado material subversivo, explosivos, un mimeógrafo, una máquina de escribir, dinamita, esta última usada por la Municipalidad para la plantación de nogales, eso se los dijo el intendente cuando los estaban deteniendo. Angelelli no quiso que volvieran a Aminga, por lo que se van a otro lado a formar una cooperativa, a Quebrada de los Sauces. La gente se movilizaba mucho cuando eran detenidos. En febrero de 1976, encontrándose en Mendoza con Di Marco y con Inestal sacando pasajes, son retirados de la fila y les informan que estaban detenidos, los llevan a la Policía de Santa Rosa, y ahí les preguntan qué problema había tenido porque los pedían del Tercer Cuerpo. Los llevaron a la Policía de Junín en Mendoza, donde estaba Inestal detenido, allí los desnudaron y al día siguiente los esposaron sacándolos al dicente y a Di Marco, poniéndoles una pistola en la cabeza; los sacan, los empujan, los interrogan, los suben a un Ford Falcon, y los querían tirar al dique "El Carrizal". Luego los llevan a la delegación de la Policía Federal, los torturaron, los insultaron y siempre los interrogaban sobre Angelelli, no les daban comida, sólo agua, les decían que eran peores que los subversivos porque hacían pensar a los negros. Los interrogatorios venían sobre Monseñor Angelelli, que dónde tenía las armas, le decíamos que la Biblia la llevaba bajo el brazo, se enojaban, los insultaban, los pateaban, les decían que si eran cristianos se prepararan porque no iban a bautizar de nuevo, que los iban a reventar. Cuando los dejan en libertad les dicen que le avisen a Angelelli que ya lo van a agarrar y a ellos, que donde los encontraran los iban a acribillar y lo iban a hacer pasar como un enfrentamiento. Lo ven a Angelelli, quien les dice que cuenten todo. En esos días salió en libertad el Padre Ruiz, Angelelli le abre la puerta, Ruiz lloraba, se arrodillaba y decía lo traicioné. Angelelli le dijo

que no se preocupe, que había firmado una carta bajo tormentos. A ellos les dijo *"tiene que caer un boina morada para que se de cuenta el Episcopado, y ese soy yo, pero espero que mi sangre sirva algún día al Episcopado para que se den cuenta cuan equivocados están"*. Angelelli les contó que pidió ayuda a Primatesta y que éste le contestó *"quién te manda a meterte en ésta?, bancátela"*. Angelelli se sentía muy solo. El día del golpe de Estado estaban junto a Angelelli, y éste les dice que se vayan del país, al preguntarle por qué, Angelelli les contestó, *"no es hora de mártires"*; cuando ellos le dijeron por qué ellos y no él, Angelelli les respondió que él estaba en otra situación, que no podía abandonar el barco. Los llamó, se puso a llorar y les pidió que se vayan para no cargar en su conciencia sus muertes, insistiendo que los iban a matar por él. También dijo *"ofrezco mi sangre para que el Episcopado se de cuenta"*. Así se van del país, los recibe el Cardenal Pironio en Roma y también Pablo VI, quien dijo: *"no sé por qué persiguen tanto a este santo"*. Estando exiliados les avisan de la muerte de los sacerdotes Murias, Longueville y del Obispo Angelelli. Respecto de la relación de Angelelli con el CELPA, supo que Angelelli retiró el sacerdote del Celpa, porque decía que no se podía dar misa donde se torturaba. Señala que en una oportunidad se encontró en el exilio con Eduardo Ruiz, quien le manifestó que él había escrito una carta a Monseñor, pidiéndole la sotana y las sandalias, diciéndole que lo había echado a perder, pero que se la habían hecho bajo tortura, que Ruiz no había aguantado y la había firmado.

Declaró en el debate, el testigo **Miguel Ángel La Civita** manifestó que conoce a Ángel Ricardo Pezzetta desde pequeño, ya que son del mismo pueblo, fueron al mismo colegio y al seminario. Que el 18 de julio de 1976 estaba en Villa Eloísa de vacaciones ya que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

estudiaba en el colegio de san Miguel en Buenos Aires. Sabía que Pezzetta prestaba servicios en la Base aérea de Chamical, que piloteaba aviones, pero no supo nada más. El dicente estuvo en Chamical 15 años después de la muerte de los sacerdotes. El dicente se entera de la muerte de los sacerdotes por un telegrama que le envía Angelelli. Señala que en Villa Eloisa hay una sola parroquia y en 1976 posiblemente haya tenido dos mil habitantes. Señala que no recuerda haber visto el 18 de julio de 1976 a Ángel Ricardo Pezzetta en el pueblo y tampoco recuerda si salió en los diarios el asesinato de los curas. Refiere que no fue al sepelio ya que le habían robado el DNI. Respecto de las persecuciones a las que fue sometida la iglesia recuerda que empezaron en 1973 y continuaron con posterioridad. En 1977 el dicente fue destinado a Chepes como seminarista y en 1978 fue ordenado sacerdote. Mientras fue seminarista acompañó a Angelelli y fue testigo de controles establecidos a su criterio sólo para él y sus acompañantes. Eran habituales, Angelelli sufría porque no se respetaba su investidura. Entre las abiertas persecuciones que sufrió la Diócesis está la detención del padre Ruiz, del padre Ventorutti, el allanamiento a la parroquia de Olta, donde cavaron buscando armas en un sótano. El dicente había participado de las tareas de tapar ese sótano, ya que era un nido de alimañas y ratas. La gente tenía miedo de hablar con los sacerdotes debido a las persecuciones, los sacerdotes no dormían en las parroquias por seguridad. Recuerda que al finalizar 1975 o al principio de 1976, Angelelli los visitó en Buenos Aires, en el Colegio Provincial y les explicó que estaba en el centro de un espiral. Angelelli denunciaba todos los atropellos al Episcopado pero nadie lo escuchaba. Al sepelio de los sacerdotes había traído todos los ornamentos para otros obispos pero nadie lo acompañó. Estaba en absoluta soledad, hubo

silencio por parte de la jerarquía de la Iglesia, aunque otros obispos, como Zazpe, Ponce de León o Heysane lo acompañaron. Sabe que Canobel fue interrogado en la Base aérea en relación a Angelelli. Señala que el allanamiento a la parroquia de Olta no lo presenció, se lo contaron y le comentaron que fue gente de la Base. Sabe que el Padre Ruiz, el padre Pucheta y el Hermano Ventorutti estuvieron detenidos en la Base de Chamical y luego trasladados a La Rioja. Respecto a su relación con Pezzetta señala que recuerda haberlo visto en la Parroquia de su pueblo y que se han saludado, participando ambos de niños en las celebraciones litúrgicas, como monaguillos. La familia de Pezzetta era religiosa, iban a misa y tenían presencia en la parroquia de Villa Eloísa. Refiere conocer a Aníbal Balbino Luna pero nunca conversó con él. Recuerda que la primer citación de la justicia al dicente fue para ratificar dichos que el dicente no había dicho. Refiere que nunca fue sometido a controles por parte de Pezzetta, habiendo sido párroco de Chamical en 1988, muchos años después de la muerte de los sacerdotes. El sacerdote **Eduardo Ruiz** (cuyas declaraciones obran a fs. 1002 de la causa "Angelelli", incorporada por lectura al debate), relató que fue detenido en dos oportunidades, primero por el Ejército en febrero de 1976 y en segundo término por la Aeronáutica en marzo de 1976 hasta julio del mismo año cuando se desempeñaba como cura de la Localidad de Olta. Allí es detenido por personal de la Fuerza Aérea sin ninguna explicación ni motivo legal, siendo trasladado primeramente a la Base Aérea, luego a la Policía Federal y posteriormente alojado en la cárcel de la ciudad de La Rioja, donde los interrogatorios a que hace referencia apuntaban permanentemente hacia la persona y actividades de Monseñor Angelelli, a quien tildaban de marxista, comunista, corruptor de la fe y de las buenas



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

costumbres. El testigo **Juan Carlos Britos**, refirió al tribunal en lo sustancial que a la fecha de los hechos trabajaba en la Comisaría de Chamental en la guardia de prevención. En Chamental había una Comisaría y un destacamento que se llamaba Tiro Federal. Sus jefes eran el Comisario Carrizo y el Comisario Vera. Carrizo estuvo antes. El 24 de marzo de 1976 los militares tomaron la comisaría y la intendencia y la policía pasó a ser subordinada a los militares. El día 18 de julio de 1976 estaba en su casa, y tomó la guardia al día siguiente. Se enteró que habían desaparecido los sacerdotes y luego encontrado sus cuerpos por trabajadores ferroviarios. Al lugar de los hechos fueron los policías Vera, Goyochea y Brizuela, el dicente no vio los cadáveres. Respecto a la relación entre la Comisaría y el CELPA, señala que eran una sola cosa, mandaban los de la Fuerza Aérea, no recordando quién era el Jefe. El nombre de Pezzeta lo escuchó y era uno de los que andaba en las patrullas pero nunca conversó con él. Pasaba por la Comisaría o se paraba en la vereda pero no les daba órdenes. Cuando iba, sólo hablaba con los Jefes. Andaba con una ametralladora, pero no los amedrentaba con eso. Señaló que puede ser una pistola chica, siempre andaba de uniforme y con el arma. Era una costumbre. Señala que no lo vio dando órdenes y como era Alferez, supone que sólo le daba órdenes a sus subordinados, y cree que es el primer cargo de los suboficiales. Vivía dentro de la base. Carlos Murias era muy franco en sus prédicas, hablaba de todo, de la situación económica, criticaba la autoridad, no vio que las homilias fueran grabadas pero está seguro que la gente de la base lo hacía. Los militares andaban en los operativos como los de Olta y Sierra de los Quinteros porque decían que había curas con guerrilleros. No sabe qué hacía Pezzetta en 1976. Preguntado por los dichos efectuados en el juicio de la causa "Estrella", en los que dijo que "cuando

tomaron el control los militares Pezzetta mandaba, al igual que Ramírez y Domínguez”, señaló que no lo recuerda pero puede ser. Que el dicente es católico y su esposa catequista e iban a las reuniones religiosas y el dicente sentía que los miraban con desconfianza por ser policía. Los policías que fueron en comisión a Olta fueron Romero, Artaza, Goyochea y Ramírez (de la base). Esa misma patrulla fue a Sierra de los Quinteros. Sabe que fue detenido Corzo y otros más y se comentaba que de la comisaría los llevaban a la Base. El Destacamento estaba en diagonal a la Parroquia, casi siempre había un guardia, el 18, cree que estuvo de guardia Cardozo. El segundo Jefe de la D2 -informaciones- era el Oficial Bruno Britos, pero no recuerda si a la fecha de los hechos estaba Britos o Vera. El dicente pasó a la parte de inteligencia en 1979 con Vera y Ocampo y a veces tenían que ver qué hacían o qué decían los curas. En esa época eran otros curas. Ramírez y Domínguez eran de la Base. Los policías no podían hacer inteligencia porque los conocía todo el mundo. Los miliares si. Cree que había controles en la ruta que los hacía la policía y a todo el mundo. Señala que Pezzetta pertenecía a la Base, Goyochea a la policía, Brizuela también. Ramírez a la Base. Con respecto a Pezzetta señala que al dicente nunca le dio ordenes, tampoco a otros policías, sí entraba a la oficina del Jefe, que era el Comisario Vera. Seguramente las órdenes se las daba a él. El dicente no vio a Pezzetta en las misas grabando las homilias. **José Ángel Ponce**, relató al tribunal que era empleado de la Base Aérea a la fecha de los hechos. Señala que Pezzetta era joven cuando llegó a la base, era Alférez y piloto y cree que se ocupaba de asuntos contables. Era autoridad en su área, o sea que a su cargo tenía un suboficial. No podía dar ordenes a todos ya que por su cargo, encima de su rango estaban los tenientes, capitanes, etc. Las máximas autoridades



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

eran Aguirre y Estrella. El dicente formaba parte del Personal Civil (PECIFA), y trabajaba con Rigazzi. Ambos tenían carácter fuerte y se resistían a algunas ordenes por lo que siempre los sancionaban. El jefe de Rigazzi era el Capitán Escudero que era Jefe de Escuadrón de Servicios y paracaidista. El dicente se ocupaba de conducir vehículos y camiones de la base. En alguna oportunidad repartían agua a la población y a parajes lejanos. La gente de la base era en general gente del pueblo de Chamental por lo que había buena relación, mucha gente de la base se casaba con gente del pueblo y se quedaba. El dicente iba todos los días a la Base, y podían ir a misa. El cura francés casó al dicente y bautizó su hijo, por lo que sintió la necesidad de mandar una corona al sepelio de los curas. Luego de ello, al ingresar a la plaza de armas, le propone a otro compañero, de apellido Moya, mandar la corona de flores y éste acepta. Al otro día, los llaman a los dos a jefatura. Aguirre y Estrella les recriminan que mandaran la corona sin poner que era del PECIFA, los amenazan con mandarlos a otro lado. El dicente tenía miedo, lloraba y pensaba que lo iban a tirar del avión. Durante dos meses lo llamaron de la jefatura y les decían "qué tenés que mandar corona a esos zurdos". Un día lo llaman y le preguntan si todo el personal civil sabía de la corona y el dicente responde que sí, a pesar que de no era así. El jefe llamó a todos y les preguntó si sabían, Rigazzi dijo que sí y el resto también, cree que eso lo salvó. El dicente no tenía miedo de Pezzetta y se relacionaban solo en eventos deportivos. Nunca sintió nombrar a Pezzetta como relacionado con los homicidios por lo que se sorprendió al saberlo. Pezzetta podía darle al dicente una orden pero su superior podía anularla, el dicente no la obedecía si su propio jefe no le daba la orden. El dicente escuchó de detenidos en la base pero

no los vio. No tenía injerencia en los asuntos de inteligencia de la Base o en otros asuntos.

Aportando mayores precisiones sobre las persecuciones a jóvenes relacionados con la Pastoral de Enrique Angelelli, en la ciudad de Chamental, contamos con las declaraciones de **Luis Enrique Pradella** ante el Tribunal dijo que en 1976 era párroco en San Blas de los Sauces. Que a partir del gobierno de facto de 1976 hubo persecuciones a la iglesia Riojana, por la pastoral del Obispo Angelelli, las que se llevaban a cabo a través de publicaciones en el Diario El Sol, allanamientos, detenciones, etc. Que el dicente sufrió un allanamiento en junio o julio de 1978 en la parroquia de San Blas de los Sauces, que siendo las 15 o 16 hs. se presentan miembros del Ejército y sin orden judicial y sin identificación entran en el domicilio. Que el dicente no se fijó en los rostros sino en los movimientos ya que quería impedir que retiren o toquen los archivos de la parroquia. Refiere que al impedirles tocar el archivo parroquial, quien comandaba el archivo le dijo: "conozco bien el derecho canónico porque fui seminarista". Por lo que hizo la denuncia en el Obispado y el padre Inestal le dijo que pudo ser Pezzetta porque era seminarista. Respecto de la fecha del allanamiento a la parroquia, se incorporaron sus dichos obrantes a fojas 4953 (10.07.2102), oportunidad en la cual expresó: "formulé la denuncia al obispado el día posterior al allanamiento a la parroquia de San Blas de los Sauces, después de los asesinatos de los curas de Chamental y después de la muerte de Angelelli, y de esta situación toma conocimiento en primer lugar el vicario presbítero Julio Guzmán quien me informa que al operativo del allanamiento lo había dirigido un tal Pezzetta"(...) "eran desconocidos para mi, todos armados menos uno y no me dijeron nada ni me mostraron orden de allanamiento, a mi posteriormente el padre



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Julio Guzmán me manifestó que la nunciatura tenía un informe elaborado por quienes hicieron el allanamiento que decía que había fotos del Che Guevara y pornografía...".

Declaró en la audiencia **Carlos Julio Guzmán** quien refirió que en el año 76 estaba en el Ministerio Sacerdotal de la Diócesis, desempeñándose como Párroco de Chilecito y Vicario Episcopal del oeste y luego de 1976, el nuevo Obispo lo trajo de Vicario General a La Rioja. Señala que al imputado Pezzetta no lo conoce, supo que se desempeñaba en la parte de inteligencia y lo escuchó nombrar en una conversación a raíz de un procedimiento que se hizo en la Parroquia de San Blas de los Sauces donde ejercía el sacerdote Luis Pradella. Estando en La Rioja, Monseñor Witte le comenta que habían allanado la parroquia de Pradella y que lo acusaban de tener cosas subversivas y pornográficas. Se fue a verlo en calidad de Vicario, y el padre Luis le comenta que le hicieron un allanamiento y encontraron unas remeras, una foto del Che Guevara y un almanaque tipo gomería, le comenta que revisaron todo y cuando quisieron abrir el armario donde están los libros parroquiales, el Padre Luis se lo impidió por ser documentos del Vaticano, y en ese momento quien estaba a cargo del procedimiento le dijo: " Mire, soy el Alférez Pezzetta, soy de inteligencia, he sido seminarista y sé que esto se puede ver". El dicente nunca había escuchado el nombre de Pezzetta. En la curia se hablaba del nombre Pezzetta pero el dicente estaba en otras actividades, escuchó el nombre pero nunca lo vio, de hecho nunca lo mencionó el dicente en las declaraciones que viene formulando en anteriores procesos. En la curia escuchó hablar de Pezzetta pero no sabe de casos puntuales. Señala que el allanamiento a la parroquia de San Blas de los Sauces ocurrió al finalizar 1976, pero no recuerda bien.

Se incorporaron por lectura con la conformidad de las partes, las declaraciones formuladas en el juicio "Angelelli" por el sacerdote **Sebastián Glassmann**, quien en lo sustancial manifestó que conoció al Obispo Enrique Angelelli en el seminario de Córdoba, cuando el dicente era estudiante y Angelelli Obispo Auxiliar de Córdoba y Rector del Seminario Mayor. Hacia 1969, a raíz de que compañeros suyos capuchinos viajaron a La Rioja, lo conoció y luego, ya radicado en Buenos Aires, Angelelli lo visitaba cuando iba a la Conferencia Episcopal Argentina que se desarrollaba dos veces al año. En 1971 fue a acompañar al sacerdote Canobel a La Rioja y conoció que el grupo Tradición, Familia y Propiedad, había juntado firmas para acusarlo a Angelelli de comunista. En otra oportunidad en que viajó a La Rioja, coincidió con el Obispo en Olta para la celebración de una misa de gracias por la libertad del Padre Ruiz, fue el 31.07.1976, y, antes de empezar la misma un policía de apellido Garrot dijo que se sospechaba que habían puesto una bomba. En esa misa Angelelli lo presentó e integró a la comunidad. Antes, en Anguinan había participado junto al Obispo de encuentros y retiros, donde Angelelli comentó el resultado de la CEA. A esa conferencia el Obispo había llevado una carta escrita por sacerdotes de Chilecito, donde se informaba la situación de persecución que se vivía, y la necesidad de que la Iglesia hablara del tema de las desapariciones, las detenciones, torturas, y que debía hacerse antes de que les toque a gente de la Iglesia. Que dicha carta la llevaron el dicente y Puigjané para poner a consideración de los demás sacerdotes. En el camino, se enteran del asesinato de los curas Palotinos el 4 de julio de 1976, por lo que pensaron: "llegamos tarde". Sobre el tema la Iglesia no dijo nada, tampoco del asesinato de los sacerdotes de Chamental sucedido el 18 de julio de 1976 ni del laico Wenceslao Pedernera. Los controles excesivos a



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

la gente de la Iglesia, por parte de las autoridades, claramente no era para cuidarlos, sino para perseguirlos sistemáticamente. En una oportunidad en que fueron a un retiro en Sañogasta, los controlaron a todos pero al que mas demoraron fue a Angelelli. Esa carta que escribieron en Chilecito cree que fue enviada a Zazpe o al Episcopado, pero no lo sabe con certeza. El padre Eduardo Ruiz recuperó su libertad, se fue a Córdoba y luego a Bélgica, con los años pudo conversar con él sobre lo sucedido. El 5 de julio Angelelli les mostró la carta que escribió Eduardo Ruiz, pero claramente no reflejaba su pensamiento, estaba amenazado cuando la escribió. Sabe que Angelelli lo vio a Eduardo Ruiz y se lo contó. Frente a las acusaciones reflejadas en el diario "El Sol", donde lo llamaban por ejemplo "Satanelli", y demás persecuciones, entre varios sacerdotes le propusieron que se vaya a Ecuador a un encuentro con otros Obispos, pero él decía que no iba a dejar a su pueblo desprotegido. En alguna reunión Angelelli le contó del encuentro con Menéndez, señaló que le pidió que pare o que haga las cosas legalmente. Estaba preocupado por su Provincia y por sus sacerdotes, que ellos no estaban metidos en nada, y recuerda que les contó que Menéndez le dijo que estaba convencido de lo que estaba haciendo y que si tenía que eliminar a alguien lo iba a hacer en su lucha contra la subversión. Señaló que ese comentario se lo hizo Angelelli, aproximadamente en el mes de mayo, a varios sacerdotes con los que estaba reunido, pero no dijo cuándo fue la reunión, ni si fue solo o acompañado por alguien. Lo de la Conferencia Episcopal también lo contó a varios sacerdotes, no a él personalmente. Luego en una reunión, el dos de agosto de 1976, les hizo un resumen de los últimos acontecimientos y les dijo: "está claro, la cosa está centrada en mi, ustedes quédense tranquilos. No hagan grandes discursos ni denuncias,

cuiden a la gente, la gente ya sabe cómo están las cosas”, e hizo un dibujito colocándose él en el centro. Angelelli era un hombre cordial, sin miedo a hablar con nadie, era franco y pedía a todos que opinen aunque él tenga que adoptar otra decisión, quería decidir con consenso y acuerdo, hizo una Pastoral participativa. Exigía la opinión de sus sacerdotes y consultaba a la comunidad. Se ocupaba de la gente a partir del Evangelio, por lo que de ninguna manera era una opción de violencia. Él decía que si alguien tenía la tentación de la violencia, lo invitaba a irse de la Diócesis. Era amigo y hermano de sus sacerdotes. Recuerda la presencia de personal de seguridad en las misas. Si iban a algún lado a un retiro, encuentro, etc, todos los que participaban tenían que ir primero a la Comisaría y dejar sus documentos todo el tiempo que permanecieran en el lugar. En 1980 hubo una reunión pastoral en Olta, con Obispos, todos tuvieron que dejar sus documentos en el destacamento. En los aniversarios de la muerte de los curas de Chamental y de Angelelli venía gente y los fotografiaba. A veces venía un colectivo repleto de pasajeros pero sólo lo hacían descender a él para controlarlo, lo palpaban, lo interrogaban. Si iba en automóvil igual. Los días previos a los aniversarios de la muerte de los curas y del Obispo, los controles se intensificaban. Entiende que a la capilla del CELPA la atendían los curas de Chamental, luego los retiran y ponen a otro capellán de otro lugar. Cree que no querían aceptar a Gabriel Longueville ni a Carlos de Dios Murias por su afinidad con el Obispo. Además, sabe que estuvo Bonamín que no coincidía con Angelelli. Bonamín era el Pro Vicario Castrense, el Obispo era Angelelli. Supo que en la Conferencia Episcopal Argentina Angelelli propuso la necesidad de actuar en cuerpo porque de todas las provincias surgían detenciones y desapariciones. Angelelli les



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

dijo que querían asociar a la Iglesia con la violencia, pero desde la presidencia del Episcopado, que cree que estaba a cargo de Tortolo, Caggiano, y Primatesta, le dijeron que el tema no estaba en la orden del día. Había Obispos que compartían su postura, como Brasca de Rafaela, De Nevares de Neuquén, Devoto de Goya, que también intentaron que se trate el tema y no lo lograron. La Iglesia desprotegió al pueblo. Ellos dijeron que la opción era tratar de salvar individualmente y no confrontar como cuerpo, opción con la que el dicente no coincide. Señala que no sabe si existe alguna relación entre los grupos "Tradición, Familia y Propiedad" y los "Cruzados de la Fe" con el gobierno.

Delfor Augusto Brizuela cuyas declaraciones obran en el juicio de la causa "Angelelli", y fueron debidamente incorporados al debate, señaló en lo sustancial que la influencia de la base aérea en Chamental, era tremenda, se imponía a través del miedo. Que el primer aniversario de la muerte de los curas, no fue nadie de Chamental y los pocos que se hicieron presentes fueron revisados, era una forma de imponer el poder. Luego cuando los padres Queirolo y Augusto Pereyra estuvieron en Chamental, en los años 77 y 78, también fueron perseguidos, interrogados y Pereyra detenido. En el año 76 el foco era la prédica del padre Carlos, no tanto la del padre Gabriel, recuerda que gente del CELPA llevaron flores al sepelio y fueron reprendidos. Chamental dependía económicamente de la base. Había mucha influencia y mucho control social. Las caras visibles del CELPA eran Aguirre y Estrella. Respecto de la detención del padre Ruiz, el dicente estuvo con el sacerdote el día que lo liberaron, dijo que estuvo en la base y luego en el IRS, siendo liberado en La Rioja. Señaló que en los interrogatorios le preguntaban por Angelelli, el tema

de Sierra de los Quinteros. También el padre Hueyo fue detenido por la misma razón.

Del análisis de los testimonios rendidos e incorporados al debate surge en forma absolutamente coincidente la corroboración de la brutal persecución, hostigamiento y violencia de que era objeto la Diócesis de Angelelli y los integrantes de su Pastoral. Mediante una campaña cuidadosamente armada a pocos años de su llegada a La Rioja, se iniciaron las maniobras de inteligencia tendientes a confundir a la población y marcar al mismo y sus sacerdotes, laicos y seguidores como "enemigos y guerrilleros marxistas", calificación que en otros lugares del país recibían también sacerdotes y civiles comprometidos con sectores pobres o carenciados de la población, sindicalistas, docentes, etc., o bien los movimientos sociales que acompañaban la lucha por la restitución de los derechos sociales en general.

Conforme a la ideología imperante en la dictadura militar, la mera disidencia, denuncia de problemas sociales, sus responsables, como así también el compromiso activo con los sectores vulnerables y los derechos de los mismos, eran motivo de sospecha, calificación de "marxista", elección como "blanco" y sujeto a eliminación, tal como demuestran los hechos de la presente causa. No obstante no haber suscripto el Obispo Angelelli el documento de los llamados Sacerdotes del Tercer Mundo, originado en el seno mismo de las discusiones conciliares, la Pastoral de Angelelli fue etiquetada bajo esa propuesta e inmediatamente sindicado como blanco a eliminar.

A comienzos de la década del 70, durante los primeros años en que llegó a La Rioja, la finalidad del hostigamiento protagonizado por civiles, miembros del clero, militares y prensa en una organizada campaña intimidatoria psicológica y de violencia hasta física en contra de Angelelli y sus seguidores, era



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

provocar la retirada del grupo, lo que no se logró, pues no obstante el temor que tenían y la persecución sufrida, los testigos señalaron que esto no los detuvo ni los paralizó, continuando con sus tareas pastorales. Posteriormente y a partir de la implementación del plan de exterminio y la toma del poder por el golpe militar, se profundizó la persecución y procedió sin miramientos a la aniquilación y/o persecución de personas que encarnaban, de acuerdo al régimen, una expresión clerical y religiosa distinta u opuesta a los valores e ideología de la Doctrina de Seguridad Nacional, considerados "enemigos marxistas" o "subversivos", hasta la muerte de Angelelli y la de muchas otras personas, entre ellas, los sacerdotes Murias y Longueville, el exilio y desaparición de otras, provocando la desarticulación del renovador movimiento encarnado por el Obispo riojano.

Así, surge en particular de los testimonios de Roberto Quirolo quien refirió que "desde el mismo 24 de marzo de 1976, detienen al padre Eduardo Ruiz, al hermano Pedro Ventorutti en Olta, al padre Águedo Pucheta en Malanzán y al padre que estaba en Sierra de Los Quinteros, el padre Hueyo. Desde ese día se declaró cuál era la actitud hacia la Iglesia y a partir de eso hostigaban al Obispo, de las formas más molestas, si había una persona conocida en La Rioja era el Obispo Angelelli y no solamente en la capital, en toda la provincia ya que la recorría incesantemente con su camioneta, y lo paraban en los controles y le pedían que mostrará su carnet de conductor, su cedula de identidad, lo hacían bajar lo requisaban si había algún elemento lo cual le resultaba sumamente molesto, porque evidentemente la intención era humillante pues sabían de quien se trataba perfectamente. También hubo otras cosas, por lo que Angelelli, les pidió que, para no comprometer a

ninguna persona ligada con la Pastoral se abstuvieran de hacer cosas fuera de lo común, de lo ordinario, de lo cotidiano, por supuesto que se siguió en la catequesis y entonces pasaban cosas extrañas como que estando el dicente en Chamental uno de los suboficiales de la base entró en clase de catequesis para niños, cuando estaba la catequista dando su clase y se sentó para observar. Otra vez ese suboficial participó de una peregrinación que solían hacer el 21 de septiembre desde Chamental a Polco. Recuerda que en una de las caminatas de grupos de reflexión que se hacían en grupos de diez estudiantes con un guía, como en procesión, mandaron al mismo suboficial, que cree que pertenecía al grupo de inteligencia aunque no sabe si estaba muy capacitado para entender de que se trataba. No recuerda el nombre del suboficial. Hilda Moreno de Rigazzi relató: "Carlos Murias visitaba en forma asidua su casa. Un día, a raíz de las persecuciones, les contó que el Obispo Angelelli les pidió que dejen de visitar a las familias porque las ponían en peligro". Luis Coscia refirió que "Carlos Murias le contó sobre la situación conflictiva que vivían con la Policía y con el CELPA, y le dio una síntesis de las homilias que él realizaba en las misas. Carlos Murias decía que era preferible morir joven por el Evangelio que viejo sin hacer nada. Recuerda que había un móvil frente a la iglesia que los seguía cada vez que salían, sea en auto, a pie o en bicicleta. Dichos seguimientos los experimentó luego en forma personal cuando fue destinado a la parroquia de Olta, donde permaneció durante tres años". Miguel Ángel La Civita expresó: "Mientras fue seminarista acompañó a Angelelli y fue testigo de controles establecidos a su criterio sólo para él y sus acompañantes. Eran habituales, Angelelli sufría porque no se respetaba su investidura. Entre las abiertas persecuciones que sufrió la Diócesis está la detención del padre Ruiz,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

del padre Ventorutti, el allanamiento a la parroquia de Olta, donde cavaron buscando armas en un sótano. El dicente había participado de las tareas de tapar ese sótano, ya que era un nido de alimañas y ratas. La gente tenía miedo de hablar con los sacerdotes debido a las persecuciones, los sacerdotes no dormían en las parroquias por seguridad". Sebastián Grassmann relató que los controles excesivos a la gente de la Iglesia, por parte de las autoridades, claramente no era para cuidarlos, sino para perseguirlos sistemáticamente. En una oportunidad en que fueron a un retiro en Sañogasta, los controlaron a todos pero al que mas demoraron fue a Angelelli. Delfor Brizuela relató que "en el año 76 el foco era la prédica del padre Carlos, no tanto la del padre Gabriel, recuerda que gente del CELPA llevaron flores al sepelio y fueron reprendidos. Chamental dependía económicamente de la base. Había mucha influencia y mucho control social. Las caras visibles del CELPA eran Aguirre y Estrella. A su vez los testigos Di Marco y Sifré, muy jóvenes en el año 1976, fueron instados a ir al exilio para salvar sus vidas, por parte de Angelelli, sufriendo cuatro detenciones y la destrucción a hachazos y robo de la casa en la que residían mientras trabajaban con agricultores. En la última oportunidad de detención cuando se hallaban en Mendoza con Inestal (Viceobispo de la Rioja) fueron detenidos por el Ejército de La Rioja y sometidos todos a tormentos por parte de personal de Inteligencia del Estado, quienes expresaron amenazas hacia Angelelli, recuperando finalmente su libertad, manifestando sus captores que el procedimiento se hacía por orden del III° Cuerpo de Ejército.

La mayoría de los testigos en forma concordante refirieron que eran controlados en forma más estricta en las misas, donde se filmaba, grababa y fotografiaba en forma intimidatoria a los concurrentes y que dicho

control se fortalecía cuando se celebraban los aniversarios de la muerte de Murias, Longueville y Angelelli (cfme. surge de los testimonios, informes de inteligencia y del legajo de Angelelli, y de Carlos de Dios Murias donde obran fotos de los asistentes a los aniversarios)

La asfixiante vigilancia y persecución sobre los religiosos continuó durante muchos años. Prueba elocuente de ello son los legajos de inteligencia de la Policía de la Provincia de La Rioja con sellos que indican "Secreto y Confidencial", reservados en Secretaría, donde se observa que informantes anónimos policiales, analizan bajo diversos "códigos" y nomenclaturas el llamado "factor religioso", otorgando grados de importancia a la información consignada y fuentes (B2, B3, "Medios propios"), entre ellos, contamos con el caratulado: "*Legajo de Identidad de Bernardo Witte, Archivo "I" N° D.I.P. 5". W-0001*". De sus constancias se desprende que el Obispo Witte (sucesor de Angelelli) fue vigilado de cerca hasta 2001 (siendo ésta la última fecha de anotación de datos, ya en plena democracia), volcándose en dicho legajo, información muy pormenorizada relativa a su llegada a diversas localidades, su día a día, viajes, movimientos cotidianos, informes sobre su línea pastoral, fotos, publicaciones periodísticas, informantes que hacen saber estuvieron presentes en diversos actos y reproducen lo que dicho Obispo expresó en la oportunidad, -por lo que se estima se grabaron sus manifestaciones en forma oculta- etc. Por otra parte, Monseñor Zazpe -quien ni siquiera pertenecía a la Provincia de La Rioja- también tiene legajo de inteligencia caratulado: "*Monseñor Vicente Zazpe 20/11/73*", con diversos recortes periodísticos e informes, identificación de personas en fotos, seguimiento que llegó hasta la década del 80.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Tal como surge de la sentencia dictada en autos "E-360-09), ".en relación a Guillermo Hueyo y las supuestas reuniones efectuadas con Longueville y personas jóvenes de otra Provincia, resulta evidente que la interpretación efectuada por el "Informe confidencial de inteligencia", en el legajo de Longueville sugería que éste y Hueyo desarrollaban posibles actividades subversivas o bien que Hueyo las desarrollaba en dicho lugar. Es así, que efectivamente, se llevó a cabo el denominado "Operativo de Sierra de los Quinteros" el 9 de abril de 1976, cuidadosamente planeado en toda su logística, operativo llevado a cabo por el Jefe de Inteligencia de la Base Aérea (Alférez Pezzetta), junto al Delegado de la SIDE de la Rioja. Resulta relevante señalar que, tal como menciona el propio informe, dicho operativo fue realizado por personal de Inteligencia de Aeronáutica y de la SIDE en forma conjunta, lo cual - sumado a las normativas ya analizadas que indican la articulación, planeamiento y órdenes que el Ejército impartía al aparato de inteligencia en conjunto- desacredita las afirmaciones en el sentido de que la Base Aérea no tenía relación alguna con Ejército. Efectivamente, el Delegado de la SIDE (Secretaría de Inteligencia de Estado) no pudo haber intervenido en el operativo, sin recibir órdenes de un superior, a través de la cadena de mandos y la Comunidad Informativa, cuyo responsable de mayor jerarquía era el acusado Menéndez, Comandante del III Cuerpo de Ejército y de la Zona 3, cuadrícula a la que pertenecía la Base Aérea y la Provincia de La Rioja en general. Pero además se acredita con claridad que el operativo estuvo bajo el mando local del entonces Vicecomodoro Estrella, quien era Jefe de Operaciones de la Base y superior directo de Pezzetta, elaborándose a posteriori un informe que lleva la firma del acusado Estrella. Es decir, el responsable

militar local del procedimiento fue el acusado Estrella, e intervinieron en el mismo personal de inteligencia de diferentes organismos, quienes funcionaban centralizados a través del mando local, en el caso, Estrella y luego, recibiendo éste a su vez órdenes a través de la cadena de mandos hasta llegar a las más altas autoridades del órgano que coordinaba los operativos y tareas de inteligencia, esto es, la Comunidad Informativa (ver informe reservado en copia por Secretaría y acompañado como prueba documental en los autos caratulados "Hueyo, Belisario Guillermo y otros p.ss.aa. infracción ley 20840"). Del contenido del informe se desprende la descripción del lugar, de los "hallazgos" en la lucha antirsubversiva (consistentes en comestibles, herramientas y medicamentos), presunciones de lugares donde podrían esconderse subversivos, bibliografía secuestrada para su clasificación (tales como manuales de Yoga, budismo), supuestos planeamientos de operativos, manejo de explosivos (Hueyo presentaba quemaduras en sus dedos por un fósforo y la casa tenía un fogón), lo que llevó a la conclusión de que eran ocasionadas por manejo de explosivos (que no fueron secuestrados). Se procedió a su detención e inicio de causa penal por actividades subversivas, concluyendo el informe que la geografía del lugar (un recóndito paraje de las sierras riojanas) y sus actividades se prestaban para el desarrollo de actividades subversivas y "aguantadero". **Guillermo Belisario Hueyo**, al prestar declaración ante la Comisión Provincia de Derechos Humanos, relata que fue detenido el 12 de abril de 1976 en Sierra de los Quinteros, por cinco o seis policías de Olta, armados con ametralladoras y fusiles. Fue llevado a la Base Aérea Celpa, donde permaneció dos o tres días desnudo, atado, en una celda con una manta en el suelo. Que fue interrogado con los ojos vendados. Una noche lo hacen vestir y lo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

trasladan al Instituto Provincial de Rehabilitación en La Rioja, donde es interrogado en el mes de junio sobre Monseñor Angelelli y las actividades de Sierra de los Quinteros. En el mes de Octubre es llevado al Penal de Sierra Chica, luego al Penal de La Plata aún después de sobreseído, recuperando su libertad en noviembre de 1980 (Prueba presentada en audiencia de fecha 25.11.2013, en el juicio "Angelelli", por el querellante particular, reservado en Secretaría, e incorporado como prueba en este debate).

Continuando con la descripción de la prueba aportada con relación a la persecución de los religiosos de la Diócesis de Angelelli y su calificación como "marxistas", esto es, como blancos en la lucha antisubversiva por parte del aparato de la Inteligencia de La Rioja, ello encuentra corroboración en copia de un Informe de Inteligencia denominado "*Sacerdotes Tercermundistas existentes en la Rioja al 1-II-77*", que detalla un listado de 30 sacerdotes (entre ellos José Aurelio Ortiz, Gómez, Queirolo, Puigjané, Mecca, Pinto, etc.) con pormenorizada descripción de su formación, vinculaciones, "debilidades", características personales, a todo lo cual se añade un mapa con la ubicación y distribución territorial dentro de la provincia, de cada uno de ellos.

Cabe destacar que el Área 314 correspondiente a La Rioja tenía un responsable político y militar quien era el entonces Coronel Osvaldo Héctor Pérez Battaglia, quien a su vez estaba al mando del Batallón de Ingenieros en Construcciones de Combate 141 con asiento en la ciudad de La Rioja, el cual dependía del III° Cuerpo de Ejército (Menéndez), Jefe del mismo y de la Zona 3, de la cual dependía el Area 3.1.4.

El "Informe Final" mencionado documenta varias etapas históricas en la represión de La Rioja. Una primera etapa durante el año 1975, con el aparato

represivo constituido fundamentalmente por fuerzas de la Policía Federal, con su delegación local, que durante los meses de abril y mayo de ese año, llevaron a cabo algunos procedimientos, siendo sus dependencias, centro de detención y tortura en aquel momento.

Al llegar el golpe militar, el 24 de marzo de 1976, el llamado "Instituto de Rehabilitación Social", perteneciente al Servicio Penitenciario Provincial, contaba con treinta y dos detenidos políticos. Una vez ocurrida la toma de poder por parte de los militares, todas las Fuerzas de Seguridad, la Base Aérea de Chamental, Gendarmería Nacional, Policía Federal, Policía de la Provincia, personal penitenciario y todo el poder político de la Provincia, quedaron subordinados al Jefe de Area 314, es decir al Coronel Pérez Battaglia.

El testimonio prestado en el debate por Luis Corzo, ex intendente de Chamental, permite acreditar que las autoridades de la Base Aérea de Chamental operaban bajo las directivas del Batallón de Construcciones de Ingenieros 141 con sede en La Rioja Capital (Area 3.1.4.), al mando del entonces Coronel Pérez Battaglia (quien a su vez dependía de la Zona 3, esto es, del Comando del III° Cuerpo de Ejército al mando de Menéndez). Ello es así desde que, tal como se desprende del testimonio, en la madrugada del golpe del 24 de marzo de 1976, se presentaron en su casa en un operativo ilegal para proceder a la detención y destitución de Corzo, en calidad de autoridad de la Base Aérea de Chamental, el condenado Estrella, y, en representación de la Policía local, Vera; lo trasladaron a la Base; luego de su interrogatorio por parte del Alférez Pezzeta, fue derivado al IRS y luego a Sierra Chica a disposición del PEN -centro de derivación de presos legalizados provenientes de todo el país-.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Resulta obvio que la detención materializada por Estrella y Vera entre otros intervinientes, el interrogatorio llevado a cabo por Pezzetta y el traslado de Corzo a la cárcel de Sierra Chica, Provincia de Buenos Aires, a disposición del PEN, no fue una idea casual ni sólo atribuible a los nombrados; por el contrario formó parte de la estrategia común desarrollada en el mismo período a lo largo y ancho de todo el país en forma uniforme por personal militar y policial, obedeciendo órdenes conforme a la cuadrícula fijada por la Directiva 404/75 y misiones y funciones establecidas mediante Directiva 1/75 y demás reglamentos citados. Tal como se expusiera en párrafos precedentes, dando cumplimiento a dicha normativa, cada Fuerza o Arma operaba dentro de su jurisdicción, es decir, de acuerdo a una lógica territorial, pero en el caso particular de la Fuerza Aérea debía prioritariamente cumplir las órdenes y llevar a cabo los operativos ordenados por el Ejército, a cargo del cual estaba la responsabilidad primaria de la represión. Por otra parte, ello permite acreditar que la Base Aérea de Chamental operó como asentamiento militar principal de la ciudad de Chamental y centro de detención, reunión de detenidos e interrogatorios de dicha ciudad y su zona de influencia.

El "Informe Final" de la Comisión Provincial de Derechos Humanos(fs. 2491/2493), corrobora lo expuesto al detallar que los grupos operacionales estaban conformados, además del Jefe del grupo contingente, con personal de Ejército, Policía Provincial, Policía Federal y Gendarmería Nacional, según la zona donde operara. Así, por ejemplo, en Chamental personal de la Fuerza Aérea (Base Aérea Chamental) actuaba con policía de la Provincia.

Numerosos testimonios revelan la permanencia de detenidos en la Base Aérea, como Eduardo Ruiz, el

hermano Pedro Venturutti, el Padre Pucheta, Luis Corzo, Guillermo Hueyo y otros. Obra agregada a la causa "Estrella" y a éste proceso copia del libro "El señor me dio hermanos. El largo camino hacia la fraternidad". Cuadernos del Hermano Pedro Ventorutti, recopilación y correcciones del Padre Sebastián Glassman, donde a fs. 207, se relata una de sus vivencias: "Día 24 de marzo, a las 3 de la mañana fuimos detenidos por las autoridades de la Base (aérea) del CELPA (Chamical). Nos alojaron en el hangar de aviones, con asiento en Chamical. Allí estuvimos el 24,25,26 y 27. El sábado 27 nos trasladaron a las dos de la tarde a La Rioja, al penal. Allí estuve hasta el sábado 3 de abril..."(...) *"Ya en la Base, fue tan fuerte mi temor, que llegué a dar por terminada mi vida aquí sobre la tierra. A las nueve de la noche, con un frío fuerte, nos llevaron a los dos, por campo traviesa, con fuertes ametralladoras, hasta el hangar. Aquí fue donde Dios se hizo presente en mi persona...Me impresionaron las armas...nos custodiaban como malhechores, fusiles por delante, los costados y detrás; pasos de botas, movimientos de pies a cabeza. Cabe destacar que estos cuatro días estuvimos de noche acostados y de día sentados al pie de la cama, separados unos de otros, tres metros, sin leer, en silencio y con la vista al frente (pag. 14 y 15).*

Juan Carlos Gómez, Secretario de la municipalidad a la fecha de los hechos, también contó su experiencia ante el tribunal sobre su detención y alojamiento en el CELPA. Señaló que el 24.03.1976 alrededor de las 6 de la mañana sintió ruidos y golpes en su casa, prende la luz y había tres personas de las Fuerzas Armadas que lo detienen y lo llevan a la Base Aérea, lo llevan a una habitación que era como un aula y junto a otros lo ponen contra la pared y les fueron tomando declaración. Lo llevan a otro lado y gente de la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Fuerza Aérez de Chamental lo interroga, no recordando quienes eran, no los había visto antes. Le preguntaban datos personales y cosas de la municipalidad. Luego los llevan durante tres días a un hangar y luego al IRS. Recuerda que estaba Corzo, un sacerdote y gente de Sierra de los Quinteros. Estando detenido en el IRS se entera de la muerte de los sacerdotes. En el IRS un día le sacan la venda y le hacen firmar una declaración que decía que el dicente era amigo de los curas y de Angelelli y que los recibía en su casa. Ahí se da cuenta que lo habían detenido por la relación con los curas, cuando en realidad el dicente los conocía sólo como feligrés. En la base cree que no firmó nada. Luego en el Juzgado le informan que estaba detenido por el tema Sierra de los Quinteros, que había ido como cinco veces y que se había entrevistado con Hueyo. A Corzo lo involucraban en lo mismo. Luego lo llevan al Penal de La Plata, en 1978 le avisan que fue sobreseído pero quedaba detenido para el PEN. Salió en libertad en octubre de 1978. A Pezzetta lo había visto en actos protocolares y en actividades deportivas, se comentaba que hacía inteligencia. Antes de estar en la municipalidad el dicente integró el grupo de docentes rurales que se relacionaba con la pastoral de Angelelli, y una vez se reunieron en la iglesia con Longueville. El dicente iba poco a misa, no recordando a nadie grabando. Recuerda que estando detenido en la base lo sacan afuera porque necesitaba ir al baño, y dos militares lo acompañan y le dicen que no se vaya tan lejos, sintiendo que a sus espaldas accionaban las armas, lo que lo asustó mucho. Para el dicente quien realiza tareas de inteligencia lo marcaba para después detenerlo. Lo hicieron sin orden. Se decía que Pazzetta marcaba a la gente pero no sabe si realmente era así.

Cabe destacar que contamos en la causa con la crónica de los hechos previos y posteriores a la

muerte de los sacerdotes efectuada por el propio Angelelli y que fue remitida al embajador de Francia en Buenos Aires el 27 de julio de 1976, también a Primatesta, al Nuncio Apostólico y a la Santa Sede, que, a través del Papa Francisco fue enviada en el marco del juicio de la causa "Angelelli", donde además de cronificar los hechos, añade que el 25 de julio habían asesinado al laico Pedernera haciendo referencia a que una posible próxima víctima sería una religiosa de la Diócesis (prueba documental reservada en Secretaría). En dicha crónica, en el punto 3. expresa Angelelli. *"..El hecho de la muerte de estos dos sacerdotes no está ajeno al contexto argentino y riojano que se vive, que por su magnitud en significado no entro a detallar.."* En la "Nota.5.", Angelelli describe la actitud asumida por las autoridades frente a la muerte de los sacerdotes y en particular, la censura de que fueron objeto los medios periodísticos.

Con relación a la noticia del asesinato de los sacerdotes Murias y Longueville, expresa Angelelli en la nota citada *"... EL BATALLON MILITAR 141 permanece en absoluto silencio. Su única actitud fue la señalada el día martes 20: hace silenciar los Medios de comunicación, hasta prohibir el aviso fúnebre". LA BASE AÉREA (CELPA) de Chamental... Sorprendió con su absoluto silencio y aparente indiferencia no haciéndose presente de ninguna manera en un acontecimiento que conmovió masivamente a toda la comunidad y LA POLICÍA controló abierta y expresamente el movimiento de sacerdotes y religiosas que concurren al velatorio y al entierro.."*

Como señala la sentencia de la causa 13/84, quedó acreditado que: *"... El sistema puesto en práctica -secuestro, interrogatorio bajo tormentos, clandestinidad, e ilegitimidad de la privación de la libertad y en muchos casos, eliminación de las*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

víctimas- fue sustancialmente idéntico en todo el territorio de la Nación y prolongado en el tiempo...". Es decir, que este sistema se dispuso en forma generalizada a partir del 24 de marzo de 1976, dando comienzo a un "formal, profundo y oficial" plan de exterminio llevado adelante por el gobierno militar, siendo a ésta altura evidente que los hechos traídos a juicio tuvieron lugar en el marco y contexto del plan sistemático de represión implementado por el gobierno de facto, con la finalidad de aniquilar a los sectores civiles de la sociedad que por razones políticas fueron considerados peligrosos y enemigos internos que subvertían el orden económico y político institucional.

3. Calificación de los hechos como delitos de lesa humanidad.

Los hechos que se juzgan, en los cuales resultaron víctimas los sacerdotes Carlos de Dios Murias y Gabriel Longueville, deben ser categorizados como crímenes contra la humanidad, conforme lo establece el art. 7, apartado 1, incs. "a", "e" y "h" del Estatuto de Roma (aprobado por ley 25.390 -B.O 23/1/2001- e implementado por ley 26.200 -B.O 23/1/2007). Ello es así desde que, para que dichas conductas puedan ser calificadas como crímenes contra la humanidad, se requiere que aquellas formen parte de un "ataque generalizado o sistemático a la población civil" (art. 7, apartado 2 del Estatuto de Roma), siendo oportuno señalar conforme lo reseña la Cámara Federal de Casación Sala IV, que: *"para que un hecho configure crimen de lesa humanidad, resulta necesaria la concurrencia de los elementos que pueden sistematizarse del siguiente modo: (I) Debe existir un ataque; (II) el ataque debe ser generalizado o sistemático (no siendo necesario que ambos requisitos se den conjuntamente); III) el ataque debe estar la menor, contra una porción de la población civil; (IV)*

la porción de la población objeto del ataque no debe haber sido seleccionada de modo aleatorio" (Confr. Causas Nros. 12.821; Reg N°162/12, rta 17/02/2012; 14.534; Reg. 1242/12 rta. 1/8/12 y 225/2013, Reg. 2138/13, rta. 5/11/2013). Asimismo, para determinar la relación entre acto individual -como conducta humana- y el ataque contra la población civil, cabe recordar que el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia puntualizó que dicho vínculo puede identificarse sobre la base de los siguientes parámetros: "(I) la comisión del acto, por su naturaleza o consecuencias, resulta objetivamente parte del ataque; junto con (II) el conocimiento por parte del acusado de que existe un ataque contra la población civil y que su acto es parte de aquél" (Cfr. TPIY, "Prosecutor v. Semanza", ICTR-9720-T, 15/5/2003, párr.326).

Así, conforme la prueba producida en la causa, los ilícitos enjuiciados en autos, que concluyeron con los asesinatos de los sacerdotes Murias y Longueville, se incluyen entre aquellos que tuvieron lugar en el marco del plan sistemático y criminal instaurado durante la última dictadura militar, acreditado en el marco de la causa 13/84 de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, que, a ésta altura constituye un hecho notorio.

Los sacerdotes asesinados cumplían un rol social asistiendo a campesinos y a sectores humildes de la población de Chamental, en consonancia con la Pastoral programada por el Obispo Diocesano Mons. Enrique Angelelli, y, por ello, fueron considerados "enemigos del Estado", perseguidos, privados de su libertad y asesinados por razones políticas.

Es abundante la prueba analizada (documental y testimonial) que conduce a afirmar que los sacerdotes "tercermundistas" o tildados de serlo, como en el caso, a la fecha de comisión de los hechos eran



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

considerados "enemigos internos del Estado". Para ello, en numerosos documentos oficiales (como los Legajos de identidad) luego de señalarse a los sacerdotes tercermundistas como "marxistas" o "comunistas", se les adjudicaba una ideología que los hacía peligrosos, ubicados entre los sectores opositores políticos del régimen dictatorial, encuadrados en la categoría de "elementos subversivos", donde se ubicaban estudiantes, militantes de partidos políticos, de movimientos sindicales, de grupos juveniles, quienes fueron considerados enemigos seleccionados como "blancos u Objetivos" que debían ser aniquilados por el plan sistemático de eliminación.

Tal señalamiento no fue una ocurrencia del gobierno de facto, sino que, conforme surge del documento "Planes del Ejército Contribuyentes al Plan de Seguridad Nacional", agregado como prueba en los juicios "Estrella y Angelelli", revela expresamente que los sacerdotes considerados del Movimiento tercermundista eran considerados enemigos del régimen desde antes del 24 de marzo de 1976, y por ello incluidos "ab inicio" como enemigos en el plan ejecutivo. Así, el Anexo II, en su punto "A", se determina al oponente, detallándose en el punto "E" relativo a "Organizaciones Religiosas", lo siguiente: *"el Movimiento de Sacerdotes para el Tercer Mundo es en la práctica la única organización de accionar trascendente al ámbito de ciertos sectores de nuestra población. De definida prédica socializante sirve a la postres a la lucha de clases que pregona el marxismo. La representación de esta movimiento se materializa casi exclusivamente en los denominados Sacerdotes del Tercer Mundo, quienes en posturas contra el nuevo gobierno serían los particulares responsables"*.

Además de los documentos oficiales secuestrados, de los testimonios vertidos que confirman dichas

persecuciones a los que ya se ha hecho referencia, resultan de especial relevancia las cartas remitidas por Monseñor Angelelli, entre otros al Nuncio apostólico Pío Laghi, a otras autoridades eclesásticas como Primatesta, al Obispo Zazpe, integrante jerárquico del Episcopado y amigo de Angelelli, donde incansablemente relata el hostigamiento y persecuciones a las que era sometida la Iglesia por parte del poder militar. Así escribió Angelelli en su carta del 13 de julio de 1976 a Zazpe sobre la reunión con Menéndez: *"..según ellos el tercermundismo ha dividido la Iglesia Argentina.."*. Lo que se condice con el Informe confidencial y secreto 20.07.1977, Mesa Ref. 15281, remitido por la Comisión Provincia de la Memoria de La Plata (reservada como prueba de la causa "Angelelli" e incorporada a estos autos) los sacerdotes incluidos en *"posturas progresistas de avanzada, son aquéllos que asumen en lo político marcadas referencias al populismo y a determinadas formas de socialismo, sin llegar en nuestro país a configurar una tendencia marxista. Ponen en su acción pastoral especial énfasis en la promoción humana de los más necesitados y en la condena taxativa a todas las formas de injusticias. Antiautoritarios y por ende antimilitaristas"*. En la carta del 5 de Julio de 1976, escrita para el Nuncio apostólico Pío Laghi, Mons. Angelelli relata: *"..Después de la entrevista con el General Menéndez y el General Vaquero en el Comando del Tercer Cuerpo de Ejército en Córdoba, comprendí lo que significa que nuestros militares se sientan "Cruzados de la Fe" y sientan que hay que unir Cruz y Espada para matar a los enemigos de Dios y de la Patria. Me lo dijo con estas palabras y convencido, en una conversación amable"; "Estamos permanentemente obstaculizados para cumplir con la misión de la Iglesia. Personalmente, los sacerdotes y religiosas, somos humillados,*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

requisados, allanados por la policía con orden del Ejército. Ya no es fácil hacer una reunión con los catequistas, con los sacerdotes o las religiosas. Las celebraciones patronales son impedidas u obstaculizadas. Todo este proceder surge principalmente de ejército y de la persona del Jefe y del segundo Jefe. Pérez Bataglia y Malagamba. El Jefe de Policía, Mayor di Césari, al "demorar" a seis religiosas entre las cuales estaba la Provincial de las Azules, María Eugenia, públicamente se les dijo que eran sospechadas y que el mayor ideólogo marxista era el Obispo (ridículo!) pero hasta esto llegamos. Me aconsejan que se lo diga: nuevamente he sido amenazado de muerte. Al señor y a María me encomiendo". (carta remitida desde el Vaticano, por el Papa Francisco al Obispado de La Rioja para el juicio "Angelelli" incorporada a este juicio y reservada en Secretaría). En la carta del 27 de julio de 1976, Angelelli escribe a Monseñor Zazpe. "...A los 8 días del asesinato de los curas, me acaban de asesinar a un laico católico en Sañogasta. Era uno que trabajaba mucho con Carlos y Rafael. A éstos logramos hacerlos salir fuera del país. Ya llevo 5 sacerdotes (2 por muerte y 4 por peligro) que han debido dejar la Diócesis. Tengo referencias que le tienen ganas a alguna monja como víctima a cobrar." , Luego de ésta carta, el 4 de agosto de 1976, Monseñor Angelelli, fue asesinado, conforme ha quedado fijado el hecho en sentencia de éste Tribunal de fecha 07.12.2014.

En definitiva, no se trataron aquí de hechos aislados y fuera de contexto, presididos por móviles particulares. Por el contrario, el ya demostrado asesinato de los curas de Chamental; el homicidio del Obispo Angelelli y el intento de asesinato del sacerdote Arturo Aido Pinto (resuelto por éste Tribunal en la sentencia mencionada) deben interpretarse y comprenderse precisamente en el

contexto de un plan sistemático de eliminación de opositores políticos, existente en la Provincia de La Rioja, como así también en el resto del país, al momento de comisión de los hechos. Dentro de este plan, los sacerdotes Carlos de Dios Murias, Gabriel Longeville, Monseñor Enrique Angelelli y Arturo Pinto, formaban parte de un grupo de la Iglesia, de un sector de la misma considerado "enemigo" y "blanco" (conforme Plan del Ejército, Anexo II ya analizado), por tanto un elemento subversivo a eliminar, siendo ello lo que permite claramente comprender todo el concierto de hechos que finalizó con la muerte de Monseñor Angelelli y la tentativa de matar al cura Pinto.

El caso presentó además una serie de características peculiares que se comprenden a la luz de lo que sucedía en La Rioja con Angelelli y en Chamental donde vivían los sacerdotes.

En efecto, tal como se ha demostrado los sacerdotes fueron asesinados por personas extrañas a la población de Chamental (con tonada de afuera, aporteñada, porte militar), es decir desconocidos que llegaron a la casa de las religiosas, retiraron a los sacerdotes, ejecutándolos en no más de media a una hora desde que salieron de la casa. Resulta así indudable que los autores materiales ya venían con una orden, un plan y una decisión previa en este sentido, siendo extraños al lugar, pues lógicamente en una comunidad pequeña como Chamental donde "se conocen todos" según manifestaron los testigos, no podían ser retirados por alguien del propio pueblo o lugar, por cuanto ello conduciría sin dudas y rápidamente a imputarle el asesinato de los sacerdotes, deducción que permite confirmar sin demasiado esfuerzo, que al momento en que el grupo de extraños se presentó a la casa para hablar con los sacerdotes, la ejecución y muerte de éstos ya estaba planeada en forma previa, como así también previamente elegido y preparado el lugar donde



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

se llevaría a cabo el hecho, con singulares y convenientes características geográficas, corte limpio de alambre, siendo también previsible que el conductor y los tripulantes del vehículo blanco que se interpuso en la marcha de Monseñor Angelelli provocando el vuelco que lo llevó a la muerte, no pertenecieran a la localidad de Chamental, tal como refiere la sentencia de fecha 12.09.2014.

En las ciudades de mayor tamaño, durante el período de auge represivo, los operativos fueron llevados a cabo por personal militar, policial o parapolicial, bajo la forma de las conocidas "patotas" a quienes, por lo general las víctimas no conocían. Por el contrario, en el caso de una ciudad de poca población como Chamental, necesariamente el hecho debía ser llevado a cabo por personas ajenas al pueblo para evitar que las sospechas recayeran luego de cometido el hecho, sobre quienes dentro del pueblo participaron del mismo. Es decir, esto permite acreditar, no sólo que los asesinatos fueron cuidadosamente planificados con antelación con selección de las víctimas, sino que hubo una "conexión local", sin la cual el hecho no podría haberse cometido con las características que tuvo, conformada entre otros, por el Vicecomodoro Estrella y por Domingo Benito Vera (quienes fueron condenados como responsables de estos hechos), y quienes fueron la conexión local de los ejecutores materiales a quienes había que asegurar impunidad tras el hecho, lo que permite explicar la elección de desconocidos para su ejecución.

Por otra parte, dicha conexión local y las tareas de inteligencia previas eran absolutamente necesarias para proporcionar los datos sobre la rutina de los sacerdotes sus horarios, actividades, su perfil de "subversivos", los datos invocados para convencer a los sacerdotes que los acompañen (declarar por detenidos conocidos), todo lo cual no sólo llevó a su

selección como blancos del aparato de inteligencia represivo sino a facilitar -dentro del hecho considerado como un plan- la ejecución de los mismos.

Numerosos testigos dieron cuenta de los permanentes controles vehiculares a los que eran sometidos por parte de personal policial y por personal de la Base Aérea. Sin embargo, los autores materiales del hecho pudieron circular libremente, recorrer el pueblo, obtener de la conexión local la información acerca de las víctimas y sus próximas actividades, esperar el momento y lugar adecuado salir hasta la ruta, buscar un lugar aislado de la población y de posibles testigos, y asesinar a los sacerdotes para luego alejarse de Chamental teniendo garantizada la impunidad, no solo porque no fueron controlados, sino porque, la zona estaba "liberada", condición imprescindible para realizar semejante operación sin interferencias.

En este sentido, el Informe "Nunca Más" realizado por la CONADEP, señala que la modalidad de "Zona liberada" (pág. 23) consistía en una coordinación entre el grupo de tareas o de operativo que intervenía en un secuestro y la autoridad local a fin de garantizar que el procedimiento de secuestro se llevara a cabo sin ningún problema. Es decir, fue una modalidad adoptada dentro del *modus operandi* de los secuestros, en forma corriente dentro del plan sistemático de exterminio, y aplicada con los sacerdotes Murias y Longueville.

El lugar y la forma en que fueron hallados los cuerpos y el ensañamiento revelado en la persona de Carlos de Dios Murias, el más vehemente y decidido al momento de denunciar atropellos en sus homilías, es coincidente con la estrategia planeada de antemano: lograr obediencia, adhesión al régimen, instalar dudas en la población sobre la posturas asumidas por las víctimas, imponer terror, romper lazos de solidaridad



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

e impedir que la influencia de la Pastoral de Angelelli, siguiera creciendo. Esta metodología, que formaba parte de las campañas psicológicas perfectamente delineada en los Reglamentos de la Lucha antisubversiva, fue diseñada e implementada a lo largo de todo el país.

Por otra parte, dentro de la lógica de la doctrina de la Seguridad Nacional, la Iglesia Católica era considerada fundamental, junto a las Fuerzas Armadas, el Gobierno, y los partidos políticos no marxistas (como revela el Anexo II, directiva 404/75), por lo que Monseñor Angelelli y sus sacerdotes, que pertenecían a dicha institución pero se mostraban disidentes contra el régimen militar y eran influyentes sobre la población por la encendida defensa de los derechos de los más débiles, constituyeron, para el régimen militar un enemigo perfectamente individualizado.

Los asesinatos sembraron terror en el pueblo, terror con efecto disciplinante y aleccionador en el peor de los sentidos. Tal como se expresa en la sentencia del 7 de diciembre de 2012 (Expte 361-E-2009): *"El testigo Balbino Luna señaló así "...Dejar los cuerpos como los dejaron a 3 o 4 kilómetros del pueblo era decir "vayan viendo bien lo que les puede pasar si quieren seguir esta vida..." y añadió "era un pueblo paralizado". Es decir, el pueblo y los religiosos ya eran presa del terror merced a los procedimientos y detenciones de que eran objeto, pero el hecho cometido vino a confirmar la peor de las presunciones: dos miembros relevantes de la Diócesis, respetados y queridos dentro de una comunidad hondamente religiosa, eran impunemente asesinados a los ojos de todos, debido a su ineludible adhesión a la Pastoral de Angelelli. Como observó con lucidez el testigo Delfor Brizuela: "las personas en la provincia eran víctimas de una sumisión psicológica,*

obedecían y se sometían por puro miedo, incluso en el caso del personal policial en algunos casos ¿Qué dejar para el resto de la población?”.

Por todo ello, corresponde concluir que los hechos juzgados tuvieron lugar en el marco de un plan sistemático de represión implementado desde el Estado, con el alegado propósito de reprimir la subversión en el período que nos ocupa, dirigido a sectores civiles de la sociedad que por razones políticas eran considerados peligrosos, en tanto, a criterio del régimen, estas personas subvertían el orden económico y político institucional; en función de todo lo afirmado precedentemente, las conductas aquí juzgadas constituyen delitos de lesa humanidad y, en consecuencia, imprescriptibles e inamovibles.

Además de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con fecha 2 de diciembre de 1986, al resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Consejo Superior de las Fuerzas Armadas para el juzgamiento de los hechos de autos afirmó al respecto: “...4) las modalidades de actuación observables en la especie indican que los delitos fueron perpetrados mediante la utilización del aparato organizado de poder destinado a la alegada ejecución de planes para combatir la subversión...” . Asimismo, el Alto Tribunal, en alusión al un posible móvil económico relacionado a los asesinatos (no planteado en el presente debate), señaló: 14) Que las posibles motivaciones de lucro ilícito desvinculadas de objetivos ligados a la represión de actividades subversivas, no obstan, como se anticipó en el considerando 4°), al encuadramiento de los hechos en el art. 10 de la ley 23.049. Ello, porque en el ámbito éste caen, a juicio de esta Corte y a los efectos de la atribución de competencia, las acciones delictivas cometidas por personal militar o de las fuerzas de seguridad que, saliendo de los límites en las



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

instrucciones que estructuraban en el marco operacional al que se refiere dicho precepto, utilizaron los medios proporcionados por el sistema represivo para perseguir otras finalidades..." (Fallos 308:2383).

4. Participación del acusado

Acreditada así la existencia de los hechos materia del presente juicio, como así también su calidad de delitos de lesa humanidad, inamistiabiles e imprescriptibles, corresponde ahora establecer la participación responsable del imputado en los mismos.

Previo a ello, considero necesario efectuar algunas consideraciones con relación a los **ejecutores materiales** de los hechos aquí juzgados.

Tal como ha quedado demostrado en la sentencia dictada el 7 de setiembre de 2012 en el juicio "Estrella", ni en aquel juicio ni en éste debate, ha podido individualizarse en forma fehaciente quiénes fueron los ejecutores materiales de la privación ilegal de libertad y homicidios de Murias y Longueville. Se mantiene en este sentido las mismas hipótesis y conclusiones a la que arribara aquél Tribunal con distinta integración. Así, ha quedado acreditado que los sacerdotes fueron retirados de la casa de las religiosas, mediante exhibición de credencial de la Policía Federal, que dos sujetos se presentaron en la casa, con tonada porteña, que tenían porte militar, descriptos el primero, como morocho delgado y el segundo más bajo, medio rubio, tal vez con la cara picada de viruela. Que afuera del vehículo sin patente, Ford Falcon, esperaba otro sujeto que fumaba. Eran extraños al pueblo y fueron vistos en la terminal de ómnibus, vestidos con traje.

Ahora bien, también contamos con varios testimonios de personas que estuvieron en contacto directo o los vieron, quienes relacionaron a estos sujetos con miembros de "la Banda de Aníbal Gordon".

Es así que la testigo María Huerto Carbel, a cargo de la boletería del cine parroquial, mantuvo un corto diálogo con uno de los sujetos, mientras éstos esperaban a los sacerdotes, circunstancia con relación a la cual la testigo expresó "...Que entonces este sujeto le preguntó cuánto costaba la entrada, llamó a otra persona que estaba parada en la vereda y le pidió dinero, pero como no alcanzaba para todos les abrió la puerta para que entraran todos los niños. Que había unos diez niños aproximadamente. Que todo esto ocurrió luego de que los sacerdotes le manifestaran que se iban a la Rioja con unos policías. Que la persona que se acercó a la boletería era un poco rubia, baja, vestía traje, de unos cuarenta y cinco años. Que su hablar no era riojano. La otra persona que estaba en la vereda era joven, de unos diecisiete años, flaquito, delgadito, altito, un poco rubiecito. Que reconocería a la persona que se acercó a la boletería, pues la observó más detalladamente y por más tiempo. Al exhibírsele las fotografías obrantes a fs. 619, indicó que podría parecerse a la que obra en primer término, que de acuerdo al recorte periodístico se trata del tristemente célebre Aníbal Gordon. Agregó que ambas personas que vio "eran totalmente desconocidas, que no eran del pueblo..."

Otra testigo, la señora Noemí Morales de Fernández, cuyas declaraciones fueron incorporadas al debate por lectura expresó "...que viendo una revista de actualidad, vio una foto y le preguntó a su marido quién era, y este le respondió Aníbal Gordon y la dicente le dijo que a ese hombre lo había visto por Chamental en el año 1976 por la calle caminando. Que era una persona alta, más bien delgada, con una gran entrada en la frente, pelo castaño oscuro, nariz grande. Exhibida las fotografías obrantes a fs. 619 de autos, declaró que le parece que podría ser la cuarta



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

persona llamada Miguel Save, aunque no puede precisarlo (fs. 754).

Asimismo, el testigo José Cruz refirió "...que el día que se enteró de la muerte de los sacerdotes, en horas de la mañana, recuerda que se paró al frente de su domicilio, de calle José S. Salinas 344 de la localidad de Olta, un automóvil color negro tipo Ford Falcon y una persona que iba del lado del acompañante del conductor le preguntó dónde quedaba el camino para San Juan y mientras le explicaba, otra persona desde atrás le repitió en tono prepotente, "...dónde queda el camino para San Juan?...", volviéndole a explicar. Esta forma en que le preguntó le molestó. Recordó que la persona que le preguntó en primer lugar era más bien delgada, de ojos azules o grises, mirada muy penetrante, lo que le impactó. En tanto el de atrás era más bien fornido, no muy alto, cuerpo mediano, tirando a rubio, tez bien clara y que en el vehículo iban cuatro personas. Con posterioridad cuando salió en el diario, no sabe si La Voz Del Interior o el Independiente de la Rioja, lo del secuestro de Guillermo Patricio Kelly sobre lo de la banda de "Gordon", reconoció a uno de ellos como el que iba al lado del conductor. Añadió que a esta persona la reconocería prácticamente sin dudar. Y en cuanto a la segunda tiene un poco más de dudas. Que el primero tiene plena seguridad, pues lo miró fijo y le impresionó esa mirada penetrante. También lo impresionó el apuro de ellos, llamándole la atención que ese mismo día se enterara de la muerte de los sacerdotes. Recordó que la otra persona que iba atrás, era morocho de cara, facciones no acriolladas sino más bien árabes, tez trigueña, pero no sabe con seguridad si lo reconocería de verlo nuevamente. Que al que reconoce con seguridad en el diario, es al primero de ellos, al delgado de ojos claros (fs. 598/vta.).

Resulta coincidente declaración prestada por estos testigos independientes en cuanto al reconocimiento de Gordon y/o alguno de los miembros de su banda, siendo contundente lo relatado por Cruz, por cuanto refiere estar completamente seguro de que uno de los cuatro hombres dentro de un Ford Falcon, el día 20 de julio de 1976, por la mañana en el pueblo de Olta, a pocos kilómetros de Chamental se trata de Enciso, miembro de la banda de Gordon.

Por otra parte, en los días posteriores a las muertes de Murias y Longueville, el Obispo Angelelli inició una investigación del hecho, por su cuenta, para lo cual mencionaron los testigos había armado una especie de oficina para recibir información y datos sobre el hecho. Así, en su "Crónica de los hechos relacionados con el asesinato de los PP. Longueville Gabriel y Murias Carlos", Angelelli menciona "*Noto que aquellos datos muy delicados y comprometedores que poseo de Chamental tendrían relación con este suceso de Sañogasta*", en referencia al asesinato de Wenceslao Pedernera. Es decir, Angelelli había recibido información que consideraba fidedigna sobre la muerte de los sacerdotes y a su juicio se relacionaba con el asesinato de Pedernera ocurrido pocos días después (25 de julio de 1976).

En este sentido, relevante es también la carta dirigida a la testigo Díaz Maseda por el sacerdote Jorge Morosinotto, residente en Italia, parte de la orden de los franciscanos menores conventuales (a la que pertenecía Murias) dando testimonio en el Consulado argentino en Venecia, de una serie de eventos que le tocó presenciar. Así relata en dicha carta (obrante a fs.2226) haber sido objeto de amenazas telefónicas y en forma personal por sujetos vestidos de traje, con pelo corto para lograr que se retiraba de Villa Piolín, de Capital Federal donde desarrollaba tareas apostólicas, amenazas que tenían



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

su fundamento en su condición de "extremista" de acuerdo a estos sujetos, quienes se identificaban como "Grupo Rojas". Añadió que el día del entierro de los sacerdotes en Chamental, al cual asistió, mientras estaba allí con Monseñor Angelelli, le fue encomendado por éste guardar en su memoria un nombre "...Gordon, quien desde hace algunos días pasaba por la calles de Chamental junto a otros amigos (desconocidos a la gente del lugar), con un coche de lujo, afirmó lo siguiente "mañana vamos a arreglar a los curas". Mons. Angelelli me encomendó de grabar en mi memoria ese apellido... Me dijo que también sobre él gravaban amenazas de muerte, pero que no le importaba mucho y que escribiera directamente a Roma lo que había visto y oído. Lo que hice puntualmente el día siguiente...".

Observamos que si bien no pudo identificarse a estos sujetos que retiraron a los sacerdotes, varias personas del pueblo los vieron claramente e indicaron que podían tratarse de miembros de la banda de Aníbal Gordon (en el caso del testigo Cruz, con certeza), por lo que existe una elevada probabilidad de que miembros de este grupo hayan sido los ejecutores materiales de los hechos de marras.

Respecto de Aníbal Gordon, la prueba recibida en el debate y sujeta a análisis ha sido la misma que la aportada en el juicio "Estrella", surgiendo del testimonio incorporado a éste debate de **Eduardo Alfredo Ruffo** que entre junio y diciembre del '76 se encontraba cumpliendo funciones como agente de inteligencia de la SIDE, que desde fines de 1969 hasta principios de 1978 fue empleado del Estado Nacional, que entre 1976 y 1978 se encontraba en la Capital Federal, que conoce al señor César Alejandro Enciso pues fue agente contratado de la SIDE agregando que sabe que en 1976 el mismo contrajo matrimonio con la hija del secretario de inteligencia del Estado, General Otto Paladino. Expresa que conoce a Save, que

lo conoció circunstancialmente pues fue agente contratado por breve periodo en la SIDE, que el mismo era oriundo de la ciudad de Chascomus y que no trabajó junto al mismo. Refirió que conoce a Aníbal Gordon, que trabajaron juntos durante 1976, que entre junio y agosto o septiembre de ese año trabajaron juntos, que por ese hecho fue juzgado y condenado por el Tribunal Oral N° 1 de Capital Federal, por la causa "Centro de Detención de Automotores Orletti", que sabe que Gordon hizo actividades de inteligencia y contrainteligencia, que no tiene idea de los viajes que realizó Gordon y que el mismo falleció hace muchos años. Continuó relatando que tuvo dos jefes durante la dictadura militar en 1976, un Vicecomodoro Guillamondegui y un Teniente Coronel de apellido Visuara, que en diciembre del '75 el secretario de inteligencia del Estado era el General Otto Carlos Paladino. Agregó que la SIDE depende directamente del presidente de la Nación y que no sabe nada de los asesinatos de los sacerdotes de Chamental. Sostuvo no tener conocimiento sobre quién manejaba la inteligencia sobre la parte religiosa dentro de la SIDE, que todo era compartimentado en la SIDE y que muchos agentes no se conocían, que trabajaba en el sector de vigilancia de objetivos y seguimientos de personas, que jamás hizo seguimiento de sacerdotes, que hacia lo que le ordenaban hacer en aquel momento. Refirió que puede casi asegurar que ni Save ni Enciso tenían la cara picada con viruela, que la SIDE no dependía ni tenía trato con el Batallón 601, manifestando que Enciso y Save eran agentes contratados por un grupo que manejaba directamente Aníbal Gordon pero que ignora qué servicios prestaban, que pasó muy pocas horas laborales con Aníbal Gordon, que a veces pasaba un mes sin verlo, que el dicente cumplía unas tareas y Gordon cumplía otras. Expresó que ignora que algún grupo haya venido a La Rioja a realizar algún trabajo, que el Vicecomodoro



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Guillamondegui era el jefe del grupo al que pertenecía que dependía de la SIDE, que era el jefe de operaciones tácticas y que el dicente era el jefe del grupo vigilancia y seguimiento, que en sus tareas en 1976 no escuchó hablar del Comodoro Américo René Barioni de Jaime De Tomasso. Continuó relatando que era un simple agente de inteligencia, que no recibía órdenes directas de Guillamondegui sino que las recibía a través de terceros. Manifestó que la historia de Aníbal Gordon es muy especial, que después de unos años se enteraron que era un civil y no como todos pensaban que era coronel del Ejército, que no escuchó hablar del campo de La Chimenea en sus tareas de seguimiento y vigilancia.

Ahora bien, en primer término, el testimonio de Ruffo hace referencia a su condición de empleado de la SIDE, organismo para el cual trabajaron durante muchos años, Aníbal Gordon, Save y Enciso en su condición de miembros de su "banda". Pero Gordon y su banda no se limitaban sólo a efectuar actividades de inteligencia y contrainteligencia como refiere Ruffo. En efecto, en la sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal Federal N°1 de Buenos Aires en la causa denominada "Automotores Orletti" se estableció que Gordon dirigía un centro clandestino de detención denominado precisamente "Automotores Orletti" (causa N° 1627, caratulada

"GUILLAMONDEGUI, Néstor Horacio y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y homicidio calificado", sentencia del 30/5/2011), a cargo de los interrogatorios y torturas entre otras actividades, por donde pasaron gran cantidad de víctimas, según señala el pronunciamiento mencionado y que Gordon era personal "inorgánico" de la SIDE, es decir contratado, junto a su grupo, algunos de los cuales eran personal contratado y otros eran personal estable de la SIDE, como Alfredo Ruffo,

quien fuera condenado a veinticinco años de prisión por delitos de lesa humanidad cometidos dentro de ese centro clandestino en el marco de la causa referenciada.

En particular, el pronunciamiento antes aludido incorporó y meritó un elemento probatorio relevante, consistente en la declaración testimonial vertida por el Teniente Coronel Juan Ramón Nieto Moreno, en el sumario Militar 4I7-0035 de la Brigada IV Aerotransportada, Jefe de Operaciones en la SIDE. Nieto Moreno conoció a Gordon con el nombre de Marcelo Ezcurra o Silva, era personal contratado (inórganico) de dicha Secretaría, deduciéndose en el pronunciamiento, de las constancias de dicho sumario que los objetivos de la banda de Gordon estaban claramente relacionados con la "Lucha Antisubversiva", siendo además, integrante de la conocida organización parapolicial "Triple A".

Aportando mayores elementos de juicio, en el fallo dictado por la Cámara en lo Criminal Federal, Sala I de Buenos Aires, (fecha 28/6/2012) en la causa seguida contra Alfredo Ruffo, Marcelo Gordon (hijo de Aníbal Gordon) y otros miembros de la "Banda de Gordon", quienes habían fueron condenados en 2005 por secuestros extorsivos de las víctimas Espósito, Patricio Kelly, entre hechos varios cometidos entre 1982 y 1984, se puntualiza el *modus operandi* de la banda de Gordon de la siguiente forma "*...teniendo en cuenta la modalidad que para su actuación adquirió la banda en oportunidad de perpetrar cada hecho en particular, pues fundamentalmente aquellos se concretaban mediante el uso de uniformes militares, portación de armas, simulación de autoridad pública... mediante tenencia y uso de documentación falsa...*"

En consecuencia, Gordon y su banda formaban parte de la planta de empleados de la SIDE, integrando las fuerzas bajo comando operacional para la "lucha



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

antisubversiva”, teniendo incluso Gordon, un centro clandestino de detenidos a su cargo. Es decir, su tarea específica era la de ejecución material de los elegidos como blancos operacionales dentro de la mentada “lucha”.

Dentro de este contexto y lógica, existe una alta probabilidad -si bien no hay certeza- de que Gordon y sus hombres hayan recibido la orden de viajar hasta la provincia de La Rioja, dada su inserción en organismos de inteligencia, su “trabajo específico” dentro de los mismos, experiencia en tareas de secuestro y ejecución de víctimas. La intervención de Juan Jesús Sánchez y Lapellegrina en la causa abonan la hipótesis . Así, de improviso aparece una carta de Sánchez dirigida al Juez de la causa (Oyola), donde en un texto en tono misterioso, deja a entrever que tiene información para aportar a la investigación y que ha tenido participación en el hecho. Ambos sujetos, declararon en numerosas oportunidades durante la instrucción de la causa con contradicciones y variaciones sobre la versión de los hechos, confundiendo la dirección de la investigación hacia hipótesis estériles, entre las cuales se autoincriminaban, siendo absueltos finalmente por la Cámara Criminal de Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia, al haberse acreditado que no intervinieron en forma alguna en los homicidios y privación ilegal de la libertad de Murias y Longueville.

Se especula que las razones por las cuales ambos sujetos -quienes purgaban largas condenas en institutos carcelarios de Buenos Aires- desarrollaron la estrategia de autoincriminarse en la causa, tiene su posible origen en la expectativa de escapar del encierro carcelario en prisiones de La Rioja o comisarías locales, suponiendo que éstas tenían menores condiciones de seguridad que los penales de

Buenos Aires, o bien hacerlo durante sus traslados, fuga que fue intentada por Sánchez no logrando su cometido. Lo cierto es que durante su encierro Sánchez y Lapellegrina habrían tenido contacto con algún miembro de la banda de Gordon con quien arreglaron a cambio de dinero tal versión o bien fueron sometidos a amenazas para hacerlo, pero que a la postre han permitido conectar a Gordon y su banda con los hechos sucedidos en Chamical, a través de la investigaciones de Angelelli, y de los testigos independientes que aseveraron haberlos visto.

Así, cabe tener presente que en 1984, cuando se reinicia la instrucción de la causa, Gordon había sido recientemente detenido y se encontraba esperando ser imputado por numerosos delitos (conforme "La Voz del Interior", 1/10/2010), por lo que resultaría plausible en este sentido la realización de una labor de "contrainteligencia", mediante la introducción en la causa de falsas hipótesis -algo que no le era ajeno, dada su condición de empleado de la SIDE- para asegurarse que la investigación de los hechos de la causa no terminaran indicándolo como autor material.

Corroborando estas afirmaciones, contamos en primer término con la declaración indagatoria de Abelardo Suarez Fiat (fs.4144), obrante en autos, quien declara en el marco de la causa que se le seguía por el homicidio de Wenceslao Pedernera ante el Juzgado Federal de esta Provincia, que en 1986, mientras se encontraba detenido en la Unidad Penal de Caseros, por delitos comunes, Saénz Valiente (de la Banda de Gordon) lo obligó bajo amenaza de muerte a firmar una carta donde se hacía cargo del homicidio de Pedernera. Que en 1989, como consecuencia de no haber convencido suficientemente a las autoridades judiciales de Chilecito de su intervención en el hecho, fue atacado por tres reclusos en la Unidad N°6 de Rawson, Chubut, a puñaladas, siendo trasladado a



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Buenos Aires para preservar su integridad física. Mientras esperaba ser intervenido quirúrgicamente en la "leonera" del penal, le entregaron una nota que decía "que te opere mongo" firmada: Aníbal Gordon. Que conoció a Gordon en Caseros en 1986, donde le propusieron "de buena onda", aunque ya se sabían las consecuencias de no hacerlo, para que se hiciera cargo del hecho a cambio del pago de dólares, traslado a otra cárcel y fugarse, firmando un papel que no supo qué contenía. Que los casos los armaban con el libro "Nunca Más" que estaba en la cárcel. Que esto lo hacía Sáenz Valiente quien era hombre de confianza de Gordon. Que Sánchez y Lapellegrina formaban parte de la misma maniobra.

Asimismo en el mismo sentido, prestó declaración indagatoria Julián Andrés Molinari, en la misma causa antes indicada, esto es, la que investiga la muerte de Pedernera, declaración cuya copia se agrega a fs. 4508 de autos. Expresó que no había escrito una carta que se le exhibe, conforme a la cual se responsabilizaba por el homicidio de Pedernera. Que conoció a Gordon entre 1983 y 1985, en Caseros durante tres días, estando en enfermería.

Del concierto de elementos probatorios reseñados y analizados se infiere como muy probable la intervención de Gordon y su banda en los hechos de marras. Los testimonios de Molinari y Suarez Fiat, resultan concordantes con el relato que venimos efectuando en relación a la participación en la causa de Sánchez y Lapellegrina, dada la similitud de estrategias, modalidad y circunstancias en que todas las autoincriminaciones se produjeron, a lo que se añaden los restantes elementos de juicio antes analizados.

Cabe señalar, que la probabilidad de intervención de la Banda de Aníbal Gordon en los hechos, no desvirtúa la circunstancia de que los homicidios de

los sacerdotes guardan estricta relación con la persecución que se hacía a los miembros de la Pastoral de Angelelli, los que, tal como fue debidamente acreditado fueron "blancos" del plan sistemático de eliminación de oponentes implementado por el gobierno de facto por su categorización de "tercermundistas".

4.1. Ingresando a la participación del acusado en los hechos de los que se les acusa, cabe recordar nuevamente que en el contexto del plan antes mencionado, la distribución espacial de la ofensiva militar a cargo del Tercer Cuerpo de Ejército con sede en Córdoba -Zona 3- conforme la estructura expuesta, trazaba un cuadrante abarcativo de diez provincias argentinas -Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy-, y se encontraba a cargo del Comandante del Tercer Cuerpo de Ejército al tiempo de los hechos, General de División **Luciano Benjamín Menéndez**.

La Subzona 3.1 comprendía las provincias de Córdoba, Catamarca y La Rioja, la que a su vez se atomizaba en Áreas, correspondiendo a La Rioja el Área 3.1.4. al mando de la cual se encontraba el Teniente Coronel Osvaldo Héctor Perez Battaglia, quien a su vez lideraba el Batallón de Construcciones 141.

Recordemos asimismo, que conforme la abundante normativa militar y prueba y testimonial analizada, esto es, Directiva 1/75, Directiva 404/75, Memorandos de reunión de la Comunidad Informativa Reglamento RC-9-1, declaración del testigo Ballester, entre otros, existía un accionar conjunto entre las Fuerzas para la ejecución de los operativos de aniquilamiento del "enemigo interno", teniendo el Ejército la responsabilidad primaria en la ejecución de los operativos. Dentro de este esquema hemos determinado que las normas habituales y "normales" de relación entre las Fuerzas no son suficientes para determinar ni permiten esclarecer la articulación y relaciones



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

entre Armas, en el esquema de "Lucha antisubversiva", que por el contrario sí se explica y detallan en la normativas específicas dictadas en la época, a lo que cabe añadir que muchos aspectos de hecho, esto es, cómo funcionaba este sistema en la práctica, y cuál era el lugar que cumplían los actores individuales de la represión, se esclarece merced a la prueba testimonial.

Dentro de este plan ilegal, mencionamos que la Fuerza Aérea tenía un rol asignado en dicha lucha consistente (conforme punto "d" de dicha Directiva N°1/75 del Consejo de Defensa, punto 1) *"...las operaciones a desarrollar por las Fuerzas serán bajo el concepto del accionar conjunto. Para lo cual las Fuerzas establecerán los acuerdos mutuos necesarios para lograr un inmediato y efectivo apoyo mutuo...";* y en el punto 3)"... *Las Fuerzas Policiales y Servicios Penitenciarios Provinciales actuarán bajo el control operacional del comando de Fuerza correspondiente a la jurisdicción...".*

Por otra parte, ya mencionamos que el punto "c" de dicha Directiva, relacionado con la misión particular de cada Fuerza, al referirse a la Fuerza Aérea, señala deberá *"operar ofensivamente a partir de la recepción de la presente Directiva contra la subversión en el ámbito de su jurisdicción y fuera de ella en apoyo de las otras FFAA para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas a fin de preservar el orden y la seguridad de los bienes... y que ...1) Satisfará con prioridad los requerimientos operacionales que le formule la Fuerza Ejército para la lucha contra la subversión 2) Proporcionará el apoyo de inteligencia que le sea requerido por la Fuerza Ejército para posibilitar la conducción centralizada del esfuerzo de inteligencia para la lucha contra la subversión...".*

Como fuera analizado, pero es necesario reiterar, estaba claramente trazado el papel de cada Fuerza y su

articulación conjunta. Así, si bien el Ejército tenía la responsabilidad primaria en la lucha antiterrorista contra supuestos enemigos "terrestres", la Fuerza Aérea debía actuar dentro del marco de su jurisdicción territorial, y a su vez debía satisfacer las órdenes y requerimientos que le formulara el Ejército en aspectos operacionales.

Por otra parte, resultaba de fundamental importancia que la Fuerza Aérea desarrollara tareas y formulaba informes de inteligencia que se elevaban a las autoridades de Ejército para posibilitar la centralización de dicha información con miras a resolver futuras "operaciones" y elección de "blancos operacionales".

Según mencionamos, está acreditado que el plan sistemático de eliminación requería de una planificación centralizada y de una dote de poder suficiente para materializarlo, que no pudo provenir de un individuo aislado sino que obedeció al estricto cumplimiento de órdenes expresas provenientes de los más altos estratos militares. Las directivas así, descendían desde la cúspide del Ejército como responsable primario en la "lucha antiterrorista", se instrumentaban a través de la cadena de mandos, mediante la retransmisión de órdenes, con la intervención de personal de inteligencia del Ejército y Aeronáutica que volcaba sus informes en las reuniones de la Comunidad Informativa con los altos mandos, tras lo cual se decidían los blancos y operaciones, recayendo finalmente en los ejecutores materiales de los hechos. Así se caracterizó el aparato de poder que dominó el curso de las acciones represivas en el país, a partir de un plan que ya estaba diseñado desde los más altos estratos del poder y su cumplimiento garantizado al instrumentarse la orden. Continuando con el análisis de las numerosas normativas dictadas para organizar la estructura de la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

lucha "antisubversiva", ya hemos destacado la fundamental importancia que tenían dentro del diseño del plan represivo las tareas, áreas y personal de inteligencia. Así lo señalan en particular la Directiva 1/75, el Reglamento RE 9-51 "Instrucción de lucha contra elementos subversivos", los Memorandos de la Comunidad Informativa agregados a la causa, etc. Estos últimos documentan claramente la dinámica de reuniones de autoridades y operadores del aparato de inteligencia en forma conjunta de Fuerza Aérea, Ejército, policía etc., como así también el papel decisivo que dichas reuniones mantenidas por igual a lo largo de diferentes cuadrículas de la Directiva 404/75- tenían en el diseño, reunión de información, control de las operaciones, elección de blancos y decisión de futuros operativos de eliminación de enemigos. Sabemos que Menéndez presidía en muchas oportunidades dichas reuniones, siendo en oportunidades sustituido por personal superior bajo su mando.

A su vez, también hemos dado por acreditado que las fuerzas policiales, tanto Policía Federal, como Policías de cada provincia y Gendarmería Nacional se hallaban bajo el comando operacional de las fuerzas militares (conforme Directiva Gral N° 404/75). Otorgamos en este sentido, relevante función a la inteligencia policial, se señala "*...en todos los niveles militares de comando, representantes de los elementos policiales provinciales bajo control operacional integrarán con carácter permanente los organismos de inteligencia...*" (pág. 15, Directiva 404/75). Establecimos de este modo, que las tareas de inteligencia y sus informes correspondientes se cumplían cualquiera fuera la zona del país donde se hallara el blanco, pues el sistema implementado para la represión requería que dicho informe de inteligencia fuera luego elevado a la superioridad y

así sucesivamente por la cadena de mandos, a través de los organismos de inteligencia cuya información estaba articulada entre sí (conforme lo señalado por Ballester y lo que surge claramente de los Memorandos de la Comunidad Informativa y normativa ya analizados), hasta llegar a la Comunidad Informativa, es decir el organismo específico que nucleaba y coordinaba las autoridades de todo el aparato de inteligencia (SIA, SIDE, Inteligencia de la Policía Provincial (D2) etc.) donde las autoridades militares que presidían la Comunidad y sus reuniones, tomaban la decisión operativa, decidían la ejecución sobre la base de la información que les era proporcionada. Hemos añadido que esto respondía a la lógica de las Directivas impartidas para todo el país, con la finalidad de que a través de la cadena de mandos, se mantuviera el control y decisión de las operaciones antisubversivas. Los informes eran elevados a autoridades que probablemente en muchas oportunidades, no conocían directamente a los "blancos", y tomaban las decisiones de "operaciones por izquierda", de acuerdo a la información proporcionada, en oportunidades para su ejecución en lugares geográficos lejanos a su sede.

Conforme al esquema trazado y normativa analizada hemos dado por acreditada en forma fehaciente la relación de dependencia y articulación de la Base Aérea de Chamical con el Área 314, de La Rioja al mando del Cnel. Pérez Battaglia, con la Zona 3 a cargo de Menéndez, como así también el evidente predominio territorial de la Base Aérea CELPA en la ciudad de Chamical, la que en esa ciudad tenía bajo su comando operacional a la policía local.

También hemos acreditado, que existía una Delegación de la SIDE en La Rioja, como así también, diversos organismos de inteligencia militar, policial



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

e incluso un organismo local denominado la "Secretaría de Coordinación y Enlace".

Conforme la estructura mencionada, mediante sentencia de fecha 7 de diciembre de 2012, se determinó el grado de responsabilidad penal por el homicidio de los sacerdotes a **Luciano Benjamín Menéndez**, Comandante del Tercer Cuerpo de Ejército y Jefe de la Zona 3 de la cual dependía el Área 3.1.4, creada para la "guerra contra la subversión", que abarcaba la provincia de La Rioja, es decir como la máxima autoridad bajo cuyas órdenes actuó la Base Aérea Celpa y la policía de La Rioja en el accionar antisubversivo; de **Luis Fernando Estrella**, quien entre el 16/1/76 y 1977 cumplió funciones como Jefe de Escuadrón de tropas en la Base Aérea, Centro Espacial de Lanzamiento de proyectiles Autopropulsados "Chamical" (C.E.L.P.A.), con el grado de Vicecomodoro, y a **Domingo Benito Vera** quien se desempeñaba a la fecha de los hechos como Jefe y responsable de la Comisaría de Chamical.

4.2 A los fines de analizar la participación del acusado Ángel Ricardo Pezzetta en el hecho que nos convoca, debemos tener presente que la doctrina conocida como "dominio del hecho por dominio de la voluntad en aparatos de poder organizados", permite adjudicar autoría a los "hombres de atrás", es decir a aquellos que, en el marco de una organización, ordenan acciones ilícitas "desde el escritorio", o a aquellos que transmiten tales ordenes que, al cabo, van a ser materializadas por los ejecutores directos. Esta doctrina, atribuye el dominio del "hombre de atrás" a partir de una orden dictada por él para ser cumplida automáticamente sin necesidad de utilizar coacción, o de prevalecerse de una situación de error en el ejecutor, y sin necesidad de conocerlo. Ya hemos señalado que los presupuestos indispensables de esta doctrina pueden sintetizarse del siguiente modo: a)

dominio de la organización, presente en quien, dentro de una maquinaria organizativa y desde cualquier lugar, imparte órdenes a sus subordinados, o retransmite órdenes, constituyéndose en autor mediato en virtud del dominio de la voluntad que le corresponde, al utilizar sus competencias para que se realicen acciones punibles. En este marco, resulta irrelevante la circunstancia de que lo haga por propia iniciativa o en interés de instancias superiores que lo han comisionado, pero sí resulta decisiva la circunstancia de que pueda dirigir la parte de la organización que le está subordinada, sin tener que dejar a criterio de otros la comisión del delito. Se configura un dominio desde la cúpula organizativa porque, desde el plan hasta la realización del delito, cada instancia prolonga en forma concatenada la cadena a partir de si misma; b) fungibilidad del ejecutor: para el "sujeto de atrás", carece de interés la libertad y responsabilidad del ejecutor directo (que ha de responder como autor culpable y de propia mano), ya que, por encontrarse dentro de la estructura organizada, para el sujeto de atrás el agente se presenta como una persona anónima y sustituible, es decir como un engranaje más de la maquinaria. Toda vez que los hechos juzgados constituyen crímenes de lesa humanidad, diferentes por ello a los casos de criminalidad individual, a las cuales cabe la aplicación de las teorías clásicas de autoría y participación criminal, se sortean las críticas sobre la falta de suficiencia para explicar casos de criminalidad organizada cuando intervienen las instituciones del Estado o estructuras clandestinas de poder. Aún así, la amplitud de la regla contenida en el art. 45 del CP, admite el término de "autoría mediata por la utilización de los aparatos de poder organizados", ya que la regla mencionada abarca conceptos vagos como : "tomar parte en la ejecución



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

del hecho", por lo que no existen obstáculos en el derecho penal local para sostener que el enunciado de aquel dispositivo alcanza al "hombre de atrás". En éste contexto, en la causa "Estrella", han sido condenados como autores mediatos, Luciano Benjamín Menéndez, pues tenía competencia por dominio del hecho dentro de la estructura de poder represivo conformada por el Tercer Cuerpo de ejército y las dependencias ubicadas bajo su órbita, Luis Fernando Estrella, ubicado en el estrato intermedio quien impartió y retransmitió órdenes y Domingo Benito Vera, fue condenado como coautor por dominio funcional del hecho, como Jefe de Investigaciones y de la Comisaría de Chamical, presente en el lugar y tiempo en que se produjeron los hechos y por sus aportes concretos, tales como "liberar la zona", realizar tareas de inteligencia previas como la selección de las víctimas como blancos y aportar a sus superiores militares Estrella y Menéndez la información de inteligencia necesaria para la ejecución y facilitación del hecho por el cual fuera condenado. Todo ello según las pruebas valoradas en la sentencia dictada por el Tribunal Oral de La Rioja (con distinta integración), el 7 de diciembre de 2012.

4.3 Luego de estas necesarias consideraciones, corresponde analizar cuáles son las pruebas que sostienen la participación de Ángel Ricardo Pezzetta en los hechos que se juzgan.

Para ello resulta pertinente destacar que el Juez Federal de La Rioja por **Resolución n° 303/2008 de fecha 22 de mayo de 2008**, dispuso a favor de Ángel Ricardo Pezzetta, la falta de mérito por *"carecer de elementos positivos y negativos que permitan inferir con el grado de probabilidad exigida en la presente etapa procesal" la participación del nombrado en los hechos enrostrados*. Refiere el magistrado que *"en su acto de defensa material el imputado Pezzetta indica*

que al momento de los hechos investigados "...no se encontraba en Chamental, sino de licencia en el pueblo de sus padre, Villa Eloisa de la Provincia de Santa Fe...y cuando sucedió el hecho lo vinieron a ver varios vecinos de Villa Eloísa porque sabían que prestaba servicios en Chamental (documentación que adjunta a la causa en copia certificada). Esta circunstancia, y conforme el principio lógico de no contradicción, mas la prueba ofrecida por la defensa técnica del imputado, crean un estado de duda razonable sobre la participación que le cupo en los hechos al imputado Pezzetta, y su presencia en la ciudad de Chamental a la fecha de los mismos". (...) corresponde practicar nuevas diligencias que permitan arrimar a la presente causa elementos probatorios para definir la situación procesal de los imputados peseta y... como son la recepción de declaraciones testimoniales, incorporación de pruebas documentales, etc, y toda otra diligencia pertinente y útil...".

Impugnada dicha resolución ante la alzada, **la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, el 9 de marzo de 2009**, resolvió confirmar el Auto de falta de mérito dispuesto por el magistrado instructor, señalando: "la ausencia del nombrado en la localidad de Chamental, no impide atribuirle responsabilidad en los hechos investigados, si tenemos en cuenta el marco teórico ya desarrollado sobre la participación criminal. En efecto, el aporte que realizan los integrantes de un aparato organizado de poder, impartiendo y retransmitiendo órdenes, no requiere la presencia física del imputado en el lugar, pudiendo materializarse previamente a su ausencia o mediante la utilización de medios tecnológicos que permitan dar a conocer las instrucciones correspondientes. No obstante lo dicho, los elementos que lo incriminan no alcanzan a generar un grado de sospecha que permita el avance del proceso a su respecto, debiéndose producir



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

nuevos elementos de prueba que constituyan una situación de probabilidad positiva acerca de su participación. De acuerdo a las constancias de la causa, el imputado Pezzetta -quien se desempeñaba como jefe de inteligencia de la Base Aérea - es sindicado por Aníbal Balbino Luna (552/63) como vinculado a estos hechos. También declara la testigo Mirta María Teresita Luna (fs. 622) que Pezzetta conocía a Carlos Murias, a quien visitaba, por haber sido compañero del liceo y de seminario. Por otra parte, el testigo Félix Segundo Portugal (fs. 608), manifiesta que Vera tenía gran amistad y trato frecuente con el Alférez Pezzetta. Todo lo señalado por los testigos, constituyen manifestaciones que no permiten sostener, con el grado de probabilidad exigido en esta etapa procesal, que el nombrado intervino de algún modo en los presentes hechos, así como tampoco autorizan a descartar por completo tal extremo. En efecto, y aún teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el nombrado y la persecución contra la Iglesia a la que se hizo referencia al analizar los hechos, de las aseveraciones vertidas en los testimonios señalados, no surgen datos de relevancia que contribuyan a aumentar el grado de sospecha inicial en contra del nombrado que motivara la presente imputación.”.

El 30 de marzo de 2012, el Fiscal Federal de La Rioja, ante el pedido de sobreseimiento de Ángel Ricardo Pezzetta, formulado por su abogado defensor, Doctor Juan Carlos Pagotto, solicita al magistrado instructor el Procesamiento de Pezzetta, fundando su petición en “su rol de Jefe de la sección de inteligencia-sumado a las explicaciones que he arrojado sobre el funcionamiento y el rol de las áreas de inteligencia y sus responsables -aparece como un sinsentido que desconociera estas actividades y su finalidad. Y aparece como lógico y esperable que-como era práctica común entre los jefes de inteligencia de

otras unidades militares -las planeara en combinación con el resto de la plana mayor, las retransmitiera a sus subordinados y les garantizara los medios para su ejecución e impunidad”.

El **31 de junio de 2012**, el fiscal Federal reitera la **solicitud de procesamiento** de Ángel Ricardo Pezzetta por su rol de Jefe de la Sección de inteligencia de la base Aérea CELPA al momento de los hechos, ofreciendo como prueba a los efectos de acreditar lo invocado los autos “Hueyo Belisario Guillermo y otros p.ss.aa infracción Ley Seguridad Nacional n° 20840-Olta (La Rioja)- Sierra de los Quinteros. Asimismo aporta como prueba la declaración de Luis Enrique Pradella.

El **13 de marzo de 2013**, el **juez Federal de La Rioja**, mediante **resolución n° 95/2013**, dicta el **procesamiento** de Ángel Ricardo Pezzetta, sosteniendo que desde la resolución n° 303/2008, se incorporaron relevantes elementos probatorios, señalando a tal efecto: 1) El testimonio de Félix Segundo Portugal (fs. 608) quien dijo que el Comisario Vera tenía gran amistad y trato frecuente con los Jefes del CELPA; 2) copia del legajo personal de Pezzetta que indica que ejercía la Jefatura de la Sección de inteligencia en el CELPA; 3) copias certificadas del informe Sierra de los Quinteros, donde surge un informe de Estrella que dice que el Jefe de la Sección Inteligencia y el Delegado en La Rioja de SIDE, realizaron un operativo en Sierra de los Quinteros. sosteniendo el magistrado a partir de dichas pruebas que Pezzetta era un miembro activo de los servicios de inteligencia que actuaba en el marco de la estructura de poder organizada por el Estado en el contexto que se desarrolla, citando asimismo los legajos de las víctimas Murias y Longueville. Dentro del marco descripto y la posición jerárquica y la función activa desarrollada por Pezzetta, sostiene el magistrado que se acredita con



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

el grado de probabilidad requerido que el aporte que realizara como integrante del aparato de inteligencia, impartiendo y retransmitiendo órdenes, en el carácter de mando intermedio, resulta suficiente para sostener el mérito incriminatorio. Analiza su declaración indagatoria y suma como indicio, el reconocimiento que hace el propio imputado de haber participado de una "reunión de información", ordenada por la Secretaría de Gobierno de La Rioja en la Dirección de Coordinación y Enlace en 1975.

El 25 de setiembre de 2013, la cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, confirma el procesamiento, argumentando que luego de la confirmación de la falta de mérito dictada por el instructor en el año 2008, el juzgado instructor continuó con las investigaciones y que se había dictado sentencia en la causa principal con fecha 7.12.2012 en contra de los co imputados. Señala la Cámara que en la cadena de mandos que existía dentro del contexto de la organización, Pezzetta cumplía la función de Jefe de Inteligencia en la Base Aérea CELPA en Chamental, que participó en un operativo en Sierra de los Quinteros, y que el testigo Luis Enrique Pradella refirió haber escuchado que Pezzetta realizaba tareas de inteligencia en Chamental, que sufrió un allanamiento en la parroquia de San Blas de Los Sauces luego de la muerte de los sacerdotes y de Monseñor Angelelli y que el Presbítero Julio Guzmán le informó que el operativo del allanamiento lo había dirigido un tal Pezzetta. Se desprende asimismo que la posición en carácter de mando intermedio que ejercía el encartado Pezzetta implicaba "per se" que habría tenido dominio sobre una parte fundamental del aparato de poder y en consecuencia sobre los hechos a partir de órdenes que retransmitía y cuyo cumplimiento era de su incumbencia, vigilar, posibilitando se esta forma que el sistema represivo clandestino montado desde la cúspide de poder el Estado siguiese funcionado de un

modo ilegal. Finalmente tiene presente la Cámara que la sentencia dictada en la causa "Estrella", se dispuso la remisión de la misma a la instrucción a los fines de la investigación de los hechos enrostrados a Pezzetta. De esta forma el tribunal de alzada concluye que existe mérito incriminante para confirmar el procesamiento.

Luego de estos antecedentes, se formula acusación en contra de Ángel Ricardo Pezzetta, y el auto de elevación de la causa a juicio, a cuyos fundamentos me remito "brevitatis causae" por haber sido transcriptas las piezas procesales pertinentes.

Luego de analizado pormenorizada y exhaustivamente el abundante caudal probatorio incorporado en la causa adelanto que está debidamente acreditado que, a la fecha de los hechos:

a) Ángel Ricardo Pezzetta tenía el cargo militar de Alférez de la Fuerza Aérea Argentina y tenía asignada la función de Jefe de Inteligencia en la Base Aérea CELPA en Chamental. Ello surge evidente no solo de sus propias manifestaciones si no también del legajo personal, cuyo original obra reservado en Secretaría. De dichas probanzas surge que Pezzetta desempeñaba las siguientes funciones en el Centro de Experimentación y Lanzamiento de proyectiles autopropulsados (CELPA): Jefe de inteligencia, jefe de Compañía de Servicios, Jefe de Sala de Armas; Oficial instructor de Escuadrón de Tropas; Oficial de Escuadrilla; Jefe de Depósito de Recambio; Jefe de Sección de inteligencia y jefe de Sección de Control (fs. 223 Legajo Personal)

b) Existía una relación de dependencia y articulación de la Base Aérea de Chamental con el Area 314 de La Rioja al mando del Coronel Pérez Bataglia, con la zona 3 a cargo de Luciano Benjamín Menéndez, como así el predominio territorial de la Base Aérea CELPA en la ciudad de Chamental; que en dicha ciudad,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

la Base Aérea tenía bajo su comando a la policía local, todo ello en el concierto del plan sistemático de represión implementado por el gobierno de facto.

c) Ángel Ricardo Pezzetta, se encontraba de licencia anual en su pueblo natal, Villa Eloísa. Ello surge de sus declaraciones contestes a lo largo del proceso y del legajo personal del imputado, que refiere: "licencia invernal desde el 17 de julio al 26 de julio de 1976, lugar: Santa Fe" (fs. 52 del legajo personal). No existe prueba en contrario que permita refutar dicha afirmación.

d) El cargo de Jefe de Inteligencia militar tenía asignada funciones de vital importancia conforme Directivas y Reglamentos dictados para la "lucha antisubversiva" (entre ellas, Directiva 1/75 y RC-9-1), toda vez que se imponía a la Fuerza Aérea *satisfacer con prioridad los requerimientos operacionales que le formule la Fuerza Ejército para la lucha contra la subversión y proporcionar apoyo de inteligencia que se le requiera por parte del ejército para la conducción centralizada del esfuerzo de inteligencia(Directiva 1/75). "La información adquiere mayor trascendencia en la fase inicial del proceso..lo que requerirá de técnicas adecuadas y personal con aptitud especial de inteligencia.."(RC-9-1)*

e) Se encuentra demostrado asimismo que los sacerdotes considerados como tercermundistas eran sometidos a vigilancias, seguimientos, persecuciones, detenciones e interrogatorios. Así, de los legajos y fichas personales elaborados a partir de informes de inteligencia que los sacerdotes Murias y Longueville, surge que eran considerados "Sacerdotes del Tercer Mundo", y numerosos testimonios revelan que los mismos y otros sacerdotes fueron citados a la base Aérea para ser interrogados sobre la pastoral de Monseñor Angelelli, participando de dichas "reuniones", al menos el Comodoro Aguirre y el Vice Comodoro

Estrella, autoridades máximas de la Base aérea de Chamical; Asimismo, se encuentra acreditado que las homilias de los sacerdotes eran grabadas por personal de la Base Aérea y/o personal policial afectados a tareas de información e inteligencia, según refieren numerosos testigos. En éste aspecto, de los legajos de los sacerdotes, surgen transcripciones de homilias y discursos de los fieles congregados en los aniversarios de la muerte de Murias, Longueville y Angelelli, así como también fotografías de los asistentes.

f) Se ha acreditado asimismo que en la base Aérea CELPA, permanecieron detenidos sacerdotes (Eduardo Ruiz, el hermano Ventorutti), otras personas relacionadas con la pastoral de Angelelli (Guillermo Hueyo), y personas vinculadas a la política (entre otros Corzo y Gómez -intendente y concejal de Chamical) durante el tiempo en que Pezzetta cumplía funciones en el CELPA y después también (Ricardo Montañez).

g) Asimismo las pruebas receptadas demuestran que los detenidos en la base, fueron interrogados (atados y vendados), sometidos a simulacros de fusilamiento, (Corzo) y sometidos a condiciones humillantes (como revela Guillerrmo Hueyo, que permaneció atado y desnudo durante días en una celda del CELPA, hasta su traslado al IRS).

h) Las pruebas refieren que Ángel Ricardo Pezzetta, tuvo intervención en interrogatorios realizados dentro de la Base Aérea, a los allí detenidos (al menos a Corzo y al sacerdote Eduardo Ruiz) y que participó en el operativo Sierra de los Quinteros, realizado luego de la detención de Guillermo Hueyo, su esposa e hijo. Actividades todas relacionadas con el actuar predeterminado de lucha antisubversiva.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Sin embargo, a criterio del suscripto, las pruebas propuestas por los acusadores y producidas en el debate, no permiten vincular a Ángel Ricardo Pezzetta con los hechos aquí juzgados. No existen suficientes elementos probatorios que permitan sostener cuál ha sido el aporte concreto del imputado a la producción de los hechos, cuál ha sido la vinculación del imputado con los sacerdotes, y de qué manera el imputado habría aportado los datos necesarios para la ejecución de los mismos. Tal como explicaré seguidamente a poco de profundizar sobre las pruebas aportadas (en especial sobre aquellas que se incorporaron después del auto de falta de mérito y su ratificación), surge a todas luces que las diligencias realizadas para sostener el procesamiento que devino luego de que el letrado defensor solicitara el sobreseimiento, no alcanzan, a mi criterio a sostener la certeza requerida en esta etapa del proceso que Pezzetta realizó en concreto, aportes específicos relativos a la tarea de inteligencia, control operacional, etc., al menos respecto de los sacerdotes asesinados.

Resulta insuficiente afirmar "que la probada posición en carácter de mando intermedio que ejercía el encartado Pezzetta implicaba "per se", tener el dominio sobre una parte fundamental del aparato de poder y en consecuencia sobre los hechos".

Se sostiene que "a partir de órdenes que retransmitía y cuyo cumplimiento era de su incumbencia, (vigilar) posibilitó que el sistema represivo clandestino montado desde la cúspide de poder el Estado siguiese funcionando de un modo ilegal".

Dichas afirmaciones, por constituir el eje central de las imputaciones realizadas en contra del acusado, deben apoyarse en pruebas que lo sostengan y, a mi

criterio, no existen, al menos, no de manera suficiente.

Las nuevas diligencias aportadas por la instrucción para avanzar en el mérito incriminante desde "la falta de mérito al procesamiento y a la acusación", han sido dos: la participación de Pezzetta en el operativo Sierra de Los Quinteros, como prueba de que el nombrado era Jefe de inteligencia de la Base Aérea de Chamical y lo ejercía en forma activa, tema que ya ha sido abordado. La prueba en tal aspecto es contundente. Pezzetta era a la fecha de los hechos Jefe de inteligencia y participó de actividades relacionadas con la lucha contra la subversión en forma activa, sin embargo, el mencionado procedimiento, así como también los interrogatorios mencionados por Ruiz y Corzo, más la existencia de un Centro de Detención en la Base, conocido por Pezzetta, constituyen indicios relevantes sobre el ejercicio de actos propios del plan sistemático, (que serán y son motivo de investigación en otro proceso en marcha) pero que no lo vinculan particularmente con el asesinato de los sacerdotes. De la misma manera, se nombra la declaración del sacerdote Luis Enrique Pradella, como prueba adicional tendiente a demostrar que Pezzetta participó en el allanamiento de la parroquia de San Blas de los Sauces, mientras el mencionado sacerdote era párroco. Dichas afirmaciones, no encuentran respaldo probatorio de contundencia, y aunque lo tuvieran, tampoco vinculan a Pezzetta con los asesinatos. En la audiencia de debate, Luis Enrique Pradella ante el Tribunal dijo que en 1976 era párroco en San Blas de los Sauces. Que a partir del gobierno de facto de 1976 hubo persecuciones a la iglesia Riojana, por la pastoral del Obispo Angelelli, las que se llevaban a cabo a través de publicaciones en el Diario El Sol, allanamientos, detenciones, etc. Que el dicente sufrió un allanamiento en junio o julio



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

de 1978 en la parroquia de San Blas de los Sauces, que siendo las 15 o 16 hs. se presentan miembros del Ejército y sin orden judicial y sin identificación entran en el domicilio. Que el dicente no se fijó en los rostros sino en los movimientos ya que quería impedir que retiren o toquen los archivos de la parroquia. Refiere que al impedirles tocar el archivo parroquial, quien comandaba el archivo le dijo: "conozco bien el derecho canónico porque fui seminarista". Por lo que hizo la denuncia en el Obispado y el padre Inestal le dijo que pudo ser Pezzetta porque era seminarista. Respecto de la fecha del allanamiento a la parroquia, se incorporaron sus dichos obrantes a fojas 4953 (10.07.2102), oportunidad en la cual expresó: "formulé la denuncia al obispado el día posterior al allanamiento a la parroquia de San Blas de los Sauces, después de los asesinatos de los curas de Chamental y después de la muerte de Angelelli, y de esta situación toma conocimiento en primer lugar el vicario presbítero Julio Guzmán quien me informa que al operativo del allanamiento lo había dirigido un tal Pezzetta"(...) "eran desconocidos para mi, todos armados menos uno y no me dijeron nada ni me mostraron orden de allanamiento, a mi posteriormente el padre Julio Guzmán me manifestó que la nunciatura tenía un informe elaborado por quienes hicieron el allanamiento que decía que había fotos del Che Guevara y pornografía...".-

Si bien la distancia temporal de los hechos y la edad de los testigos, hacen necesario al juzgador hacer esfuerzos de interpretación a la hora de valorar las vivencias de los testigos, no es posible pasar por alto que ciertas precisiones resultan indispensables para otorgarle fuerza probatoria. Así, no resulta inocua la fecha mencionada por Pradella sobre la fecha del allanamiento en la Parroquia allanada, ya que en 1978, Pezzetta no se encontraba en Chamental y el hecho

de que el allanamiento haya sido denunciado con posterioridad a la muerte de los sacerdotes y de Angelelli, no se contradice con lo mencionado por Pradella en la audiencia (ya que en 1978 estaba aun en San Blas de los Sauces), y, si bien nada impide pensar que haya sido en 1976, dicha inferencia, resulta, al menos forzada. Así, sobre la construcción de este indicio, sostenido como prueba dirimente que permitió avanzar hacia el debate, tenemos que: Pradella no lo conoce ni vio a Pezzetta. Que escuchó ese nombre de boca del Padre Inestal (según sus dichos en audiencia), o del padre Guzmán (según su declaración de fs. 4953). Asimismo, el Padre Guzmán en audiencia refiere haber escuchado el nombre de Pezzetta por primera vez de boca del padre Pradella, (refiriendo no conocer a Pezzetta). Señala Pradella que el allanamiento se habría producido en junio o julio de 1978, luego de la muerte de los sacerdotes y de Angelelli (ocurridas entre el 18 de julio de 1976 (Murias y Longueville), y 4.08.1976 (Angelelli). En 1977, Pezzetta ya no estaba en Chamental cumpliendo funciones. Pero lo fundamental de ésta prueba (dirimente para el avance incriminatorio), es que tampoco vincula al imputado Pezzetta con los homicidios que se juzgan.

Repárese que los sucesos más emblemáticos de Chamental relacionados con la lucha antisubversiva, han sido sin lugar a dudas, los asesinatos de los sacerdotes Murias y Longueville, el asesinato de Monseñor Angelelli y el intento de asesinato del sacerdote Pinto(ocurridos entre el 18 de julio y el 4 de agosto de 1976) Resulta al menos llamativo que durante los sucesos que nos ocupan, Ángel Ricardo Pezzetta, sindicado como uno de los hombres más importantes de Chamental por las especiales aptitudes que requiere el cargo de Jefe de Inteligencia, para el operativo que se llevaba a cabo, estaba gozando de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

“licencia anual invernal” (“ordinaria”) en la casa de sus padres en Villa Eloísa, (desde el 17.07.1976 al 26.07.1976) quedando a cargo de los detalles más importantes para la eficaz ejecución del plan, un subordinado como Domingo Benito Vera (Policía provincial a cargo de la Comisaría de Chamental) quien fuera condenado como coautor por dominio funcional de los hechos, y Luis Fernando Estrella, su superior, quien aparece ultimando los detalles el mismo día de los hechos, pues fue visto el mismo día de los hechos y previo a los asesinatos, con los ejecutores materiales de los mismos, según refiere la sentencia.

Mientras ello sucedía, mientras se ultimaban los detalles para la ejecución de uno de los operativos más significativos de la Provincia de La Rioja (pues por ser las víctimas miembros de la Iglesia Católica, se verían afectadas las necesarias relaciones entre esta institución y el gobierno de facto), Pezzetta estaba de vacaciones en su ciudad natal desde el 17 de julio de 1976. Asimismo, los días previos a tomar su licencia, es decir los días 14,15,y 16 realizó vuelos en el avión de la Base, entre ellos a La Rioja y Rosario (conforme surge del Registro individual de vuelos obrante en autos) y, reintegrado de su licencia (26 de julio) el registro indica vuelos los días 29 y 30 de julio de 1976. También resulta elemental tener presente que el otro crimen que conmovió a Chamental (con proyección nacional e internacional) fue el del Obispo Diocesano Monseñor Enrique Angelelli, sucedido el 04.08.1976. Sin embargo, Ángel Ricardo Pezzetta por este crimen no fue sindicado, investigado, ni perseguido penalmente, pese a encontrarse en pleno ejercicio de sus funciones (sin uso de licencia).

Entiendo que, además de las pruebas documentales que demuestran que Pezzetta desempeñaba el cargo de Jefe de inteligencia, se requiere de pruebas que

sostengan acciones concretas relacionadas al efectivo ejercicio de la función encomendada y además que éstas acciones se vinculen necesariamente los graves hechos que se investiga.

Por ello no es menor importancia verificar cuál ha sido la función efectivamente desempeñada por Pezzetta durante su permanencia en Chamical y su personalidad en la ejecución de las órdenes impartidas. Conforme surge de su legajo, tenía los siguientes cargos: *Jefe de Compañía de Servicios, Jefe de Sala de Armas, Oficial Instructor de Escuadrón de Tropas, Oficial de Escuadrilla, Jefe de Depósito de Recambio, Jefe de Sección inteligencia y Jefe de Sección Central*, con el rango de Alférez, uno de los mas bajos, (ya que por encima esta el Teniente, Teniente primero, Capitán, etc). Además de ello, se encuentra acreditado que era Aviador Militar y que piloteaba el avión de la Base a requerimiento de sus superiores.

En éste contexto, corresponde valorar las constancias que surgen de su legajo personal y que reflejan el poder que ejercía el imputado en los hechos: Informe de calificación anual correspondiente a los períodos de marzo a setiembre de 1975. (fs. 36) Informe adicional de calificación: *Oficial serio y correcto. Falta de madurez. Debe poner mas empeño en el cargo que ocupa en la que se refiere a ejercer mayor control de sus subordinados -evaluación sobre su función en la comisión de casino de oficiales";* Respecto a sus sanciones. (fs. 34) 22.08.75: *dos días de arresto: "No tomar las provisiones para disponer los elementos de higiene mínimos e indispensables para equipar las habitaciones del casino";* 24.09.1975. 3 días de arresto: *"no poner celo en cumplimiento de su función al no controlar que su personal dispusiera de los elementos necesarios para brindar un correcto servicio de alojamiento",* (fs. 56): 15.04.1975, *tres días de apercibimiento por no dar estricto*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

cumplimiento a la orden impartida por el Presidente del Casino de Oficiales de tomar las medidas necesarias para la preparación del mismo, con motivo de un operativo de lanzamiento; 7.08.1975: tres días de arresto, por conducir el jeep de la Policía militar a velocidad excesiva. (fs. 52): 29.10.1975: tres días de apercibimiento equiparable a arresto por ser reincidente en no comunicar la novedad a un superior que se ausentaba de la guarnición, causando ello inconvenientes en el servicio. Sanción impuesta por el Jefe de Escuadrón de Tropas, Cap. Miguel Ángel Escudero. 30.06.1976: un día de arresto porque "desempeñándose como Jefe de turno no controlar la carga de combustible como estaba ordenado" impuesta por el Jefe de Escuadrón de Servicios Accidental. La sola lectura de las sanciones impuestas a Pezzetta, la última, días antes de los sucesos que se investigan, revelan el real (débil) poder de mando y dirección que detentaba en los hechos, el Alférez Pezzetta en la Base Aérea de Chamental. Asimismo del propio legajo, (fs. 156), surge que durante 1976, Ángel Ricardo Pezzetta registra 180 días de vuelo, lo cual permite inferir que el imputado, no desarrollaba en los hechos, la "determinante e imprescindible función de inteligencia", tal como lo describen los manuales y reglamentos internos ejecutados en la dictadura militar.

Por otra parte, de la abundante prueba testimonial recepcionada en este debate y en los debates de la causa "Estrella y Angelelli" incorporados por su lectura, no surge datos sobre una personalidad violenta, agresiva, o intimidante, propia de aquellos integrantes de los llamados "grupos interrogadores", o de "los grupos de tareas especiales", tan característicos en la ejecución de los delitos de lesa humanidad que se vienen juzgando.

Así, algunos testigos, lo vieron en misa, otros en eventos deportivos, otros lo veían en la Base, otros caminando por la ciudad. Fue visto en la Comisaría de Chamental, fue visto en una reunión de un grupo juvenil (Montañez), y también fue reconocido como quien interrogó a los detenidos Corzo y Ruiz. Sin embargo ninguna de estas actividades permiten vincular a Pezzetta con los asesinatos. Respecto de los interrogatorios, Corzo reveló al Tribunal que no fueron violentos. La participación en el grupo juvenil que lideraba el Padre Gabriel Longueville, traída al debate a través de los dichos de Montañez, fue abierta y evidente ya que según recuerda, cree que levantó la mano y participó, no recordando el tema abordado, lo cual descarta en principio la inferencia de "infiltración", ya que como reveló Reynoso, Pezzetta era conocido del pueblo y sabían que trabajaba en la Base. Los sacerdotes citados a la base, recuerdan a Estrella y a Aguirre, en posición dominante en sus interrogatorios, pero no refieren la presencia de Pezzetta. El padre Queirolo, por su parte, quien se hizo cargo de la parroquia de Chamental luego del asesinato de los sacerdotes, refiere no haber visto a Pezzetta grabando las misas. Refiere la existencia de una requisita violenta en Cruz del Eje a los sacerdotes que viajaban al sepelio de los curas, por parte del Alférez Pezzetta y que uno de los sacerdotes que viajaba estaba el padre Carlos González. El Padre González, refirió en la audiencia que no fue al sepelio de los sacerdotes de Chamental y que no fue víctima de ningún control violento por parte de Pezzetta. Este episodio también lo cuenta Aníbal Balbino Luna en su declaración de fecha 18.01.1984, refiriendo que se lo dijo el párroco de Chepes, pero que no corroboró la versión, quedando en consecuencia absolutamente huérfana de pruebas la versión que coloca a Pezzetta en el "violento control de rutas



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

efectuado en Cruz del Eje, a sacerdotes que se conducían al sepelio de los curas asesinados. El testigo Montañez, refirió haber participado de los grupos juveniles y de cantar en las misas, pero no recordó la presencia de Pezzetta en las misas. El Padre Queirolo, refirió asimismo que una testigo, Mirta Heredia le contó que cuando allanaron la parroquia de Olta, el Alférez Pezzetta, a punta de pistola rompía los vidrios de la capilla, sin embargo, citada Mirta Heredia ante el Tribunal, refirió desconocer los dichos de Queirolo. Otra vez, cae por falta de pruebas la versión que coloca a Pezzetta en el centro de tal operativo. El informe confidencial elaborado por Aníbal Balbino Luna en 1983, no nombra a Pezzetta entre los posibles responsables. En 1984 señala que a los oficios religiosos de los curas fue gente del servicio de informaciones del CELPA, nombrando a Ramírez y a Vera quienes habrían participado en actitud amenazante, descartándose también la participación del Pezzetta en el evento.

Entre los indicios que vinculan a Pezzetta con los hechos de Chamental, tenemos la declaración de Hilda Moreno de Rigazzi, quien declaró al Tribunal que Carlos de Dios Murias le señaló un día en la Iglesia, previo a dar la misa, al Alférez Pezzetta como quien lo perseguía, Luis Coscia, relató que convivió con los sacerdotes de Chamental hasta el 09.07.1976 y que ambos le contaron que estaban amenazados y que los enfrentamientos venían con gente de la Base Aérea. Ricardo Montañez refirió que le pareció sospechosa la participación de Pezzetta en una reunión del grupo juvenil, en enero de 1976 aproximadamente, ya que la gente de la Base no participaba de dichas reuniones. El sacerdote Francisco Canobel, refirió en la declaración ante la CEA (agregada como prueba en la causa Angelelli), que un domingo fue citado a la base. Se presentó a las 12 de la noche, el señor Aguirre

acompañado de Estrella y dos más, uno era un ex seminarista. Se hizo un diálogo que duró hasta las 5.30 hs. Aguirre le dijo a Carlos, "tú eres como un hijo para mi". Al salir del cuartel, el ex seminarista le dijo a Carlos "te prometo que voy a decir un Ave María todos los días por ti". Señala el sacerdote que esto ocurrió luego del 24.03.1976 ya que fue a Chamental por la detención de los sacerdotes Ruiz, Pucheta y del hermano Ventorutti. Juan Carlos Britos, a su turno, relató que trabajaba en la Comisaría de Chamental y veía a Pezzetta que entraba y conversaba con los Jefes. Cristina Murias a su vez refiere que conoció a través de las monjas que Pezzetta grababa las homilias, y que se infiltraba en los grupos juveniles. La hermana Delia Cabas refiere que no lo conoce a Pezzetta y que Carlos le comentó que le grababan las homilias pero no puede decir que haya sido Pezzetta. Delia Cabas, testigo privilegiado de los hechos, ciudadana de Chamental, religiosa activa colaboradora de la misión de los sacerdotes, tampoco conoce a Pezzetta. La hermana Sosa Soriano, señaló en el juicio del 2012, que como ella andaba en las cosas del altar se enteró que un petiso rubio, cree que se llamaba Pezzetta, iba con un grabador chiquito y le grababa las homilias a Carlos que era el que hablaba de manera mas valiente. Que eso se lo contaron las otras hermanas.

Entiendo que las evidencias antes mencionadas, no constituyen mas que rumores que no pueden sustituir las pruebas que deben fundar con seriedad toda imputación en un Estado de Derecho. Ninguna persona debe ser condenada si no se prueba en un proceso justo, mas allá de toda duda razonable, su participación en el hecho investigado. Y en este caso, a mi criterio la imputación no está fundada en evidencia sólida, precisa y concordante. Por el contrario, todos los indicios que lo sindician al



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

imputado han sido desvirtuados por completo. El proceso penal es el único cauce que permite, mediante pruebas confiables, legítimas y serias establecer, con respeto de las garantías fundamentales del debido proceso responsabilidades penales.

Así como no es posible condenar a ninguna persona sin prueba certera de su participación, cualquiera sea la índole del delito imputado, tampoco pueden prosperar procesos fundados en vagas imputaciones o que no estén apoyadas en evidencias válidas. En éste proceso, se ha colocado al sospechado en la posición de demostrar que los rumores sobre su persona no eran verdaderos, y así desarrolló un meticoloso alegato sobre los dichos de los testigos desde el origen mismo del rumor. Así, puntualizó que Armando Torralba (fs. 217) fue quien afirma que "según sus investigaciones Pezzetta participó en los hechos". El 11.01.84 dice que Carlos Murias conoció a Pezzetta por haber estudiado en la Escuela Aeronáutica. Esta versión es repetida por Teresita Luna y Cristina Murias. Luego de la primer declaración Torralba declara en 8 oportunidades y nunca mas lo nombra, lo hace en el juicio de Chamical, cuando dice que se enteró de la participación de Pezzetta por el Capital Escudero, quien en la misma audiencia lo desmiente. Continúa diciendo que la versión de la lista negra aparecida en el cuerpo de los sacerdotes, la trae Torralba el 19.02.1987, porque, según refiere se lo dijo Víctor Hilal. Sobre esta versión, hablan luego Delia Cabas, Aurelio Ortiz, Canobel y Cristina Murias. El informe confidencial de Aníbal Balbino Luna del 31.12.1984, no nombra a Pezzetta. El 18.01.1985, habla de Pezzetta (lo cual sucede a escasos días de la declaración de Torralba). Agrega lo del violento control en Cruz del Eje y que se lo dijo el padre González de Chepes (quien declara en tres oportunidades, una de ellas ante el Tribunal, negándolo, y agregando en una de

ellas que quien conoce a Pezzetta es el padre La Civita) . La Civita declara el 1984 (fs. 641) que no conoce el incidente de Cruz del Eje, y en la audiencia niega haber hablado con Balbino Luna y señala que Pezzetta nunca le hizo un control vehicular). Según el propio Balbino Luna el informe que hizo surge luego de una larga conversación con el padre Queirolo, quien a fs. 272 dijo que lo que pone Luna en su informe corresponde a una publicación de agosto de 1983 y que la entrevista no la hizo Luna. Luna refiere en la audiencia que lo que escribió en el informe es lo que le fueron relatando y que lo realizó en 15 días. La testigo Teresita Luna, tenía 11 años a la fecha de los hechos y su vivencia fue fundamental para determinar el aporte de Estrella en los homicidios de los sacerdotes, pero con respecto a Pezzetta, solo aporta comentarios de lo que escuchó. Se afirma, dice Pezzetta en su defensa, que se infiltraba como Astiz en los grupos juveniles, sin embargo Queirolo que estuvo 6 años en Chamical, luego de la muerte de los sacerdotes, relata que le contaron que Pezzetta se infiltraba, entre ellos Ricardo Montañez y Mocito Reynoso. Ricardo Montañez, habla de la reunión donde se presentó Pezzetta y participó, en tanto Mocito Reynoso dijo que nunca lo vio. Respecto de la vinculación entre la Base y la Comisaría, refiere que Hermógenes Gómez lo vio en la comisaría, y que ello es ratificado por el propio imputado que refiere haber concurrido a buscar los informes de los controles vehiculares. Respecto de la grabación de las homilías, Rosario Funes no lo vio al dicente haciéndolo, en tanto Augusto Pereyra refiere haber visto a otros, pero no a Pezzetta. Balbino Luna, a su vez, refirió que lo conoce a Pezzetta de los partidos de Básquet, y que no le constan las funciones que cumplía en el CELPA.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Luego de analizada en forma pormenorizadamente la prueba receptada en el debate, entiendo que no alcanza para arribar a la certeza de que Ángel Ricardo Pezzetta participó de manera responsable en los asesinatos de los sacerdotes Carlos de Dios Murias y Gabriel Longeville, y que, si bien está acreditado que el nombrado revistaba a la fecha de los hechos el cargo de Jefe de Inteligencia en la Base Aérea de Chamental, y como tal, conforme los reglamentos dictados por el gobierno de facto, afectado a tarea de buscar blancos, reunir información previa, hacer inteligencia y contrainteligencia, en el caso concreto, la prueba no permite determinar de qué manera, en qué tramo o qué aportes fueron realizados por el imputado para la ejecución de los asesinatos de los sacerdote, siendo determinante a mi punto de vista que uno de los Oficiales supuestamente mas importante a la hora de ejecutar un operativo (cuya orden se habría impartido en base a un informe por él confeccionado, para aniquilar "blancos", por él seleccionado) se encuentre en uso de licencia "ordinaria" y descansando en otra provincia.

Asimismo, tampoco es menor que, conforme su hoja de servicio éste presunto poderoso Jefe de inteligencia, registre sanciones por infracciones menores, como "no ocuparse de cuestiones de higiene del Casino de Oficiales, o de no cargar combustible, de manejar a excesiva velocidad o ausentarse sin dar aviso a su superior".

Por otra parte ha sido acreditado en forma suficiente, y por ello se dictó condena, que el día de los hechos, el propio Luis Fernando Estrella, superior en rango de Pezzetta, se encontró en un sector de la terminal de ómnibus de la ciudad de Chamental con los ejecutores materiales de los hechos, impartiendo directivas e instrucciones a los sicarios de las víctimas para la ejecución de los hechos que se

juzgan, por lo que, a mi criterio la ejecución del plan estuvo reservada a un sector reducido de miembros integrantes del aparato represivo, entre los que no se encontraba, o al menos no hay prueba de ello, Ángel Ricardo Pezzetta.

4.4 Por todo lo expuesto, considero que no ha sido acreditado, con el grado de certeza requerido en ésta etapa del proceso, uno de los extremos de la imputación jurídico delictiva, es decir la participación responsable de Ángel Ricardo Pezzetta en su producción, y, en virtud del principio "in dubio pro reo" , corresponde su absolución.

No obstante lo dicho y en atención al resultado de los votos emitidos en la deliberación, y habiendo quedado acreditados los hechos delictivos que dieron lugar al presente juicio, en orden a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los mismos y de los que fueron víctimas los sacerdotes Carlos de Dios Murias y Gabriel Longueville, **corresponde dejar fijados los mismos de la siguiente manera:** "El día 18 de julio de 1976 los sacerdotes Carlos de Dios Murias y Gabriel Longueville, quienes vivían en la Ciudad de Chamental de esta provincia, habían terminado de cenar en la casa de las Hermanas de San José, en calle Belgrano N° 265 de la localidad de Chamental. Aproximadamente entre las 21:00 y las 21:30 horas llegaron al domicilio dos personas, cuya identidad no ha sido determinada a la fecha, vestidas con traje, tonada foránea, descriptos de la siguiente manera: uno de ellos alto, delgado, morocho, con porte militar, de unos cuarenta años aproximadamente y el segundo mas bajo, rubio, fornido, con la cara picada de viruela, con porte militar, quienes golpearon la puerta de la vivienda. Fueron atendidos por la Hna. Luisa Sosa Soriano, quien se encontraba en la sobremesa junto a las Hnas. Lilia Delia Cabas, Alicia Santore y Rosa Eldina Funes, entre



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

otras, preguntando por los sacerdotes Carlos y Gabriel, circunstancia por la cual Murias se acercó a atender al recién llegado, sumándose luego Longueville. En esa oportunidad argumentaron en forma engañosa que requerían a los sacerdotes para que los acompañaran a declarar a la ciudad de La Rioja en actuaciones seguidas en contra de "presos" tratándose posiblemente del Intendente de Chamical "Chacho" Corzo, quien se encontraba efectivamente detenido en aquella época y que de sus respectivos interrogatorios dependería la liberación del nombrado, exhibiendo credenciales que los acreditaban como personal de la Policía Federal Argentina. Mediante el engaño argumentado precedentemente, los causantes perfeccionaron el secuestro de los sacerdotes para trasladarlos ya privados de su libertad a bordo de un automóvil marca Ford Falcon, color oscuro, cuya chapa patente no era visible, donde los esperaba un tercer sujeto en la oscuridad, fumando junto al vehículo. La marcha fue emprendida, saliendo del domicilio ya descripto, es decir calle Belgrano 265 de la Ciudad de Chamical de esta provincia, en dirección a Ruta nacional N° 38, la que tomaron en dirección sur, hasta llegar con sus víctimas hasta un descampado colindante con las vías férreas, a unos 7 Km en dirección sur desde la Ciudad de Chamical, sobre el costado derecho en la ruta N° 38 y trasponiendo el terraplén de unos 5 mts. de altura del cual se erigen las vías del ferrocarril. En este lugar probablemente, procedieron a maniatar y vendar con una cinta de quince centímetros de ancho a Murias y Longueville uniéndoseles en el lugar, un segundo vehículo, de tamaño mediano, proveniente de Chamical. Seguidamente y en el lugar señalado precedentemente, en el lapso comprendido entre las 22:00 y 22:30 horas, los sacerdotes Carlos de Dios Murias y Gabriel Longueville fueron ni bien descendidos del automóvil, trasladados

en esas condiciones de tabicamiento al terraplén de unos cinco metros de altura por el cual se erigen las vías del ferrocarril. Así, ambos sacerdotes fueron llevados con sus ojos vendados y maniatados hasta la ladera opuesta del terraplén, cruzando el alambrado para lo cual se había previamente cortado un hilo de alambre de púa para facilitar el cruce del mismo. Una vez allí, sus captores en un número no menor a cinco personas, dispararon con armas de fuego de distintos calibres a quemarropa sobre las víctimas Murias y Longueville, provocando la muerte de los mismos. En el caso particular de Murias, recibió mayor cantidad de disparos en su zona abdominal lo cual no le produjo su muerte inmediata, habiéndosele disparado posteriormente en el rostro y en la cabeza -región occipital izquierda-, a corta distancia, lo cual produjo además de su muerte, que su rostro quedara prácticamente irreconocible. Los hechos descriptos formaron parte del accionar de las Fuerzas Armadas durante la pasada dictadura militar, en el marco del llamado "plan sistemático de exterminio de opositores políticos" cuya finalidad estuvo dirigida a la eliminación de personas y grupos considerados subversivos y en particular para casos como el presente, de las actividades doctrinarias que se atribuían a los sectores más progresistas de la Iglesia (sector tercermundista). En este sentido la ejecución material de los hechos estuvo probablemente a cargo de integrantes de la denominada "Banda de Aníbal Gordon" quienes a la fecha de los hechos se desempeñaban como empleados de la SIDE. Asimismo las órdenes, lineamientos y decisión para la concreción del plan emanaron del entonces Comandante del III Cuerpo de Ejército y Jefe de la Zona III, el imputado Luciano Benjamín Menéndez (condenado mediante sentencia de fecha 7 de diciembre de 2012), a quien se le había suministrado la información mediante el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

aparato de inteligencia local, policial y militar, a cargo de los condenados Domingo Benito Vera y Luis Fernando Estrella, respectivamente. Dicha orden se retransmitió a través de la cadena de mandos, por medio del Área 314, a las autoridades de la Guarnición Aérea de Chamical Celpa I, entre los cuales cumplía funciones como Segundo Jefe de dicha unidad, el Vice Comodoro Luis Fernando Estrella. Este último había ordenado al personal militar y policial bajo sus ordenes la realización de tareas de inteligencia previas en relación a los sacerdotes Murias y Longueville, tendientes a corroborar su condición de "blancos" en el accionar antisubversivo. Dicha tarea fue cumplida principalmente por el entonces Jefe de Investigaciones e Informaciones de la Comisaría de Distrito de Chamical, el condenado Domingo Benito Vera. Asimismo Estrella procedió a retransmitir la orden de "liberación de zona" cumplida por Vera permitiendo la circulación en vehículos por el pueblo, de los autores materiales del secuestro de las víctimas y comisión de los asesinatos a pocos kilómetros de aquél, sin entorpecimiento alguno por parte de las autoridades policiales locales". Así voto.

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA LOS DOCTORES JUAN CARLOS REYNAGA Y MARIO EUGENIO GARZÓN, DIJERON:

1. Nos adherimos a todas las consideraciones y fundamentaciones efectuadas por el señor Vocal del primer voto, doctor José Fabián Asís, pronunciándonos en idéntico sentido, con excepción del punto N° 4.3 y 4.4 relativo a la participación responsable de Ángel Ricardo Pezzetta en los hechos sometidos a juzgamiento, la que consideramos que se encuentra acreditada con la certeza requerida en esta etapa del proceso.

2. Acreditada así la existencia de los hechos materia del presente juicio, como así también su

calidad de delitos de lesa humanidad e imprescriptibilidad, corresponde ahora establecer la participación responsable del imputado Ángel Ricardo Pezzetta en los mismos.

Previo al análisis de la participación del imputado, no debemos dejar en ningún momento de lado que la misma importa un análisis de los hechos, del valor de las pruebas y asimismo de la calificación legal atribuida, esto último de vital importancia a la hora de meritar el grado de probanzas necesarias para desvirtuar con certeza el estado de inocencia, en cuanto a ello y para el caso debemos partir expresando, que la búsqueda de los elementos convictivos a título de participación como autor material difiere largamente de la participación secreta, oculta y delegada que importa ser un autor mediato bajo el rótulo castrense de "jefe de Inteligencia".

Ahora bien, compartiendo los suscriptos el análisis y la prueba de los hechos realizadas por el vocal preopinante -Presidente del Tribunal- sin hesitación alguna entendemos que la existencia de los hechos resulta indubitable y así lo expresamos. No obstante, desde ya adelantamos que las particularidades que caracterizan estos delitos cometidos en el marco del Terrorismo de Estado, -clandestinidad, abuso del aparato de Poder, especial estado de indefensión de las víctimas y gran margen de impunidad- nos obliga a imprimir un tratamiento también particular al espectro probatorio existente dentro del debido proceso legal de un Estado de Derecho, y que por su laxitud, permite tal interpretación.-

En ese orden de ideas y para evaluar la eficacia convictiva de los elementos probatorios incorporados a este juicio, debe resaltarse lo señalado en este sentido en la Sentencia 2/10 recaída



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

en autos "Videla", del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba, en la que se expresa: "Al respecto, adviértase que los numerosos testimonios aquí reseñados conforman uno de los elementos de convicción más importantes del plexo probatorio, toda vez que cada uno de estos brindó datos pormenorizados acerca del funcionamiento y condiciones de cautiverio que los centros de cautiverio aludidos, como así también en cuanto al específico rol, desempeño y condiciones personales de cada uno de los imputados. En este orden de ideas, estos testimonios permiten reconstruir lo ocurrido, a través de los rastros dejados en los objetos y en la memoria de los mismos, especialmente, en este tipo de juicios donde la actuación represiva militar se desarrollaba en la clandestinidad, lo que por otra parte encuentran sustento en prueba independiente, que objetivamente permiten formular un juicio de certeza como el aquí requerido. Así las cosas, se puede advertir sin mayor esfuerzo que existe una notable coincidencia en orden a los aspectos sustanciales que componen los hechos motivo de acusación, como así también, de las circunstancias que rodearon su materialización, todo lo cual, visualizado desde la óptica de la experiencia común, nos permite otorgarle veracidad a sus dichos, máxime cuando éstos han dado una clara explicación de sus vivencias, lo que en conjunto genera el estado de certeza respecto de los hechos descriptos en la pieza acusatoria. No puede aquí soslayarse, que la mayoría de los testigos que han depuesto en esta audiencia tienen una doble condición, la de haber sido testigos y víctimas directas de hechos de igual naturaleza respecto de lo que debieron deponer; lo cual desde una correcta técnica procesal, los convierte en testigos directos de cómo funcionó el sistema represivo estatal en los hechos. En otras palabras, son la prueba viviente de la puesta en práctica del plan pergeñado

Fecha de firma: 21/04/2015

Firmado por: JUAN CARLOS REYNAGA, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: JOSE FABIAN ASIS, PRESIDENTE

Firmado por: MARIO EUGENIO GARZON, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado(ante mi) por: ANA MARIA BUSLEIMAN, SECRETARIA DE CAMARA

por quienes tomaron el poder en un acto sedicioso, cuyo verdadero objetivo abonado, entre otros, por la prueba documental, no era otro que el de lograr la represión y aniquilamiento de, a más de las organizaciones al margen de la ley, de todo pensamiento opositor, con prescindencia del Estado de Derecho y conculcando los derechos humanos. Párrafo aparte merece la circunstancia de que los testimonios vertidos acerca de los hechos investigados, no incurrieron en contradicciones respecto del devenir de los acontecimientos. En relación a la prueba testimonial, existe una regla que surge de la propia experiencia común y de la práctica judicial, que indica que las facultades intelectuales, los hábitos prácticos y la experiencia adquirida por los individuos, tienen una influencia directa y notoria en las observaciones que éstos puedan haber percibido. Sobre este particular, el intervalo transcurrido entre los acontecimientos y la declaración o las sucesivas declaraciones realizadas por ellos, ha influido sin lugar a dudas en el tenor de sus deposiciones, aunque en aspectos no esenciales. Por otro lado, hay que admitir que la percepción de la realidad por parte de varios sujetos no siempre será homogénea, ya que en efecto resulta normal que varios testigos no vean desarrollarse exactamente de igual manera el mismo acontecimiento, por poco complejo que sea, cada cual observa y retiene una circunstancia, pero lo relevante es que en lo esencial resulten coincidentes. Ninguna reconstrucción de los hechos, histórica o judicial, resultaría posible si hiciera falta una perfecta concordancia en cuanto a toda la extensión de las deposiciones; la imperfección de esta prueba deja siempre un residuo de infidelidad o de inexactitud, variable de un testimonio a otro y que rompe la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

buscada armonía, siendo preferible que eso se traduzca en un franco desacuerdo que en una coincidencia engañosa."

Así, cabe citar la sentencia de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal en la Causa N° 13/84 (datada 9.12.1985), en la que se atribuye idéntico valor a la prueba testimonial en juego (aún habiendo sido fuertemente cuestionada por la defensa con argumentos de parcialidad, mendacidad y comprensión en las generales de la ley, por tratarse de declarantes que eran víctimas o familiares).

En el pronunciamiento supra referido el criterio de que, por la naturaleza misma de los hechos investigados, su examen crítico debe estar guiado por las siguientes reglas esenciales: "1°) La declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas, o bien se trata de delitos que no dejan rastros de su perpetración, o se cometen al amparo de la privacidad. En tales supuestos, a los testigos se los llama necesarios. En la especie, la manera clandestina en que se encaró la represión, la deliberada destrucción de documentos y huellas, el anonimato en el cual procuraron escudarse sus autores, avala el aserto. No debe extrañar, entonces, que la mayoría de quienes actuaron como órganos de prueba revistan la calidad de parientes o víctimas. Son testigos necesarios. 2°) El valor suasorio de esos relatos estriba en el juicio de probabilidad acerca de la efectiva ocurrencia de los hechos que narran. Es un hecho notorio -tanto como la existencia del terrorismo- que en el período que comprenden los hechos imputados desaparecían personas; existían lugares clandestinos de detención dependientes de las Fuerzas Armadas; personal uniformado efectuaba permanentes procedimientos de

detención, allanamientos y requisas, sin que luego se tuviera noticias acerca de la suerte corrida por los afectados. [...] 3°) Es sobremanera importante para determinar el grado de veracidad de los testigos la existencia de prueba pre-constituída que sirva para corroborar sus referencias. [...] 4°) Resulta igualmente un indicio de verdad que entre los distintos testigos que declararon por hechos pertenecientes a lugares diferentes del país, haya coincidencias esenciales: se los privó de su libertad mediante la irrupción de un grupo armado en su casa, en altas horas de la noche; se los encapuchó o "tabicó", se los trasladó tirados en el piso de un vehículo, se los alojó en una dependencia de características militares, se los torturó, compartió su cautiverio con otros y demás circunstancias, que las reiteradas revelaciones en juicio tornaron comunes. 5°) En relación con lo expuesto en el punto 3° han de tenerse en cuenta las coincidencias de las víctimas que estuvieron privadas de su libertad en un mismo centro de detención, lo que permitió la reconstrucción de detalles, ya de las condiciones del alojamiento, bien de la identidad de los cautivos. [...] 6°) Por fin, debe concederse que la existencia de testimonios de personas que fueron objeto de la represión y acerca de cuyo compromiso ideológico con la "subversión" no cabe abrigar la menor duda [...], totalmente convergentes con los demás testigos, conceden a tal prueba un estimable grado de seriedad. [...]" (cfse. *La Sentencia*, Tomo I, Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1987, pp. 293-94).

En mérito a la transcripción supra descripta y a propósito de algunas objeciones que, con relación a los testimonios reunidos en autos, han sido planteadas por el letrado defensor del imputado en su alegato emitido en el debate, cabe tener presente



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

la advertencia de la doctrina en cuanto a que la efectiva constatación de nexos semejantes a los señalados no tachan, sin más, de sospechoso al testigo, respecto de cuyos dichos otros factores ajenos e independientes (contenido de la declaración, concordancia con otros testimonios, personalidad moral del testigo) pueden prevalecer, contrarrestando incluso aquellas otras circunstancias. Ello implica, pues, que es perfectamente factible al Tribunal dar crédito a la parte lesionada o a testigos interesados, aún con preferencia de testigos aparentemente imparciales que por ignorancia o falta de conocimiento rinden una declaración errónea o, bien, que por razones ocultas, mienten (FLORIAN, Eugenio, *ibidem*; de igual modo, FRAMARINO DEI MALATESTA, Nicola, *Lógica de las Pruebas en materia criminal*, Volumen II, Ed. Temis, Colombia, 1997, 4ª edición).

Así es dable manifestar que en el caso de marras resultan en un todo verosímiles, contestes y concluyentes al momento de establecer la misión pastoral que ejercían las víctimas de estos lamentables sucesos y su "apriete" por los integrantes de la base bajo el comando de Estrella y su especial colaborador en materia de inteligencia , el alférez Pezzetta , la previa concurrencia a la Base Aérea CELPA y los interrogatorios, las amenazas proferidas a Carlos de Dios Murias, con anterioridad al 18 de julio de 1976, como así también las precauciones -no circular solos en la calle, preferentemente ir compañía de otra persona, evitar las horas nocturnas- hechos estos que las víctimas y sus compañeros de Diócesis debían asumir frente a la persecución política desatada en contra de la Diócesis de La Rioja y en especial quienes trabajaban de acuerdo a los lineamientos de la Pastoral del Obispo Angelelli, para evitar ser detenidos ilegalmente, conducidos a lugares donde podrían ser torturados para obtener información, y

finalmente, desaparecidos o asesinados. Decimos persecución política en términos genéricos ya que en ella confluían además de los cuadros castrenses , la policía local , la iglesia en su jerarquía inmediata situada en la provincia de Córdoba y grupos civiles como los llamados "cruzados de la Fe " con su brazo local de la provincia de La Rioja .

Paralelamente a la prueba directa colectada en cuanto al rol de inteligencia del imputado , se dispone en autos de un cúmulo de indicios que igualmente merecen ser tenidos muy en cuenta a la hora de emitir todo juicio valorativo y de decidir acerca de la situación procesal del acusado. Ello, en los términos y con los alcances previstos por el Código Procesal Penal de la Nación, y basándose en aquella doctrina y jurisprudencia en las que, sin margen alguno de dudas, se asigna cabal fuerza probatoria a tales elementos de convicción, contando ciertamente con que los mismos sean unívocos y no anfibológicos y que su valoración sea conjunta y no fragmentaria (cfse., por todos, JAUCHEN, Eduardo, *La Prueba en Materia Penal*, Ed. Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 1992).

Concluyendo con estas reflexiones, es fundamental comprender y subrayar que las singulares características de los hechos de autos, que habrían hecho posible a sus ejecutores retacear toda clase de información a la Administración de Justicia u otros organismos públicos o privados y, asimismo, ocultar la verdadera realidad del homicidio de los sacerdotes, sin ningún sentido humanitario, para así, decidir con frío cálculo sobre la vida y el destino de las personas que habían sido seleccionadas como "blancos" considerados "enemigos" por el régimen dictatorial, conforme la doctrina de seguridad nacional, autorizan a extremar los recursos de análisis y apreciación en la presente causa de todo aquel conjunto de pruebas



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

que resultan ser, de simétrico modo conducentes a la contundencia probatoria, ello conforme a numerosos precedentes de igualmente de singulares características.

Es de hacer notar en la presente se cuentan con elementos objetivos a título de documentos públicos, en esa inteligencia no solo como marco general si no como prueba directa debemos reiterar que el prólogo del Reglamento RC-9-1 "Operaciones contra elementos Subversivos" (incorporado como prueba documental, proveniente del Expte 361-E-2009) hace alusión a que el accionar contrasubversivo no sólo debía fundarse en operaciones militares, siendo la lucha integral. Se añade que resultaba necesario centralizar en el más alto nivel la responsabilidad de las decisiones y orientaciones fundamentales así como la conducción de la inteligencia y las operaciones psicológicas, que eran los campos esenciales de la conducción de la lucha contra la subversión. Para ello el Estado contaba con recursos considerables para llevar a cabo sus acciones, debiendo abarcar todos los ámbitos de las actividades y la vida. En esta lucha la información adquiriría mayor trascendencia en la fase inicial del proceso, en las acciones de búsqueda y aniquilamiento de la organización celular, lo que requeriría de técnicas adecuadas y personal con aptitud especial de inteligencia. La integración de la comunidad informativa sería esencial y facilitaría la producción de inteligencia, centralizando la reunión de la información en un organismo que por su nivel estuviera en aptitud de hacer inteligencia, difundirla y usarla en forma inmediata (RC-9-1, artículo 4.003. Expte 361-E-2009). De igual modo la certeza se apoya en un claro documento que lo constituye el legajo personal del imputado remitido en original por la Fuerza Aérea Argentina individualizado bajo el N°2168, del cual surgen entre otros datos, a fs. 208 una

planilla de personal militar retirado de la Fuerza Aérea con destino en La Rioja entre 1976 y 1979, donde se observa que el imputado estuvo en el Centro de Experimentación y Lanzamiento de proyectiles Autopropulsados (CELPA) y revistó con el grado de Alférez, entre otros cargos, el de Jefe Sección Inteligencia. Información que también surge de la planilla personal del imputado que obra a fs. 189 del legajo. En el informe de calificación para oficial subalterno obrante a fs. 28 en el punto II - Tareas o funciones especiales encomendadas- también surge el cargo de Jefe Sección Inteligencia, entre otros. Así también, debe destacarse que entre la documentación acompañada por el Juzgado de instrucción al momento de elevarse la causa a juicio, obra una copia certificada, informando respecto de la DIVISION INTELIGENCIA la tarea y funciones propias de esa división, documentación que se encuentra reservada en Secretaría. En el punto y como suma de ese universo indiciario que constituye una prueba presuncional cierta y relevante, puede afirmarse que en los ámbitos castrenses no se elige "inocentemente" a quien va a estar frente a dicha actividad. En la "inteligencia" es de perogrullo que la capacidad personal y otras idoneidades, son las decisivas para la elección. Desde luego que no es ni la edad ni el grado jerárquico lo que debe valorarse; es cierto que en el ámbito de la provincia de La Rioja, y como se ha dicho más arriba, no estaba planteada la llamada lucha antisubversiva como en otros lugares como Córdoba Capital, pero lo cierto es que el "foco" a vigilar, fue la actividad pastoral de Monseñor Angellelli y sus seguidores, razón por la que devienen en pueriles sus esfuerzos exculpatorios en este sentido.-

Todo lo que acredita la función del imputado como jefe de inteligencia, numerosos hechos concretos anteriores, concomitantes y posteriores a los



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

trágicos eventos lo posicionan como un comprometido oficial de inteligencia y a su vez miembro activo de variados procedimientos en contra de los sacerdotes tercermundistas y de presos políticos, lo que importa desestimar toda posibilidad de ser un simple oficial, inocente y apegado a la ley y a las normas religiosas de su declamado fervor católico. Así tenemos como otros hechos indiciarios de su tarea previa que en los días del hecho lo tuviera ausente de la ciudad de Chamental, eventos tales como surge del Informe del Operativo de Sierra de Los Quinteros, que en copia certificada obra en el cuaderno de prueba de la causa "Estrella" Expte. N^a 361/2009, en el cual, el vicecomodoro Luís Fernando Estrella expresa en el punto II- Procedimiento, que: *"Por tratarse de una zona sin medios de comunicación...esta unidad procedió a realizar el operativo con el Jefe de la Sección Inteligencia y con el Delegado en La Rioja de la SIDE"*. De los testimonios receptados en la audiencia de debate oral y pública, resultan relevantes destacar el brindado por la señora **María Cristina Murias de Pizarro**, hermana de Carlos de Dios Murias, relató que la hermana Charo, le contó que la noche del secuestro Carlos de Dios Murias, antes de partir le dijo a Cata, la encargada del cine, que si por la mañana siguiente no volvían, le avisen al Obispo o que pregunten por ellos. También que Carlos le dijo que le grababan las homilias y que supo que un tal Pezzetta, era el que grababa. También destacó la hermana de la víctima, que Pezzetta no fue compañero de su hermano en el seminario y que Pezzetta se infiltró en el grupo juvenil que conducía su hermano. En otro tramo de su claro testimonio expresa que Carlos les contó que lo llevaron a la base dos veces con el Padre Canobel Francisco, en mayo y en junio del 76 y les dijo que admiraba a Canobel por ser tan pacífico al contestar en el interrogatorio. El padre **Carlos Julio Guzmán**

declaró que en la curia se hablaba de que Pezzetta estaba en inteligencia. En su declaración testimonial **Luis Enrique Pradella**, cura párroco en San Blas de los Sauces al momento de los hechos, declaró que el Padre Inestal le dijo que probablemente podría haber sido un tal Pezzetta el que allanó la parroquia de San Blas de los Sauces. Declaró también que en oportunidad del allanamiento a la parroquia se opuso a que tocaran el archivo parroquial, y que uno de los que allanaron le contestó "yo conozco muy bien el derecho canónico porque he sido seminarista". El testigo **Luis Alberto Corzo**, intendente de Chamental al momento de los hechos, manifestó conocer al imputado Pezzetta por haberlo visto en la ciudad de Chamental y porque cuando fue detenido en el Celpa, el imputado lo sometió a un interrogatorio expresando que fue interrogado sobre Sierra de los Quinteros sobre la supuesta guerrilla. También señaló que en la base estuvieron detenidos Tello, Farías, Pucheta y el padre Ruiz y que fue éste último quien le dijo que había sido detenido e interrogado por Pezzetta. También manifestó que era común que los oficiales de la base caminen y alternen en la ciudad y que personalmente vio a Pezzetta, por única vez, cuando le hizo el interrogatorio, diciendo no recordar si la Municipalidad pidió a la base repartir agua, y que el camión tanque de la municipalidad iba a buscar agua a los filtros de aguas sanitarias de la nación. Otro testimonio importante es el brindado por la señora **Hilda Moreno de Rigazzi**, quien declaró que el padre Carlos era muy asiduo a su casa, que buscaba en su esposo como un padre o hermano mayor. Que el padre Carlos les contó que en una reunión con monseñor Angelelli les había pedido que no frecuentaran ciertas familias porque corrían peligro, fue entonces que su marido le dijo, que no dejara de visitarlos porque éramos su familia. También declaró que un día preparando todo para la liturgia le llamó



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

la atención un hombre rubio de pantalón gris y pulóver celeste, y que cuando le preguntó al padre Carlos, le dijo "míralo bien ese es Ricardo Pezzetta que me viene siguiendo desde Buenos Aires". Declaró también que en otra ocasión buscaron al padre Carlos en el auto y que puso sus manos sobre los hombros de su marido y suyos y mirando la casa de Vera dijo, "quien seguirá de nosotros tres". También relató que en Chamental se vivía con miedo, con terror. Que su marido era personal civil de la base y que llevaban gente detenida a la base y que vio como pegaban a los detenidos, y él le contó sobre los simulacros de fusilamiento. También declaró que a los civiles en la base los presionaban para que no vayan a misa, y que fueron sancionados cuando enviaron una corona a los curitas. A su turno el testigo **Aníbal Balbino Luna**, comerciante quien al momento de los hechos tenía la concesión del bar de la terminal de la ciudad de Chamental, declaró que fue testigo de las persecuciones de los cura de Chamental, que gente de la base gravaban y filmaban las homilías, que el día de los hechos vio cuando personas de Córdoba se entrevistaron con personal de la base. Que Juan Carabajal, era el tesorero del club deportivo que él presidía y fue a contarle el hecho, lo que vio al encontrar los cuerpos con signos de vejaciones, torturas. **Arturo Aido Pinto** sacerdote al momento de los hechos, fue quien reconoció los cuerpos en la morgue del Hospital, relató como hizo monseñor Angelelli la investigación de los hechos, también señaló entre otras circunstancias que, era comentario frecuente la tarea de inteligencia que realizaban desde la base, incluso que en misa Monseñor señaló a gente de la base. Que fueron detenidos y perseguidos el padre Puchetta de Famatina, el Padre Praolini, Inestal, Gil, entre otros. Declaró que no coincidían, la pastoral diocesana de la iglesia en La Rioja que seguía el Concilio Vaticano II con opción

preferencial por los pobres y la Vicaría Castrense, que eran diferente. A su turno la testigo **Mirta Mercedes Manzanel Vda. de Heredia** quien al momento de los hechos cocinaba en la casa Parroquial en Olta y lavaba la ropa de los sacerdotes Pedro Ventorutti y Ruíz, declaró que los sacerdotes fueron detenidos juntos y que se enteró de ello cuando fue a trabajar y la puerta estaba clausurada y ella preguntó en la policía y le avisaron de la detención. También relató que rompieron el piso de la cocina de la parroquia para ir al sótano y en la pieza del padre Venturutti. El testigo **Juan Carlos Britos**, agente de la Policía de la Provincia de La Rioja al momento de los hechos, declaró que los militares de la Fuerza Aérea de la Base eran los que mandaban todo. Que todos señalaban a Pezzetta, era muy conocido, siempre usaba uniforme. También relato que el padre Carlos era muy franco para decir las cosas en las prédicas, de todo un poco, la situación económica, críticas a las autoridades y que eso no les gustaba, y que casi seguro de la base gravaban las homilías. A su turno el testigo **Juan Carlos Gómez** secretario en la Municipalidad de Chamental detenido el 24 de marzo de 1976, declaró que, estaba durmiendo en la casa de su tía, al lado de su casa, y fueron alrededor de las seis, seis y treinta de la mañana, que sintió ruidos y golpes y estando en cama aparecieron tres personas de la Fuerza Aérea con armas y le dijeron que debía acompañarlos con el documento, que se levantó y lo llevaron, en un colectivo en el que ya había otra gente detenida y los trasladaron a la base, luego siguió detenido en el IRS en La Rioja. También relató que integraba un equipo de docentes rurales que tenía relación con la iglesia con la Pastoral de Monseñor Angelelli, y que se decía que Pezzetta actuaba en inteligencia". La testigo **Lilia Delia Cabas** religiosa que al momento de los hechos vivía en la casa parroquial, declaró que en la misas



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

había presencia de gendarmería y que el padre Carlos decía que le gravaban sus homilías. Que frente de la casa parroquial que estaba en la parte posterior de la iglesia, estaba la casa de Martínez desde donde los vigilaban. Que Carlos y Gabriel fueron citados a declarar a la base, en otra ocasión Carlos estaba enfermo y fue Gabriel con el Padre Canobel, les preguntaron de Monseñor Angelelli de sus prédicas y homilías. También relató que sentían la tensión en el ambiente, que dormían con los bolsos listos por si las iban a buscar. Que allanaron su casa, la de las monjas, que revisaron libros y todos, que ella estaba con fiebre en cama, que era un solo muchacho rubio, y que no recuerda sobre una orden de allanamiento. **Miguel Ángel La Civita**, sacerdote, declaró conocer al imputado por ser del mismo pueblo, Villa Eloisa, y por haber ido a la escuela primaria y seminario juntos; relató que el Padre Canobel le manifestó que Pezzetta lo interrogó. Que en los años 73 y 74 existía una persecución abierta que duró hasta mediados del 77. Que los seguían si iban al campo, que la gente muchos tenían miedo de hablar con ellos. Que la última vez que vio a Monseñor Angelelli lo vio muy tensionado, fue en la ocasión que Monseñor hizo el espiral y les explicó de cómo se iba cerrando el círculo y de que lo buscaban a él. A su turno **José Ángel Ponce** empleado civil de la base al momento de los hechos, declaró que enviaron una corona al velorio de los sacerdotes con la leyenda "personal civil de la base" lo que parece que les disgustó en la base, hasta dos o tres meses después los amenazaban con trasladarlos en avión y los enviaban a preparar los bolsos, recordando que eran momentos muy difíciles para las familias. Ante una pregunta formulada por el señor Fiscal, el testigo respondió que cree que Pezzetta podía retransmitir órdenes, porque estaba cumpliendo una orden, y que Pezzetta sí podría dar una orden a Martínez porque era

un subalterno. También relató que en la base Aguirre y Estrella hablaban de los curas como zurdos, sonaba despectivo, no como algo bueno.-

Todas estas pruebas testimoniales rendidas en la audiencia de debate posicionan en un estado de certeza apodíctica ya que la claridad de los testimonios que en todos los casos dan cuenta de manera indubitable del imputado y su colaborador Ramírez en tareas de inteligencia no dispersas sino claramente encaminadas a amedrentar, investigar, corroborar datos y demás circunstancias de la vida de los sacerdotes, todo ello con el fin de apuntalar el golpe final en contra de las desprotegidas víctimas. Así también debe ponderarse como testimonio que fortalece el estado anímico de los juzgadores el de **Juan Aurelio Ortíz**, que, como antes se enunciara, se extrae de la sentencia Estrella, debidamente incorporada al proceso, aportó a ésta causa algunas referencias tales como que Angelelli le dijo que Chamical estaba muy controlada, que siempre encontraban un gendarme cuando se movían los sacerdotes, que había una extrema persecución, que en la época -refiriéndose a la dictadura militar- estaban muy controlados y los seguían a todos lados y un policía amigo le contó cómo era la metodología de seguimiento. Que nunca supieron quienes fueron los que mataron a Carlos y a Gabriel. Que el diario "El independiente", fue intervenido por el régimen militar y el diario "El Sol" estaba consustanciado con dicho régimen, que la lectura de esos diarios permite entender el trasfondo de del drama y señalar a los autores materiales. Que los curas fueron secuestrados el domingo, que a partir de allí los buscaron, encontrándolos el martes, velándolos el miércoles y enterrándolos el jueves, que los diarios "El Independiente" y "El Sol" se dieron por enterados el Jueves. Que Angelelli interpretaba que lo sucedido en CELPA fue una venganza. Que al



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Obispo le habían dado una nómina con cuatro personas próximas a ser candidatas a ser asesinadas siendo éstas los dos sacerdotes Pinto y Sigampa y dos mujeres, que eso surge de una carpeta que mandó al Obispado. Que el pueblo era *vox pópuli* que Vera era uno de los que asesinó a Carlos y Gabriel, y que alguna vez Vera se había pavoneado de haber sido uno de los que mató a los curas. Refirió que no recuerda haber escuchado de Angelelli el nombre de la persona que dio muerte a los curas, pero recuerda que Angelelli nombró a Estrella, a Vera, a Pezzetta, a Escudero y estaba absolutamente convencido que era un plan orquestado contra la prédica del Concilio Vaticano II. Que Angelelli estaba conciente que los Obispos del Episcopado lo habían dejado solo, y recuerda que en la primera reunión después del 13 de junio les comentó muy dolorido que no le habían preguntado sobre lo que estaba ocurriendo en La Rioja y la persecución de sacerdotes y curas. Con relación al Entredicho señala que fue durante la fiesta de San Antonio. Que Guillermo Hueyo era Jesuita y llegó a La Rioja a hacer experiencias en los campamentos universitarios de Buenos Aires, agregando que los jesuitas anduvieron en varios lugares y se radicaron en Sierra de los Quinteros, que dicha experiencia fracasó y Angelelli les pidió que pararan la mano, que Hueyo fue cuestionado por la orden jesuita pidiéndole la baja y luego Hueyo dejó de ser cura. Que Hueyo nunca fue del Movimiento tercermundista. Que Hueyo tuvo contacto con Eduardo Ruiz de Olta. Que como a Eduardo Ruiz le gustaban las armas y enseñaba a cazar a los habitantes y a usarlas a la policía lo acusaron de guerrillero y tercermundista, estando detenido durante mucho tiempo.

Ello se ve altamente reforzado por hechos como el rol de su dependiente directo en la Sección de inteligencia de la Base, el Sub. Oficial Ramírez que

en los días concomitantes al hecho se encontraba en el lugar, los policías locales que manifiestan algunos cambios en los días del hecho -lo que podría significar una zona liberada-, ello conforme lo manifestado por el testigo **Luis Coscia** en causa "Estrella" y que ya fuera transcripto a fs. 138 de la presente, todo lo cual torna inverosímil que Pezzetta no haya sido informado directamente e inmediatamente por su subordinado, alegando haberse enterado tanto por vecinos de su pueblo natal, como por los medios, e incluso, a su regreso no recuerda haber sido anoticiado de la cuestión, cuando no debemos olvidar que tal comunicación configura un deber ineludible de todo subordinado y que bien pudo fundar una sanción disciplinaria.-

Está sobradamente acreditada su inserción en los grupos juveniles, la formación eclesial indudablemente contraria a la iglesia de la opción por los pobres y acorde al sector mas conservador de la curia argentina -cómplice silenciosa en términos jerárquicos con el terrorismo de estado -, la consignación por el propio imputado de los días y horarios de misas ajenos a la costumbre dominical, la grabación de las homilias - hecho este último infundadamente cuestionado en numerosos pasajes del juicio por el "tamaño del grabador" cuando una decena de testigos corrobora dichos extremos fácticos - Y de igual fuerza probatoria de manera documental la ratificación judicial contenida en la sentencia de la causa Estrella en donde se probó la persecución a la iglesia católica en La Rioja, antes, durante y después del año 1976, se comprobó las tareas de inteligencia y asimismo que la base fue centro de detención clandestino, estableciéndose que hubo complicidad de la jerarquía de la iglesia .

El análisis fáctico precedente, en la inteligencia interpretativa que sin esfuerzo alguno lleva a



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

considerar como vital la participación del imputado en los hechos motivos del juicio, tiene su andamiaje probatorio claramente acreditado y superando la necesaria acreditación de la tarea de un oficial de inteligencia dentro de las misiones asumidas dentro del aparato organizado de poder que implicó el terrorismo de estado. En la provincia de La Rioja fue claramente determinante para el exterminio de los opositores políticos y entre ellos de la corriente tercermundista de la iglesia católica, encarnada en la pastoral del obispo Angelelli, poner en terreno un jefe de inteligencia conocedor de los hábitos de la Iglesia, de sus integrantes y de su ideología, entendiéndose estos magistrados -se insiste- que no fue casualidad la llegada de Pezzetta a la base de Chamental, sino todo lo contrario, en la necesidad de recabar la información, para confirmar no solo la "ideología" de los sacerdotes de Chamental sino también para retransmitir a sus jefes tal confirmación y a la vez esperar ordenes para disponer acciones, como se manifestó en el análisis precedente, todo ello desde el rol de jefe de inteligencia y en el marco de la "comunidad informativa" existente. Debe subrayarse que el imputado Pezzetta en su condición de ex seminarista, en un segmento de su declaración indagatoria, describió con llamativa precisión la división emergente del "Concilio Vaticano II", tildando de "conservadores" a quienes eran partidarios de no introducir cambios profundos en la Iglesia, en contra de los "progresistas" dentro de los que se encontraban alineados casi unánimemente los seguidores del Obispo Angelelli; sin embargo, el dicente expresa que más allá de "haber conversado mucho con el padre Carlos -de Murias-", desconoce la ideología religiosa de los sacerdotes asesinados [¿]. De igual modo, no aparece creíble su descargo en la falta de conocimiento de los hechos que ocurrían en La Rioja,

cuando reconoce que diariamente tenía como función leer los diarios locales y recortar los cortos periodísticos de trascendencia para transmitirlo a sus superiores; es un ex oficial con alto promedio en los estudios cursados en la Escuela de Aviación Militar como luego con la obtención del título de abogado, razón por la cual nada hace suponer lo contrario.-

Debemos en esta instancia de análisis ponderar a fin de no dar lugar a equívocos y sin perjuicio de la reiteración en la etapa argumental oportuna (calificación legal) los alcances de la autoría mediata, de los cuadros intermedios dentro del aparato organizado de poder. Así podemos decir que en los delitos de dominio es autor quien tiene el dominio del hecho, sea como "dominio de la acción", propio de la autoría directa o inmediata; "como dominio funcional", que caracteriza la coautoría; o como "dominio de la voluntad", en los casos de autoría mediata.

En la autoría mediata a través de aparatos organizados de poder, no solo son autores (directos o inmediatos) los que ejecutan materialmente las órdenes ilícitas impartidas por el sujeto de atrás y retransmitidas por los órganos intermedios; sino que también lo son, tanto el jefe que ocupa la cúspide de poder como los que detentan lugares intermedios y que actúan como engranajes haciendo posible el plan global (autores mediatos).

Esta forma de autoría tiene base legal en nuestro Derecho Positivo, pues halla favorable acogida dentro del concepto de autor que el legislador argentino contempló en el art. 45 del Código Penal. Distintos autores ya se han encargado de repeler con sólidos fundamentos la crítica proveniente de representantes nacionales del positivismo jurídico que piensan que con esta forma de autoría (mediata) se violaría el principio de legalidad pues -al no estar prevista en



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

el Código Penal argentino- su aplicación a un caso concreto implicaría una interpretación *ad-hoc* extensiva del art. 45 del Código Penal en perjuicio del inculpado. Esta posición encontró sustento en el método semántico-gramatical de interpretación del texto legal.

La CSJN hace ya varios años aportó una pauta que permitió apartarse de este modo hermenéutico como el único válido para desentrañar el sentido de la ley. El alto tribunal en reiterados fallos viene diciendo que el principio enunciado en el art. 18 de la CN, de acuerdo al cual se proscribía la aplicación analógica de la ley penal, no impide la interpretación de sus normas para llegar a la determinación de su sentido jurídico, tarea específica del Poder Judicial. Para alcanzar acabadamente este objetivo, lo cual significa que la labor interpretativa adquiera legitimidad, es requisito indispensable que ella permita la aplicación *racional* de las normas jurídico-penales (véase al respecto, CSJN, *Fallos*, 254:315, entre otros). A partir de esta trascendente línea jurisprudencial se abrió camino a que posiciones teleológicas o abiertas fueran utilizadas como herramientas complementarias en la interpretación del Derecho. Por cierto que la doctrina, sobre todo de vertiente alemana, ya venía desarrollando esta metodología con fuerte impulso tras la aparición de la pequeña pero fundamental obra de Claus Roxin, *Política Criminal y sistema de Derecho Penal* (trad. de Francisco Muñoz Conde, Barcelona, 1972).

En base a esta línea de pensamiento se ha dicho que las reglas sobre autoría que contiene el art. 45 del Código Penal, son reglas amplias dominadas por conceptos demasiado vagos: "tomar parte en la ejecución del hecho". Por tanto, la interpretación de acuerdo con la teoría del dominio del hecho no presenta inconvenientes, pues ello significa que es

razonablemente factible atribuir a "los hombres de atrás" la circunstancia que con sus órdenes están "tomando parte en la ejecución del hecho" (art. 45 Código Penal), tanto en sentido literal como jurídico-penal (cfse. al respecto Sancinetti-Ferrante, *El Derecho Penal en la protección de los Derechos Humanos*, Hammurabi, Buenos Aires, 1999, p. 206).

Si bien esta posición tiene suficiente peso argumental como para sepultar la crítica causalista, consideramos no obstante que la autoría mediata está *expresamente* prevista en el Código Penal dentro de la categoría de los "determinadores", en el último párrafo del art. 45. De este modo, si con la posición antes reseñada de Sancinetti-Ferrante no se vulnera el principio de legalidad constitucional, menos aún se verifica esta lesión con la interpretación que propugnamos para el caso de autos.

En efecto, la fórmula "el que hubiese determinado directamente a otro a cometerlo" permite sostener que, entre las variantes que caben considerar del concepto de *determinador*, se encuentra aquél que ejerce el dominio del hecho a través de otro cuya voluntad se encuentra "determinada directamente", es decir, sometida al plan delictivo de aquél, pero conservando el ejecutor el dominio de la acción, pues el art. 45 del Código Penal de ningún modo exige que ese "otro" sea un sujeto no responsable penalmente.

Como consecuencia de ello, se considera autores mediatos no sólo a quienes se encuentran en la cúspide de la cadena de mando estructurada jerárquicamente dentro de un aparato organizado de poder como el que actuó en nuestro país entre 1976 y 1983, sino que también dicha calidad se atribuye a "las personas intermedias que organizan y controlan el cumplimiento de estas órdenes".

Su consideración dogmática se encuentra vinculada a los crímenes de lesa humanidad cometidos en la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

segunda guerra mundial y su posterior juzgamiento por los tribunales de Nuremberg y Tokio. Concretamente el proceso iniciado contra Adolf Eichmann (alto funcionario nazi encargado de localizar a los judíos y conducirlos a los campos de concentración donde luego eran ejecutados dentro de las cámaras de gas) y el caso Staschynski. Ambos casos despertaron el interés de Roxin quien en 1963 desarrolló una teoría conforme a la cual era posible concebir otra manifestación del dominio mediato del hecho: el dominio de la voluntad a través de aparatos organizados de poder.

Presupuestos fundamentales: al hablar de ilícitos cometidos en el marco de aparatos o estructuras organizadas de poder, nos referimos a toda clase de organización que utiliza para la comisión de delitos un aparato de poder estructurado jerárquicamente, con una relación vertical y piramidal entre sus miembros. Los órganos de mando se encuentran en la cúspide de la pirámide, desde donde se imparten las órdenes y se toman las decisiones. Los ejecutores, es decir, los encargados de cumplir las órdenes, no toman parte en la decisión original de realizar el hecho ni en la planificación del mismo, incluso en muchas ocasiones, ni siquiera conocen el plan en su globalidad, siendo conscientes únicamente de la parte que les toca ejecutar. En estos supuestos, el sujeto de atrás, sin intervenir directamente en la ejecución de los ilícitos, domina su realización sirviéndose de una "maquinaria" personal (generalmente organizada por el Estado), desde los más altos rangos de donde se dan las órdenes criminales, hasta los meros ejecutores materiales de las mismas, pasando por las personas intermedias que organizan y controlan el cumplimiento de esas órdenes. (Roxin, *Claus Autoría y dominio del hecho en derecho penal*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2000, págs. 269/279).

Los delitos cometidos con esta modalidad se apartan considerablemente de los casos tradicionales de autoría mediata, en los que el dominio de la voluntad del sujeto de atrás encuentra sustento en situaciones de coacción o error en el ejecutor. En la autoría mediata a través de aparatos organizados de poder, el dominio de la voluntad tiene fundamento en la fungibilidad del ejecutor. Es que este tipo de organizaciones funciona automáticamente sin que importe la identidad del ejecutor. El sujeto de atrás, que ocupa los mandos de la estructura organizativa, puede confiar en que la orden será cumplida sin necesidad de tener que conocer al ejecutor. Tampoco resulta necesario que recurra a medios coactivos o engañosos, puesto que sabe que si uno de los numerosos órganos que cooperan en la realización de los delitos no cumple la orden, automáticamente otro va a suplirle, no resultando afectada la ejecución del plan global. Por supuesto que el ejecutor último de la orden, es decir, quien en definitiva comete el crimen de propia mano, responde plenamente como autor inmediato o directo, pero ello en modo alguno afecta el dominio de la voluntad por parte del sujeto de atrás, pues desde la cúspide el ejecutor no se presenta como una persona libre y responsable (aunque efectivamente lo sea), sino como una figura anónima y sustituible (ROXIN, ob.cit, págs. 272/273).

Pero además de un aparato de poder organizado y del carácter fungible (intercambiable) del ejecutor, Roxin limita el dominio de la organización a los aparatos que actúan al margen del ordenamiento jurídico, pues "en tanto que la dirección y los órganos ejecutores se mantengan en principio ligados a un ordenamiento jurídico independiente de ellos, las órdenes de cometer delitos no pueden fundamentar dominio, porque las leyes tienen el rango supremo y normalmente excluyen el cumplimiento de órdenes



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

antijurídicas, y con ello el poder de voluntad del sujeto de detrás". Es posible distinguir dos manifestaciones típicas de aparatos o estructuras de poder organizado: aquéllos que se presentan en el seno mismo del poder estatal, como el régimen nacional-socialista; y aquéllos grupos creados con fines criminales, como movimientos clandestinos, organizaciones secretas y otras asociaciones delictivas (ROXIN, ob. cit. págs.276/277).

Esta teoría ha encontrado acogida en la jurisprudencia nacional. En efecto, la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en su sentencia de fecha 9 de diciembre de 1985, condenó como autores mediatos a los integrantes de las tres primeras Juntas Militares que gobernaron nuestro país entre los años 1976 y 1982, adoptando el criterio del dominio de la voluntad a través de aparatos de poder organizados (CARLOS JULIO LASCANO (h), *Teoría de los aparatos organizados de poder y delitos empresariales*, en "Nuevas formulaciones en las Ciencias Penales", Homenaje al Profesor Claus Roxin, La Lectura -Lerner-Córdoba, 2001, p. 366), siendo éste el primer antecedente registrado en el mundo sobre la aplicación judicial de la teoría en cuestión. Así lo reconoce incluso el mismo Roxin (ob. cit, pág. 724).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación por el voto de la mayoría (Fayt, Petracchi y Bacqué) confirmó la condena dictada por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, calificando la conducta de los ex comandantes como autoría mediata, aplicando la teoría de los aparatos organizados de poder (CARLOS JULIO LASCANO (h), op. cit., p. 368) —

Desde que fueron reactivadas las causas sobre violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar, a partir del precedente "Simón" de la CSJN (Fallos 328:251), la absoluta mayoría de las instancias federales de instrucción, de

apelación y de juzgamiento viene adoptando el criterio de la autoría mediata en aparatos de poder organizados (véanse, entre otros, JF III CABA, 23/05/06; JF III La Plata, 03/05/06; CFA de La Plata, 28/09/06; JFIII de Córdoba, 25/09/07; y todos los Tribunales Orales Federales que juzgaron hechos de la misma naturaleza: jurisdicciones de Tucumán, Buenos Aires, San Luís, Mendoza, Córdoba, Corrientes, Santa Fe, etc.). En este sentido fue expresado por mayoría de votos (Dres. Lascano y Pérez Villalobo) en la sentencia emitida por el Tribunal Oral n° 1 en los autos "Videla" de fecha 22 de diciembre de 2010, en la sentencia del Tribunal Oral de La Rioja, en la sentencia "Estrella Luis Fernando y otros" de fecha 07.12.2012, (con el voto minoritario del Dr. Lascano) y en la sentencia "Angelelli" , de fecha 12 de setiembre de 2014 (con el voto mayoritario de los Dres. Reynaga y Lascano)

Pezzetta ocupaba el cargo de Jefe Inteligencia bajo el mando directo del Tercer Cuerpo de Ejército, y desde ese rol desarrolló un estricto y permanente control de las zonas a su cargo, tomó decisiones, impartió ordenes, supervisando los resultados y controlando el impacto de las acciones en los hechos concretos de averiguaciones, vigilancias, interrogatorios, allanamientos, controles de rutas y grabaciones de las homilías. En ese orden de ideas no puede dejarse de mencionar, en una de las primeras reuniones de la Comunidad Informativa, presidida por Menéndez (10 de diciembre de 1975), personalmente dispuso que debía tener *"conocimiento previo de los procedimientos antisubversivos a realizarse, ello con el objeto de aportar el apoyo de las fuerzas necesarias, como así también respaldar la intervención policial ante las implicancias y/o derivaciones de orden social y político, gremial, etc., que cualquier inspección o detención pueda traer aparejada"*, lo que revela claramente la posición a la cual respondía el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

imputado en su lugar de trabajo (Chamical) en el diseño del plan sistemático de represión. Por ello, los hechos traídos a juicio fueron ejecutados como consecuencia directa de las directivas y órdenes que impartiera el ya condenado Luciano Benjamín Menéndez desde su posición de mando, autoridad y poder.

De igual modo y al solo efecto de verificar la existencia de la cadena de mandos que hacia necesaria la participación del alférez Pezzetta, debemos hacer notar que su jefe directo Luis Fernando Estrella ocupaba un rol fundamental de autoridad en la Base Aérea CELPA de Chamical, principal guarnición militar desde donde se gestaban planes, se emitían órdenes, se hacían tareas de inteligencia, asesoramiento, planificación estratégica y supervisión en la ejecución de las órdenes emanadas del Comandante del Tercer Cuerpo de Ejército. Estrella detentaba poder y autoridad, como Segundo Jefe de la Base Aérea, tal como ha sido probado en la sentencia en que fuera condenado y, entre las variadas funciones que desempeñó, intervino como retransmisor de órdenes y supervisión del cumplimiento de las mismas a través del poder de decisión que le otorgaba el control directo de personal militar y del personal policial a cargo de tareas de inteligencia y de la ejecución de los operativos antisubversivos.

Cabe a esta altura señalar, que el propio Pezzetta reconoció haber participado en el año 1975 en la llamada "Reunión de la Comunidad Informativa", donde se daban directivas por parte de la Secretaría de Gobierno de la Provincia y que allí conoció a Romero, aunque asegura que nunca más lo vió. De igual modo, pone singular énfasis en que no obstante su calidad de Jefe de inteligencia y comunicación directa con el Jefe de la Base Chamical Comodoro Aguirre, el mayor tiempo de sus actividades lo destinaba a volar y a manejar la tropa, sin embargo reconoce su intervención

en el Área específica, ya sea para conocer los antecedentes de los soldados ingresantes; de que personal a sus órdenes eran los encargados de los controles de ruta y la elaboración de los partes respectivos a través de su colaborador Ramírez, como la de otras circunstancias, tales como las que aludió en el debate, de modo detallado con auxilio de almanaques de la época que entregó espontáneamente a los miembros del Tribunal y en los cuales sugestivamente se encuentran señalados en color verde los días de las homilías del padre de Murias los meses previos a su asesinato; todo lo cual solo puede concebirse en el marco de la especialidad de vigilancia antes referida.

Se sostiene así -de un modo más racional- la responsabilidad, como autores mediatos de los jefes y mandos intermedios, por un lado; y de los ejecutores materiales como autores directos de los delitos cometidos en cumplimiento de las órdenes impartidas desde el estamento superior y retransmitidas por la cadena de mandos de la maquinaria estatal de poder, por el otro.

En definitiva no podemos ponderar como hecho a favor del imputado, que su participación no haya sido claramente visibilizada (lo que si se exige para un autor material), siendo que el cúmulo de indicios llevan no solo a acreditar en términos genéricos sus tareas de inteligencia como nexo ineludible con los ya condenados en la causa "Estrella", sino también en el caso concreto del asesinato de Carlos Murias y Gabriel Longeville, motivo por el cual fuera procesado y hoy se confirma con el grado de certeza apodíctica, reiterando que la búsqueda de la prueba de la autoría mediante hechos concretos e incontrastable lleva indefectiblemente a desandar el pacífico camino construido por claros y múltiples precedentes a los dos signos característicos de la participación del



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

imputado Pezzetta: Jefe de inteligencia y autor mediato de los delitos de lesa humanidad que se le atribuyen, reiterando que no puede ser otra que indiciaria, cercana, unívoca, indirecta y de oídas, la prueba necesaria y suficiente para corroborar la clara autoría de un jefe de inteligencia que no fuera autor material de los aberrantes hechos juzgados .

Por todo ello, dejamos contestada en forma positiva la primera cuestión planteada en cuanto a la existencia material de los delitos de de lesa humanidad que juzgamos y la participación responsable de Ángel Ricardo Pezzetta en su producción. En tal sentido, corresponde fijar los hechos probados en los siguientes términos:

“El día 18 de julio de 1976 los sacerdotes Carlos de Dios Murias y Gabriel Longueville, quienes vivían en la Ciudad de Chamental de esta provincia, habían terminado de cenar en la casa de las Hermanas de San José, en calle Belgrano N° 265 de la localidad de Chamental. Aproximadamente entre las 21:00 y las 21:30 horas llegaron al domicilio dos personas, cuya identidad no ha sido determinada a la fecha, vestidas con traje, tonada foránea, descriptos de la siguiente manera: uno de ellos alto, delgado, morocho, con porte militar, de unos cuarenta años aproximadamente y el segundo mas bajo, rubio, fornido, con la cara picada de viruela, con porte militar, quienes golpearon la puerta de la vivienda. Fueron atendidos por la Hna. Luisa Sosa Soriano, quien se encontraba en la sobremesa junto a las Hnas. Lilia Delia Cabas, Alicia Santore y Rosa Eldina Funes, entre otras, preguntando por los sacerdotes Carlos y Gabriel, circunstancia por la cual Murias se acercó a atender al recién llegado, sumándose luego Longueville. En esa oportunidad argumentaron en forma engañosa que requerían a los sacerdotes para que los acompañaran a declarar a la ciudad de La Rioja en actuaciones seguidas en contra

de "presos" tratándose posiblemente del Intendente de Chamental "Chacho" Corzo, quien se encontraba efectivamente detenido en aquella época y que de sus respectivos interrogatorios dependería la liberación del nombrado, exhibiendo credenciales que los acreditaban como personal de la Policía Federal Argentina. Mediante el engaño argumentado precedentemente, los causantes perfeccionaron el secuestro de los sacerdotes para trasladarlos ya privados de su libertad a bordo de un automóvil marca Ford Falcon, color oscuro, cuya chapa patente no era visible, donde los esperaba un tercer sujeto en la oscuridad, fumando junto al vehículo. La marcha fue emprendida, saliendo del domicilio ya descripto, es decir calle Belgrano 265 de la Ciudad de Chamental de esta provincia, en dirección a Ruta nacional N° 38, la que tomaron en dirección sur, hasta llegar con sus víctimas hasta un descampado colindante con las vías férreas, a unos 7 Km en dirección sur desde la Ciudad de Chamental, sobre el costado derecho en la ruta N° 38 y trasponiendo el terraplén de unos 5 mts. de altura del cual se erigen las vías del ferrocarril. En este lugar probablemente, procedieron a maniatar y vendar con una cinta de quince centímetros de ancho a Murias y Longueville uniéndoseles en el lugar, un segundo vehículo, de tamaño mediano, proveniente de Chamental. Seguidamente y en el lugar señalado precedentemente, en el lapso comprendido entre las 22:00 y 22:30 horas, los sacerdotes Carlos de Dios Murias y Gabriel Longueville fueron ni bien descendidos del automóvil, trasladados en esas condiciones de tabicamiento al terraplén de unos cinco metros de altura por el cual se erigen las vías del ferrocarril. Así, ambos sacerdotes fueron llevados con sus ojos vendados y maniatados hasta la ladera opuesta del terraplén, cruzando el alambrado para lo cual se había previamente cortado un hilo de alambre de púa para



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

facilitar el cruce del mismo. Una vez allí, sus captores en un número no menor a cinco personas, dispararon con armas de fuego de distintos calibres a quemarropa sobre las víctimas Murias y Longueville, provocando la muerte de los mismos. En el caso particular de Murias, recibió mayor cantidad de disparos en su zona abdominal lo cual no le produjo su muerte inmediata, habiéndosele disparado posteriormente en el rostro y en la cabeza -región occipital izquierda-, a corta distancia, lo cual produjo además de su muerte, que su rostro quedara prácticamente irreconocible. Los hechos descriptos formaron parte del accionar de las Fuerzas Armadas durante la pasada dictadura militar, en el marco del llamado "plan sistemático de exterminio de opositores políticos" cuya finalidad estuvo dirigida a la eliminación de personas y grupos considerados subversivos y en particular para casos como el presente, de las actividades doctrinarias que se atribuían a los sectores más progresistas de la Iglesia (sector tercermundista). En este sentido la ejecución material de los hechos estuvo probablemente a cargo de integrantes de la denominada "Banda de Aníbal Gordon" quienes a la fecha de los hechos se desempeñaban como empleados de la SIDE. Asimismo las órdenes, lineamientos y decisión para la concreción del plan emanaron del entonces Comandante del III Cuerpo de Ejército y Jefe de la Zona III, el imputado Luciano Benjamín Menéndez (condenado mediante sentencia de fecha 7 de diciembre de 2012), a quien se le había suministrado la información mediante el aparato de inteligencia local policial y militar a cargo de los condenados Domingo Benito Vera y Luis Fernando Estrella, respectivamente, y del Jefe de Inteligencia de la Base Aérea de Chamical, Ángel Ricardo Pezzetta. Dicha orden se retransmitió a través de la cadena de mandos, por medio del Área 314, a las

autoridades de la Guarnición Aérea de Chamical Celpa I, entre los cuales cumplía funciones como Segundo Jefe de dicha unidad, el vice Comodoro Luis Fernando Estrella. Este último había ordenado al personal militar y policial bajo sus ordenes la realización de tareas de inteligencia previas en relación a los sacerdotes Murias y Longueville, tendientes a corroborar su condición de "blancos" en el accionar antisubversivo. Dicha tarea fue cumplida principalmente por el entonces Jefe de Investigaciones e Informaciones de la Comisaría de Distrito de Chamical, el condenado Domingo Benito Vera y por el Jefe de la Sección de inteligencia de la Base Aérea CELPA, Ángel Ricardo Pezzetta. Asimismo Estrella procedió a retransmitir la orden de "liberación de zona" cumplida por Vera permitiendo la circulación en vehículos por el pueblo, de los autores materiales del secuestro de las víctimas y comisión de los asesinatos a pocos kilómetros de aquél, sin entorpecimiento alguno por parte de las autoridades policiales locales". Así votamos.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SEÑOR JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE, DOCTOR JOSÉ FABIÁN ASÍS, DIJO:

Atento el voto emitido por el suscripto al tratar la primera cuestión planteada, no corresponde que me expida sobre el presente.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA LOS SEÑORES JUECES DE CÁMARA, DRES. JUAN CARLOS REYNAGA Y MARIO EUGENIO GARZÓN, DIJERON:

I) Calificación Legal.

Habiendo respondido en la cuestión anterior acerca de la determinación de los hechos y la responsabilidad que en los mismos le cupo a ÁNGEL RICARDO PEZZETTA, corresponde fijar la calificación legal en la que debe encuadrarse la conductas del acusado.

Previo a ello, haremos consideraciones referidas a la ley penal aplicable.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

1) La ley penal aplicable.

Con relación a la privación ilegal de la libertad, el art. 142 del Código Penal es el texto original proveniente de la ley 11.719 (1922), con las modificaciones introducidas por la ley 20.642 (1974), que suprimió del inc. 1°, la frase "o con el propósito de lucro" y fijó la escala penal de reclusión o prisión de dos a seis años, "al que privare a otro de su libertad personal, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:..4°) "si el hecho se cometiere simulando autoridad pública u orden de autoridad pública". La Ley 21.338 (1976), aumentó la pena, introdujo la expresión "raciales" en el inc. 1, retocó la redacción del inc. 4° y agregó el inc. 6° del art. 142 ("si el hecho se cometiere para compeler a la víctima, o a otro a hacer, no hacer, o tolerar algo a lo que no estuviera obligado). La ley 23.077 (1984) derogó el inc. 6° que la ley 21.338 agregó al 142 del CP, con lo cual ha disminuido la escala penal, suprimido una agravante ("si el hecho se cometiere con fines raciales") y trasladado lo del inciso 6° (para obligar a la víctima o a un tercero a hacer, no hacer o tolerar algo" al art. 142 bis del Código Penal como integrante del tipo de una nueva figura autónoma (secuestro).

Con relación al delito de homicidio calificado, al momento de comisión de las muertes violentas de las víctimas Murias y Longueville, ya se había sancionado la ley 21.338 que produjo algunas modificaciones, entre las mismas, el inciso 4° que hacía referencia a "concurso premeditado de dos o más personas", que pasó a ser inciso 6° con el mismo contenido, en tanto el inciso 2° "con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso", se mantuvo como inciso 2°, por lo que con relación a los homicidios calificados rige el art. 80 con las modificaciones

producidas por la ley 21.338, que al igual que la ley 11.179, preveía pena de prisión y reclusión perpetua.

A los fines de determinar posible aplicación de una ley penal mas benigna, debemos tener en cuenta que el Estatuto de Roma forma parte actualmente de nuestro Derecho positivo interno, conforme lo establecen las leyes 25.390 (que aprobó el Estatuto de Roma el 23/1/2001) y 26.200 (9/1/2007) complementaria del Código Penal (que implementa las disposiciones del Estatuto de Roma y regula las relaciones de cooperación entre el Estado Argentino y la Corte Penal Internacional). El art. 77 del Estatuto de Roma establece que la Corte podrá imponer a la persona declarada culpable de uno de los crímenes a que se hace referencia en el artículo 5 del dicho Estatuto (esto es, crimen de guerra genocidio, lesa humanidad o crimen de agresión) una de las penas siguientes: a) La reclusión por un número determinado de años que no exceda de 30 años; b) La reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado. Para hacerlo, la Corte tendrá en cuenta la gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado.

Por su parte, la ley 26.200, prevé en su art. 9 -referido a penas aplicables en crímenes de lesa humanidad- que en los casos previstos por el art. 7 del Estatuto de Roma, esto es, actos que constituyen delitos de lesa humanidad, la pena aplicable es de 3 a 25 años de prisión y si ocurre la muerte, la pena será de prisión perpetua.

Conforme a lo señalado, no se desprenden ni del Estatuto ni de las leyes complementarias posteriores, disposiciones que permitan interpretar y aplicar las mismas por resultar ley penal más benigna en los términos del art. 2 del Código Penal.

En consecuencia, en los casos analizados, corresponde aplicar las siguientes leyes vigentes al



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

momento de comisión de los hechos: 11.179 con las modificaciones introducidas por las leyes 20.642 y 21.338 de acuerdo a la fecha de comisión de los hechos, ello conforme al análisis antes efectuado, el que permite determinar que no se registran modificaciones posteriores en el Código Penal que autoricen la aplicación de leyes penales más benignas.

Por otro lado, y tal como ya se señaláramos, además del contexto de legislación de derecho interno mencionado, los hechos traídos a juicio fueron encuadrados en un contexto de tipicidad e ilicitud internacional de lesa humanidad (conforme Derecho Consuetudinario Internacional de naturaleza Ius Cogens (aplicable por la Justicia Federal según lo autorizan los arts. 118 de la Constitución Nacional y 21 de la Ley 48) y el Derecho Convencional Internacional, a saber: artículo 1° apartado "b" de la Convención Sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, artículo 15, punto 2do. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y artículo 7mo. del Estatuto de Roma.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos: "Lariz Iriondo, Jesús María s/solicitud de extradición" (L.845. XL. R.O.) votos de los señores ministros, doctores Maqueda y Zaffaroni, ha señalado con relación al tratamiento de los delitos de lesa humanidad por parte del derecho internacional convencional: "...al menos desde los primeros años de la última posguerra tanto su categoría como su imprescriptibilidad se hallaban consagradas por el derecho internacional consuetudinario, que los tratados posteriores no han hecho más que reafirmar y precisar. La punición e imprescriptibilidad de los crímenes cometidos participando de un aparato de poder estatal y con su cobertura, consistentes en la eliminación de opositores bajo un régimen de estado de

policía y adoptados como metodología programada, al igual que los crímenes de guerra, consistentes en la toma y eliminación de rehenes, era *ius cogens* desde mucho antes de su tipificación internacional precisa y cierta en tratados internacionales. Justamente, el derecho internacional penal evolucionó en este aspecto desde las incertidumbres del *ius cogens* a la certeza de la legislación por tratados y convenciones...", "...lo que no implica que su aplicación sea retroactiva sino que recoge en ley internacional lo que estaba desde ante vigente en el derecho internacional de fuente consuetudinaria, a tal punto que "afirma" la imprescriptibilidad, en lugar de "establecerla...".

Por ello, la ley aplicable es de derecho interno vigente al momento de comisión de los hechos, es decir, el Código Penal con sus modificaciones aplicables. La calificación de los delitos como de "lesa humanidad" de conformidad con lo establecido por el Estatuto de Roma (que forma parte de nuestro bloque constitucional y de nuestro Código Penal -Ley 26.200) no determina modificaciones más gravosas en los tipos ni en las penas, sólo determina condiciones de subsistencia de la acción penal, esto es, torna a los hechos imprescriptibles.

2) Adecuación típica:

2.1.) Privación ilegal de la libertad:

El Ministerio Público Fiscal y las querellas, han solicitado se encuadre legalmente la conducta del acusado descrita en el primer hecho como privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público (art. 144 bis, inc. 1° del Código Penal). Sin embargo, en éste punto seguimos la postura adoptada por el voto minoritario que en oportunidad del dictado de la sentencia emitida el 07.12.2012 en la causa "E-361-2009" (causa Estrella) de éste Tribunal, fundamentara el doctor Carlos Julio Lascano por ser, a nuestro criterio el que se adecua típicamente al caso.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Así, señala el magistrado que el texto legal contenido en el art. 144 bis, inc. 1° del Código Penal, describe un delito especial propio donde el tipo penal se refiere expresamente al sujeto activo mediante un término que alude a una especial cualificación, "el funcionario público", en lugar de mencionar al tradicional "el que" que alude a cualquier persona. La doctrina dominante afirma que los delitos especiales propios son aquéllos cuya conducta a título de autor, sólo es punible si es realizada por determinados sujetos, en tales delitos si quien realiza la conducta no ostenta la cualificación requerida por el tipo, en ningún caso puede ser considerado autor.

Al analizar la autoría mediata en los delitos especiales, Edgardo Alberto Donna ("Derecho Penal. Parte General", Tomo V, Rubinzal-Culzoni, Santa Fé, 2009, pp.404 y 405), explica que Gimbernat Ordei resume la postura determinante del siguiente modo: "Como un elementos personalísimo del tipo aparece la pertenencia del autor a una determinada clase de personas, exigida en algunos tipos delictivos: la pertenencia a la clase de los funcionarios...Es evidente que quien no pertenezca a esta clase (*extraneus*) no puede cumplir en absoluto el tipo en cuestión, con otras palabras. Este requisito personal es intransmisible. No basta que se dé en la persona del "autos mediato" usado como instrumento. Si un *extranets* utiliza a un funcionario público como instrumento, no por ello se convierte aquél en autor mediato del delito especial, pues falta un elemento típico en el aspecto personal. Con la misma unanimidad con que se afirma que el *extranets* no puede ser autor mediato de un delito especial, se defiende la tesis de que el *intranets* (el funcionario, el pariente) puede ser un autor mediato aunque utilice un *extranets* para realizar el delito. La única excepción que se

establece cuando el delito, además de ser especial, es también de propia mano”.

Seguidamente Donna (ob. Cit., pp., 405 y 406) expresa: “Sin por ello dejar de reconocerle fundamentos de justicia material y ontológica a esta posición dominante, Gimbernat Ordei le niega razón, basándose en que para los delitos especiales de resultado hay que mantener lo mismo que en los delitos de resultado: si no se especifica la actividad típicamente, la conducta del autor mediato, podrá subsumirse directamente en el tipo, pero si se individualiza la actividad autor en sentido estricto será sólo el inmediato, el mediato responderá como inductor o cooperador necesario al delito común cometido por el ejecutor. El fundamento de esta tesis es proporcionado por el principio de legalidad”.

“Si el caso es al revés, la doctrina es coincidente en afirmar que el extraño nunca podrá ser autor en sentido estricto, pues si el texto legal habla de “funcionario público”, es claro que quien no lo es no podrá ser nunca abarcado por el tipo especial”.

Concluye Donna (ob. cit., p. 406): “en los delitos especiales en sentido estricto, es decir, aquéllos en los cuales el círculo de autores está determinado por ley, en virtud de que la conducta conlleva necesariamente la infracción de un deber jurídico específico, la autoría del *extranets* es imposible en cualquier forma, mientras que su participación es posible en tanto el autor sea el sujeto calificado por la ley. Ello es así porque la calidad de autor es un elemento del tipo objetivo sin el cual la conducta sería atípica”.

En el presente caso, tal como se consignara al tratar la primer cuestión, no se ha podido determinar en forma fehaciente quienes la noche del 18 de julio de 1976, se llevaron a los sacerdotes Carlos de Dios



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

Murias y Gabriel Longueville de la casa de las religiosas josefinas, es decir los ejecutores materiales de la privación ilegítima de libertad y por ende, tampoco se ha podido determinar que dichos individuos hayan tenido en el momento del hecho la calidad de funcionarios públicos, razón por la cual, no podrían ser considerados autores directos de la privación de libertad cometido por funcionario público en los términos del arts. 144 bis, inc. 1º, del Código Penal, es decir un delito especial propio que además es un delito de propia mano porque su tipo objetivo exige la realización de determinadas actividades: actuar "con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley".

Por ello, Ángel Ricardo Pezzetta, que ostentaba a la fecha la calidad de funcionario público requerida por el tipo penal, deberá responder como autor mediato del delito común (privación ilegítima de la libertad agravada por haberse cometido simulando autoridad pública -art. 142, inc. 4º, CP-) consumado por los ejecutores materiales.

Si bien, en la sentencia dictada en la causa "Estrella", fue condenado Domingo Benito Vera como coautor funcional por dominio del hecho y tenía la calidad de funcionario público, no resulta correcto atribuirle a Pezzetta la autoría mediata del delito especial propio y de propia mano, ya que estos delitos sólo admiten que la calidad requerida en el sujeto activo (funcionario público) y la actividades cuya realización exige el tipo objetivo (abuso funcional o prescindencia de las formalidades de ley) correspondan al ejecutor material de tales conductas, no habiéndose acreditado que hubiera sido el condenado Vera.

Por ello, el hecho cuya materialidad ha sido acreditada debe subsumirse en el tipo delictivo de privación ilegítima de libertad agravada por haberse cometido simulando autoridad pública (art. 142, inc.

4°, C.P.) el cual sólo se puede aplicar respecto del delito de privación ilegítima de la libertad (art. 141 del C.P.), cuyo sujeto activo no debe ser un funcionario público.

Jorge Eduardo Buompadre, explica que "No se trata de un caso de privación de libertad cometida por un funcionario o autoridad pública, sino de quien comete el hecho fingiendo poseer tal condición o contar con una orden que proviene una autoridad pública para privar de la libertad a un individuo. La simulación es el ardid que el autor emplea para crear o inducir en error a la víctima y, como consecuencia de ese error, privarla de su libertad. La autoridad pública a que hace referencia el precepto debe tratarse de una autoridad como competencia para privar legítimamente de la libertad a una persona en el caso concreto". (Cfr. Tratado de derecho penal -parte especial-, tomo 1, 3° edición actualizada y ampliada, Astrea, Buenos Aires, 2009, p. 577).

Dicha agravante no puede ser aplicada a los atentados contra la libertad personal cometidos por funcionarios públicos (según los tipos agregados al C.P. por ley 14.616). Estos son delitos especiales propios, pues constituyen abusos funcionales que sólo pueden ser cometidos por un grupo reducido de personas, que deben reunir la condición funcional requerida por la norma. El art. 144 bis inc. 1° C.P. se refiere al funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades previstas por la ley, privare a alguno de su libertad personal. El último párrafo de dicho artículo agrava la pena cuando concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los incs. 1°, 2°, 3° y 5° del art. 142. como vemos, la disposición no se refiere al inciso 4° (simulación de autoridad pública).

Habiéndose demostrado que los sacerdotes Murias y Longueville fueron privados ilegalmente de su libertad



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

tras ser engañados por un grupo de tres o cuatro personas, que concurrieron a la casa de las religiosas josefinas, bien vestidos, con tonada aparentemente aporoteñada, tras lo cual les hicieron saber que los buscaban, exhibiendo credenciales que los acreditaban como personal de la Policía Federal Argentina, manifestándoles que los debían acompañar a la ciudad de La Rioja con el fin de deponer en actuaciones seguidas en contra de "presos" y del "Chacho" Corzo, logrando engañar a los sacerdotes Carlos de Dios Murias y Gabriel Longueville, quienes subieron al automóvil Ford Falcon, color oscuro, sin chapa patente visible y fueron trasladados hasta un descampado colindante a las vías férreas, a unos siete kilómetros en dirección sur desde la ciudad de Chamental, sobre el costado derecho de la ruta N° 38.

En consecuencia, Ángel Ricardo Pezzetta, debe responder como autor mediato del delito de privación ilegítima de la libertad por simulación de autoridad pública (art. 142 inc. 4° C.P.), dos hechos en concurso real.

2.2) Homicidio calificado.

La figura básica (homicidio) consiste en quitar la vida a otra persona. Con respecto al elemento subjetivo del tipo, se satisface con el conocimiento y la intención de matar a otro.

En este sentido, hemos dado por probadas las muertes de los sacerdotes Murias y Longueville que se causó por medio de disparos de armas de fuego, que fueron su causa eficiente, ello conforme concluye el informe del examen médico efectuado por el médico Demetrio César Abdala, practicado el 20 de julio a las 23:30 horas del año 1976. (fs. 19, ratificado a fs. 76) en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se han dado por acreditadas. Todo ello fue realizado por el grupo de captores, a los que se sumó otro grupo

con una cantidad indeterminada de personas, conforme ya se ha probado.

Los delitos de homicidio cometidos se encuentran agravados, en el caso del homicidio del sacerdote Longueville, por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas, y en relación al sacerdote Murias, por alevosía, ensañamiento y por el concurso premeditado de dos o más personas figuras previstas por el art. 80 en sus incs. 2° y 4° del Código Penal (ley 11.179) o incs. 2° y 6° (cfme ley 21.338).

Concorre la alevosía en ambos hechos, conforme señala Ricardo Núñez (Manual de Derecho Penal, Parte Especial, 2° Edición Actualizada, Ed. Marcos Lerner, Cba. pág. 36) por cuanto los autores materiales preordenaron su conducta para matar con total indefensión de las víctimas y sin riesgo ni peligro para su persona, todo lo cual se aseguró, según se ha acreditado, habiendo sido atados de manos, amordazados y vendados lo que impidió cualquier forma de resistencia por parte de las víctimas, máxima indefensión e imposibilidad de obtener ayuda de terceros.

Con respecto al elemento subjetivo de la alevosía, se debe observar la necesaria presencia del elemento psicológico que caracteriza el actuar del sujeto, consistente en obrar cobardemente, a traición o con engaño, y que de otra manera no podría haber matado. La exigencia típica consiste en el ánimo de aprovechamiento de la indefensión de la víctima, lo que constituye un elemento subjetivo del tipo distinto del dolo, toda vez que la sola existencia de la indefensión del damnificado no alcanza para el perfeccionamiento del tipo penal.

De este modo, la alevosía requiere una situación de indefensión de la víctima, como requisito típico objetivo aunado al conocimiento de esa situación en el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

tipo subjetivo (dolo) y además un elemento del ánimo delictivo o disposición interna del agente que consiste en aprovecharse de tal indefensión para cometer el delito (elemento psicológico), requisito que damos por acreditado en el hecho, conforme lo hemos analizado precedentemente.

Concorre la agravante prevista como "con el concurso premeditado de dos o más personas", que se configura en cuanto a su elemento objetivo con la sola intervención de dos o más personas y el elemento subjetivo con preordenación del concurso de todos para cometerlo, por el accionar clandestino. En el hecho se ha acreditado la presencia de dos o más personas intervinientes, pues los autores actuaron en un grupo de al menos cinco personas, siendo ésta una característica repetida y una forma habitual de obrar en los hechos de la "lucha antisubversiva", tal como hemos dado por probado.

Por otra parte, concorre con respecto al homicidio del sacerdote Carlos de Dios Murias *ensañamiento* como otra agravante, el que se describe como "...la acción deliberada dirigida a matar haciendo padecer a la víctima, mediante la preordenada elección de los medios letales idóneos para causar un sufrimiento extraordinario y no necesario, esto es, voluntad de matar y voluntad de hacerlo de un modo cruel..." (Cfme. C. Apel. Concepción del Uruguay, sala Penal, 15/6/94 - D., J.R., JA 1996 -IV- síntesis; idem. C. Nac. Crim. Y Corr., sala de Cámara, 25/11/1975 -Sánchez, Ramona E., Ed 67-565, idem C. 2da. Crim. Formosa 22/5/1997 -Sosa, Julio, L.L. Litoral 1998 -233.).

"El *ensañamiento* requiere una idea, una circunstancia subjetiva que -precisamente- consiste en ese propósito deliberado de causar daño de más por crueldad. Por eso es un modo cruel de matar. La agravante únicamente puede explicarse a partir de esta afirmación: el sujeto no sólo quiere matar, sino que -

además- quiere hacerlo de modo perverso y cruel, mutilando y causando el mayor daño y dolor posibles a su víctima. En la doctrina española, MUÑOZ CONDE - contrariamente a la opinión predominante- se ha pronunciado por el carácter subjetivo del ensañamiento, al entender -acertadamente- que su esencia radica más en la perversidad y en la intención malvada del sujeto que quiere hacer más vivo el dolor de la víctima, que en la modalidad ejecutiva misma" (Jorge Eduardo Buompadre, "Tratado de derecho penal. Parte especial", tomo 1, 3ª edición actualizada y ampliada, Astrea, Buenos Aires, 2009, p. 109).

Con relación al ensañamiento, para la configuración del elemento psicológico del mismo, es necesario que el sujeto haya decidido dar muerte, desde el inicio de las lesiones físicas y psíquicas que produce a la víctima. El sujeto debe tener conocimiento del innecesario sufrimiento de la víctima, y además de ello, debe saber que con las lesiones ocasionadas en el primer momento no habría de morir sino sufrir. Pero para ello no basta la existencia del dolo indispensable para todo homicidio calificado, sino que además de ello se debe querer matar con el previo sufrimiento del cual podría haberse prescindido. No busca solo el deceso, lo busca y procura, precedido por el sufrimiento, tal como lo hemos dado por acreditado precedentemente. Ello se desprende de la forma en que se dio muerte a Carlos de Dios Murias, mediante una brutal ejecución con armas de fuego, en primer lugar con varios disparos en la zona abdominal que producen una lenta agonía y luego a quemarropa desde corta distancia sobre el rostro, produciendo que éste quedara prácticamente irreconocible, según se ha acreditado en puntos anteriores de los considerandos.

3) Antijuricidad.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

En cuanto a la antijuricidad de estas conductas, si bien no ha sido alegada por la Defensa ninguna causa de justificación, resulta obvio que no ha concurrido ninguna de las expresamente previstas por el art. 34 en su incs. 3°, 4°, 5°, 6° y 7°, del Código Penal.

Por otra parte, tampoco concurren causas de justificación, ya sea de fuente legal o suprallegal, ni han sido invocadas.

4) Culpabilidad:

Con relación a la culpabilidad de la conducta, Ángel Ricardo Pezzetta, a la fecha de los hechos era mayor de edad, funcionario público en actividad, sin licencia alguna por enfermedad, con amplios conocimientos profesionales conforme surge de su legajo personal, calificaciones, materias cursadas, y cursos desarrollados a lo largo de su carrera. Tampoco padece de alteraciones morbosas o insuficiencia en su facultades mentales que le impidiera comprender la criminalidad de sus actos o dirigir sus acciones. Por otra parte, no se ha alegado ni ha surgido de la prueba producida en el transcurso del debate, que haya existido coacción o intimidación en contra del acusado por parte de sus superiores. Por el contrario, de los informes de calificaciones surge su buen desempeño y comportamiento.

A ello cabe agregar los testimonios y documentos vertidos en el juicio, de los que surge con evidencia el compromiso con la función operativa y de mando asignados.

5) Concurso de delitos:

Los delitos analizados precedentemente constituyen una pluralidad de conductas que lesionan distintos bienes jurídicos y no se superponen entre sí. Esto es, concurren varios delitos a juicio, atribuibles al imputados; por lo que corresponde introducir la regla

del concurso real, prevista por el art. 55 del Código Penal.

En consecuencia, los hechos de privación ilegal de la libertad por simulación de autoridad pública concurren en forma material entre sí. Lo mismo ocurre con los homicidios calificados. Por último todos ellos concurren materialmente, conforme a lo previsto por dicho artículo.

6) Participación:

Ángel Ricardo Pezzetta debe responder como autor mediato por su participación en los hechos precedentemente analizados.

Ello responde a los lineamientos generales emitidos por voto mayoritario en la sentencia dictada por éste Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja con fecha 12.09.2014 -Expte FCB9000411/2012/T01- conocida como "Angelelli" (votos de los Dres. Juan Carlos Reynaga y Carlos Julio Lascano) y que corresponden aplicar en el presente pronunciamiento con el mismo alcance.

En los delitos de dominio es autor quien tiene el dominio del hecho, sea como "dominio de la acción", propio de la autoría directa o inmediata; "como dominio funcional", que caracteriza la coautoría; o como "dominio de la voluntad", en los casos de autoría mediata.

En la autoría mediata a través de aparatos organizados de poder, no solo son autores (directos o inmediatos) los que ejecutan materialmente las órdenes ilícitas impartidas por el sujeto de atrás y retransmitidas por los órganos intermedios; sino que también lo son, tanto el jefe que ocupa la cúspide de poder como los que detentan lugares intermedios y que actúan como engranajes haciendo posible el plan global (autores mediatos).

Esta forma de autoría tiene base legal en nuestro Derecho Positivo, pues halla favorable acogida dentro



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

del concepto de autor que el legislador argentino contempló en el art. 45 del Código Penal. Distintos autores ya se han encargado de repeler con sólidos fundamentos la crítica proveniente de representantes nacionales del positivismo jurídico que piensan que con esta forma de autoría (mediata) se violaría el principio de legalidad pues -al no estar prevista en el Código Penal argentino- su aplicación a un caso concreto implicaría una interpretación *ad-hoc* extensiva del art. 45 del Código Penal en perjuicio del inculpado. Esta posición encontró sustento en el método semántico-gramatical de interpretación del texto legal.

La CSJN hace ya varios años aportó una pauta que permitió apartarse de este modo hermenéutico como el único válido para desentrañar el sentido de la ley. El alto tribunal en reiterados fallos viene diciendo que el principio enunciado en el art. 18 de la CN, de acuerdo al cual se proscribía la aplicación analógica de la ley penal, no impide la interpretación de sus normas para llegar a la determinación de su sentido jurídico, tarea específica del Poder Judicial. Para alcanzar acabadamente este objetivo, lo cual significa que la labor interpretativa adquiera legitimidad, es requisito indispensable que ella permita la aplicación *racional* de las normas jurídico-penales (véase al respecto, CSJN, *Fallos*, 254:315, entre otros). A partir de esta trascendente línea jurisprudencial se abrió camino a que posiciones teleológicas o abiertas fueran utilizadas como herramientas complementarias en la interpretación del Derecho. Por cierto que la doctrina, sobre todo de vertiente alemana, ya venía desarrollando esta metodología con fuerte impulso tras la aparición de la pequeña pero fundamental obra de Claus Roxin, *Política Criminal y sistema de Derecho Penal* (trad. de Francisco Muñoz Conde, Barcelona, 1972).

En base a esta línea de pensamiento se ha dicho que las reglas sobre autoría que contiene el art. 45 del Código Penal, son reglas amplias dominadas por conceptos demasiado vagos: "tomar parte en la ejecución del hecho". Por tanto, la interpretación de acuerdo con la teoría del dominio del hecho no presenta inconvenientes, pues ello significa que es razonablemente factible atribuir a "los hombres de atrás" la circunstancia que con sus órdenes están "tomando parte en la ejecución del hecho" (art. 45 Código Penal), tanto en sentido literal como jurídico-penal (cfse. al respecto Sancinetti-Ferrante, *El Derecho Penal en la protección de los Derechos Humanos*, Hammurabi, Buenos Aires, 1999, p. 206).

Si bien esta posición tiene suficiente peso argumental como para sepultar la crítica causalista, consideramos no obstante que la autoría mediata está *expresamente* prevista en el Código Penal dentro de la categoría de los "determinadores", en el último párrafo del art. 45. De este modo, si con la posición antes reseñada de Sancinetti-Ferrante no se vulnera el principio de legalidad constitucional, menos aún se verifica esta lesión con la interpretación que propugnamos para el caso de autos.

En efecto, la fórmula "el que hubiese determinado directamente a otro a cometerlo" permite sostener que, entre las variantes que caben considerar del concepto de *determinador*, se encuentra aquél que ejerce el dominio del hecho a través de otro cuya voluntad se encuentra "determinada directamente", es decir, sometida al plan delictivo de aquél, pero conservando el ejecutor el dominio de la acción, pues el art. 45 del Código Penal de ningún modo exige que ese "otro" sea un sujeto no responsable penalmente.

Como consecuencia de ello, se considera autores mediatos no sólo a quienes se encuentran en la cúspide de la cadena de mando estructurada jerárquicamente



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

dentro de un aparato organizado de poder como el que actuó en nuestro país entre 1976 y 1983, sino que también dicha calidad se atribuye a “las personas intermedias que organizan y controlan el cumplimiento de estas órdenes”.

Su consideración dogmática se encuentra vinculada a los crímenes de lesa humanidad cometidos en la segunda guerra mundial y su posterior juzgamiento por los tribunales de Nuremberg y Tokio. Concretamente el proceso iniciado contra Adolf Eichmann (alto funcionario nazi encargado de localizar a los judíos y conducirlos a los campos de concentración donde luego eran ejecutados dentro de las cámaras de gas) y el caso Staschynski. Ambos casos despertaron el interés de Roxín quien en 1963 desarrolló una teoría conforme la cual era posible concebir otra manifestación del dominio mediato del hecho: el dominio de la voluntad a través de aparatos organizados de poder.

Presupuestos fundamentales: al hablar de ilícitos cometidos en el marco de aparatos o estructuras organizadas de poder, nos referimos a toda clase de organización que utiliza para la comisión de delitos un aparato de poder estructurado jerárquicamente, con una relación vertical y piramidal entre sus miembros. Los órganos de mando se encuentran en la cúspide de la pirámide, desde donde se imparten las órdenes y se toman las decisiones. Los ejecutores, es decir, los encargados de cumplir las órdenes, no toman parte en la decisión original de realizar el hecho ni en la planificación del mismo, incluso en muchas ocasiones, ni siquiera conocen el plan en su globalidad, siendo conscientes únicamente de la parte que les toca ejecutar. En estos supuestos, el sujeto de atrás, sin intervenir directamente en la ejecución de los ilícitos, domina su realización sirviéndose de una “maquinaria” personal (generalmente organizada por el Estado), desde los más altos rangos de donde se dan

las órdenes criminales, hasta los meros ejecutores materiales de las mismas, pasando por las personas intermedias que organizan y controlan el cumplimiento de esas órdenes. (Roxin, *Claus Autoría y dominio del hecho en derecho penal*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2000, págs. 269/279).

Los delitos cometidos con esta modalidad se apartan considerablemente de los casos tradicionales de autoría mediata, en los que el dominio de la voluntad del sujeto de atrás encuentra sustento en situaciones de coacción o error en el ejecutor. En la autoría mediata a través de aparatos organizados de poder, el dominio de la voluntad tiene fundamento en la fungibilidad del ejecutor. Es que este tipo de organizaciones funciona automáticamente sin que importe la identidad del ejecutor. El sujeto de atrás, que ocupa los mandos de la estructura organizativa, puede confiar en que la orden será cumplida sin necesidad de tener que conocer al ejecutor. Tampoco resulta necesario que recurra a medios coactivos o engañosos, puesto que sabe que si uno de los numerosos órganos que cooperan en la realización de los delitos no cumple la orden, automáticamente otro va a suplirle, no resultando afectada la ejecución del plan global. Por supuesto que el ejecutor último de la orden, es decir, quien en definitiva comete el crimen de propia mano, responde plenamente como autor inmediato o directo, pero ello en modo alguno afecta el dominio de la voluntad por parte del sujeto de atrás, pues desde la cúspide el ejecutor no se presenta como una persona libre y responsable (aunque efectivamente lo sea), sino como una figura anónima y sustituible (ROXIN, ob.cit, págs. 272/273).

Pero además de un aparato de poder organizado y del carácter fungible (intercambiable) del ejecutor, Roxin limita el dominio de la organización a los aparatos que actúan al margen del ordenamiento



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

jurídico, pues “en tanto que la dirección y los órganos ejecutores se mantengan en principio ligados a un ordenamiento jurídico independiente de ellos, las órdenes de cometer delitos no pueden fundamentar dominio, porque las leyes tienen el rango supremo y normalmente excluyen el cumplimiento de órdenes antijurídicas, y con ello el poder de voluntad del sujeto de detrás”. Es posible distinguir dos manifestaciones típicas de aparatos o estructuras de poder organizado: aquéllos que se presentan en el seno mismo del poder estatal, como el régimen nacional-socialista; y aquéllos grupos creados con fines criminales, como movimientos clandestinos, organizaciones secretas y otras asociaciones delictivas (ROXIN, ob. cit. págs.276/277).

Esta teoría ha encontrado acogida en la jurisprudencia nacional. En efecto, la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en su sentencia de fecha 9 de diciembre de 1985, condenó como autores mediatos a los integrantes de las tres primeras Juntas Militares que gobernaron nuestro país entre los años 1976 y 1982, adoptando el criterio del dominio de la voluntad a través de aparatos de poder organizados (CARLOS JULIO LASCANO (h), *Teoría de los aparatos organizados de poder y delitos empresariales*, en “Nuevas formulaciones en las Ciencias Penales”, Homenaje al Profesor Claus Roxin, La Lectura -Lerner-Córdoba, 2001, p. 366), siendo éste el primer antecedente registrado en el mundo sobre la aplicación judicial de la teoría en cuestión. Así lo reconoce incluso el mismo Roxin (ob. cit, pág. 724).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación por el voto de la mayoría (Fayt, Petracchi y Bacqué) confirmó la condena dictada por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, calificando la conducta de los ex comandantes como autoría mediata,

aplicando la teoría de los aparatos organizados de poder (CARLOS JULIO LASCANO (h), op. cit., p. 368)

Desde que fueron reactivadas las causas sobre violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar, a partir del precedente "Simón" de la CSJN (Fallos 328:251), la absoluta mayoría de las instancias federales de instrucción, de apelación y de juzgamiento viene adoptando el criterio de la autoría mediata en aparatos de poder organizados (véanse, entre otros, JF III CABA, 23/05/06; JF III La Plata, 03/05/06; CFA de La Plata, 28/09/06; JFIII de Córdoba, 25/09/07; y todos los Tribunales Orales Federales que juzgaron hechos de la misma naturaleza: jurisdicciones de Tucumán, Buenos Aires, San Luís, Mendoza, Córdoba, Corrientes, Santa Fe, etc.). En este sentido fue expresado por mayoría de votos (Dres. Lascano y Pérez Villalobo) en la sentencia emitida por el Tribunal Oral n° 1 en los autos "Videla" de fecha 22 de diciembre de 2010, en la sentencia del Tribunal Oral de La Rioja en la sentencia "Estrella Luis Fernando y otros" de fecha 07.12.2012 (con el voto minoritario del Dr. Lascano) y por mayoría en la sentencia del mismo Tribunal de fecha 12.09.2014 (votos de los doctores Juan Carlos Reynaga y Carlos Julio Lascano).

El acusado Ángel Ricardo Pezzetta, ocupaba un rol fundamental para la ejecución y retransmisión de las órdenes que emanaban del comandante del Tercer Cuerpo de ejército y de los jefe de la Base Aérea (Aguirre y Estrella). Era Jefe de inteligencia y como tal, desarrollaba tareas de radical importancia a la hora de asegurar la ejecución de las órdenes de aniquilamiento de elementos considerados subversivos, ya que desde su rol, vigilaba, seleccionaba blancos, e informaba a sus superiores sobre las tareas de inteligencia que desarrollaba y/o ordenaba realizar. Además de intervenir en la retransmisión de órdenes



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

emanadas del Comandante del Tercer Cuerpo de Ejército y de su superior Luis Fernando Estrella (condenados por éstos hechos), detentaba poder y autoridad, supervisando el cumplimiento de las mismas a través del poder de decisión que le otorgaba el control directo de personal militar a su cargo dentro de la Base en tareas propias de inteligencia y del personal policial a cargo de tareas de información y de la ejecución de los operativos antisubversivos.

Por ello, por los hechos aquí juzgados fueron condenados como autores mediatos tanto Luciano Benjamín Menéndez -situado en la cúspide del aparato organizado de poder- y Luis Fernando Estrella, ubicado en un nivel intermedio de la cadena de mandos, posición que también ocupaba Ángel Ricardo Pezzetta al momento de la comisión de los hechos.

Es fundamental destacar que, si bien a la fecha de los hechos, Pezzetta se encontraba en uso de licencia anual en la Provincia de Santa Fe, ello no le quita responsabilidad en los hechos toda vez que entre las específicas funciones del acusado, estaba la realización de tareas de inteligencia sobre los sacerdotes asesinados, esto es, hacer o disponer seguimientos, grabar, o hacer grabar sus homilías para luego analizarlas, determinarlos como Sacerdotes tercermundistas y por ello "blancos" del plan de exterminio. Toda ésta tarea, seguimiento, selección información, sólo puede concebirse de manera previa a la ejecución del plan, y asimismo necesaria e indispensable dentro del plan sistemático de eliminación de opositores políticos al régimen.

Se sostiene así -de un modo más racional- la responsabilidad, como autores mediatos de los jefes y mandos intermedios, por un lado; y de los ejecutores materiales como autores directos de los delitos cometidos en cumplimiento de las órdenes impartidas desde el estamento superior y retransmitidas por la

cadena de mandos de la maquinaria estatal de poder, por el otro. Así votamos.

A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE, DOCTOR, JOSÉ FABIÁN ASÍS, DIJO:

Atento el voto emitido por el suscripto al responder a la primera cuestión planteada, no corresponde que me expida en la presente.

A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA LOS SEÑORES JUECES DE CÁMARA SUBROGANTES, DOCTORES, JUAN CARLOS REYNAGA Y MARIO EUGENIO GARZÓN, DIJERON:

1) Pena:

A fin de graduar el monto de la pena que corresponde imponer a Ángel Ricardo Pezzetta y conforme a la calificación legal efectuada, al concurrir varios hechos independientes reprimidos con penas divisibles, con otro reprimidos con prisión perpetua, corresponde aplicar la regla prevista por el art. 56 del Código Penal, esto es, aplicar la pena más grave. Siendo ello así, corresponde aplicar prisión perpetua y se tiene en cuenta como pautas de mensuración de la pena contenidos en los artículos 40 y 41 del C.Penal como atenuantes su edad, y ausencia de antecedentes penales; y como agravantes, la naturaleza de los hechos, producidos de manera impiadosa y cruel y con el evidente propósito de amedrentar a toda una comunidad; la extensión del daño causado, propio de los delitos de lesa humanidad que dejan secuelas de imposible reparación no solo en el seno íntimo de la familia de las víctimas, sino en la sociedad donde desarrollaban una función social y humanitaria apreciada por la comunidad, que, luego de los hechos se sumergió en la desazón, el desgarró y el temor. Hechos que, además, por su naturaleza, trascienden lo personal y afectan el sentir universal por el desprecio a los valores básicos de la humanidad. Por ello, corresponde imponer a Ángel Ricardo Pezzetta, la pena de prisión perpetua,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

accesorias legales y costas, conforme lo dispuesto por los arts. 5, 29 inc. 3º, 40 y 41 del Código Penal y 398, 403 primer párrafo, 530 y cc del Código procesal Penal de la Nación

2) Detención y alojamiento:

Con relación a las modalidades de detención y lugar de alojamiento del acusado, corresponde disponer que el cumplimiento de la pena se realice manteniendo su alojamiento en las instalaciones del Servicio Penitenciario Federal, conforme lo dispuesto por Resolución n° 95/2013 de fecha 13.03.2013, disponiendo su inmediato traslado al Complejo Penitenciario Federal Marcos Paz, lugar donde se encontraba alojado el condenado previo al juicio.

3) Otras cuestiones:

Corresponde asimismo hacer lugar a la remisión de las copias pertinentes, conforme fuera solicitado por el señor Fiscal General en su alegato, al Fiscal Federal, a los efectos de la investigación de los miembros de la llamada "Comunidad Informativa" y la prosecución de la investigación contra el condenado Ángel Ricardo Pezzetta por hechos delictivos en el marco de la detención de Luis Alberto Corzo.

Asimismo, corresponde remitir copia de los fundamentos del presente pronunciamiento al Poder ejecutivo Nacional (Ministerio de Defensa) en relación al condenado Ángel Ricardo Pezzetta por su estado militar a los efectos que hubiere lugar.

Finalmente corresponde imponer costas por la actuación de las letradas querellantes Aras. Viviana Sonia Reinoso, Adriana Mercado Luna y María Elisa Reinoso, en representación de María Cristina Murias de Pizarro, hermana de la víctima Carlos de Dios Murias, al condenado. Corresponde asimismo imponer las costas por la actuación de los letrados querellantes en representación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y en representación de la Secretaría de

Derechos Humanos de la Provincia de La Rioja, en el orden causado (art. 403 del C.P.P.N.). Corresponde por último tener presentes las reservas efectuadas.-

Por todo ello, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, **por mayoría**;

RESUELVE: **1)** Declarar que los hechos aquí tratados constituyen **DELITOS DE LESA HUMANIDAD** cometidos en el marco del Terrorismo de Estado. **2)** Declarar a **ÁNGEL RICARDO PEZZETTA**, ya filiado en autos, autor mediato, penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por simulación de autoridad pública, dos hechos en concurso real; homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Gabriel Rogelio Longueville y homicidio triplemente calificado por alevosía, por el concurso premeditado de dos o más personas y ensañamiento en perjuicio de Carlos de Dios Murias; todo en concurso real (arts. 142 inc. 4°, 80 incs. 2 y 6°, 45 y 55 del Código Penal, texto conforme ley 11.179 vigente al tiempo de comisión de los hechos, con las modificaciones introducidas por las leyes 20.642 y 21.338, e imponerle en tal carácter, para su tratamiento penitenciario la pena de **PRISIÓN PERPETUA**, accesorias legales y costas (arts. 5, 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal y 398, 403 primer párrafo, 530 y conc. del Código Procesal Penal de la Nación). Con la disidencia del señor Juez de Cámara, Dr. José Fabián Asís, quien se pronuncia por la absolución del imputado, por aplicación del art. 3° del C.P.P.N. "in dubio pro reo". **3)** Disponer que el cumplimiento de la pena se realice manteniendo su alojamiento en las instalaciones del Servicio Penitenciario Federal, conforme lo dispuesto por Resolución 95/2013 de fecha 13.03.2013, disponiendo su inmediato traslado al Complejo Penitenciario Federal Marcos Paz. **4)** Hacer lugar a la remisión de las copias pertinentes,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA

71005145/2006

conforme fuera solicitado por el Fiscal General en su alegato, al Fiscal Federal, a los efectos de la investigación de los miembros de la llamada "Comunidad informativa" y la prosecución de la investigación contra el imputado condenado Ángel Ricardo Pezzetta por hechos delictivos en el marco de la detención de Luis Alberto Corzo. **5)** Remitir copia de los fundamentos del presente pronunciamiento al Poder Ejecutivo Nacional (Ministerio de Defensa) en relación al condenado Ángel Ricardo Pezzetta por su estado militar a los efectos que diera lugar. **6)** Imponer las **COSTAS** por la actuación de las letradas querellantes Dras. Viviana Sonia Reinoso, Adriana Mercado Luna y María Elisa Reinoso, en representación de María Cristina Murias de Pizarro, hermana de la víctima Carlos de Dios Murias, al condenado. Imponer las **COSTAS** por la actuación de los letrados querellantes en representación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y en representación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de La Rioja, en el orden causado (art. 403 del C.P.P.N). **7)** Tener presente las reservas efectuadas. **PROTOCOLÍCESE Y HÁGASE SABER.**

MARIO EUGENIO GARZON
JUEZ DE CAMARA
SUBROGANTE

JOSE FABIAN ASIS
PRESIDENTE

JUAN CARLOS REYNAGA
JUEZ DE CAMARA
SUBROGANTE

Ante mi:

ANA MARIA BUSLEIMAN
SECRETARIA DE CAMARA